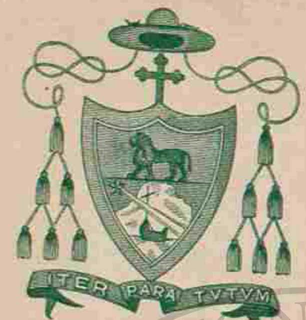
LA
QUISICION
ESPAÑOLA


ITER PARA TVTVM

LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

P. RICARDO CAPPA, DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

EDITOR: D. GREGORIO DEL AMO

Precio: 3 pesetas.

MADRID
IMPRENTA DE ANTONIO PÉREZ DUBRULL
Calle de la Flor Baja, 22.
1888

PRÓLOGO

No es mi ánimo el escribir la historia de la Inquisición de España: mi tarea es más modesta. Nuestra Inquisición ha sido rudamente combatida en todo lo que va de siglo, en su origen, en su organización intrínseca, en la licitud de su instalación y en la naturaleza de sus actos externos, judiciales y religiosos. Se la ha presentado como mero instrumento político de los monarcas, como coartadora de los más justos y razonables fueros de la libertad del hombre, como tribunal que detuvo con mano incivil y bárbara el vuelo de los ingenios nacionales, como elemento, en fin, que saturó del cárdeno color de sus hogueras tres bien cumplidos siglos de nuestra historia patria.

Gran parte del pueblo español ha abrazado estas doctrinas como ciertas é inconcusas, merced á los libelos, á las narraciones exageradas, y, sobre todo, al haber sido suprimida la Inquisición por unas Cortes que, como las de 1812, á su augusto carácter de tales, reunían el de muro y baluarte de la independencia y libertad de España. Tantas causas reunidas y encaminadas á un mismo objeto, consiguieron trocar en nuestros padres las ideas de rectitud, de equidad y de justicia que tuvieron en sus primeros años, acerca del Santo Tribunal, en las que les son diame-

tralmente opuestas. Mayor daño nos ha alcanzado á nosotros, pues á las ideas adquiridas en nuestra infancia contra el Santo Oficio, añadimos el de rechazar *a priori* cualquier libro que trate de ir hasta el fondo del asunto, y de examinar detenidamente sobre qué basa estriben los dicterios y ásperos calificativos que á la Inquisición de España se prodigan. Lo que sí aseguraremos *a priori*, es que en ella hubo abusos, como no podía menos de ser, supuesto el manantial de donde vienen corriendo nuestros naturales; empero que el retrato que de ella se hace se parezca al original, probaremos que está tan lejos de la verdad como lo está el Oriente del ocaso. Ello se ofrecerá por sí mismo al que reposadamente y con ánimo limpio de pasión lea este trabajo.

El orden en él seguido, aunque es casi el cronológico, prescinde de la división á que, en otro plan, darían lugar los tres bien marcados períodos que el Santo Oficio tuvo en nuestra patria. He prescindido de ellos, porque el hacerlo así arma más á mi propósito, porque fácilmente se echan de ver en la narración con suficiente claridad, como porque, y sobre todo, las modificaciones introducidas en el Santo Tribunal con el transcurso del tiempo no han sido de tal entidad que lo hayan alterado en cosa alguna de cuantía. Y, á la verdad, la misma Inquisición que purgó de judaizantes la España y la limpió después de protestantes y alumbrados, la hubiera purificado de los llamados *filósofos*, sin necesidad de innovación alguna substancial, si hubiera hallado en el siglo XVIII el amparo que halló en los reinados de los Reyes Católicos y príncipes austriacos. El primer período in-

quisitorial que lo ocupan aquéllos, y el segundo que lo llenan éstos, sólo difieren en la naturaleza de los errores que la Inquisición en ellos perseguía; mas por lo que hace á los enjuiciamientos, castigos, etc., que imponía el Santo Tribunal, no tuvieron más modificaciones sino las que él introducía en favor y alivio de los reos, y que hallará el lector en los lugares correspondientes. En el tercer período inquisitorial (desde el advenimiento de la casa de Borbón hasta que el Santo Oficio murió en Cádiz á manos de los diputados liberales de 1812) decae visiblemente la Inquisición por las causas que en su lugar exponemos. Y aunque de vez en cuando se yergue, apoyada en el amor y veneración que el pueblo le tenía, sin embargo, como cada vez se le retiraba más y más el poder civil de que la habían investido monarcas muy católicos, su acción en la sociedad era cada día más lenta y débil; pero nada tuvo de importancia que mudar en su manera de proceder exclusiva y *sui generis*; mudó algo accidental, según las necesidades y exigencias de los tiempos, como oportunamente se indica. Y si en este período el Santo Oficio se plegó más de lo justo á elevadas exigencias, no será para nosotros por ello objeto de alabanza su conducta.

Damos, por último, cima á nuestro trabajo con una breve y somera indicación de los beneficios que creemos reportó España del Santo Tribunal, materia digna por cierto de mayor ampliación, y á la que acaso algún día logremos dedicar más particularmente nuestra atención y estudio. En todo lo expuesto, la verdad ha sido nuestra constante guía;

nada he ocultado de lo que razonablemente pueda imputarse á la Inquisición como ser moral, pues lo individual sólo significaría que en todo sistema humano hay sus aberraciones, como en el solar cometas cuya aparición y órbita no puede calcularse de antemano.

Abrigo la esperanza de que esta lectura contribuirá á que, tratándose del Santo Oficio, no nos dejemos mover á todo viento cual avenas locas, sino que, ponderando la autenticidad y copia de los documentos y testimonios alegados, el espíritu de la época y el Código penal de aquellos tiempos, habrá mayor fijeza y claridad en las ideas, y más asiento y madurez en nuestros juicios acerca de un tribunal tan poco conocido como ligeramente juzgado y condenado.

R. Cappa, S. J.

INTRODUCCIÓN

Existe en los pueblos, como en las personas, el instinto llamado de conservación, tan oculto como enérgico, y aguardando, digámoslo así, la oportunidad para manifestarse tal cual es; ésta presentada, juega con toda su fuerza, lanzando á pueblos y personas á trecho inmenso de su ordinario proceder, desfigurando por más ó menos tiempo su carácter, y ofreciéndolos á la crítica severa de la historia en condiciones nada ventajosas para que formule sobre ellos un juicio decisivo.

Nuestras antiguas colonias de Ultramar, la guerra civil que en la Península siguió á la muerte del Sr. D. Fernando VII, y mil otros acontecimientos, ponen en relieve lo que acabamos de expresar. Porque el que conozca la índole templada y suave que caracterizaba á nuestras posesiones ultramarinas, y el que haya estudiado la formación y manera de ser del español peninsular, conocerá al momento que muchas de las duras determinaciones tomadas en las hoy repúblicas latino-americanas al tiempo de hacerse independientes de su metrópoli, como no pocas de las emanadas de los gobiernos beligerantes en la primera de nuestras dos guerras civiles (1833-39), reconocieron por causa, más que el modo de ser intrínseco de los pueblos, el instinto de propia conservación.

El resorte oculto que movió al gobierno del Río de la Plata para decretar la pena de muerte en veinticuatro horas improrrogables á los españoles que se mezclaran en asuntos políticos, era el mismo que movió á los mejicanos en 1820 á pedir al Congreso la expulsión de los españoles residentes en el Estado, bajo la intimación de que si el decreto no se

dictaba en el término de veinticuatro horas, serían pasados á cuchillo cuantos peninsulares se encontrasen. Análogos decretos y pedidos tuvieron lugar en otras repúblicas, y la guerra sin cuartel con que se inició y prosiguió en buena parte la del 33 al 39, obedecieron igualmente á causas excepcionales.

Las doctrinas sembradas en España por el filosofismo del siglo XVIII y abundosamente regadas por la revolución del 89, y por las tropas invasoras al comienzo del siglo, no formaron cuerpo hasta que se lo dió compacto el colegiado en Cádiz. La restauración del trono abolió casi toda aquella legislación; pero las revoluciones político-religiosas se siguieron, y la España quedó partida en dos bandos intrínsecamente irreconciliables. Con suerte varía osciló el trono entre ambos, y en 1833 ambos partidos bajaron á la arena sañudos, enconados, ávidos de aniquilarse mutuamente y hacer alarde de una ferocidad hoy casi inconcebible.

Era el instinto de conservación el que con brazo férreo movía la espada. En las Provincias y en Navarra, en el Maestrazgo como en Cataluña, se cometieron actos de barbarie, más para llorarse que para consignarse. Mal juzgará la índole de España el que tome por guía los primeros años de aquella guerra devastadora y cruel.

La América española proclamaba su independencia, escribía en sus banderas y esculpía en sus medallas brillantes lemas de fraternidad y tolerancia; y sus gobiernos, lejos de tolerar á los españoles, cerraba con ellos, blandiendo sobre sus cabezas la espada que se forjó en las fraguas volterianas. ¿Entrañaba acaso la revolución de la América latina el exterminio de los españoles peninsulares? No; era el instinto de conservación; era la crisis de las colonias lo que, forcejeando por desprenderse de la metrópoli, ponía á aquellas en circunstancias excepcionales. No es, pues, lícito al historiador deducir de aquí que el espíritu de la revolución latino-americana fuese de fusilamientos y destierros. Para juzgar tanto esta revolución como la que se inició oficialmente en España con los decretos de las Cortes de Cádiz, y con-

cluyó triunfante en el convenio de Vergara, es necesario prescindir absolutamente de las aberraciones que contienen, y hacer que el fallo recaiga sobre ellas cuando el resultado obtenido sea el efecto de un desarrollo gradual y desembarazado, nacido propia y exclusivamente de las entrañas de estos llamados sistemas de gobierno.

De los ejemplos citados y de otros muchos que en favor de la brevedad ni aún apuntamos, se deduce que los pueblos no reparan en sacrificar millares de hombres, ni en promulgar leyes nada blandas, cuando se persuaden que se las han de haber con hombres opuestos, nocivos y destructores de lo que consideran como absolutamente necesario para la vida moral que ó tienen ó se proponen tener, esto es, cuando obran por el instinto de la propia conservación.

Pasaba la España del siglo XV por una de esas crisis radicales precursoras de trastornos de gravedad y consecuencias; todo orden se hallaba amenazado; el elemento judaico se había infiltrado en las clases sociales; cundía el veneno, y la España, guiada por el instinto de conservación, levantó contra ellos un brazo formidable; instituyó para salvarse un tribunal llamado de la Inquisición ó Santo Oficio, que proveyera á la conservación de lo que los españoles de entonces consideraban, y con razón, como absolutamente necesario para su modo de ser.

No hay pueblo, por otra parte, que, cualesquiera que sean las circunstancias por que atraviese, no se crea con derecho á establecer y aplicar leyes penales, no transitorias, sino estables, á inquirir si se guardan, y declarar judicialmente por contraventores á los que á ellas falten; los tribunales *ad hoc* pueden variar sin término, siendo legales cuando se instalen por la autoridad competente.

Hay, en fin, en todos los pueblos algo que nace de su corazón, algo que se estima como invulnerable; para los latino-americanos su democracia, para los europeos sus jerarquías, para los norte-americanos su carencia de engranaje individual y político; para los españoles de entonces, lo era su fe; los primeros establecen la paz y prosperidad de

sus repúblicas en amplísimas libertades; los segundos las cifran en la conservación de sus tradiciones y en el orden que no conciben sin el elemento jerárquico; los últimos en recorrer la órbita de su vida sin centro alguno de atracción, ó tan lejano, que apenas sientan su influjo; los españoles rancios creían y creen que las amplísimas libertades de que hoy tan generalmente se hace gala, son vía ancha y escampada para las sediciones y discordias, para lanzar la sociedad de la anarquía al despotismo, dejando en el camino lagos de sangre y aterradores montones de ruinas y de escombros. Hay, por último, pueblos, ó, mejor dicho, fracciones de incrédulos é indiferentes, para quienes el dios Estado lo es todo, pues de hecho los únicos crímenes que pretenden sean castigados son los perpetrados contra él; que los cometidos contra Dios no hay para qué, pues la autoridad civil no puede, dicen, impedir que cada cual honre á Dios á su manera. A la impiedad manifiesta y á la embozada les estaba reservado ponerse en contradicción con todo el género humano, que siempre creyó que blasfemar de Dios era un delito, y que este delito debía ser severamente castigado. «Desde que los ajos y las cebollas subieron entre los egipcios á la dignidad de dioses, ya era un delito el violarlos», dijo Juvenal. Probado, pues, el incuestionable derecho que tuvieron los españoles para el establecimiento de un tribunal que inquiriese y fallase acerca de lo que tan sabiamente juzgaban era de necesidad para su conservación, prosperidad y concordia, recorramos á la ligera, pero sin omitir nada substancial, el origen, progreso y acción del Santo Oficio en España, sin más norte que el de la verdad, y sin más esperanza que el de manifestarla, aun á trueque de censuras destempladas y amargas.

LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

I.

Idea histórica del santo Tribunal de la Inquisición.

Inquirir es lo mismo que averiguar; pero contrayendo más el concepto á nuestra materia, inquirir es el acto judicial que tiene por objeto el averiguar si alguna persona ha cometido un delito. En este sentido son inquisidores los magistrados civiles que desempeñan el oficio de jueces del crimen, etc. Habiendo el Señor fundado su Iglesia como una sociedad perfecta, é independiente, por tanto, de la civil ó laica (en lo que es necesario para subsistir tal cual su Divino Fundador la instituyó), era absolutamente preciso que estableciera en ella tribunales que también en el *foro externo* pudieran entender de los delitos externos de sus súbditos.

La plenitud de esta jurisdicción está en el Papa respecto de toda la Iglesia, y en los Obispos en sus propias diócesis. Pero pululando en Europa multitud de sectas á principios del siglo XIII, y no siendo posible que los Obispos, por sus muchos quehaceres, por la mucha osadía de los sectarios y por las persecuciones de los magnates herejes, atendieran con la asiduidad que las circunstancias requerían á extirpar tantas sectas como por momentos asomaban, deputó el gran Pontífice Inocencio III inquisidores extraordinarios en muchas diócesis, para que ayudaran á los Obispos en lo concerniente á la averiguación de los delitos externos contra la fe, que se llamaron de *herética pravedad*. Estos legados apostólicos fueron pedidos á Inocencio III por los Obispos del Languedoc, y llevaron orden del Pontífice de proceder contra los herejes con

sus repúblicas en amplísimas libertades; los segundos las cifran en la conservación de sus tradiciones y en el orden que no conciben sin el elemento jerárquico; los últimos en recorrer la órbita de su vida sin centro alguno de atracción, ó tan lejano, que apenas sientan su influjo; los españoles rancios creían y creen que las amplísimas libertades de que hoy tan generalmente se hace gala, son vía ancha y escampada para las sediciones y discordias, para lanzar la sociedad de la anarquía al despotismo, dejando en el camino lagos de sangre y aterradores montones de ruinas y de escombros. Hay, por último, pueblos, ó, mejor dicho, fracciones de incrédulos é indiferentes, para quienes el dios Estado lo es todo, pues de hecho los únicos crímenes que pretenden sean castigados son los perpetrados contra él; que los cometidos contra Dios no hay para qué, pues la autoridad civil no puede, dicen, impedir que cada cual honre á Dios á su manera. A la impiedad manifiesta y á la embozada les estaba reservado ponerse en contradicción con todo el género humano, que siempre creyó que blasfemar de Dios era un delito, y que este delito debía ser severamente castigado. «Desde que los ajos y las cebollas subieron entre los egipcios á la dignidad de dioses, ya era un delito el violarlos», dijo Juvenal. Probado, pues, el incuestionable derecho que tuvieron los españoles para el establecimiento de un tribunal que inquiriese y fallase acerca de lo que tan sabiamente juzgaban era de necesidad para su conservación, prosperidad y concordia, recorramos á la ligera, pero sin omitir nada substancial, el origen, progreso y acción del Santo Oficio en España, sin más norte que el de la verdad, y sin más esperanza que el de manifestarla, aun á trueque de censuras destempladas y amargas.

LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

I.

Idea histórica del santo Tribunal de la Inquisición.

Inquirir es lo mismo que averiguar; pero contrayendo más el concepto á nuestra materia, inquirir es el acto judicial que tiene por objeto el averiguar si alguna persona ha cometido un delito. En este sentido son inquisidores los magistrados civiles que desempeñan el oficio de jueces del crimen, etc. Habiendo el Señor fundado su Iglesia como una sociedad perfecta, é independiente, por tanto, de la civil ó laica (en lo que es necesario para subsistir tal cual su Divino Fundador la instituyó), era absolutamente preciso que estableciera en ella tribunales que también en el *foro externo* pudieran entender de los delitos externos de sus súbditos.

La plenitud de esta jurisdicción está en el Papa respecto de toda la Iglesia, y en los Obispos en sus propias diócesis. Pero pululando en Europa multitud de sectas á principios del siglo XIII, y no siendo posible que los Obispos, por sus muchos quehaceres, por la mucha osadía de los sectarios y por las persecuciones de los magnates herejes, atendieran con la asiduidad que las circunstancias requerían á extirpar tantas sectas como por momentos asomaban, deputó el gran Pontífice Inocencio III inquisidores extraordinarios en muchas diócesis, para que ayudaran á los Obispos en lo concerniente á la averiguación de los delitos externos contra la fe, que se llamaron de *herética pravedad*. Estos legados apostólicos fueron pedidos á Inocencio III por los Obispos del Languedoc, y llevaron orden del Pontífice de proceder contra los herejes con

censuras, y que implorasen el auxilio del brazo seglar si persistían en su obstinación y rebeldía.

Á la Santa Sede se acudió, como era natural, en los casos difíciles que se presentaban, y de ella salía la resolución, organización y unidad necesaria para que los delegados procedieran acordes en todas partes. Esta unidad, sin lastimar en lo más mínimo la jurisdicción episcopal ú ordinaria (1), ó emanaba directamente del Pontífice ó de algún Cardenal, al que cometía la revisión y solución de lo propuesto, ó la dirección general de los tribunales erigidos. En confirmación de esto, vemos hacia 1263 elegido por inquisidor general el Cardenal de San Nicolás en tiempo de Urbano IV; y á los Cardenales Orsini y Guillermo de Tolosa, respectivamente en los de Nicolás III y Clemente IV. Más tarde, Paulo III eligió ya seis Cardenales para que en toda la Iglesia ejercieran el cargo de inquisidores generales; en ellos, presididos por el Sumo Pontífice, residía la dirección suprema de todo lo concerniente á asuntos de fe. Esta congregación, llamada del Santo Oficio, ha sido por otros Pontífices aumentada en Cardenales y auxiliada en sus trabajos por otras personas de notoria fe y eximia doctrina.

(1) Urbano VI libró, en 28 de Julio de 1262, un Breve para los reinos de Aragón, autorizando á los inquisidores dominicos para avocar á sí todos los procesos pendientes ante cualquier inquisidor, excepto los que pendiesen ante el Obispo diocesano. (Eymerich, Direct. Inq.) Y aunque con esto sólo quedaría probado que la Santa Sede no trataba, al instalar la Inquisición, de mermar en lo más pequeño las atribuciones episcopales, hagamos una poca más de luz acerca de esto, para ver mejor toda la sinrazón de las Cortes de Cádiz al abogar por los derechos episcopales invadidos, decían, por el Santo Tribunal. Saquemos á plaza al llamado por antonomasia *secretario* del Santo Oficio, don Juan Antonio Llorente, su acérrimo enemigo, que, copiando al Directorio de Eymerich, p. 3.ª, quest. 4.ª, confiesa que, «el inquisidor procedía junto con el Obispo; pero cada uno podía por sí sólo formar proceso; los autos de prisión y de tormento, y la sentencia definitiva, debían ser de los dos: si discordaban, se remitía el proceso al Papa. Cuando cada uno había formado el suyo, se los comunicaban mutuamente para decretar las providencias indicadas». De modo que el inquisidor, lejos de cercenar lo potestativo á la mitra, se le asesoraba en cierto modo para el esclarecimiento de la verdad. ¡Lástima fué, y grande, que los Obispos españoles se mostraran tan poco agradecidos al celo que por sus derechos mostraron los diputados que firmaron el decreto de abolición del Santo Oficio, por, entre otras cosas, atentatorio á la jurisdicción episcopal!

Establecióse la Inquisición, no sólo en toda Europa, sino fuera de ella, en Abisinia y Etiopía; de modo que, habiéndola extendido los españoles á toda la América, ya esta institución perteneció á la disciplina general de la Iglesia (1). El Santo Tribunal cuenta no pocos mártires que sellaron con su sangre, en distintos países, la santidad de su ministerio. Antes de entrar en el estudio de esa Inquisición tan asendereada, y que ha llenado de espanto á las generaciones del presente siglo, veamos rápidamente la que hubo en Aragón, Navarra y Castilla con anterioridad á ella.

II.

Inquisición primitiva en España.

En Febrero de 1233 promulgó el Rey D. Jaime de Aragón siete constituciones en Zaragoza (2), con asistencia y consejo de seis Obispos, de los Maestres del Templo y del Hospital, de muchos abades y otros prelados. La constitución 5.ª dice así: «Nadie podrá decidir en causas de herejía, sino el Obispo diocesano, *ú otra persona eclesiástica que tenga potestad para ello*». Y la 7.ª: «En los lugares sospechosos de herejía, un sacerdote ó clérigo nombrado por el Obispo, y dos ó tres laicos elegidos por el Rey ó por sus vegueres y bailes, harán inquisición de los herejes y fautores, con privilegio para entrar en toda casa y escudriñarlo todo, por secreto que fuese. Estos *inquisidores* deberán poner inmediatamente sus averiguaciones en noticia del Arzobispo ú Obispo, y del vicario ó baile del lugar, entregándole los presos». De lo transcrito se deduce que ya desde los principios tuvo el tribunal de la Inquisición un carácter mixto; pues, según arroja

(1) El año de 1400 se estableció en Inglaterra por acuerdo del Parlamento. También se introdujo en Alemania y Polonia, en Dalmacia, Bosnia, Rusia, Croacia é Istria; en Armenia, Georgia, Grecia, Tartaria y Valaquia. (Cf. Páramo, De orig. Sanct. Inq., lib. II., tít. II.)

(2) Juzgamos que esta asamblea fué tenida á instancias de San Raimundo de Peñafort, el cual fué á Roma y recabó de Gregorio IX, en 26 de Mayo de 1233, la instalación canónica del Santo Tribunal para Aragón y Cataluña por la Bula «Declinante jam mundi vespere».

esta última cláusula, como observa el Sr. Menéndez y Pelayo, el clérigo declaraba el caso de herejía; los dos legos entregaban la persona del hereje al veguer ó al baile; el Obispo daba la sentencia canónica, y el brazo secular aplicaba al sectario la legislación corriente.

En Abril de 1235, el mismo Sumo Pontífice escribió cartas laudatorias al Rey D. Jaime y al arzobispo Guillermo de Mongrí, por haberse valido de los frailes de Santo Domingo, y otros clérigos de recomendables costumbres, para el oficio de inquisidores contra la herética pravedad, que aún quedaba esparcida por la corona de Aragón, por su intervención, posesiones y alianzas con el mediodía de Francia. El arzobispo tarraconense D. Pedro de Albalat, celebró un Concilio en 1242 para proseguir en lo comenzado y regularizar las penitencias y fórmulas de las abjuraciones, etc. El dominico Poncio de Blanes, que hacia este tiempo murió envenenado por los herejes, dejó gratísimos recuerdos (como otros muchos de sus hermanos), de su celo y valor porque la fe se conservara sin mancha alguna. Urbano IV, que conocía y estimaba debidamente estos servicios hechos á la Iglesia por la religión de Santo Domingo, procuraba que en ellos recayeran principalmente los cargos de inquisidores, sin excluir por eso algunos observantísimos hijos de San Francisco (1) y clérigos seculares de vida ejemplar y loable. Figuran en primera línea como inquisidores generales, los dominicos Guillermo Costal (1304), Nicolás Rosell, provincial de Aragón y luego Cardenal de San Sixto (1356), Nicolás Eymerich (1358), varón eminente, que escribió unos comentarios de los cuatro Evangelios y otras materias, siendo señalado el Directorio de los inquisidores en cuanto da reglas para juzgar de los herejes, del modo de extirparlos, etc. (2).

---

(1) En 1260 eran inquisidores en Roma.

(2) Pero se ensañó contra la doctrina de Raimundo Lulio llevando más allá de lo justo sus conclusiones. En la célebre obra de Páramo se cita continuamente á Nicolás Eymerich, del que dice: «Plurima scripsit, quibus nomen suum cum gloria transmisit ad notitiam posteritatis, tam super scientiis physicis et logicis codices edidit. Item super quatuor Sancta Evangelia commentarios et alia multa composuit. Praeterea librum insignem et christianae reipublicae valde utilem, quod Directorium Inquisitorum voce valde accommodata nuncupavit et quod in primis agat in eo ut regulas tradat quibus Inquisitores ad haereses cognoscendas et extirpandas, exclusa omni personarum differentia et acceptione dirigantur ac instituantur. In eo, universa fere quae ad negotium Inquisitionis et poenas haereticorum spectant, ex variis locis et auctoribus colligans reposuit, imitatus in ea re doctissimos viros, licet petulanter contra B. Raimundum Lullium et ejus doctrinam, nescio quo spiritu ductus invexerit».

Nada de particular ofrece la Inquisición catalana hasta que, como pronto veremos, se unió á la de Castilla. Al reino de Valencia, conquistado por el Rey D. Jaime, se dieron por inquisidores generales los de Cataluña hasta 1420, en que los tuvo propios. Entre ellos figuró tristemente Fr. Cristóbal Gualbes, que fué privado del oficio de inquisidor por Sixto IV y del ministerio de la divina palabra. También fueron conquistadas en 1230 por el mismo Rey D. Jaime las islas Baleares, y en ellas establecido el Santo Tribunal poco después de su instalación en Aragón (1232), á cuyo inquisidor quedaron en esta parte sujetas; pero Benedicto XIII (ó antipapa Pedro de Luna), cuando Aragón le reconocía por Papa, les dió en 1.° de Abril de 1413 inquisidor general independiente. En 1483 quedaron unidas á la de Castilla. Durante la Inquisición aragonesa, tan ligeramente esbozada, fué grande la autoridad y respeto de que gozaron los inquisidores, y no menores sus fueros y privilegios.

Según Páramo, el Santo Tribunal se estableció en Navarra hacia mediados del siglo XIII, pues en Abril de 1248 eligió Gregorio IX para inquisidores á un Franciscano guardián del convento de Pamplona, y á un dominico llamado Pedro de Leodegaria.

Los crímenes de que la Inquisición aragonesa conocía eran en el de herejía y apostasía, directamente; pero indirectamente en los de blasfemia, sortilegio, hechicerías, evocaciones infernales, y otros análogos, de que con mayor extensión hablaremos más adelante.

Réstanos hablar de lo que era en Castilla (en la que se incluyen León y la Andalucía cristiana), antes de que los

Reyes Católicos la forjaran cual terrible martillo de la herejía de su siglo y del siguiente. Como estas partes de España tenían escasísima comunicación con el S. de Francia, de donde, como hemos dicho, vino á Aragón la peste de la herejía de los valdenses, ensabatados, etc., no fué necesaria la erección de tribunales constantes, para los raros casos que en estos reinos ocurrieron. El más célebre fué el de Pedro de Osma. Para él vemos al Arzobispo de Toledo impetrar de Sixto IV una Bula, en cuya virtud procediera contra el dicho Pedro de Osma *con autoridad pontificia;* se conservan los nombres de los jueces que formaron el tribunal para calificar las proposiciones censuradas, y como lo veámos compuesto de cincuenta y ocho vocales, de entre los cuales sólo seis ó siete eran Dominicos, debemos concluir, aunque Páramo sostenga lo contrario, que en Castilla se tuvo noticia y conocimiento de la Inquisición Romana establecida por Inocencio III, pero que solamente funcionó esta institución en casos determinados, y raros, como el de Fr. Alonso de Mella, el citado de Pedro de Osma y algún otro.

Dada esta breve idea de la fundación y propagación del Santo Oficio, vengamos al que fué privativo de España y sus colonias todas. Tomaré el agua desde algo arriba, pues en materia tan ignorada y desfigurada, es justo remontarnos á siglos atrás y ver cómo en ellos se fué elaborando poco á poco el Santo Tribunal, que gozó de preeminencias especiales, y tuvo una forma *sui generis*, aunque conviniendo en muchas cosas con cuantos por institución pontificia hubo en el resto del mundo.

III.

Situación de los judíos en España.

Los judíos que en gran número habían pasado del Oriente á España, tenaces en su ley de Moisés y en sus supersticiones talmúdicas, iniciaron una propaganda que duró siglos en España. Ya el Concilio Iliberitano, primero que hubo en nuestra Península, prohibió á todos los fieles comer con los

hebreos, bajo pena de excomunión, como consta del segundo canon. La influencia judaica, con sus ritos y costumbres, debió ir aumentando en los siglos siguientes, pues vemos á los Concilios de la época visigoda y al Fuero Juzgo perseguirlos sin descanso, sobre todo en lo que pudiera ser ocasión de propaganda. Sisebuto, vigésimosegundo de los reyes godos, llevado de imprudente celo, promulgó un edicto que ponía á los hebreos residentes en su reino en la dura alternativa de abandonarlo ó convertirse. Reprobó esta medida el IV Concilio Toledano, estableciendo que á nadie se hiciera creer por la fuerza (1), pues esto, lejos de quitar el mal, lo arraigaba más y más profundamente. Y así era en efecto; los sacrilegios al recibir el bautismo y después de él, eran comunes á los que, no optando por el destierro, simulaban ser hijos de la Cruz. Éstos continuaron siendo privadamente tan judíos como antes, y cuando el tiempo aplacó el rigor del edicto, hasta en público practicaban sus antiguas costumbres. Llamáronse desde el principio *judaizantes*, hubieran ó no recibido de buena fe el sacramento del Bautismo. Más tarde se impone á los reyes que han de ocupar el trono el juramento de no dar apoyo á los judíos, y Recesvinto da leyes terribles contra los judaizantes, mandando que se les apedree, queme ó decapite.

Pero los descendientes de estos hombres tan perseguidos alcanzan rehabilitarse á los ojos de los reyes, quienes recogen en pago conspiraciones contra su corona. La severidad del XVII Concilio Toledano para con ellos dice hasta qué punto hicieron peligrar el Estado; se les confiscaron sus bienes, y se les declaró siervos; esto es, se procuró destruir aquella

---

(1) Esta ha sido siempre la doctrina de la Iglesia, en cuya confirmación se pueden aducir innumerables citas; bastará por ahora la Epístola del Papa San Gregorio Magno al Diácono Cipriano, en la que leemos, «á los judíos que no se hayan convertido ni recibido el bautismo, no les hagas mal alguno». Y Santo Tomás siente asimismo que «á los infieles no se les ha de obligar por fuerza á bautizarse ni hacerles mal, mientras ellos no le hagan á los cristianos».

Y para citar alguno de los de casa, valga la autoridad del obispo de Tuy, D. Lucas; «este autor no quiere que á los que no han abrazado el Evangelio, se les obligue á ello». (Macanaz, Def. de la Inq.)

pujanza que, aunque en confuso, no dejaba de columbrarse en el modo de ser de este pueblo errante y desheredado. Witiza, penúltimo Rey visigodo, no escarmentado con tan repetidas felonías de los judíos y judaizantes, les otorga imprudentes mercedes, y recibe por agradecimiento la invasión musulmana en el reinado siguiente de D. Rodrigo.

Rotas en Guadalete las tropas reales, los mismos judaizantes españoles se volvieron contra los verdaderos cristianos: favorecieron á los sectarios de la media luna, y aun se quedaron en posesión de ciudades principalísimas, saciando, si fuera posible, su codicia con las riquezas abandonadas en ellas y oprimiendo á los cristianos que no pudieron refugiarse en las montañas septentrionales de España (1). La protección que los califas de Córdoba dispensaron á los judíos, sirvió para que en la medicina, en las artes, en la industria y en la poesía hicieran rápidos progresos y establecieran academias científicas que alentaran al estudio de la filosofía y ciencias naturales. Pero los almohades invaden el floreciente reino que en el centro y mediodía de España habían fundado los moros, y ponen á los judíos entre el islamismo y la muerte. «Hordas de *muzmotos*, venidos de África, allanan ó queman las sinagogas. Entonces los judíos se refugian en Castilla, y traen á Toledo las academias de Sevilla, Córdoba y Lucena, bajo la protección del Emperador Alfonso VII. Otros buscan asilo en Cataluña y Mediodía de Francia.» (Menéndez y Pelayo, Het.)

(1) «Faltos sin duda los árabes de presidios para las ciudades vencidas y las que temerosas de mayor estrago les abrieran las puertas, armaban los árabes á los descendientes de Judá, confiándoles la custodia de las mismas ciudades mientras volaban á nuevas conquistas; y aquellos hombres que fueron los primeros á despertar la codicia de los mahometanos brindándoles con las riquezas de España, no olvidados de las persecuciones de Sisebuto y Egica, ofreciéronse fácilmente á ser instrumento de opresión, sin reparar en que grabada profundamente esta injuria en la memoria de los cristianos, debía ser terrible la expiación, transmitida de edad en edad la obligación de la venganza.» (A. de los Ríos, Hist. de la lit.)

Corrobora el Sr. Amador de los Ríos lo expuesto con el testimonio que el moro Rasis da acerca de la conducta observada por los judíos. (2.ª p., pág. 67, t. VI, ms. de la R. A. de la Hist.)

Varios reyes de Castilla, no aleccionados aún con lo pasado, se sirvieron de los judíos para que los sacaran de sus apuros pecuniarios y para aprovecharse de sus conocimientos científicos, como lo hizo D. Alonso el Sabio. Sin embargo, la repulsión hacia ellos, lejos de disminuirse con el tiempo, echaba más hondas raíces. La usura en sus préstamos, la riqueza acumulada por su economía, trabajo y avaricia; el arrendamiento de las rentas reales, el ser los cobradores de los tributos y alcabalas, la creencia general de las abominaciones que cometían (1), y no pocas veces el deseo de robarlos, excitaba al pueblo contra ellos. En el Concilio provincial de Zamora, que en 1313 hizo con sus sufragáneos el arzobispo de Santiago D. Rodrigo, se repitieron los decretos que dos años antes había promulgado el de Viena acerca de la nación judaica. Influyó mucho en el pueblo el parecer de los padres, y desde entonces la ojeriza contra los judíos subió de punto. Sin embargo, los legisladores de Castilla los ampararon, y los monarcas los protegieron por considerarlos como útiles al Estado. El pueblo, esto no obstante, instintivamente los rechazaba.

En las Cortes celebradas en Valladolid año de 1351, fueron ya los procuradores los que en la petición 67 intentaron privar á los judíos del fuero que disfrutaban en las villas y lugares en que había aljama; á saber: el tener alcalde apartado para librar sus pleitos. Otras peticiones se hicieron más tarde, como la 10 de las Cortes de Burgos de 1367, para que en la casa real «non sea ningún judío oficial, nin físico (médico), nin haya oficio ninguno». Pero como los monarcas hallaban en los israelitas fácil acceso para salir por el pronto de sus apuros pecuniarios, ó negaban las peticiones, ó las atemperaban, pues no dejaban también de conocer que no raras veces el pueblo se ensañaba en ellos para librarse así de las deudas que con ellos contraía y envolverlos en pleitos y acusaciones. Rendido este homenaje á la verdad, cúm-

(1) «Oyemos decir que en algunos lugares los judíos ficieron et facen el día de Viernes Santo remembranza de la Pasión de Nuestro Señor Jesu Christo, furtando los niños et poniéndolos en la cruz, é faciendo imágines de cera et crucificándolas quando los niños non pueden aver». (De D. Alonso el Sabio.)

plele también el observar que la gente judía, por su índole codiciosa y malévola, no podía menos que atraerse el encono de los pueblos. Seguiremos casi á la letra en lo restante de este párrafo al Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, en su importantísima obra crítico-histórica *Los heterodoxos españoles*, pues en ella tenemos perfectamente compendiado lo que cuadra al plan que nos proponemos en este párrafo, remitiendo al que quiera más datos, á los «Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos de España», del Sr. Amador de los Ríos.

Era moralmente imposible la amalgama; la repulsión crecía, y las matanzas en grande escala no podían tardar; comenzaron en Aragón y Navarra. Los *pastores* del Pirineo, en número de más de 30,000, hicieron una *razzia* espantosa en el Mediodía de Francia y en las comarcas vecinas de España. En vano los excomulgó Clemente V. Aquellas hordas de bandidos penetraron en Navarra en 1321, quemando las aljamas de Tudela y Pamplona, y pasando á cuchillo á cuantos judíos topaban. Exterminó el Infante de Aragón, D. Alfonso, á los *pastores*, pero los navarros siguieron el mal ejemplo. En 1328 pegaron fuego á las juderías de Tudela, Viana, Estella y otras, con muerte de 10,000 israelitas. El incendio se propagó al Sur y centro de España. En Sevilla, Córdoba y otros puntos de la Andalucía cristiana, subió alta la llama, atizada por Hernán Martínez, arcediano de Écija, poco discreto en su celo y de vehemente palabra (1). En vano su arzobispo D. Pedro Gómez Barroso le privó de licencias para predicar, pues éste fallecido, volvió Hernán Martínez á lo comenzado (2), y con éxito fatal. Multitud de judíos pe-

(1) El Rey D. Juan escribía acerca de este Hernán ó Ferrán Martínez: «Aunque su celo es santo y bueno, débese mirar que con sus sermones y pláticas no conmueva al pueblo contra los judíos, que, aunque malos y perversos, están debajo de mi amparo y poderío, y no deben ser agraviados, sino castigados por término de justicia en lo que delinquieren».

(2) Entre las cosas que había propuesto, hallamos la de derribar las sinagogas, y la de apoderarse de los libros hebraicos que había en ellas. Á propósito de derribos de templos y apoderamientos de libros, hallará el lector datos curiosos en los opúsculos del Sr. Mateos Gago.

dían el bautismo en Andalucía, Toledo y Valencia, para apagar con sus aguas aquel fuego voraz que amenazaba consumirlos á todos. Mas en ninguna parte fué tan horrenda la destrucción como en el Call de Barcelona, donde no quedó piedra sobre piedra, ni judío con vida; «cobdicia de robar y non devoción» (ya lo dice el canciller Ayala), incitaba á los asesinos en aquella orgía de sangre, que se reprodujo en las Baleares, Aragón y Castilla la Vieja, en proporciones menores por no ser tanto el número de los judíos. Duro es consignarlo, pero preciso. Casi todos estos escándalos quedaron impunes. De los nuevos cristianos, los más judaizaban en secreto; otros eran gentes sin Dios ni ley; malos judíos antes, y pésimos cristianos después. La voz de San Vicente Ferrer, revestida de la unción y fortaleza de lo alto, pudo contener al pueblo desbordado, y aun obró en los judíos admirables conversiones (1).

Á este santo Dominico se atribuye la de Selemoth-Ha-Leví, llamado después D. Pablo de Santa María, quien, con otros muchos sinceramente convertidos, fué el más duro azote para sus antiguos correligionarios.

La sociedad española acogía, sin embargo, con los brazos abiertos á los neófitos, creyendo siempre en la firmeza de su conversión (2). Así llegaron á muy altas dignidades de la Iglesia y del Estado. Ricos é influyentes los conversos, mezclaron su sangre con la de nobilísimas familias aragonesas y castellanas, fenómeno social de singular trascendencia, que muy luego produce una reacción espantosa, no terminada hasta el siglo XVII.

(1) Pero escasas; «así no pudo Fr. Vicente convertir sino muy pocos dellos». (Bernaldez, cap. XLIII); quizá se refiera este autor á los que perseveraron.

(2) El desengaño parece fué completo á mediados del siglo XV, según consta de la solemne Concordia hecha en Medina del Campo (1464), entre el reino y el rey Enrique IV. «Otro sí: por quanto por parte de los dichos prelados é cabaleiros, fué notificado al dicho señor Rey que en sus reynos hay muchos malos christianos é sospechosos en la fe de lo que se espera gran mal é damno de la religión christiana, é suplicaron á S. A. que les diese gran poder é ayuda para poder encarcelar é pugnir los que fallasen culpantes cerca de lo susodicho....»

Fr. Alonso de la Espina, cristiano nuevo y autor del *Fortalitium fidei*, al quejarse de la muchedumbre de judaizantes y apóstatas, y al proponer que se hiciera una *inquisición* en los reinos de Castilla, nos da la clave para conocer el lastimero estado del país (1).

El peligro de la infección judaica era grande y muy *real*. Confesábalo así el mismo Fr. Alonso de Oropesa, varón evangélico, el cual, por encargo del arzobispo Carrillo, hizo pesquisa en Toledo para cerciorarse de la verdad, y halló «de una y otra parte mucha culpa: los cristianos viejos pecaban de atrevidos, temerarios, facinerosos; los nuevos de malicia y de *inconstancia en la fe*». Siguiéronse los alborotos de Toledo, Córdoba, Jaén, Segovia, etc. (1467-1474); la avenencia entre cristianos viejos y nuevos se hacía por momentos de todo punto imposible. Jerónimo de Zurita, en sus *Anales de Aragón*, lib. xx cap. 49, nos dejó trazado el cuadro de la España de 1474, diciendo: «Mucha parte de los pueblos se iban con la comunicación de los judíos y moros pervirtiendo y contaminando; de donde resultó mucho estrago, generalmente por la comunicación de los nuevamente convertidos, siguiendo sectas muy reprobadas y judaizando algunos públicamente, sin respeto á las censuras y castigos de la Iglesia; y otros profesando opiniones falsas y heréticas, y perseverando en ellas con pertinacia, y enseñándolas como doctrina verdadera». Cuadro más animado aún nos diseñó el célebre Bernáldez, llamado el Cura de los Palacios, en su *Historia de los Reyes Católicos*. «E ovo (la herejía) su impinación é lozanía de muy gran riqueza é vanagloria de muchos sabios, é canónigos, é frailes, é abades, é letrados, é contadores, é secretarios, é factores de reyes, é de grandes señores. En

(1) En la misma citada Concordia, exhortando á las autoridades eclesiásticas á atajar los referidos males, se pide una inquisición por estas palabras: «É requerimos por la mejor manera é forma que podemos é debemos, á los arzobispos é todos los obispos de estos reynos, é á todas las otras personas á quien pertenece inquirir é pugnir la dicha herética pravedad.... fagan la dicha Inquisición por todas las cibdades, é villas, é logares antirealengos.... do supieren que hay algunos sospechosos é difamados de herejía é non vivan como christianos católicos....»

los primeros años del reinado de los muy católicos é christianísimos Rey D. Fernando é Reyna Doña Isabel, su mujer, tanto empinada estaba la herejía, que los letrados estaban en punto de predicar la ley de Moisen, é los simples non podían encubrir ser judíos». La división, como se ve, era profunda; el espíritu de proselitismo evidente; el choque terrible é inevitable; se jugaba la España que evangelizó Santiago, y que ilustraron San Isidoro y San Fernando; se agitaban los dados, y se esperaba con mortal ansiedad de quién sería el punto, si de la Cruz ó de la sinagoga.

IV.

De cómo se fundó el Santo Tribunal en España.

M. Eduardo Drumont, en sus estudios acerca de los judíos, ha probado con datos irrecusables el odio inextinguible de esta raza para con el catolicismo. Los crímenes por ella perpetrados son muchos, y abonan cumplidamente la delicadeza del sentido práctico del pueblo español, que sin cesar la repelía. Entre la larga serie de estos crímenes, figuran los secuestros y las muertes dadas á niños católicos, cuyas carnes les sirvieron de manjar y la sangre de bebida. Este hecho, muchas veces repetido en todos los países donde los judíos han logrado vivir, toma el carácter de universal é inherente al pueblo israelítico derramado por todo el mundo, fijo en ninguna, sin rey, sin templo y sin sacerdocio, confundidas sus tribus, y buscando en los siglos venideros al Mesías que desechó va casi para veinte. El citado autor, en la *France juive*, inserta un largo catálogo de estos crímenes, y por ser muy deficiente en lo que á la España toca, pudiera aumentarse con el número I de los Apéndices. Por nuestra parte, estamos lejos de sostener que en todos ellos y en particular en los que se refieren á la muerte y destrozo de los niños, predomine exclusivamente el pensamiento anti-católico, puesto caso que, atendida la índole supersticiosa del pueblo judío, no sería temerario el creer que quizá la causa de algunos de los infanticidios, con todas las circunstancias que

Fr. Alonso de la Espina, cristiano nuevo y autor del *Fortalitium fidei*, al quejarse de la muchedumbre de judaizantes y apóstatas, y al proponer que se hiciera una *inquisición* en los reinos de Castilla, nos da la clave para conocer el lastimero estado del país (1).

El peligro de la infección judaica era grande y muy *real*. Confesábalo así el mismo Fr. Alonso de Oropesa, varón evangélico, el cual, por encargo del arzobispo Carrillo, hizo pesquisa en Toledo para cerciorarse de la verdad, y halló «de una y otra parte mucha culpa: los cristianos viejos pecaban de atrevidos, temerarios, facinerosos; los nuevos de malicia y de *inconstancia en la fe*». Siguiéronse los alborotos de Toledo, Córdoba, Jaén, Segovia, etc. (1467-1474); la avenencia entre cristianos viejos y nuevos se hacía por momentos de todo punto imposible. Jerónimo de Zurita, en sus *Anales de Aragón*, lib. xx cap. 49, nos dejó trazado el cuadro de la España de 1474, diciendo: «Mucha parte de los pueblos se iban con la comunicación de los judíos y moros pervirtiendo y contaminando; de donde resultó mucho estrago, generalmente por la comunicación de los nuevamente convertidos, siguiendo sectas muy reprobadas y judaizando algunos públicamente, sin respeto á las censuras y castigos de la Iglesia; y otros profesando opiniones falsas y heréticas, y perseverando en ellas con pertinacia, y enseñándolas como doctrina verdadera». Cuadro más animado aún nos diseñó el célebre Bernáldez, llamado el Cura de los Palacios, en su *Historia de los Reyes Católicos*. «E ovo (la herejía) su impinación é lozanía de muy gran riqueza é vanagloria de muchos sabios, é canónigos, é frailes, é abades, é letrados, é contadores, é secretarios, é factores de reyes, é de grandes señores. En

(1) En la misma citada Concordia, exhortando á las autoridades eclesiásticas á atajar los referidos males, se pide una inquisición por estas palabras: «É requerimos por la mejor manera é forma que podemos é debemos, á los arzobispos é todos los obispos de estos reynos, é á todas las otras personas á quien pertenece inquirir é pugnir la dicha herética pravedad.... fagan la dicha Inquisición por todas las cibdades, é villas, é logares antirealengos.... do supieren que hay algunos sospechosos é difamados de herejia é non vivan como christianos católicos....»

los primeros años del reinado de los muy católicos é christianísimos Rey D. Fernando é Reyna Doña Isabel, su mujer, tanto empinada estaba la herejía, que los letrados estaban en punto de predicar la ley de Moisen, é los simples non podían encubrir ser judíos». La división, como se ve, era profunda; el espíritu de proselitismo evidente; el choque terrible é inevitable; se jugaba la España que evangelizó Santiago, y que ilustraron San Isidoro y San Fernando; se agitaban los dados, y se esperaba con mortal ansiedad de quién sería el punto, si de la Cruz ó de la sinagoga.

IV.

De cómo se fundó el Santo Tribunal en España.

M. Eduardo Drumont, en sus estudios acerca de los judíos, ha probado con datos irrecusables el odio inextinguible de esta raza para con el catolicismo. Los crímenes por ella perpetrados son muchos, y abonan cumplidamente la delicadeza del sentido práctico del pueblo español, que sin cesar la repelía. Entre la larga serie de estos crímenes, figuran los secuestros y las muertes dadas á niños católicos, cuyas carnes les sirvieron de manjar y la sangre de bebida. Este hecho, muchas veces repetido en todos los países donde los judíos han logrado vivir, toma el carácter de universal é inherente al pueblo israelítico derramado por todo el mundo, fijo en ninguna, sin rey, sin templo y sin sacerdocio, confundidas sus tribus, y buscando en los siglos venideros al Mesías que desechó va casi para veinte. El citado autor, en *la France juive*, inserta un largo catálogo de estos crímenes, y por ser muy deficiente en lo que á la España toca, pudiera aumentarse con el número I de los Apéndices. Por nuestra parte, estamos lejos de sostener que en todos ellos y en particular en los que se refieren á la muerte y destrozo de los niños, predomine exclusivamente el pensamiento anti-católico, puesto caso que, atendida la índole supersticiosa del pueblo judío, no sería temerario el creer que quizá la causa de algunos de los infanticidios, con todas las circunstancias que

de ellos verídicos autores nos refieren, más fuera una pura superstición, como la de buscar un amuleto, v. gr., en el corazón de la víctima, que un acto hostil á la religión del Crucificado. Cualquiera que sea la opinión que se adopte, el hecho es grandemente criminal y repetido: tamaño escándalo debía de remediarse. Era, además, indispensable cohibir la prepotencia judaica, que todo lo invadía y todo lo manchaba. No había clase social exenta de levadura judía, ni dogma que no corrompieran, ni costumbre que no relajaran, ni crimen de que no se les creyera capaces: las circunstancias eran verdaderamente excepcionales.

Varones esclarecidos acudieron á los Católicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel para que se pusiera coto al mal creciente y se remediara en lo posible el hecho. El negocio pertenecía á ambas potestades; á la eclesiástica por lo que al dogma hacía, y á la civil por la contravención á las leyes patrias establecidas, y á las que para el caso debieran establecerse. En todo rigor, pudieran haber funcionado ambos tribunales separados; pero difícilmente se hubiera obtenido el deseado fin.

El unir ambas potestades, hasta cierto punto, en una sola persona, lo reclamaba la mayor celeridad en los procesos y la práctica recibida de muy antiguo en Aragón, donde luego que alguno era nombrado inquisidor, el rey le expedía cédula auxiliatoria, mandando á las justicias prestarle todo auxilio para la aprehensión de los que él designase y cosas análogas; que era y es la fórmula establecida para designar la autoridad delegada en favor de quien la cédula se expide. Teniendo todo esto por bueno y necesario, acudieron los reyes al Pontífice Sixto IV, el cual, por Bula expedida en 1.º de Noviembre de 1478, dió la autorización para que se procediese en cualquier parte de los reinos y por vía de inquisición, contra los infectos de herejía, sus fautores y receptores.

Dos gravísimos males debía remediar el Tribunal de la Inquisición ó Santo Oficio: la insolencia judaica, y el que el pueblo se tomara la justicia por su mano, para que, so capa de religión, no fueran los judíos y judaizantes objeto de su

codicia. La concepción de este Tribunal parece debe atribuirse á Fr. Tomás de Torquemada, el cual obtuvo de Isabel, cuando era nada más que infanta, «que si Dios la exaltaba al trono, tomaría por negocio principal del Estado el perseguir los delitos contra la fe, para que, mirando en primer lugar por las cosas del culto y religión, prosperase Dios su reinado, como se verificó». (P. Flores, *Vidas de las reinas Católicas.)* Pasó algún tiempo, y Reina unida en matrimonio á D. Fernando de Aragón, procuró con todo ahinco que su esposo diera oidos á Torquemada, el cual ponía en punto de evidencia que «los castigos puramente espirituales de que contra los judaizantes se valía únicamente la Iglesia en Castilla, erán ineficaces; que sólo por esa vía no se contendrían los desórdenes que moros y judíos introducían en la fe y costumbres del pueblo, sino que irían en aumento, y que, siendo el mayor y más importante de todos los negocios el que mira á Dios y á la religión, era necesario establecer un tribunal más soberano y más severo que remediase tamaños males» (II). (Ilmo. Flechier, obispo de Nimes, en su vida del Cardenal Cisneros.)

Apoyaba estas razones el cardenal arzobispo de Sevilla *D. Pedro González de Mendoza* (1) y otros varones insignes,

---

(1) Niega algún escritor moderno que este Prelado interviniera en la fundación del Santo Oficio, dando por razón, no sólo de la negativa, sino de la oposición que dice hizo á su instalación, el haber ordenado una especie de catecismo para los judíos y conversos, y mandado que se les predicara y enseñara antes de proceder contra ellos.—Bastantemente indicado se halla esto en la «crónica de los Reyes Católicos» del cura de los Palacios, pues escribe: «fízose saber al Rey y á la Reina el gran mal y herejía que había en Sevilla; sometieron el caso al Arzobispo que lo castigase y ficiese enmendar, y él fizo ciertas ordenanzas sobre ello, é proveyó de ellas en la ciudad y en todo el Arzobispado». Pero narrando á continuación el mismo cronista lo poco que aprovechó, no parece haya dificultad en admitir que trabajara con los Reyes el Cardenal arzobispo para que se pusiera remedio más eficaz que el suyo.—«Puso (el Cardenal) sobre ello diputados de ellos mismos, y con esto pasaron obra de dos años, é no valió nada, que cada uno hacía lo acostumbrado.»—Más explícitamente aún tenemos en Hernando del Pulgar, también cronista de los Reyes, la parte que tomó el cardenal Mendoza en esto de que tratamos.—Al capítulo LXXVII, «de la herejía que se falló en Sevilla y en Córdoba», etc., dice: «Esto sabido por el Rey é por la Reyna ovieron gran pesar, por se fallar en sus señoríos personas que no sintieran bien de la fe cathólica, é fuesen herejes é

entre ellos el celebérrimo obispo de Ávila Tostado, cuyo nombre ha quedado en proverbio por sus innumerables y eruditas obras. Ni se quedó á la zaga «un santo y católico hombre fraile de Santo Domingo, llamado Fr. Alonso, que siempre predicaba y punaba en Sevilla contra esta herejía; éste y otros religiosos católicos hombres, rogaron á los Reyes que proveyeran al bien común, requiriéndoles que, pues eran príncipes católicos, castigaran aquel error detestable; porque si lo dejasen sin castigo, y no se atajaba, podía crecer

apóstatas.—Sobre lo cual, el Cardenal de España, Arzobispo de Sevilla, fizo cierta constitución en la ciudad de Sevilla, conforme á los sacros cánones, de la forma que con el christiano se debe tener desde el día que nace, ansí en el sacramento del Baptismo, como en todos los otros sacramentos que debe recibir, é de lo que debe ser doctrinado é debe usar é creer como fiel christiano en todos los días y tiempos de su vida, fasta el día de su muerte.—É mandólo publicar por todas las iglesias de la ciudad, é poner en tablas en cada parroquia por firme constitución.—É otro sí, de lo que los curas é clérigos deben doctrinar á sus feligreses, é lo que los feligreses deben guardar é mostrar á sus fijos.—Otro sí el Rey é la Reyna dieron cargo á algunos frayles é clérigos, é otras personas religiosas, que dellos predicando en público, dellos en fablas privadas é particulares, informasen en la fe á aquellas personas.... Estos religiosos á quien fué dado este cargo, como quier que primero con dulces amonestaciones, é después con agras reprehensiones, trabajaron por reducir á estos que judayzaban, pero aprovechó poco á su pertinacia ciega que sostenía. Los quales aunque negaban y encubrían su yerro, pero secretamente tornaban á recaer en él, blasfemando el nombre é doctrina de nuestro Señor é Redemptor Jesuchristo». Puede, por consiguiente, admitirse que el Cardenal, convencido de que el medio manso y suave por él tomado, no producía el deseado efecto, instase á los Reyes para el establecimiento del Santo Tribunal. Fuera de esto que parece razonable, hay testimonios positivos de la parte activa que en la fundación del Santo Oficio tomó nuestro Cardenal, que, como es sabido, era llamado el *tercer Rey de España.*

Álvar Gómez (nombrado por el cardenal Cisneros catedrático de Alcalá), dice: «Instituyeron este tribunal (de la Inquisición), con el general consentimiento del Reyno, el Rey D. Fernando y su mujer Doña Isabel, procurándolo D. Pedro González de Mendoza, Obispo de Sevilla». Copiaremos textualmente sus palabras: «Institutum est hujusmodi tribunale magna totius regni conventione a Ferdinando Rege, de quo agimus, et Isabella uxore, procurante ut id constitueretur Petro Gonzalio Mendozio, qui tum episcopus hispalensis erat», etc. Ni es menos expresivo el siguiente trozo de la Historia general de España del P. Mariana, lib. XXIV, cap. LVII: «Mejor suerte y más venturosa para España, fué el establecimiento que por este tiempo se hizo en Castilla de un nuevo y santo tribunal de jueces severos y graves, á propósito de inquirir y castigar la herética pravedad.... El principal autor y instrumento de este acuerdo muy saludable fué el Cardenal de España», etc.—Y Salazar y Mendoza,

de tal manera, que nuestra santa fe católica recibiese gran detrimento». (Bernáldez) (1).

¿Qué hacer en tal conflicto religioso y con tales enemigos domésticos?, pregunta el Sr. Menéndez y Pelayo. «El instinto de conservación, responde, se sobrepuso á todo, y para salvar á cualquier precio la unidad religiosa y social, para disipar aquella dolorosa incertidumbre en que no podía distinguirse al fiel del infiel, ni al traidor del amigo, surgió en todos los espíritus el pensamiento de Inquisición.» *(Heterod.)* Ni parece improbable que, al temor de la perversión de la fe y costumbres cristianas, se uniera el de ver expuesta la nación á un peligro, nada imaginario por cierto. Que los judíos tenían los capitales más considerables en Aragón y Castilla, no admite ni sombra de duda, ni el que los judaizantes ó conversos se habían enlazado en una y otra corona con las familias más visibles é influyentes. Muchos destinos principales estaban en sus manos; todo podía temerse de ellos, máxime que no se detendrían un momento en aliarse con los moros. Y cuando se fundó la Inquisición, aún era digno de ser considerado el poder del rey de Granada. «En el momento de establecerse la Inquisición, estaba la obstinada lucha en su tiempo crítico, decisivo; faltaba saber todavía si los cristianos habían de quedar dueños de toda la Península, ó si los moros conservarían la posesión de una de las provincias más hermosas y más feraces; si continuarían establecidos allí, en

en su *Monarquía Española*, c. II, lib. II, pág. 336, dice: «El año de 1478 pusieron los reynos de Castilla, León y Aragón el Santo oficio de la Inquisición, por consejo del Cardenal D. Pedro González de Mendoza, obra digna de príncipes tan cristianos».—Y en su *Crónica del gran Cardenal de España, D. Pedro González de Mendoza*, lib. II, tít. II, cap. III, escribiendo de la Inquisición, dice: «no se podrá referir fácilmente lo que se le debe al Cardenal, autor de esta Santa obra y establecimiento», etc.; lo cual narra después de dejar dicho lo del catecismo y que «no pudo Babilonia sanar con medicamentos tan suaves». (Ibid.)

(1) Tan cierto era esto, que en tiempo de Felipe II se cogieron en Quintanar de la Orden hasta treinta entre hombres y mujeres (nietos y biznietos de judaizantes del tiempo de los Reyes Católicos), que observaban los ritos y ceremonias del Viejo Testamento.—Y en Granada (1595) se descubrieron hasta cincuenta mujeres, la mayor parte que seguían la ley de Moisés.

una situación excelente para sus comunicaciones con África, y sirviendo de núcleo y de punto de apoyo para todas las tentativas que en adelante pudiese ensayar contra nuestra independencia el poder de la media-luna.» Pero hacemos entrar esto en la balanza de un modo secundario; que sin hesitación aseguramos, pesaba más en el ánimo de los Reyes el clamor de tantos y tan ilustres varones, que todos los peligros, reales sí, pero no próximos.

Movidos, pues, los Reyes de tanta autoridad y verdad, impetraron del señor Sixto IV la Bula referida, y á virtud de ella se nombraron dos inquisidores para Sevilla (1), que fueron los dominicos Fr. Miguel de Morillo y Fr. Juan de San Martín, que, en unión de los *ordinarios*, debían entender en los casos de herejía, lo cual se guardó á la letra, como consta del siguiente testimonio del Cura de los Palacios: «Tenian (los inquisidores) su fiscal, alguacil, escribanos y cuanto era menester; hacian su proceso según la culpa de cada uno, y llamaban letrados de la ciudad, seglares, y al *provisor*, al ver de los procesos y ordenar de las sentencias, porque viesen cómo se lucia la justicia y no otra cosa». La facultad dada á los Reyes Católicos quedó restringida á sólo á dos inquisidores hasta 1482, año que se aumentaron á siete para los reinos de Castilla (2). Estos siete inquisidores, repartidos por los puntos más infestados de judaizantes, y seguros de que con la benignidad no faltaria buena cosecha, daban de treinta á cuarenta días de plazo para que los reos de apostasía en cualquier grado, abjurasen de sus errores sin recibir por ello daño alguno, ni en su persona, ni en sus bienes. Casi veinte mil lo hicieron, contándose en este número hasta monjas, lo cual corrobora la verdad de lo que dejó escrito el Cura de los Palacios.

Y porque no faltaron algunas quejas á Roma (III) de

(1) Acaso se fijó este punto para que pudieran substanciarse más brevemente las causas con la asistencia del cardenal Mendoza, ó también porque allí se aprehendieron los delatados por Guzmán. (Cf. Ap. I.)

(2) Fueron todos dominicos; á saber: Pedro Ocaña, Pedro Martínez, Alfonso de San Cebrián, Juan de Santo Domingo, Juan del Espíritu Santo, Rodrigo Segarra, Tomás de Torquemada y Bernardo de Santa María.

parte de los que tuvieron que sufrir, el mismo Pontífice Sixto IV, en 1482, nombró inquisidor general al Arzobispo de Sevilla D. Íñigo Manrique, para las apelaciones que hubiera contra lo dispuesto por alguno de los siete inquisidores dichos. Pero el cardenal Mendoza, conociendo la rectitud de los inquisidores y los gravísimos inconvenientes que con el tiempo traería la dilación enojosa de las causas llevadas al tribunal de Obispo de tan vasta diócesis, apretó á los Reyes Católicos, á fin de que suplicaran del Pontífice el nombramiento de Inquisidor general para Torquemada, lo cual acogió benignamente el Papa, quedando por sus Letras Apostólicas de 1483 con el cargo, y anexa á él la facultad de nombrar cuantos inquisidores se juzgaran necesarios, separar del cargo á los que á su juicio no conviniese continuaran en él, é ir estableciendo las leyes que pareciesen más acomodadas á la índole del nuevo tribunal. Torquemada estableció cuatro tribunales subalternos en Sevilla, Córdoba, Jaén y Ciudad Real (pasado á poco á Toledo), que se guiaban generalmente en sus procedimientos por el directorio de Eymerich. De los once que entre inquisidores y fiscales cita Llorente en su *Memoria histórica*, sólo cuatro eran dominicos: los demás eran dignidades en diversas catedrales. Tan satisfecho quedó Sixto IV de la manera con que se entablaba en Castilla el Santo Oficio, que á su inquisidor general sometió los de Aragón, Cataluña, Valencia y Sicilia, concesión que confirmaron sus sucesores Inocencio VIII y Alejandro VI.

La Bula de Sixto IV, nombrando al prior de Santa Cruz (Torquemada) inquisidor general, fué insertada en otra de Inocencio VIII de 1486, y está confirmada por el mismo Pontífice el mismo año, y empieza así: «*Dudum felicis recordationis*»; en su virtud, el inquisidor general recibía *por delegación* para España la misma autoridad suprema que por derecho propio compete en cosas de fe al Romano Pontífice. Le encarga que las personas que nombre para que, como inquisidores, conozcan y juzguen en unión de los Obispos ú ordinarios, sean de literatura y probidad conocidas, idóneas, instruidas, temerosas de Dios, doctores ó licenciados en teo-

logía ó derecho canónico, ó constituidos en dignidad eclesiástica, «á las cuales damos, *con igual jurisdicción*, facultad plena, libre y omnímoda para que entiendan con los ordinarios de los lugares», etc., etc. De esta Bula se deduce que los inquisidores subalternos recibían la jurisdicción del Papa y no del inquisidor general (1). Luego siendo esto así, y debiendo formar parte de los tribunales establecidos en las provincias los Obispos diocesanos, á quienes por derecho divino compete el mirar por la pureza de la fe, es un absurdo el decir que la Inquisición española era un tribunal político (2). «En este Santo Tribunal están unidos el sacerdocio y el imperio y el todo de la autoridad eclesiástica y apostólica, con el de la pura y real para el conocimiento y castigo de tales delitos.» (Macanaz.) Y si queremos beber en el origen, léase el despacho que á 27 de Diciembre de 1480 dirigieron los Reyes Católicos á Sevilla, que empieza: «Sepades que nos»; y donde se dice: «Nos otorgó Su Santidad y concedió una facultad para que pudiésemos elegir y eligiésemos dos ó tres personas que fuesen inquisidores y *procediesen por la facultad apostólica* contra los tales infieles y malos cristianos, y contra los favorecedores y receptadores de ellos, é los persiguiesen y castigasen....» (*Nov. Recop.*, lib. II, tít. VII, ley I, not. I.) La comisión de inquisición confesó esto mismo en el informe que dió para su abolición, diciendo: «El inquisidor, en virtud de las Bulas de Su Santidad, y el Rey, en razón del poder que le compete, constituyen la autoridad que ha arreglado los tribunales de la Inquisición; tribunales que á un mismo tiempo son *eclesiásticos* y reales». Pero no olvidemos que era más eclesiástico que civil; pues á la autoridad pontificia reunía el conocer en materias puramente religiosas (3).

---

(1) Cf. Molina: De just. et jur., tit. 3, dispt. 28, art. I. Y clarísimamente la glosa de la Clementina, «Jurisdictio inquisitoris non ab ipso praelato, sed a Papa immediate dependet».

(2) En Francia es generalísima esta idea, tomada del Conde de Maistre.

(3) Por algún tiempo, con repugnancia ó súplicas para desentenderse de ello, conoció en negocios de usura para complacer á quien no podía ni debía desatender.

V.

Organización judicial del Santo Oficio.

«La constitución del Santo Oficio de la Inquisición en España, no fué ni pudo ser obra concebida *a priori* en unas cuantas horas, por alguna cabeza constituyente, ni salió desde luego tan perfecta, sino antes, como todas las instituciones humanas, tuvo sus principios, y sus aumentos, y su término y madurez, empezando por ciertos lineamentos imperfectos, y concluyendo, después de varias vicisitudes, por aquel sistema judicial que estuvo funcionando en nuestra patria durante el espacio de siglos enteros en defensa de la Religión y del honor y acrecentamiento de la patria.» (Ortí y Lara.)

Reunió Torquemada en junta á los inquisidores de los cuatro tribunales que había creados, á los dos asesores que como inquisidor general tenía y á los consejeros reales, los cuales todos, con el directorio de Eymerich por base, é ilustrados con su propia experiencia, produjeron en Sevilla (1484) las llamadas *Instrucciones*, con veintiocho artículos, que se fueron adicionando posteriormente hasta 1561 (1).

Torquemada, Cisneros y Valdés fueron los inquisidores que más trabajaron en la organización judicial del Santo Oficio, y en ello bien probaron la prudencia, piedad y energía de que estuvieron adornados. Su orden jerárquico se reducía á un inquisidor general designado por el Rey, al Consejo de la Suprema Inquisición y á los tribunales de provincia. Al inquisidor general competía la autoridad suprema en las causas de fe, el nombramiento de inquisidores, la prohibición de libros y el que por una insigne prueba de confianza de la Santa Sede, terminaran en él todas las apelaciones Presidía el Consejo de la Suprema con voto. Ocuparon este

---

(1) Tuvieron lugar estas adiciones en Sevilla (Enero 9 de 1485), en Valladolid (Octubre 7 de 1488), en Toledo y Ávila (25 Mayo de 1498), y en Sevilla otra vez (Junio 17 de 1500), como anteriormente dejamos anotado.

puesto los Prelados más distinguidos que tuvo la nación, entre ellos el cardenal Jiménez de Cisneros, Adriano de Utrecht, que después fué Papa; los arzobispos de Sevilla, D. García de Loaysa y D. Fernando Valdés; el de Toledo, D. Gaspar Quiroga; el obispo de Cuenca, D. Pedro Portocarrero, y otros no menos ilustres que refiere Páramo. (Lib. II, tít. II, cap. V.)

El Consejo de la Suprema existía ya por los años de 1488, y lo componían consejeros eclesiásticos de probada virtud y ciencia, y dos consultores tomados del Consejo de Castilla, con voto. Posteriormente se reservó una plaza para un religioso dominico (1), y otra en turno, para todas las religiones establecidas en España. Sus facultades se extendían al conocimiento de todos los ramos pertenecientes al Santo Oficio, como propias atribuciones suyas, considerándose desde su origen el segundo de la nación en el orden jerárquico con asiento igual preeminente en todas las funciones públicas y de etiqueta, con preferencia á los demás, después del de Castilla. Entendía en todos los negocios contenciosos, no sólo por apelación, sino por consultas que le debían dirigir los tribunales de provincia para la substanciación de las causas, particularmente para el auto de prisión y para la sentencia definitiva. Asumía toda la autoridad en ausencia y vacantes del inquisidor general, y sus plazas se iban ocupando generalmente por los inquisidores de provincia por turno de antigüedad. Estos inquisidores de provincia, que conocían de las causas de primera instancia, quedaron definitivamente establecidos en 1507 por el cardenal Jiménez de Cisneros.

Componían el tribunal de provincia, dos jueces apostólicos, de cuarenta años arriba para fuera de España, y en ésta de treinta á lo menos; todos con las calidades que dejamos expresadas; el ordinario respectivo, un fiscal y los curiales necesarios para el desempeño de los negocios. Á más de éstos, había suficiente número de consultores seculares y

(1) El primero que asistió fué el P. Maestro Fr. Luis de Aliaga, confesor de Felipe III. (Salas y Mend., *Cron. del gran Card. de Esp.*, lib. I, cap. XLIX).

eclesiásticos, teólogos de virtud y letras (1), y el contingente necesario de empleados subalternos para la marcha expedita y uniforme del Tribunal. Las familias más nobles se gloriaban con algunos de estos cargos, llegándose á formar la congregación de San Pedro Mártir en honor de San Pedro de Verona, inquisidor martirizado en el siglo XIII (y que sólo de títulos de Castilla tenía un buen número). Los funcionarios del Tribunal llevaban pendiente al pecho una medalla, en la que se veían la cruz verde, una espada y una palma ó ramo de oliva sobre esmalte blanco y la corona real encima. Usaban de ordinario una placa bordada de negro y blanco. Los inquisidores no eran removidos de sus cargos mientras algún impedimento físico ó moral no los inhabilitara para ellos, por lo perjudicial que es á la recta administración de cualquier cosa la mudanza frecuente y repentina de los que han adquirido en ella la experiencia de una larga práctica.

VI.

De la mansedumbre, dulzura y tolerancia que ha echado de menos la escuela liberal en los procedimientos del Santo Oficio.

Como lo perteneciente al tormento, ocultación de testigos, confiscación de bienes, etc., tiene más adelante su sección propia, trataré ahora de una manera general esta materia de la dulzura y mansedumbre. Y, ante todo, recordaré lo que en el prólogo dije; á saber: que para juzgar rectamente de algunos acontecimientos históricos, es necesario esperar á que el resultado que arrojen sea el efecto de un desarrollo gradual y desembarazado. Para emitir un juicio prudente acerca de la Inquisición, no basta estudiarla en sus principios borrascosos, como lo son todos los que cambian

(1) El secretario Llorente confiesa que «ninguno podía ser calificador del Santo Oficio sin ser un gran teólogo dogmático, muy instruido en las decisiones de los Concilios, en las opiniones antiguas de los Padres de la Iglesia, etc.»; no tenían más tacha para Llorente estos calificadores, sino que no habían leído un libro bueno.

puesto los Prelados más distinguidos que tuvo la nación, entre ellos el cardenal Jiménez de Cisneros, Adriano de Utrecht, que después fué Papa; los arzobispos de Sevilla, D. García de Loaysa y D. Fernando Valdés; el de Toledo, D. Gaspar Quiroga; el obispo de Cuenca, D. Pedro Portocarrero, y otros no menos ilustres que refiere Páramo. (Lib. II, tít. II, cap. V.)

El Consejo de la Suprema existía ya por los años de 1488, y lo componían consejeros eclesiásticos de probada virtud y ciencia, y dos consultores tomados del Consejo de Castilla, con voto. Posteriormente se reservó una plaza para un religioso dominico (1), y otra en turno, para todas las religiones establecidas en España. Sus facultades se extendían al conocimiento de todos los ramos pertenecientes al Santo Oficio, como propias atribuciones suyas, considerándose desde su origen el segundo de la nación en el orden jerárquico con asiento igual preeminente en todas las funciones públicas y de etiqueta, con preferencia á los demás, después del de Castilla. Entendía en todos los negocios contenciosos, no sólo por apelación, sino por consultas que le debían dirigir los tribunales de provincia para la substanciación de las causas, particularmente para el auto de prisión y para la sentencia definitiva. Asumía toda la autoridad en ausencia y vacantes del inquisidor general, y sus plazas se iban ocupando generalmente por los inquisidores de provincia por turno de antigüedad. Estos inquisidores de provincia, que conocían de las causas de primera instancia, quedaron definitivamente establecidos en 1507 por el cardenal Jiménez de Cisneros.

Componían el tribunal de provincia, dos jueces apostólicos, de cuarenta años arriba para fuera de España, y en ésta de treinta á lo menos; todos con las calidades que dejamos expresadas; el ordinario respectivo, un fiscal y los curiales necesarios para el desempeño de los negocios. Á más de éstos, había suficiente número de consultores seculares y

(1) El primero que asistió fué el P. Maestro Fr. Luis de Aliaga, confesor de Felipe III. (Salas y Mend., *Cron. del gran Card. de Esp.*, lib. I, cap. XLIX).

eclesiásticos, teólogos de virtud y letras (1), y el contingente necesario de empleados subalternos para la marcha expedita y uniforme del Tribunal. Las familias más nobles se gloriaban con algunos de estos cargos, llegándose á formar la congregación de San Pedro Mártir en honor de San Pedro de Verona, inquisidor martirizado en el siglo XIII (y que sólo de títulos de Castilla tenía un buen número). Los funcionarios del Tribunal llevaban pendiente al pecho una medalla, en la que se veían la cruz verde, una espada y una palma ó ramo de oliva sobre esmalte blanco y la corona real encima. Usaban de ordinario una placa bordada de negro y blanco. Los inquisidores no eran removidos de sus cargos mientras algún impedimento físico ó moral no los inhabilitara para ellos, por lo perjudicial que es á la recta administración de cualquier cosa la mudanza frecuente y repentina de los que han adquirido en ella la experiencia de una larga práctica.

VI.

De la mansedumbre, dulzura y tolerancia que ha echado de menos la escuela liberal en los procedimientos del Santo Oficio.

Como lo perteneciente al tormento, ocultación de testigos, confiscación de bienes, etc., tiene más adelante su sección propia, trataré ahora de una manera general esta materia de la dulzura y mansedumbre. Y, ante todo, recordaré lo que en el prólogo dije; á saber: que para juzgar rectamente de algunos acontecimientos históricos, es necesario esperar á que el resultado que arrojen sea el efecto de un desarrollo gradual y desembarazado. Para emitir un juicio prudente acerca de la Inquisición, no basta estudiarla en sus principios borrascosos, como lo son todos los que cambian

(1) El secretario Llorente confiesa que «ninguno podía ser calificador del Santo Oficio sin ser un gran teólogo dogmático, muy instruido en las decisiones de los Concilios, en las opiniones antiguas de los Padres de la Iglesia, etc.»; no tenían más tacha para Llorente estos calificadores, sino que no habían leído un libro bueno.

radicalmente la situación de las naciones; es necesario analizarla, y no en circunstancias anormales.

Por críticas y pavorosas que se nos describan las situaciones á que estaban reducidas nuestras colonias de Ultramar cuando peleaban por obtener su independencia de la metrópoli, nunca serán sino un débil trasunto de la que Castilla atravesaba después de los reinados de D. Juan II y D. Enrique IV.

Sin embargo de que el número de españoles peninsulares era harto insignificante en la América española, se tomaron contra ellos determinaciones verdaderamente crueles, que sólo pueden en parte disculparse por la efervescencia de los ánimos, ordinariamente incapaces, en esos momentos, de la mansedumbre y dulzura de que se hacía alarde en las proclamas. Algo análogo á esto pasó con los judíos; el odio, tantos años reconcentrado contra ellos, estalló con horrendo estampido. La nación entera aplaudió la persecución con tales bríos iniciada, porque veía, al fin y al cabo, cumplidos los deseos por ella tantas veces manifestados á los reyes cuando celebraban las Cortes del reino. Si en los primeros momentos, cuando aún la legislación del Santo Oficio no estaba formada, cuando las pasiones y los resentimientos podían satisfacerse por medio de delaciones, hubo alguna precipitación en admitirlas y en aplicar las penas, estas lamentables excepciones no autorizan á lanzar sobre todo el Santo Oficio los denuestos que corren impresos, y creídos por los que no disciernen ni tiempo ni circunstancias.

Ya apuntamos que el inquisidor de Aragón Fr. Cristóbal Gualbes ó Gálvez, fué depuesto de su oficio; igual suerte corrieron en el siglo XVI otros cuantos inquisidores que resultaron culpados de no ejercer debidamente sus funciones (1).

Falta de dulzura y mansedumbre evangélica echan de

(1) ¿Qué consejo, tribunal, junta ó corporación política de cuantas hay, puede estar segura del acierto de operaciones de sus respectivos individuos? ¿Podrá darse caso en que se haya conseguido íntegramente esta felicidad tan singular? ¿No es preciso que dichos cuerpos se compongan de hombres, y éstos, aunque sean los más justificativos, estén sujetos y propensos indispensablemente

menos en la Inquisición sus adversarios. Traen, para corroborarlo, al uno y al otro Testamento, y al Colegio apostólico á la zaga. No escribo controversias, ni comento la Escritura; pero veo al amable Jesús, al prototipo de la mansedumbre y ejemplar señero de bondad y de dulzura, volcar las mesas con el dinero que en ellas tenían los profanadores del Templo, y veo huir á éstos en confuso tropel para librarse del látigo que el manso Jesús tomó en su mano. Así empezó su predicación después de las bodas de Caná, juntando el rigor á la dulzura y mansedumbre; á esta norma se ajustaron los Apóstoles. San Pablo, que no vaciló en ser *anathema* por sus hermanos, tanta era su caridad y mansedumbre, cuando encontró á Elimas trabajando por apartar al procónsul Servio Paulo de oir la palabra de Dios, lleno de celo santo se le encara, y dice: «Hombre malvado y mentiroso, que no dejas de subvertir los caminos rectos del Señor; mira sobre ti la mano de Dios; quedarás ciego y no verás el sol», y así se verificó (1). Sacan también á plaza que en los tres primeros si-

á los dislates naturales de la miseria humana? Y porque alguno ó todos los individuos de un tribunal ó consejo sean de mala conducta, ¿por esto se ha de calificar desde luego por malo su instituto? *(La Inq. vindicada de los sofismas.)*

(1) «Vino Jesucristo, como Él mismo dijo, á buscar pecadores; y á consecuencia de esto no hubo clase de pecador á quien hiciese asco. Fué amigo de los publicanos, convirtió y favoreció á una ramera, no quiso condenar á una adúltera, transfirió á un ladrón desde la cruz al paraíso, rogó á su Padre por los verdugos que inhumanamente le mataron, dió, en fin, su sangre por los pecados de todo el mundo. Mas este Dios tan indulgente con toda clase de pecadores, jamás lo fué con los filósofos de su tiempo, cuales eran los fariseos y saduceos, á quienes abominó hasta el extremo que se echa de ver por el capítulo XXIII de San Mateo, y casi todos los demás de éste y los otros tres Evangelistas. Igual conducta notamos en sus verdaderos discípulos: perseguidos, vejados, cruel é inhumanamente tratados por los gentiles, oraban por ellos, afanaban por su salvación, se exponían á todo por lograrla, y solían colmar de beneficios á sus verdugos en la ocasión misma en que éstos los despedazaban. Mas con los herejes nada de esto. Para esta clase de gente no había comunicación de beneficios, y todo lo que respecto á ellos nos enseñaron, fué que huyésemos de ellos y nos negásemos hasta á sus encuentros y saludos. Tan horroroso como todo esto era á sus ojos y á los del divino Maestro el crimen de estos hombres en resistir á la verdad con que Dios trataba de salvarlos, en rebelarse contra el mismo Dios, y negarle la sumisión y fidelidad debida, y en extraviar hacia el error al pueblo, á quien el Padre celestial se había propuesto salvar por la verdad.» (Filósofo Rancio, Carta apolog.)

glos la Iglesia no se valió de la potestad civil contra los enemigos que tuvo. La razón valdría algo si en los citados siglos pudiera haberlo hecho. Pero, ¿á qué príncipes podía acudir? Á ninguno; todos le eran ú hostiles ó indiferentes; «jamás la Iglesia pidió auxilio á los reyes (en los primeros siglos), porque ningún emperador había creído en Cristo». (San Agustín al Conde Bonifacio.) Sufrió en silencio, esperando su remedio y confiada en la palabra que no puede faltar, y el remedio no tardó; desde que la Cruz se ostentó en las coronas, Pontífices, Obispos y Concilios reclamaron y obtuvieron su ayuda para que con castigos materiales enfrenara la autoridad civil la audacia de los herejes que turbaban la paz de la Iglesia. Enalteció con ello esta potestad, granjeándole el amor de los católicos, haciéndola amparadora de la justicia vejada y oprimida, y, lo que es sobre todo, representándola cual viva imagen de la Justicia divina para los que no querían aprovecharse de la misericordia representada por la Iglesia.

Las declamaciones de Natanael Jomtob contra la soñada dureza de la Inquisición se irán desvaneciendo conforme vayamos adelantando en el conocimiento del Santo Tribunal. Por ahora, quede sentado que el rigor cabe á su tiempo, y que de él ha hecho uso el mismo Cristo y sus Apóstoles. Quede igualmente sentado que si la Iglesia jamás ha cedido por nadie en lo dogmático y moral, puede gloriarse de la asombrosa multitud de hijos que la han honrado con su dulzura y mansedumbre. Los Padres del Concilio de Poitiers, apedreados por los viles aduladores del incontinente Felipe I de Francia, se quitaron las mitras para recibir en sus venerables cabezas aquellas piedras, testimonios de su entereza y mansedumbre. Y si los eclesiásticos que trataron de la conversión de los judíos en España, supieron ó no templar la mansedumbre con el rigor, vuelva el lector á leer la nota poco ha citada de Hernando del Pulgar, que empieza: «Algunos clérigos ó personas religiosas», etc.; que la intolerancia, bien ó mal entendida, ha sido común á todos los pueblos, á todas las religiones y á todas las formas de gobierno.

No hubo jamás república medianamente constituida que tolerase los insultos hechos á la moral y á la religión, á las leyes ó á los legítimos gobiernos. No retrocederemos á los siglos pérsicos ni helénicos, para que no se nos arguya con la barbarie y atraso de los tiempos; traeremos á la arena la flor y nata de la fraternidad y de la indulgencia, para que la tolerancia presente matices más subidos. Sabido es que el protestantismo se rebozó en la tolerancia y libertad; dejemos á un lado la que tuvieron para con los católicos ingleses Enrique VIII y su hija la célebre Isabel de Inglaterra; en el martirologio católico figuran ya los nombres de algunos que la experimentaron, y en el libro de la vida están escritos los de otros muchos que tuvieron igual dichosa suerte. Casi con el protestantismo nació el puritanismo, y como primogénito de la reforma luterano-calvinista, aterró á Isabel, al Parlamento y al clero anglicano. La Reina acabó por declarar que los modernos sectarios eran formidables enemigos, y que estaba dispuesta á escarmentarlos. Las multas, destierros, cárceles, y aun la muerte, fué decretada contra los puritanos por la iglesia anglicana. Pidieron el derecho de tener juntas y de discutir libremente; todo les fué negado. Los más ardientes se expatriaron, primero á Holanda y luego á la América del Norte, donde fundaron la colonia de Massachusetts; testigo de la tolerancia protestante.

Los puritanos de más viso se alzaron en ella con la potestad civil y con la eclesiástica, si así puede llamarse el poder de una secta que no reconoce sacerdocio propiamente dicho. En una sola persona laica estaban ambos poderes. Roger Williams, conociendo con la sola lumbre de la razón natural, que si á la autoridad civil se la inviste de la religiosa, el despotismo es el término de esta amalgama, protestó contra ella. «La conciencia, les decía, no pertenece al Estado; no pueden, por consiguiente, los magistrados civiles tener poder alguno espiritual en los hombres.» Inmediatamente fué lanzado de la colonia; la autoridad político-religiosa de Massachusetts no pudo tolerar al innovador, que huyó con sus parciales y dió comienzo á la colonia de Rhode-Island. Otro

golpe más rudo tenía que llevar el intransigente puritanismo, que por tanta tolerancia y libertad había clamado en Inglaterra. La secta puritana no tenía más que un débil culto externo; pero conservaba intacto el falso principio de Lutero, que la fe por sí sola justifica. Ana Hutchinson dijo un día á los magistrados pastores de la colonia: «Si la fe justifica, ¿para qué los pastores?» El destierro fué la respuesta para ella y sus secuaces. Retiróse á Rhode-Island; pero ni á ella, ni á Williams, ni á los disidentes los dejaron tranquilos los puritanos de Massachusetts. Interpretando, sin duda, á su modo la Biblia, única norma para ellos, leerían que Dios mandaba antiguamente exterminar á los idólatras, y como se lo imaginaron lo hicieron; porque dieron con todo enojo contra sus vecinos los disidentes, entablándose una guerra civil y religiosa, que costó mucha sangre, bajo la égida de la tolerancia puritana.

No salgamos del mundo que descubrió Colón, y veremos la intolerancia política arrullando en su cuna á la naciente democracia de la América latina. Ó porque los españoles peninsulares realmente conspiraban contra la independencia, ó porque así se lo imaginaron los directores de ella, el caso es que á 1.º de Abril de 1815 se expidió en Buenos Aires un decreto imponiendo la pena de muerte á los que atacasen al sistema de libertad é independencia de las provincias unidas de la Plata, á los ocultadores de conspiración, etc. La expulsión de los españoles peninsulares de Méjico, con sus tristes consecuencias, se halla sucintamente narrada por el señor Arrangoiz de este modo: «La raza criolla ha disminuido desde 1810, no sólo por el atroz sistema de los hombres que en ese año levantaron el estandarte de la rebelión, sino también por el que después de la independencia siguieron los presidentes Victoria y Guerrero, que, formados en la escuela de la rebelión, hicieron salir del país á todos los españoles», etc. Algo más desconsolador que esto es lo que nos relata D. José de la Riva Agüero, bajo el pseudónimo de Pruvonena, en su obra *Causas del mal éxito que ha tenido la independencia del Perú*. «Cuando menos se esperaba, dice, en

medio de todas las seguridades dadas á los españoles y sus familias, fueron aprehendidos (sólo en Lima) unos seiscientos; los más de edad avanzada y con enfermedades habituales, á quienes se obligó á marchar á pie, cercados de tropas...., privados de sus bienes y con la zozobra de no saber adónde iban á ser conducidos....»

Amontonar hechos históricos aún muy recientes, tanto de aquende como de allende el Atlántico, y en los que campeó la intolerancia más exquisita en todo orden de cosas, fuera tan fácil como inútil (1). ¿Pues por qué se exige una tolerancia absurda á la Inquisición de España? Tolerar es lo mismo que conllevar con cierta paciencia, resignación y aun magnanimidad, y en esto nadie aventaja á la Iglesia católica. Pero no confundamos la tolerancia con la indiferencia. La tranquilidad de que hoy disfruta la Iglesia católica en los Estados Unidos, es hija de la indiferencia religiosa; allí, lo mismo que en otras muchas partes, no hay ni brizna de tolerancia propiamente dicha. Esta tolerancia por que se aboga y por cuya ausencia se moteja al catolicismo y á la Inquisición, no es compatible ni con la Iglesia, ni con la Inquisición, ni con un gobierno cristiano. Porque es un verdadero crimen cruzarse de brazos ante las ofensas que públicamente se infieran á la veracidad y majestad de Dios; y porque esta rebeldía ataca en su raíz á la Iglesia y al orden público, ambas potestades están en la obligación estricta de remediar en lo posible tanto mal, y así no pueden ser tolerantes, ó, mejor dicho, indiferentes. Siendo la Inquisición como la resultante de ambas potestades para lo concerniente á los asuntos de fe y sus afines, la indiferencia llamada tolerancia no podía tener cabida en ella, so pena de faltar con una y otra autoridad á sus más sagrados deberes.

(1) Si es lícito aducir un reciente ejemplo de tolerancia, referiré lo que me ocurrió en la ciudad de Lima, capital del Perú, el año 1886. Publiqué en dicha capital un compendio de la historia del Perú, y debí presentar la verdad tal como era. La libertad de imprenta y todas las demás imaginables, garantidas por las leyes vigentes, me daban derecho á ello. Sin embargo, en pleno Senado se levantó el Sr. Pinzás, libérrimo miembro de la Cámara senatoria, á pedir se me encarcelara por haber escrito lo que no era del agrado de su señoría.

VII.

Supuestos ó inevitables conflictos de la jurisdicción del Santo Oficio.

Exhiben los implacables adversarios de este tribunal sus procederes, como invasores de la jurisdicción que por derecho divino compete á los Obispos diocesanos, y de la que gozaron por derecho positivo humano varias autoridades político-civiles. Menguados ecos de enemigos solapados y astutos, que, aparentando homenaje de verdad y celo, sólo desean el descrédito de una institución que honró á la España. Para atacarla en su esencia debieran mostrarse las instrucciones en que se prescribe á los inquisidores lo que razonablemente pudiera tildarse de atentatorio á los derechos episcopales, y no andar á caza de los inevitables desacuerdos que necesariamente tenían que resultar de vez en cuando entre ambas potestades.

La historia de nuestros virreynatos, la de las Órdenes religiosas y aún las militares, ofrecen á cada paso esa colisión de derechos que impensadamente cruzan el campo de las jurisdicciones todas (1). Abultados protocolos de informaciones, réplicas y consultas yacen hacinados en los archivos y bibliotecas latino-americanas, analizando y sutilizando cuanta cláusula, siquiera torturada, diera de sí algo que inclinara la balanza del lado de las autoridades civiles, que, escudadas tras el patronato, invadían de vez en cuando las atribuciones de la mitra. ¿Dónde llegaría el clamoreo de la escuela si algún paciente escritor, desempolvando esos vetustos mamotretos y abroquelado tras ellos, gritara á los cuatro vientos que los virreyes y capitanes generales estorbaban á los Obispos el uso de sus prerrogativas? La exención de la jurisdicción episcopal que los Pontífices han concedido á las Órdenes religiosas ha causado también con los Obispos sus altercados, litigando, si así puede decirse, ambas partes, por la incolumidad de sus derechos; y ¿qué extraño es que los juicios discrepen en asuntos tan afines entre sí como los de los Obispos é Inquisidores, cuando en las tan desemejantes como son las de lo civil y lo militar se ven querellas entre ambas autoridades? Ya el Tácito español, D. Diego de Mendoza, se quejaba en su *Guerra de Granada* de que las autoridades civiles invadían la jurisdicción militar; acres son sus palabras: «Á los que tratan en Castilla lo civil llaman oidores; y á los que tratan lo criminal, alcaldes: los unos y los otros, por la mayor parte ambiciosos de oficios ajenos y profesión que no es suya, especialmente la militar persuadidos de ser su facultad, que (según dicen) es noticia de cosas divinas y humanas, y ciencia de lo que es justo é injusto, y por esto amigos en particular de traer por todo, como superiores, su autoridad, y apuralla á veces», etc.

Las gárrulas disertaciones tan artificiosamente elaboradas en pro de los derechos diocesanos usurpados, dicen, por la Inquisición, hubieran lucido algo, siquiera por la intención, en defender del regalismo esos derechos tan gimoteados por

---

(1) Acerca de lo difícil que fué en la América conservar la justa y necesaria unión entre ambas potestades, y de la mala fe con que á veces se procedía en esta materia, trasladaré lo que el Ilmo. D. Gaspar Villarroel, sucesivamente obispo de Santiago de Chile y Arequipa, y arzobispo de Charcas, dice en el prólogo de su renombrado *Gobierno Eclesiástico*, dando la razón de sacarlo á luz, y es: «Me resolví en sacar á luz estos libros, así por apuntar para mi un Arancel con que poderme gobernar en materia tan dificultosa como la concurrencia de por vida con una Real Audiencia, como porque los señores Obispos hallen un manual de sus derechos, y los señores Oidores tengan entendido que sabemos los padrones de sus límites. Hay gran suma de cédulas en estas Indias, é ignóranlas los Prelados porque los ministros reales las guardan en sus archivos; y hay Audiencias que hacen gala de no decir lo que en una cédula se dispone, hasta que el Obispo yerre, juzgando por logro que se persuade el pueblo que puedan hacer que cejen los Obispos.»

Alabó el marqués de Baydes, capitán general de Chile, la obra del ilustrísimo Villarroel, y en la carta de enhorabuena se expresa así: «Es cosa muy para admirar que su ilustrísima tenga tanta afición á los ministros del Rey, y en tierra donde los Obispos han tenido con ellos tantos encuentros.... Veo que se abrasan en otros gobiernos los Magistrados y los Obispos, porque es forzoso que cada uno tire por su jurisdicción», etc.

los que más la persiguieron en 1812. Y aunque anteriormente dejamos anotados irrecusables testimonios del tacto con que desde muy antiguo se procedió en esta espinosa materia, volveré ahora sobre ella, por el tinte de elación y ambición qne da al Santo Oficio, del que en realidad de verdad estuvo completamente exento.

Nadie, supongo, negará á la potestad civil de un gobernador de provincia la facultad de delegar persona de su confianza para que entienda en los asuntos de un pueblo en que el orden se ha alterado.

¿Esta delegación envuelve por ventura el privar al municipio ó al alcalde de las atribuciones que les competen? No, ciertamente; la idea de auxiliarles en el recto ejercicio de ellas, ni las degradan ni las coartan; quedan en cierto modo ennoblecidas por unirse á ella otra de superior jerarquía. Teniendo el Romano Pontífice la universal y suprema potestad en la Iglesia, con la obligación estrechísima de conservar sus dogmas y celar por la propagación y pureza de la fe, nada más obvio que donde aquéllas se ataquen y ésta padezca, que donde estas perturbaciones se introduzcan, procuren los Papas robustecer las autoridades constituidas, para que sin suspenderlas ni disminuirlas, se llegue, por el contrario, con el concurso de ambas, á obtener lo que se está obligado á procurar. Auxilió el Papa con sus delegados los Inquisidores á los Obispos, los cuales, lejos de creerse desposeídos de su autoridad, siempre vieron en la Inquisición un brazo robusto que la sostuviera, una fidelísima aliada que á pecho descubierto recibía los tiros de los mancomunados enemigos, y una institución, en fin, que honraba al Supremo Sacerdocio, poniéndolo á su cabeza. Rarísimo fué el Inquisidor general que no perteneció á lo más selecto del episcopado. Es verdad que á los principios hubo casos en los que directamente se excluyó á algunos Obispos de entender en lo que acerca de la fe es propio de su carácter; pero esto quedó exclusivamente limitado á aquellos Obispos que eran conocidos por descendientes no remotos de judíos; mas se dispuso al mismo tiempo que los supliera su provisor. Lo cual, no sólo fué prudentísimo, sino ajeno de todo agravio: porque así como los Obispos limitan en determinados casos la potestad de absolver que el presbítero recibe en su ordenación, sin que por eso se les pueda acusar de hacer agravio, así el Papa, cuando la prudencia ó la necesidad lo exijan, puede reservarse el conocimiento de las causas de fe, sin agraviar la potestad que radica en la plenitud del sacerdocio. Es evidente, además, que, ciñéndose exclusivamente las atribuciones del Santo Oficio á la averiguación y castigo de los delitos contra la fe, queda absolutamente libre y desembarazada la potestad episcopal para la enseñanza de esta misma fe, que es la norma de los Inquisidores. ¡Cuán sin ambages declaró el Obispo de Orense que le había parecido conveniente y necesario manifestar á toda la nación que este Santo Tribunal, lejos de perjudicar á los Obispos, los alivia y auxilia para el cumplimiento de su oficio pastoral!

Con los tribunales civiles hubo también sus divergencias. Hay constancia de varias cédulas á los Inquisidores de provincia, avisándoles que se han extralimitado de sus atribuciones, y de que en lo sucesivo se abstengan de ello. Otras hay advirtiendo á las justicias reales que no se entrometan en lo que es privativo del Santo Oficio. Por lo general, todo ello se refiere á casos aislados, parecidos á los que de continuo surgen entre los tribunales civiles y militares acerca de los individuos que gozan fuero.

Si la colisión de derechos era de alguna más entidad, conferenciaban ambos Consejos, el de Castilla y el de Inquisición, y fácilmente se llegaba á un arreglo decoroso para una y otra parte, como sucedió, v. gr., acerca de los familiares del Santo Oficio. Pues como quiera que por cédulas de 15 de Julio de 1518, fechada en Zaragoza, y de 9 de Octubre de 1542, dada en Monzón, se hubiese mandado: «Que las justicias reales no se entrometiesen á conocer de las causas criminales que tocaren á los oficiales y familiares de las Inquisiciones de estos reinos»; nacieron, sin embargo, de su observancia algunas diferencias entre ambas jurisdicciones, diferencias que arreglaron los Consejos dichos, despachando y ajustan-

do las cédulas que se llamaron la *Concordia de los familiares*, en 10 de Mayo de 1553, que es la ley 20, tít. I, lib. IV de la Recopilación.

Otras competencias reconocían por causa el orden y preeminencia de los asientos, cuando tenían que reunirse para determinados asuntos inquisidores y magistrados; otras veces se originaban de si se habían ó no guardado todas las menudencias que la etiqueta y ceremonial de aquellos tiempos prescribían, y de que al presente se hace tanto caso, que están escrupulosamente reglamentadas, sin que por eso se hayan acabado las quejas y reclamaciones de unas autoridades contra otras. Es, pues, á todas luces injusto, tildar al Santo Oficio de invasor de jurisdicciones que no le competían, cargando sobre él solo las inevitables colisiones de derechos que en la práctica siempre surgirán, aun entre tribunales de índole totalmente diversa (1).

VIII.

De la jurisdicción civil que competía al Santo Oficio.

No hay pueblo, decíamos en el prólogo, que no se crea plenamente autorizado para establecer y sancionar aquellas leyes que se estiman como fundamentales; así, no obstante la latísima libertad de imprenta que los peruanos, v. gr., tienen escrita en sus constituciones, prohiben el atacar la forma de gobierno. Todo contraventor queda sujeto á una pena, según haya vulnerado en más ó menos esta ley fundamental del Estado. Siendo la Religión católica ley fundamental de España desde los tiempos de Recaredo, haciendo

(1) La cédula que á 19 de Marzo de 1570 se expidió á la Audiencia de los Charcas (Alto Perú), comprueba lo dicho: «Por cuanto por parte del Consejo, justicia y regimiento de la ciudad de la Plata de los Charcas me ha sido hecha relación que en los actos públicos que se ofrecen donde la nuestra Audiencia real de la dicha ciudad y la dicha justicia y regimiento, salen de ordinario, suceden diferencias con los oficiales de dicha Audiencia porque pretenden ir en el lugar de ella, y que dicha justicia y regimiento vaya delante, en lo cual ellos recibian agravio, etc.»

todos sus monarcas juramento solemne de no permitir ninguna otra en el reino y de hacerla guardar y observar, quedan desde luego obligados á castigar al hereje que exteriormente la abandona, no menos que al que de cualquiera manera propaga lo que ella rechaza y abomina. Podrá, por consiguiente, toda autoridad suprema nombrar tribunales que entiendan en la averiguación y castigo de los infractores de las leyes patrias, bien se formen estos tribunales de magistrados inamovibles, bien se elijan los jueces de cualquiera otra manera, pareciendo natural que tanto más acertado sea el juicio y equitativa la sentencia que dan, cuanto mayores conocimientos tengan en la materia sobre que verse el juicio.

Debiéndose castigar en España y sus colonias las apostasías y herejías públicas directamente, é indirectamente otros delitos con ellas más ó menos relacionados, nada más natural que acudir á un tribunal competente en la materia, para que averigüe y declare la extensión del delito. Y así como lo propio y exclusivo del arte militar se ventila en tribunales militares, y lo contencioso en los civiles, así los reyes establecieron que lo propio y exclusivo á asuntos religiosos se ventilara en tribunales eclesiásticos, pero que tuvieran la necesaria potestad civil para que sus sentencias causaran ejecutoria, toda vez que por el nombramiento real eran jueces de delitos cometidos también contra las leyes vigentes del Estado. Recayendo estos nombramientos en los inquisidores, queda fuera de controversia que reunían en su persona ambas potestades: la eclesiástica por delegación del Papa, y la civil por delegación del Rey; y aunque ambas se terminaban en un mismo objeto, á saber, la herejía ó apostasía externa, era, sin embargo, bajo distinto respecto: el uno como proveniente de la suprema autoridad del Papa, precisamente en cuanto se relaciona con la fe; el otro meramente como violación de una ley establecida en el reino.

De este consorcio de potestades nació el que la España marchara tranquila en medio de las horrorosas guerras cívico-religiosas que ensangrentaron la Europa; que pudiera atender con algún desahogo á sus vastísimas posesiones del

do las cédulas que se llamaron la *Concordia de los familiares*, en 10 de Mayo de 1553, que es la ley 20, tít. I, lib. IV de la Recopilación.

Otras competencias reconocían por causa el orden y preeminencia de los asientos, cuando tenían que reunirse para determinados asuntos inquisidores y magistrados; otras veces se originaban de si se habían ó no guardado todas las menudencias que la etiqueta y ceremonial de aquellos tiempos prescribían, y de que al presente se hace tanto caso, que están escrupulosamente reglamentadas, sin que por eso se hayan acabado las quejas y reclamaciones de unas autoridades contra otras. Es, pues, á todas luces injusto, tildar al Santo Oficio de invasor de jurisdicciones que no le competían, cargando sobre él solo las inevitables colisiones de derechos que en la práctica siempre surgirán, aun entre tribunales de índole totalmente diversa (1).

VIII.

De la jurisdicción civil que competía al Santo Oficio.

No hay pueblo, decíamos en el prólogo, que no se crea plenamente autorizado para establecer y sancionar aquellas leyes que se estiman como fundamentales; así, no obstante la latísima libertad de imprenta que los peruanos, v. gr., tienen escrita en sus constituciones, prohiben el atacar la forma de gobierno. Todo contraventor queda sujeto á una pena, según haya vulnerado en más ó menos esta ley fundamental del Estado. Siendo la Religión católica ley fundamental de España desde los tiempos de Recaredo, haciendo

(1) La cédula que á 19 de Marzo de 1570 se expidió á la Audiencia de los Charcas (Alto Perú), comprueba lo dicho: «Por cuanto por parte del Consejo, justicia y regimiento de la ciudad de la Plata de los Charcas me ha sido hecha relación que en los actos públicos que se ofrecen donde la nuestra Audiencia real de la dicha ciudad y la dicha justicia y regimiento, salen de ordinario, suceden diferencias con los oficiales de dicha Audiencia porque pretenden ir en el lugar de ella, y que dicha justicia y regimiento vaya delante, en lo cual ellos recibían agravio, etc.»

todos sus monarcas juramento solemne de no permitir ninguna otra en el reino y de hacerla guardar y observar, quedan desde luego obligados á castigar al hereje que exteriormente la abandona, no menos que al que de cualquiera manera propaga lo que ella rechaza y abomina. Podrá, por consiguiente, toda autoridad suprema nombrar tribunales que entiendan en la averiguación y castigo de los infractores de las leyes patrias, bien se formen estos tribunales de magistrados inamovibles, bien se elijan los jueces de cualquiera otra manera, pareciendo natural que tanto más acertado sea el juicio y equitativa la sentencia que dan, cuanto mayores conocimientos tengan en la materia sobre que verse el juicio.

Debiéndose castigar en España y sus colonias las apostasías y herejías públicas directamente, é indirectamente otros delitos con ellas más ó menos relacionados, nada más natural que acudir á un tribunal competente en la materia, para que averigüe y declare la extensión del delito. Y así como lo propio y exclusivo del arte militar se ventila en tribunales militares, y lo contencioso en los civiles, así los reyes establecieron que lo propio y exclusivo á asuntos religiosos se ventilara en tribunales eclesiásticos, pero que tuvieran la necesaria potestad civil para que sus sentencias causaran ejecutoria, toda vez que por el nombramiento real eran jueces de delitos cometidos también contra las leyes vigentes del Estado. Recayendo estos nombramientos en los inquisidores, queda fuera de controversia que reunían en su persona ambas potestades: la eclesiástica por delegación del Papa, y la civil por delegación del Rey; y aunque ambas se terminaban en un mismo objeto, á saber, la herejía ó apostasía externa, era, sin embargo, bajo distinto respecto: el uno como proveniente de la suprema autoridad del Papa, precisamente en cuanto se relaciona con la fe; el otro meramente como violación de una ley establecida en el reino.

De este consorcio de potestades nació el que la España marchara tranquila en medio de las horrorosas guerras cívico-religiosas que ensangrentaron la Europa; que pudiera atender con algún desahogo á sus vastísimas posesiones del

viejo y nuevo mundo, toda vez que en la Península no se consumían los recursos en ejércitos permanentes que aseguraran el orden. ¡Cuán oportunamente notó esto Felipe II al considerar los grandes gastos que tenían otras naciones para vivir con alguna tranquilidad y sosiego! El distintivo de los inquisidores simbolizaba el instituto: una cruz con una espada á la diestra y un ramo de oliva ó palma á la siniestra formaban, como hemos dicho, su misterioso blasón. La justicia y la paz en torno de la cruz.

La manera de ser de nuestras actuales sociedades rechaza este consorcio; pero la de aquéllas lo hallaban muy natural y corriente. Una ligera ojeada júzgola del caso. Recordemos que los Padres de los Concilios toledanos, después de tratar los asuntos eclesiásticos, pasaban á ser como diputados. Ya los Obispos no representaban directamente á la Iglesia docente, sino á la nación; ventilaban, juntamente con los duques, con la nobleza y con los magistrados, todo lo relativo á los intereses nacionales, como ciudadanos virtuosos é ilustrados. Residía en ellos, como en todos los demás miembros de la asamblea, la potestad civil necesaria para el debido desempeño de su cargo. Los restos de la monarquía gótica, reunidos por Pelayo en las montañas septentrionales de España, conservaron las leyes del Fuero-Juzgo, obra de los Concilios y asambleas toledanos (1). Sus sucesores no se separaron casi de él hasta el siglo XIII; de modo que el reino de León y de Castilla, desde su nacimiento en las montañas dichas hasta el siglo referido, fué propiamente un reino gótico; las mismas leyes, las mismas costumbres, la misma constitución política; pero en lo perteneciente á la Iglesia, observamos novedades de cuantía.

Los reyes llegaron á conceder á algunas iglesias y monasterios jurisdicción civil y criminal sobre las villas y pueblos que se fundasen dentro de los límites que se les concedían, en lo cual la piedad y la necesidad corrían parejas;

(1) Omnem gothorum ordinem sicut Toleto fuerat, tam in Ecclesia quam in palatio in Oveto cuncta statuit Ildephonsus II. *(Crónica Albeld.*, n.° 58.)

porque demás de que estas fundaciones solían ser para hijos ó hijas de reyes que abrazaban el estado eclesiástico ó religioso, y para honrarlos se les daba este honor de jurisdicción, también debemos traer á la memoria los grandes terrenos baldíos que las continuas guerras con los moros dejaban entre las fronteras cristianas y muslímicas. Á medida que la población crecía en número de almas, los reyes procuraban alejar los límites de sus dominios, y alentar con privilegios á los que voluntariamente se ofrecían á desmontar terrenos incultos, y á fundar en ellos algunos pueblos y fortalezas que contuvieran las correrías de los activos califas de Córdoba y Toledo. Y como los religiosos eran los más entendidos en las labranzas, y los únicos capaces de enseñar á los hijos de aquellos colonos, y los que prestaban más garantías en la recta administración de la justicia, y los que menos gabelas impondrían, y sin ellos la fundación no se haría en manera alguna, convenientísimo era, aun políticamente hablando, que la jurisdicción civil residiera en ellos (1). Admítase ó no por acertado este proceder, el hecho me basta para poner de manifiesto que en España fué muy común unir el poder civil al eclesiástico.

Vinieron después las famosas Órdenes militares de Calatrava y sus hermanas, y como sus profesores eran al principio verdaderamente religiosos, vemos de nuevo la jurisdicción civil, y aun la militar, unida á la eclesiástica en los puntos que dependían de las Órdenes militares. Interminable sería si me propusiera referir uno tras otro los testimonios que irrefragablemente nos enseñan cómo ambas po-

(1) Esta villa de Madrid, una de las en que los reyes de la reconquista pusieron más de firme su asiento, vió esta amalgama. Dejando á un lado el si D. Alfonso VI fué ó no el fundador del monasterio de benedictinos de San Martín, hoy parroquia de este nombre, es cierto que dió á su prior perpetuamente las aldeas de Valnegral, Villanueva y Jarama, «para poblar los terrenos de tan dilatada feligresía». Confirmó en 1126 esta merced, y bajo igual supuesto, D. Alfonso VII, mandando «que fueran vasallos del prior de San Martín cuantos vecinos poblasen los barrios enclavados dentro de aquel territorio». (Fr. Antonio Yepes, *Crónica general* de su orden, tit. IV, pág. 374. Cítalo el Sr. García Rodrigo en el *Cuerpo colegiado de la nobleza de Madrid.)*

testades se reunian con frecuencia en una sola persona eclesiástica; con todo, por lo raro y desconocido que durante largos años ha sido el fuero de Alcalá de Henares, « uno de los instrumentos legales más apreciables é importantes para conocer nuestra antigua jurisprudencia y gobierno municipal » (Martínez Marina), recordaré que la copiosa colección de sus leyes tuvo principio en el arzobispo de Toledo D. Raimundo, y se fué aumentando sucesivamente y confirmando por los prelados *señores* de Alcalá, D. Juan, Don Celebruno, D. Gonzalo, D. Martín, D. Rodrigo Jiménez, D. Pedro de Luna, el cual lo mandó confirmar por medio de su vicario general de Alcalá, entrado el siglo XV. Ni hubo prescripción en esto: próximo á espirar se hallaba este mismo siglo, era en 1495, cuando el Adelantado mayor de Andalucía, señor de Tarifa y Alcalá de los Gazules, D. Francisco Henriquez de Ribera, dejó su villa de Bornos á los religiosos de San Jerónimo, « con su término y jurisdicción civil y criminal». (Sigüenza, *Historia de la orden de San Jerónimo*, lib. I, cap. XIV.) Noble y hermoso sujeto se me ofrece aquí á la mano, si historia de esta índole sufriera digresión; pero ¿cómo he de dar completamente al olvido la extraordinaria jurisdicción que el cardenal Cisneros, y con él Adriano de Utrecht, depositaron en tres gravísimos varones del Orden de San Jerónimo, para que en 1515 gobernaran la isla de Santo Domingo y las otras muchas Antillas que de ella dependían? Queda, pues, plenamente probado que la unión de ambas potestades en personas eclesiásticas no se interrumpió en España durante varios siglos; por tanto, que el verlas reunidas en los inquisidores, no fué sino una continuación de usos antiquísimos; fué un paso suave, natural y conocido, y que no pudo chocar á los que vieron unirse la potestad civil, estrictamente limitada á asuntos de Inquisición, á la eclesiástica delegada por el Papa, y obrando en perfecta armonía con la episcopal ú ordinaria.

IX.

Si Isabel la Católica quiso ó no la Inquisición.

Considerado el Santo Oficio de España como borrón de nuestra historia, halla su natural explicación el querer salvar la buena memoria de la esclarecida reina Doña Isabel, negándole insensatamente la gloria de ser la fundadora, á una con su consorte D. Fernado de Aragón, de un Tribunal que, en su doble carácter de religioso y civil, no tiene por qué temer los fallos imparciales de la historia.

Que el ánimo de Isabel estaba favorablemente predispuesto, por averiguado lo tuvieron, no sólo el P. Flórez anteriormente alegado, sino D. Jerónimo Zurita, que en el capítulo XLIX del lib. XX, dice: «Mandaron juntar (los Reyes Católicos) los más señalados varones de aquellos reinos, así en dignidad como en letras y vida ejemplar, entre los cuales resplandecía la religión y santidad de aquel excelente varón como de un ardiente lucero, de quien se afirma por personas muy graves y de gran religión como cosa cierta, que, siendo confesor de la Reina en vida del rey D. Enrique y del príncipe D. Alonso sus hermanos, en tiempo que no se imaginaba que había de suceder en aquellos reinos, sabiendo las ofensas que se hacían á Nuestro Señor en estrago de los fieles y lo que se procuraba de pervertir las cosas de la religión y del culto divino, la conjuró en nombre de Nuestro Señor, que cuando Dios la ensalzase en la dignidad real, volviese por su gloria y honra, y de tal manera mandase proceder contra el delito de la herejía, que aquello se tuviese por el más principal negocio de su estado real y se prosiguiese en él como en un oficio santo, porque dél había de redundar mucho aumento á la Iglesia católica. Entendieron el Rey y la Reina que era este tan necesario remedio para beneficio de sus reinos, como el proseguir por las armas la empresa que habian tomado de hacer la guerra á los moros, y que la prosperidad de su reino habia de tener fuerzas y

fundamento en conservarse la pureza y sinceridad de la fe católica y en destruir y desarraigar todo error y especie de herejía».

Y el diligente analista de Sevilla, D. Diego Ortiz de Zúñiga, escribiendo de las grandes y piadosas memorias que había de la primera venida de la reina Doña Isabel en Sevilla, el año 1478, y lamentándose del estado en que quedó el reino á la muerte de D. Enrique IV, y del vuelo que habían tomado los judíos á la sombra de los trastornos políticos, estampa: «Reconociase el daño años había; pero los últimos del rey D. Enrique á nada importante dieron sazón: comenzaron á reinar los Reyes con este conocimiento y deseo de atajar tan nociva dolencia: sabíase que judaizaban en lo secreto muchos.... permitió Dios que un galanteo descubriese tan mayor maldad, lo qual fomentó la ya formada intención de procurar el Santo Tribunal, para lo qual, discurriendo los *Reyes* varios medios (con el Cardenal Arzobispo y Torquemada), *resolvieron* el que se puso en ejecución con autoridad Pontificia».

Era tal la persuasión que había de lo mucho que la católica reina Doña Isabel amparaba al Santo Oficio, que procuraron algunos judíos, ya embozados, ya manifiestos, torcer su ánimo para que no permitiera se levantasen las llamas á que temían fundadamente haber de dar pábulo con sus vidas (1).

El testimonio de la historia de D. Fernando el Católico no puede ser más fehaciente, «y para alcanzar esto (impedir y perturbar el ejercicio de la Inquisición) ofrecieron (los judíos de Aragón) largas sumas de dineros, y que sobre ellos se hiciese algún señalado servicio al Rey y á la Reina, porque la confiscación se quitase, y señaladamente procuraban

(1) «Mansamente é sin mal bollicio deven facer vida los judíos entre los christianos goardando su ley é non diciendo mal de la fe de Nuestro Señor Iesu Christo que goardan los christianos. Otrosi se deven mucho goardar de predicar nin convertir ningún christiano que se torne judío, alabando su ley y denostando la nuestra. É qualquiera que contra esto fiziese *deve morir por ende é perder lo que ha.*» (Part. 7.ª, tít. XXIII, ley 2.ª)

inducir á la Reina, diciendo que ella era la que daba más favor á la Inquisición general». (Pág. 660 de las *Glorias Nacionales.)*

Como por leyes antiquísimas del reino los herejes debían perder sus bienes en pro del fisco real, los que habían sentido en Sevilla la aplicación de la ley, bramaban allí y en Roma contra la Reina, tachándola de que so capa de religión henchía el tesoro malamente, fomentando la Inquisición por el provecho de las confiscaciones. Acongojada Isabel, escribió de su propio puño una larga carta al Papa Sixto IV (1), de la cual podemos conjeturar el contenido por la respuesta del Pontífice, fecha de 23 de Febrero de 1483: «en cuanto á lo que parece dudas si al ver tu cuidado de castigar con severidad á los pérfidos que, fingiéndose cristianos, blasfeman de Cristo, lo crucifican con infidelidad judaica, y permanecen pertinaces en su apostasía, pensaremos que lo haces por ambición y codicia de bienes temporales más que por celo de la fe y de la verdad católica y por temor de Dios, debes estar cierta que ni aun leve sospecha tenemos de tal cosa: pues aunque no hayan faltado personas que han esparcido muchas especies para cubrir las iniquidades de los castigados, no se nos ha podido hacer creer cosa injusta de ti, ni de tu ilustre consorte, nuestro hijo carísimo. Conocemos vuestra sinceridad, piedad y religión para con Dios. No creemos á todo espíritu; y aunque prestemos oídos á las quejas de todos, no por eso les damos crédito». Tanta es la fuerza de este documento, que, oprimido por ella Llorente, se acoge á decir que Isabel no fué en esto sincera, sino sagaz: no temió empañar la clara memoria de esta virtuosa Reina, á trueque de pintarla como enemiga de la Inquisición, que tan grandes beneficios derramó sobre sus pueblos.

Otro subterfugio quedaba para dar color de desafecto á la memoria de Isabel en lo referente á su amor al Santo

(1) Isabel la Católica poseía el latín lo suficiente para poder manifestar al Papa lo que había sobre este particular, sin necesidad de que otras personas supieran sus amarguras.

Oficio, y era exhibirla como cediendo á la presión que en su ánimo falsamente dicen ejercía el rey D. Fernando su marido. Pero uno de los rasgos más singulares de esta reina, como sus biógrafos y cronistas acordemente lo enseñan, fué precisamente la independencia que tuvo siempre de su esposo en lo concerniente á la gobernación de su corona de Castilla. Más aún: tenía el Rey tal confianza en la prudencia y madurez de su esposa, que, lejos de violentar en lo más mínimo su voluntad, se remitía á su experiencia y consejo en las cosas arduas y difíciles, como expresamente se lee en el rarísimo libro titulado *Carro de las donas* (de origen lemosín), que dice: «Viendo el Rey la grande habilidad que la Reina tenía en la gobernación, todas las cosas graves remitía al buen saber y juicio de la Reina» (1).

Brevísimamente refutaré ahora algunas de las razones de congruencia aducidas por el secretario Llorente para probar la oposición de Isabel al Santo Oficio. Dice que tuvo la Reina por confesor á Fr. Hernando de Talavera, el cual no era afecto á la Inquisición, y que, por lo tanto, conformando mucho Isabel en sus ideas con las de Fr. Hernando, resulta verosímil el juicio de que la Reina no quería la Inquisición. Pero de que el arzobispo Fr. Hernando de Talavera fuera acusado á la Inquisición, y por ésta se dieran algunos pasos para el esclarecimiento de la verdad, no se sigue que le fuera desafecto: y si el ser confesor de la Reina implica verosímilmente seguir ella el parecer de éste, con gran verosimilitud fué Isabel amantísima del Santo Oficio, pues tuvo por confesor al primer Inquisidor general y verdadero autor

(1) La Concordia que hicieron ambos Reyes para el gobierno abona en gran manera lo que decimos. Todo cuanto en ella se contiene fué sometido al juicio y aprobación del cardenal de España D. Pedro González de Mendoza y del arzobispo de Toledo D. Alfonso Carrillo. «Otrosí: en la administración de la justicia se faga en esta forma: que estando juntos en un lugar firmen amos (ambos), é estando en diversos logares de diversas Provincias, cada dellos conozca é provea en la Provincia donde estovieren; pero si estovieren en diversos logares de una Provincia ó en diversas Provincias, qual que dellos quedare con el Consejo formado, conozca é provea de todas las cosas de las otras Provincias ó Logares.»

del Santo Oficio español, Fr. Tomás de Torquemada, mucho antes que á D. Fr. Hernando de Talavera, y precisamente cuando se trataba con gran empeño de establecer el Santo Oficio en la corona de Castilla.

Otra razón es que las Cortes de Toledo, tenidas á principios de 1480, y cuando ya estaba expedida la Bula para establecer el Santo Tribunal, no hubo vocal alguno que pidiera su ejecución, lo cual hace verosímil el que Isabel no gustara ejecutar la Bula, pues le hubiera sido fácil el sugerir á cualquiera diputado que lo propusiese. Dejando á un lado la significación de la palabra diputado, sólo propia en aquellas Cortes de un sentido muy diverso del que hoy tiene, y omitiendo también lo poco decoroso de la sugestión en aquellos tiempos, lo único que se deduce con verosimilitud es que las dichas Cortes admitieron lo que en la Bula se contenía, puesto que, pudiendo manifestar su parecer si era contrario á ella, nada dijeron. En este caso creemos tiene fuerza aquello de «quien calla otorga».

De la elección de los primeros Inquisidores forma Llorente otro argumento, pero con tan poca fortuna como la de los anteriores: dice que habiendo sido el nombramiento de uno de los dos primeros Inquisidores obra del rey D. Fernando (1), no se dió Isabel por satisfecha sino poniendo por asesor un castellano de su confianza; de aquí deduce Llorente una consecuencia muy original, y es que con esto dió Isabel testimonio de que no aprobaba el modo de proceder en la Inquisición de Aragón. Creo que el Sr. Llorente no graduó bien la fecundidad de este extraño argumento: lo haré yo en su defecto. En primer lugar, el poner una persona de confianza al frente de un asunto, más creo indica, generalmente, empeño y afición á él que no contrariedad y oposición; con ello ha probado verosímilmente que la Reina Católica estuvo por la Inquisición. Pero no por la de Aragón, dice el Sr. Llorente: tanto mejor; pues siendo en esa fecha la

(1) Fué Fr. Miguel Morillo, que desempeñaba en Aragón el cargo de provincial de los Dominicos, y había sido anteriormente Inquisidor en el Rosellón.

antigua la que allí regía, es claro que poniendo un castellano de su confianza para la que se estableció en Sevilla, ésta era la que ella verosímilmente quería. Si algo no inverosímil quisiéramos también deducir de este hecho, es, ó una atención del Rey á su esposa y á los súbditos de ésta, ó una medida política con respecto á los de la coronilla de Aragón. La atención pudiera verse en que, habiendo intervenido no poco D. Fernando en recabar la Bula de Sixto IV para la instalación del Santo Oficio, quiso contribuir á ella con un súbdito suyo, hombre práctico, por otra parte, en las cosas del Santo Tribunal, por haber sido inquisidor del Rosellón. La parte política pudiera interpretarse en ir preparando sus Estados á recibir la Inquisición de Castilla.

En fin, si como intento de equilibrar ingerencias extrañas se toma el haber la Reina nombrado por asesor del Santo Oficio á D. Juan Ruiz, abad de Medina del Campo, con ello confirmamos que su ánimo no estaba dispuesto á dejarse imponer de su marido en lo perteneciente á la gobernación de Castilla.

Vamos, finalmente, á la razón suprema alegada por el secretario, y es que Isabel no habló palabra de la Inquisición en su testamento; este es el argumento más fácil de refutar: lea el lector la siguiente cláusula: «É ruego é mando á la princesa mi hija é al príncipe su marido.... que sean muy obedientes de la Santa Madre Iglesia, é protectores é defensores de ella é como son obligados, é que no cesen de la conquista de África, é de puñar por la fe contra los infieles, é que siempre favorezcan mucho las cosas de la Santa Inquisición contra la herética pravedad». (*Testamento de Isabel la Católica,* pág. 349 de los Discursos varios de Hist. por Domer, Zaragoza, 1683, por los herederos de Diego Domer.)

X.

El pueblo y la Inquisición.

Con el encono que la mala política ingiere en cuantas discusiones se mezcla, se agitó, al empezar la segunda década del siglo, una ruidosa polémica acerca del Santo Tribunal de la Inquisición; ambas partes contendoras estiraron sus argumentos lo posible, y ambas se separaron, á mi juicio, de la verdad. Los enemigos de la Inquisición tenían sobre los defensores el escoger terreno á su gusto; sin embargo, usaron frecuentemente del dolo, desfigurando y truncando las autoridades que alegaban en pro de sus sentencias; los defensores, esquivando algunos puntos del ataque y aduciendo de vez en cuando autoridades lealmente tomadas, pero no quizá muy conducentes al objeto de la discusión, favorecieron poco con esto la causa valientemente por ellos defendida con grande erudición y pecho muy cristiano. Uno de los puntos más tenazmente ventilados por ambas partes fué, si el pueblo español mostró afecto ó desafecto á que se instalara en la Península el Santo Oficio tal como se planteó en tiempo de los Reyes Católicos. Vamos á discutir este punto.

Habiendo tenido la Inquisición por objeto el purgar á España de los judíos que trataban de pervertir á los cristianos y de los judaizantes ó conversos que ya conocemos, se hace preciso estudiar la situación respectiva de cristianos viejos y judíos, sus tendencias, hábitos y costumbres, para poder venir con mayor seguridad al pleno conocimiento de la materia en que nos ocupamos. Y aunque de los israelitas ya queda dicho cuanto para el objeto basta, trasladaré, con todo, la Ley 1.ª, tít. XXIII de la partida 7.ª, que pone bien manifiesto el por qué de tolerarse esta raza en nuestra España. Dice así: «É la razón porque la Iglesia é los emperadores, é los reyes, é los príncipes sufrieron á los judíos que viviesen entre sí é entre los christianos es esta; porque ellos viviesen como en cautiverio para siempre, porque fuesen

antigua la que allí regía, es claro que poniendo un castellano de su confianza para la que se estableció en Sevilla, ésta era la que ella verosímilmente quería. Si algo no inverosímil quisiéramos también deducir de este hecho, es, ó una atención del Rey á su esposa y á los súbditos de ésta, ó una medida política con respecto á los de la coronilla de Aragón. La atención pudiera verse en que, habiendo intervenido no poco D. Fernando en recabar la Bula de Sixto IV para la instalación del Santo Oficio, quiso contribuir á ella con un súbdito suyo, hombre práctico, por otra parte, en las cosas del Santo Tribunal, por haber sido inquisidor del Rosellón. La parte política pudiera interpretarse en ir preparando sus Estados á recibir la Inquisición de Castilla.

En fin, si como intento de equilibrar ingerencias extrañas se toma el haber la Reina nombrado por asesor del Santo Oficio á D. Juan Ruiz, abad de Medina del Campo, con ello confirmamos que su ánimo no estaba dispuesto á dejarse imponer de su marido en lo perteneciente á la gobernación de Castilla.

Vamos, finalmente, á la razón suprema alegada por el secretario, y es que Isabel no habló palabra de la Inquisición en su testamento; este es el argumento más fácil de refutar: lea el lector la siguiente cláusula: «É ruego é mando á la princesa mi hija é al príncipe su marido.... que sean muy obedientes de la Santa Madre Iglesia, é protectores é defensores de ella é como son obligados, é que no cesen de la conquista de África, é de puñar por la fe contra los infieles, é que siempre favorezcan mucho las cosas de la Santa Inquisición contra la herética pravedad». (*Testamento de Isabel la Católica,* pág. 349 de los Discursos varios de Hist. por Domer, Zaragoza, 1683, por los herederos de Diego Domer.)

X.

El pueblo y la Inquisición.

Con el encono que la mala política ingiere en cuantas discusiones se mezcla, se agitó, al empezar la segunda década del siglo, una ruidosa polémica acerca del Santo Tribunal de la Inquisición; ambas partes contendoras estiraron sus argumentos lo posible, y ambas se separaron, á mi juicio, de la verdad. Los enemigos de la Inquisición tenían sobre los defensores el escoger terreno á su gusto; sin embargo, usaron frecuentemente del dolo, desfigurando y truncando las autoridades que alegaban en pro de sus sentencias; los defensores, esquivando algunos puntos del ataque y aduciendo de vez en cuando autoridades lealmente tomadas, pero no quizá muy conducentes al objeto de la discusión, favorecieron poco con esto la causa valientemente por ellos defendida con grande erudición y pecho muy cristiano. Uno de los puntos más tenazmente ventilados por ambas partes fué, si el pueblo español mostró afecto ó desafecto á que se instalara en la Península el Santo Oficio tal como se planteó en tiempo de los Reyes Católicos. Vamos á discutir este punto.

Habiendo tenido la Inquisición por objeto el purgar á España de los judíos que trataban de pervertir á los cristianos y de los judaizantes ó conversos que ya conocemos, se hace preciso estudiar la situación respectiva de cristianos viejos y judíos, sus tendencias, hábitos y costumbres, para poder venir con mayor seguridad al pleno conocimiento de la materia en que nos ocupamos. Y aunque de los israelitas ya queda dicho cuanto para el objeto basta, trasladaré, con todo, la Ley 1.ª, tít. XXIII de la partida 7.ª, que pone bien manifiesto el por qué de tolerarse esta raza en nuestra España. Dice así: «É la razón porque la Iglesia é los emperadores, é los reyes, é los príncipes sufrieron á los judíos que viviesen entre sí é entre los christianos es esta; porque ellos viviesen como en cautiverio para siempre, porque fuesen

siempre en remembranza á los omes que ellos venían del linaje de los que crucificaron á nuestro Señor Jesu-Christo». El código de las Partidas tuvo fuerza de ley desde 1348. Que el pueblo español no contaminado con el espíritu de la raza hebraica amaba tiernamente la religión católica, lo distinguirá á simple vista de ojo quien dirija alguna mirada á nuestra historia arqueológica, política ó militar. Suntuosos monasterios é iglesias edificados por la devoción y piedad de reyes, magnates ó pueblos, cubren aún nuestras provincias; catedrales como la de Sevilla, León, Salamanca, Toledo y Burgos, y otras muchas, admiración y asombro de quien sabe apreciar su belleza, santuarios que colgados de las crestas de nuestras montañas, convidan á salir de este mundo y elevar el alma á Dios, todo está poniendo de realce la viril piedad del pueblo que tales monumentos emprendía. Amamantados con la leche de las tradiciones populares, la ermita del valle, la cruz del altozano, la efigie de la encrucijada, tenían, aunque toscos, interesantes relatos históricos en que siempre quedaban vencidos los enemigos de la fe. Con esta savia se nutría el corazón de los pequeñuelos y mozalbetes, que no veían la hora de acompañar á sus padres á reconquistar para Dios y su patria lo que en aciaga hora se perdió en las fértiles campiñas de Jerez que riega el Guadalete. La legislación vigente en aquellos siglos, compilada quizá, más que formada y promulgada, en las Partidas, está tan impregnada del espíritu religioso, que no ha faltado autor grave que la halle, en lo posible, vaciada en el Deuteronomio.

Nuestros romanceros primitivos exhalan el mismo espíritu religioso, ya canten las apariciones de Santiago ó de San Jorge peleando á favor de los cristianos, que, alebronados, cedían el campo á la morisma, ya encomien el valor y la fe del arzobispo D. Rodrigo en las Navas de Tolosa, ya lloren la del intrépido D. Sancho, primado de Toledo, preso y degollado en el campo de batalla cuando, enarbolando su pendón arzobispal, rompía por entre las formidables huestes agarenas. El pueblo que gritó: «Santa María ten tu día» cuando, declinando el sol, temió que le faltara su luz y perder sin ella la toma de Sevilla; el que en Mulbherg, Lepanto y San Quintín arremetía al enemigo, diciendo: «Santiago y á ellos», ese pueblo no era, no podía ser indiferente á que se ultrajaran los sentimientos religiosos que abrigaba en su corazón.

Una y mil protestas se elevaron en las Cortes del reino, y aunque, como atrás dejamos indicado, los reyes procuraron templar la acrimonia de los pedidos, la multitud de leyes que recayeron sobre los judíos nos lleva al conocimiento de la división profunda que existía entre esta raza y la de los cristianos viejos. Ahora bien: ¿qué simpatías podía gozar un pueblo al que se obligó á vivir en barrios, que, á más de separados, estaban cercados é incomunicados con puertas cuyas llaves guardaban los cristianos? Los judíos debían recogerse á ellos antes de la noche, y no podían salir de ellos antes del día; estaban obligados á llevar una señal al exterior, generalmente en la cabeza, para que al punto fueran conocidos; no podían ser médicos, ni boticarios, ni barberos, ni taberneros; á esta antipatía se juntaba lo excesivo de los intereses en los préstamos, pues los judíos estaban persuadidos que la España, si no era propiamente una nueva tierra de promisión, era al menos una nación idólatra poblada de amorreos y jebuseos occidentales, contra los que les era lícito aplicar las leyes del antiguo Testamento. Refiere Gavilán, al cap. x de su discurso contra los judíos, que cuando uno de ellos, que ejercía el oficio de médico, volvía á su casa después de visitar á los cristianos enfermos, su mujer, que estaba en autos, le decía: «Venga enhorabuena el vengador de los judíos», y que él respondía: «Venga y vengará», aludiendo á los que mataba á posta en el ejercicio de su profesión.

Con todo esto, con los muchos que bajo la apariencia de cristianos judaizaban, con los crímenes que fundadamente se les imputaban, con los sacrilegios que cometían, cualquiera que fuera el fin por ellos pretendido, el sentimiento religioso del pueblo se sublevaba, y la idea de una autoridad de vindicta pública se venía á más andar acelerando su marcha, cuanto más próximo se hallaba el momento crítico

tanto tiempo hacía preparado. Los escritores coetáneos á la fundación del Santo Oficio, y los próximos posteriores, nos han dejado pruebas ineludibles de lo que la nación quería. Seremos lo más parcos posible, limitándonos á exponer de paso y brevemente algunos testimonios, que deseáramos copiar en toda su extensión, para que en su contexto íntegro luciera con mayor brillo la verdad.

Empezaremos por un documento del mayor interés en nuestro asunto. La Concordia solemnemente celebrada en Medina del Campo, año de 1464, entre el reino y el rey Enrique IV, cuyo original se conservaba en el archivo de Escalona, dice al folio 32, párr. 4, lo siguiente: «Otro sí: por quanto por parte de los dichos prelados é cabaleiros, fué notificado al dicho Señor Rey que en sus reynos hay muchos malos christianos é sospechosos en la fe, de lo que se espera gran mal é danno de la religion christiana, é suplicaron á S. A. que les diese gran poder é ayuda para poder encarcelar é pugnir los que fallasen culpantes cerca de lo susodicho, é que su sennoría con su poder é mano armada los ayude é favorezca en el dicho negocio, é pues los bienes de los dichos heréticos han de ser aplicados al fisco de S. A., suplicáronle que S. A. mande diputar buenas personas para que reciban los tales bienes.... Por ende, por el poder que tenemos é en favor de nuestra santa fe católica, ordenamos y declaramos, é pronunciamos, é suplicamos á dicho señor Rey, que exhorte é mande, é por la presente nos exhortamos é requerimos por la mejor manera é forma que podemos é debemos, á los Arzobispos é todos los Obispos de estos reynos, *é á todas las otras personas á quien pertenece inquirir é pugnir la dicha herética pravidad*, que pues principalmente el encargo sobredicho es de ellos, con toda diligencia, pospuesto todo amor, é aficion, é odio, é parcialidad, é interese, fagan la dicha inquisicion por todas las cibdades, é villas é logares antirrealengos, como sennoríos, órdenes, é abadengos, é behetrías, do supieren que hay algunos sospechosos é defamados de herejía, é non viven como christianos católicos....»

No creo se violentaría el sentido de esta Concordia si por

las primeras palabras subrayadas entendiésemos que hacían relación á alguno que otro delegado de la Santa Sede, v. gr., de entre los Dominicos, que ayudaran á los Obispos en las causas de herejía, y existiera de este modo como en embrión el Santo Oficio en la corona de Castilla. También pudieran interpretarse como alusivas á la Inquisición pontificia, que hacía años se había establecido en Aragón con un personal, digámoslo así, al que con cierta independencia de los Obispos pertenecía *inquirir é pugnir la herética pravidad*, personal y atribuciones que no podían ser desconocidos en Castilla, y como que se piden por los procuradores al decir que si *principalmente* compete este asunto á los Obispos, se dé también favor y ayuda á las otras personas susodichas á quienes si no (principalmente) pertenece con todo inquirir é pugnir la herética pravidad, las cuales sean tantas *cuantas fueran necesarias para el bien del negocio*. Esto es, que si se juzga necesario para el objeto, se procuren personas á quienes pertenezca hacer inquisición de la herética pravedad. Ahora bien: esta pertenencia puede entenderse de dos modos: uno introduciendo en Castilla inquisidores pontificios, como había en Aragón, Valencia, Cataluña y Baleares; otro dando á los Obispos mayor número de coadjutores, á quienes, en razón de la delegación episcopal, perteneciera inquirir é pugnir. Cualquiera que sea la interpretación que se dé á la Concordia, es clarísimo que el espíritu de ella era establecer en Castilla una *inquisición* que superara, ó en lo intenso ó en lo extenso, ó en ambas cosas, á la acción que hasta entonces había ejercido el episcopado acerca del delito de herejía. Y como para la imposición de penas espirituales la Iglesia no necesita ni favor ni ayuda de la potestad civil, como los de la Concordia sabían, parece obvio que al pedir éstos «al sennor rey que dé é mande dar todo favor é ayuda á los Arzobispos, Obispos é á todas las otras personas á quien pertenece inquirir *et pugnir* (castigar la herética pravedad)», parece obvio, decimos, que en esta cláusula se indica el que las autoridades seglares hicieran cumplir á los reos de herejía las penas temporales que conforme al derecho civil

vigente les fueran impuestas por la inquisición pedida, sea cual fuere.

Interrumpiendo el Cura de los Palacios lo que va exponiendo en el cap. XLIV, de cómo comenzaron los inquisidores en Sevilla á prender, etc., dice: «Agora no quiero escribir más de esto, que no es posible poderse escribir las maldades de esta herética pravedad; salvo digo, que, pues el fuego está encendido, que quemará hasta que halle cabo al seco de la leña; que será necesario arder hasta que sean desgastados y muertos todos los que judaizaron, que no quede ninguno, y aun sus hijos los que eran de veinte años arriba, menos que no fueran tocados de la mesma lepra». En la continuación de la crónica de Pulgar por un anónimo, hay frases harto significativas. «En este tiempo fué nacida en España *otra maldad* porque muchas gentes de judios moraban y estaban mezclados por el reino, viviendo entre los christianos, y algunos de los judios que Fr. Vicente (San Vicente Ferrer) con su predicación había convertido, teniendo en lo público hábito de christianos, usaban ceremonias judaicas, por causa de lo cual, doliéndose estos christianísimos principes.... y deseando purgar sus reynos de *tanta pestilencia* con consentimiento y autoridad del Pontifice, hicieron inquisidor á Fray Tomás de Torquemada, que era hombre religioso y excelente letrado.»

Felipe el Hermoso, á 30 de Septiembre de 1505, informado de los acontecimientos de Córdoba, que pronto tocaremos, escribió desde Bruselas que se suspendieran todos los procederes de la Inquisición en todos los tribunales hasta que él viniese á España. Pero temiendo que esta resolución desagradara á la generalidad del pueblo español, añade: «É no embargante lo susodicho, no es nuestra voluntad que por ello sea visto ni entendido, ni se entienda que Nos queremos alzar, remover ni quitar la dicha Ynquisición de los dichos nuestros reinos é señoríos, antes la queremos favorescer, ayudar é multiplicar», etc.

Con todo lo que acabamos de exponer y con las muchas súplicas que personas de mucho viso en el reino hicieron

á Isabel, creemos queda bien en claro que el deseo de una Inquisición en general, tal que cohibiera las demasías de los judios y judaizantes, estaba bien significado. Lo que ahora pasamos á indagar es si la Inquisición que se planteó primero en Sevilla, y que luego se extendió en otros varios puntos de la Corona de Castilla, fué ó no acepta á los súbditos de esta Corona; ya sabemos cuánto lo fué al Cura de los Palacios, cronista famoso.

En el apéndice III nos extendemos largamente acerca de las quejas que llevaron á Roma los primeros procesados por la Inquisición, y nada más natural sino que los judíos, moros y judaizantes la aborrecieran y procuraran huir del azote que el brazo vigoroso de la Inquisición descargaba sobre ellos. Lo que tratamos de poner en claro es si los llamados cristianos rancios ó viejos, y que formaban aproximadamente el sesenta ó sesenta y cinco por ciento de la nación, se mostraron adversos ó propicios al Santo Tribunal. Sacan á plaza á Mariana como intérprete de los cristianos viejos de aquella época para reprobar el Santo Oficio, y abusan del candor de los lectores que se dejen llevar de los trozos sueltos, mutilados é incoherentes, entresacados de su historia, y presentados con notoria mala fe. Léase sin preocupación alguna ni en pro ni en contra cuanto refiere este autor acerca del Santo Oficio, y se verá que en el lib. XXIV, cap. LVII, exponiendo la diversidád de juicios que hubo al principio acerca de los procedimientos inquisitoriales, hace la debida distinción entre cristianos viejos y los que no lo eran. Á éstos, que llama naturales, dice que les pareció la Inquisición cosa muy pesada; y que designa por dicha palabra *naturales* á los judios y cristianos nuevos, parece que no admite duda: pues, refiriéndose á los dichos naturales, escribe: «Demás de esto, les parecia cosa nueva que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte; y lo más grave, que por aquellas pesquisas secretas les quitaban la libertad de oir y hablar entre sí»: lo cual no parece que pueda referirse sino á los conversos y judíos. Por lo demás, en lo que sigue del mismo autor se ve que no llevaron á mal los castellanos, antes les

pareció bien, la instalación del Santo Oficio. «De esta manera entonces hobo pareceres diferentes. *Algunos* sentian que á los tales delincuentes no se debía dar pena de muerte ; pero, fuera de esto, confesaban que era justo fueran castigados con cualquier otro género de pena. *Otros* (cuyo parecer era mejor y más acertado), juzgaban que no eran dignos de la vida....; que debían perder los bienes y quedar infamados sin tener cuenta con los hijos (cá está muy bien proveído por las leyes que en algunos casos pasen á los hijos las penas de sus padres).... que el juicio secreto evitaba muchas calumnias, cautelas y fraudes», etc., etc. Se ve, pues, que solo *algunos* sentían mal de que se les condenara á muerte, y que otros juzgaban lo contrario; aprobando todos, según parece desprenderse del sentido, los demás procederes indicados. De cuantos argumentos hay escritos para probar la impopularidad que en los comienzos tuvo el Santo Oficio en Castilla, el único que merece algún reparo es el alboroto que se causó en Córdoba con motivo de los enjuiciamientos y providencias tomadas por el inquisidor Rodríguez de Lucero. Veré de acortar este enmarañado asunto, exponiendo con la limpieza y exactitud que pueda lo que he logrado aprehender á su respecto. Pues como en la ciudad de Córdoba hubiera una gran sinagoga como en Sevilla, el inquisidor Diego Rodríguez de Lucero perseguía con constancia y tesón á los que eran denunciados. Los conversos y judíos idearon entonces paralizar la acción del Tribunal, complicando en sus declaraciones á muchas personas conspicuas de dentro y fuera de la provincia, cristianos viejos, á sus hijos y esposas, de recomendable virtud y honestidad. No satisfechos con este ardid, hicieron creer al marqués de Priego, D. Pedro Fernández de Córdoba, que, á instancias y persuasión del inquisidor Lucero, se habían hecho declaraciones infamatorias contra miembros de su ilustre casa. Fuera de esto, las familias deudos de los trescientos que Lucero tenía procesados, esparcían adrede por la población especies propias para indisponer contra el Inquisidor las voluntades más resueltas. Creció ello tanto, que se comisionaron sujetos del clero, nobleza y es-

tado llano á Sevilla, residencia del Inquisidor general, para que se privara á Lucero del cargo que tenia. Oyólos el inquisidor general Deza, y se mostró pronto á condescender con lo expuesto, siempre que se le presentaran pruebas positivas de que Lucero no desempeñaba debidamente su cargo. Ninguna adujeron, y así nada se innovó.

Felipe el Hermoso, marido de Doña Juana la Loca, se disponía á venir á sus reinos de Castilla; verosímilmente, los comprometidos en el asunto de Lucero obtuvieron de él la especie de decreto que dió en 30 de Septiembre de 1505, mandando que toda la Inquisición de España suspendiese sus procedimientos hasta que él llegara. Llegó, efectivamente, á 27 de Junio de 1506, y exigió del inquisidor general Deza que renunciara su cargo en el obispo de Catania, D. Diego Ramírez de Guzmán, que residía en la corte, y en cuyo favor se impetrarían las Bulas correspondientes. Mandó también al Consejo de Castilla tomar conocimiento de las causas de recusación que en contra de Lucero interpusieron muchos de los acusados de Córdoba, lo que disgustó al pueblo. Sólo tres meses vivió D. Felipe (1) después de llegado á España, y á su muerte, D. Diego Deza revocó la renuncia y volvió á su cargo, toda vez que las Bulas no habían venido para el de Catania. Ordenó regresar á Córdoba todos los presos que habían sido llevados á Toro. Y procedió con mucho acierto, delegando en el obispo de Jaén y presidente del Consejo de Castilla, D. Alfonso Suárez de Fuentelsaz, todo lo concerniente á estos ruidosos asuntos.

---

(1) El pueblo atribuyó su muerte á lo que había hecho con el Santo Oficio, particularmente al entrometimiento del Consejo Real en las causas de fe. Así dice Zurita; y Llorente, comentando este pasaje del cronista de Aragón, escribe en el artículo 6.° de su Memoria Histórica: «Jerónimo de Zurita, tratando de este asunto (de que el Consejo Real hubiese tomado por orden del rey Felipe I conocimiento en causas de fe), dice que *algunos* atribuyeron á castigo de Dios la prontitud de la muerte del rey Felipe; pero solamente puedo disculpar á un historiador tan diligente semejante desatino etc.», No es la fidelidad en las transcripciones lo que distingue á Llorente. En el cap. XXIX del libro VII, dice Zurita: «Y así se atribuía *por el pueblo* haberlo castigado Dios Nuestro Señor», etc.

El Rey Católico D. Fernando debía, á su vuelta de Nápoles, encargarse de la regencia de Castilla. En el interin, falto, puede decirse, de gobierno el pueblo, se presentaba buena conyuntura para dar que sentir al Inquisidor general y á Lucero. El marqués de Priego, irritado con ver en Córdoba á los procesados, ayudado de sus criados y de la gente que se había quejado y vociferado contra Lucero, forzó las cárceles de la Inquisición (Octubre 6 de 1506); prendió al fiscal y á varios otros empleados, aunque no á Lucero, que logró escaparse. Pasó el Marqués á verse con D. Fr. Diego de Deza, y conociendo este prudente varón que el de Priego, sin freno alguno que lo contuviera, era capaz de todo, renunció el empleo de Inquisidor general, con lo cual quedó por entonces tranquila la ciudad. Llegó el rey Fernando, y presentó para la vacante de Deza al arzobispo de Toledo Jiménez de Cisneros; recibió las Bulas y el capelo cardenalicio, y sin darse punto de reposo, empezó á entender en lo de su nuevo cargo (1). Las turbaciones ocurridas en Córdoba debían llamar su atención; era grave el asunto; las quejas contra Lucero muchas; el apoyo que habían hallado sus contrarios en la corte del rey Felipe alentaba á continuarlas. Cisneros, de acuerdo con el Rey, formó una junta, compuesta de cuatro Obispos, ocho consejeros de Castilla con su presidente, dos consejeros de Aragón, dos de la Suprema, dos inquisidores, un oidor de Valladolid y un abad: total veintidós personas dignísimas. Dióse á la junta el título de *Congregación Católica*. Lucero fué preso y encerrado en la fortaleza de Burgos. Lleváronse los procesos á esta ciudad, se examinaron minuciosa y detenidamente, se tomaron nuevas declaraciones á los reos y á los testigos, se oyeron, en fin, los descargos de Lucero. El fallo no se hizo esperar, y la justicia brilló entre aquellas tinieblas. Se aplicó la pena del talión á los enredadores y calumniadores, que en número de

(1) Entre otras cosas, mandó que en cada pueblo donde hubiera conversos tuvieran éstos una iglesia para ellos solos, en la que, sin bochorno alguno, fueran instruidos por sacerdotes piadosos.

cincuenta fueron quemados. Lucero salió absuelto y declarado buen juez; se le ordenó pasara á Sevilla á servir el canonicato que en aquella iglesia tenía; pues, aunque inocente, la prudencia dictaba removerlo del cargo de Inquisidor. Á expensas del fisco se reconstruyeron algunas casas, que, según las leyes, fueron demolidas de orden de Lucero por las falsas declaraciones y tramoyas de los reos y de los testigos (1). De este modo acabó el ruidoso asunto de Córdoba, del que algunos escritores han emitido juicios ajenos á la verdad, guiados de la efervescencia producida por las determinaciones del rey Felipe de Borgoña, por las intrigas de los conversos y por la temeridad del marqués de Priego (2). En

(1) Si hemos de estar á lo que Quintanilla dice, confirieron sobre ello el rey Fernando y el Inquisidor general, y juzgaron conveniente traerlo sin estrépito á la corte, por ser mucho el valimiento que tenía en la provincia de su residencia. Envióse para el caso un alguacil real; pero D. Pedro, lejos de obedecer á su soberano, engreído con su clara estirpe, con sus riquezas, y más que todo con el estrecho deudo que tenía con el Gran Capitán Gonzalo Fernández de Córdoba, dió con el enviado en una prisión. No era hombre el rey D. Fernando de Aragón que sufriera tamaña afrenta; montó, pues, á caballo, se apoderó del de Priego, y privándole de las mercedes reales de que disfrutaba y de otras propias, le arrasó la fortaleza de Montilla en la que el engreído Marqués ponía toda su fuerza. Y valióle el deudo dicho para que el castigo no pasara más adelante. «Quando llegó la nueva al venerable Cardenal de España inquisidor, se fué al Rey, y echado á sus piés, le lloró el descrédito que padecía Tribunal tan grande, que era dar ocasión, se quedara sin grande castigo el Marqués, «que jente de menos parte se atrebiera a hazer lo mismo, y no abría cárcel segura.... (el Rey) le dixo y juró sería el castigo sonado en el mundo.... y acordaron entre los dos que convenía ir el mismo Rey en persona». (Quintanilla, Archetypo de Virtudes, espexo de Prelados», etc. En Palermo por Nic. Bua., 1653, lib. III.)

(2) Para este extracto de lo ocurrido en Córdoba, hemos consultado lo siguiente:

Dos cartas de Felipe I y de su mujer Doña Juana, fechadas en Bruselas á 30 de Septiembre de 1505. (Doc. ined., t. 8.°)

Pedro Mártyr de Angleria.—Opus epist.—Desde la carta 295 hasta la 405, correspondientes á los años de 1506, 1507 y 1508.

Particular crónica del Católico y sobre Ilustre rey D. Phelippe Primero, cap. X, por Lorenzo de Padilla, 1515.

Alvar Gómez.—De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisnerio.—Compluti, 1565, lib. III, f. 77.

Sandoval.—Historia de la vida y hechos del Emp. Carlos V.—Pamplona, 1614, lib. I, pág. 19.

Gómez Bravo.—Catálogo de los obispos de Córdoba.

el apéndice V verá el lector el análisis que hacemos de este testimonio del historiador Quintanilla.

Si el Santo Oficio llevó en Córdoba una ruda embestida, el triunfo quebró los bríos de los judaizantes, animó á los Inquisidores al arduo desempeño de su oficio, y enfrenó á los poderosos.

Aspecto más alarmante presentó Aragón. Tuvo el Rey Cortes á los aragoneses en Tarazona año de 1484, y con este motivo se juntaron allí con Torquemada, ya Inquisidor general de toda España, algunas personas muy graves y de grande autoridad, para asentar la orden que se había de guardar en los procedimientos de inquisición (Abril, 14). Á los 4 de Mayo del mismo año, proveyó Torquemada por inquisidores apostólicos de Aragón á un dominico y á D. Pedro de Arbués, canónigo de Zaragoza. Proveyó asimismo este oficio para la ciudad y reino de Valencia, donde en Noviembre se publicaron los edictos llamados de la fe, y hubo grande contradicción por parte del estado militar en admitir los Inquisidores. Los otros estados nada hicieron, y á los tres meses quedó todo definitivamente arreglado, por la prudencia de los Inquisidores y la juiciosa exposición de las leyes de confiscación de bienes de que trataba el Santo Oficio, no bien interpretadas por el brazo militar.

En Teruel, soliviantados los ánimos con las ocurrencias de Zaragoza que á renglón seguido expónemos, se resistió también la entrada de los Inquisidores, pero con el favor de la gente ilustre y principal, que tenía muy aborrecidos á los que sucedían del linaje de los judíos, se fué introduciendo y autorizando. Réstanos referir el alboroto de Zaragoza; juntas clandestinas, reunión de los cuatro brazos, tentativas de cohechos, asesinato de un Inquisidor. Terminadas las Cortes de Tarazona, fué el Rey á Sevilla, donde á 29 de Noviembre

Mariana, libros XXVIII y XXIX, capítulos 22 y 25.

Zurita, pág. 1,074 y 1,085 de las «Glorias Nacionales», apénd. al t. v.

Llorente, Memoria Histórica, 1812; y Anales de la Inquis.

Del Diario de las Cortes de Cádiz, sesiones del 8 de Diciembre de 1812, 8 de Enero de 1813, 9 y 10 de Enero de 1813, y 20 de Enero del mismo año.

del mismo año, hubo la tan señalada congregación de personas de grande religión y doctrina (Zurita), para introducir la forma que se había de guardar cuanto al modo de proceder en las causas de fe. Juraron dar favor al Santo Oficio de Inquisición Juan de Lanuza, justicia de Aragón, Tristán de la Porta, su lugarteniente, y con éstos, diputados del reino, jurados, merinos y el regente de la Chancillería real, Juan de Algas. Pocos días más adelante repitieron el mismo juramento otras autoridades; la substancia de él, tal como la trae Zurita, ni apoya ni condena la Inquisición, y así, el haber publicado los Inquisidores á continuación los edictos de la fe, bajo la salvaguardia real, no sé si fué uno de esos pasos atrevidos que se dan frecuentemente, ó si la forma del juramento era suficientemente explícita en virtud de los antecedentes.

Como quiera que fuese, «comenzáronse de alterar y alborotar los que eran nuevamente convertidos del linaje de los judíos, y sin ellos muchos caballeros y gente principal, publicando que aquel modo de proceder era contra las libertades del reino, porque por este delito se les confiscaban los bienes y no se les daban los nombres de los testigos que deponían contra los reos, que eran dos cosas muy nuevas y nunca usadas». Con esta ocasión se juntaron varias veces en casas de familias oriundas de judíos, y trataron de impedir el ejercicio del Santo Tribunal. Ofrecieron largas sumas á las autoridades y á los monarcas, y de hecho se distribuyeron entre los conversos para que acudieran á Roma en son de queja. Y como los que por debajo de cuerda movían todo esto eran de caudal, y tomaban el color de defender las libertades patrias, fueron poderosos para que los cuatro brazos del reino se juntasen en la sala de la diputación y enviaran al Rey dos diputados. Siguiéronse las juntas privadas en los meses de Noviembre y Diciembre, y ensoberbecidos los conversos por la junta del reino, empezaron á bravear que matarían á los Inquisidores, con lo cual nadie se atrevería en lo sucesivo á tomar el cargo. Dieron, efectivamente, muerte al inquisidor Pedro de Arbués: mas fué tal el alboro-

to que este crimen causó en el pueblo «y la gente estaba tan conmovida, que hubo de salir D. Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, con un caballo por la ciudad, y se tuvo gran temor que no llevasen á cuchillo los principales conversos» (1). Este fiel compendio de lo ocurrido en Zaragoza indica suficientemente que no faltó oposición al establecimiento del Santo Tribunal, tal cual funcionaba en Castilla.

Lo que no puede menos de llamar la atención es que calificaran la confiscación y el secreto de novedades en el reino, cuando en el Directorio de Eymerich, que hacia muchos años regía en Aragón, se hallan estos puntos clarísimamente expresados.

Habiendo narrado en substancia lo que el célebre cronista de Aragón escribe largamente en el lib. XX, cap. LXV de su historia, me limitaré á alguna que otra consideración general que abarque todo lo ocurrido en España, v. gr., que los alborotos referidos se apaciguaron en breve y sin tropas, y que si, á pesar de los deseos de los Pontífices y de los Reyes de España, no pudo introducirse la Inquisición española en algunas provincias europeas dependientes de nuestra corona, fué porque no estaban en disposición de recibirla: dedúcese de esto la buena disposición que en España había cuando tan en breve y tan suavemente se cortaron los disturbios que hemos narrado; que una nación repugne aquello para lo que está bien dispuesta, no parece conforme á la sana filosofía. Si, valiéndome de la tecnología moderna, apelara á la voluntad nacional, sería completo el triunfo. El liberalismo, combatido en España por los millares de patriotas en el tiempo de Fernando VII, y por los seis años de guerra civil que siguieron á la muerte de este rey, proclama, aunque sin razón, que él fué la voluntad nacional, con mayor

(1) Zurita, lib. XX, cap. LXV.—En él se lee también acerca de la muerte dada al Inquisidor: «antes que amaneciese hubo gran turbación y tumulto, dando voces por las calles diversas personas del pueblo: ¡Á fuego á los conversos que han matado al Inquisidor!»

razón sería verdadera expresión de la voluntad nacional el establecimiento del Santo Oficio, para el cual no hubo necesidad de que se vertiera la sangre de la nación en guerras fratricidas ni de que se tomaran medidas violentas de alguna significación ó trascendencia.

XI.

La Inquisición y las Cortes del reino.

Más engorrosa tarea que la que hemos terminado es la de deshacer los argumentos falazmente presentados por plumas empeñadas en tildar el Santo Oficio de intruso en España, nada menos que por defecto de la autorización legal de las Cortes del reino. Dispuestos á no dar tregua al enemigo en terreno alguno, le seguiremos también en éste, dejando para escritos más extensos las ampliaciones á que se prestan las razones que solo vamos á apuntar. Seguiremos el orden cronológico, tan conducente á nuestro objeto en el esclarecimiento de esta materia.

La Concordia hecha en Medina del Campo (1464) entre el rey D. Enrique IV y los procuradores del reino, quedó ya definitivamente analizada cuanto al deseo de la nación. Pero ni este deseo de los de la junta de Medina del Campo ni las Ordenanzas generales hechas en ella, pudieron llevarse á debido efecto por las gravísimas alteraciones del reino con motivo de la sucesión á la Corona de Castilla. Disputábase, como es sabido, entre Doña Juana (la Beltraneja) y la infanta Doña Isabel, princesa de Asturias desde la muerte de su hermano D. Alonso.

Las Cortes de Madrigal de 1476 nada alteraron en la Concordia; Isabel, reina propietaria de Castilla, pudo, por consiguiente, en 1478, impetrar de Sixto IV el establecimiento de la Inquisición, toda vez que este Tribunal respondía esencialmente á la petición de la Concordia, y en nada alteraba las leyes fundamentales del reino. Ni en las Cortes

to que este crimen causó en el pueblo «y la gente estaba tan conmovida, que hubo de salir D. Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, con un caballo por la ciudad, y se tuvo gran temor que no llevasen á cuchillo los principales conversos» (1). Este fiel compendio de lo ocurrido en Zaragoza indica suficientemente que no faltó oposición al establecimiento del Santo Tribunal, tal cual funcionaba en Castilla.

Lo que no puede menos de llamar la atención es que calificaran la confiscación y el secreto de novedades en el reino, cuando en el Directorio de Eymerich, que hacia muchos años regía en Aragón, se hallan estos puntos clarísimamente expresados.

Habiendo narrado en substancia lo que el célebre cronista de Aragón escribe largamente en el lib. XX, cap. LXV de su historia, me limitaré á alguna que otra consideración general que abarque todo lo ocurrido en España, v. gr., que los alborotos referidos se apaciguaron en breve y sin tropas, y que si, á pesar de los deseos de los Pontífices y de los Reyes de España, no pudo introducirse la Inquisición española en algunas provincias europeas dependientes de nuestra corona, fué porque no estaban en disposición de recibirla: dedúcese de esto la buena disposición que en España había cuando tan en breve y tan suavemente se cortaron los disturbios que hemos narrado; que una nación repugne aquello para lo que está bien dispuesta, no parece conforme á la sana filosofía. Si, valiéndome de la tecnología moderna, apelara á la voluntad nacional, sería completo el triunfo. El liberalismo, combatido en España por los millares de patriotas en el tiempo de Fernando VII, y por los seis años de guerra civil que siguieron á la muerte de este rey, proclama, aunque sin razón, que él fué la voluntad nacional, con mayor

(1) Zurita, lib. XX, cap. LXV.—En él se lee también acerca de la muerte dada al Inquisidor: «antes que amaneciese hubo gran turbación y tumulto, dando voces por las calles diversas personas del pueblo: ¡Á fuego á los conversos que han matado al Inquisidor!»

razón sería verdadera expresión de la voluntad nacional el establecimiento del Santo Oficio, para el cual no hubo necesidad de que se vertiera la sangre de la nación en guerras fratricidas ni de que se tomaran medidas violentas de alguna significación ó trascendencia.

XI.

La Inquisición y las Cortes del reino.

Más engorrosa tarea que la que hemos terminado es la de deshacer los argumentos falazmente presentados por plumas empeñadas en tildar el Santo Oficio de intruso en España, nada menos que por defecto de la autorización legal de las Cortes del reino. Dispuestos á no dar tregua al enemigo en terreno alguno, le seguiremos también en éste, dejando para escritos más extensos las ampliaciones á que se prestan las razones que solo vamos á apuntar. Seguiremos el orden cronológico, tan conducente á nuestro objeto en el esclarecimiento de esta materia.

La Concordia hecha en Medina del Campo (1464) entre el rey D. Enrique IV y los procuradores del reino, quedó ya definitivamente analizada cuanto al deseo de la nación. Pero ni este deseo de los de la junta de Medina del Campo ni las Ordenanzas generales hechas en ella, pudieron llevarse á débido efecto por las gravísimas alteraciones del reino con motivo de la sucesión á la Corona de Castilla. Disputábase, como es sabido, entre Doña Juana (la Beltraneja) y la infanta Doña Isabel, princesa de Asturias desde la muerte de su hermano D. Alonso.

Las Cortes de Madrigal de 1476 nada alteraron en la Concordia; Isabel, reina propietaria de Castilla, pudo, por consiguiente, en 1478, impetrar de Sixto IV el establecimiento de la Inquisición, toda vez que este Tribunal respondía esencialmente á la petición de la Concordia, y en nada alteraba las leyes fundamentales del reino. Ni en las Cortes

de Toledo, celebradas en 1480, se hizo reclamación alguna contra la Bula otorgada á los Reyes para implantar el Santo Oficio; hiciéronse, sí, muchas peticiones para que se revocasen la mayor parte de las concesiones hechas por D. Enrique IV á algunos de la grandeza, como perjudiciales á la nación; y por lo que atañía á los judíos, se apretó de nuevo con el fin de que no fueran letra muerta las leyes promulgadas anteriormente contra ellos. Ni en las celebradas en Madrid, en 1482, ni en las de 1505 en Toro, ni en las de 1515 de Toledo, se rastrea nada que indique violación alguna de derechos por el establecimiento del Santo Tribunal en la Corona de Castilla.

Vino el año de 1518, y teniéndose Cortes en Valladolid, mediaron reclamaciones á Carlos I de España. En la petición trigésima nona se pidió que «mandara proveer de manera que en el oficio de la Santa Inquisición se hiciese entera justicia, y los malos sean castigados y los buenos inocentes no padezcan, goardando los sacros cánones y derecho común que en esto hablan. Y los jueces inquisidores (1) que para esto se tovieren, sean generosos y de buena fama y conciencia, y de la edad que el derecho manda. Y que los ordinarios sean jueces conforme á derecho». En primer lugar, en esta petición, no sólo no hay queja alguna relativa á la instalación del Santo Oficio, sino que se reconoce su existencia legal, toda vez que se pide se guarde lo que en él debía guardarse, y se designan las cualidades que han de tener los Inquisidores. Á esto solamente pueden referirse aquellas cláusulas «de la edad que el derecho manda, de buena conciencia», etc., condiciones que están designadas en la Bula anteriormente citada *Dudum felicis recordationis*, como igualmente el que despachen los Inquisidores con los Obispos, lo cual dejó prevenido Fr. Tomás de Torquemada en la instrucción primera que hizo en Sevilla (Noviembre de

(1) El obispo Sandoval, el cronista de Carlos V que tiene mayor autoridad, pone expresamente esta palabra *inquisidores*, la cual se ve omitida en otros documentos de menos peso que citan los enemigos del Santo Oficio.

1484) en unión de otros Inquisidores y no pocos letrados, como puede verse en las 11.ª y 15.ª de las veintiocho de que constan. (Apéndice VI.)

En las Cortes habidas en la Coruña, año de 1520, se volvió á tratar del Santo Oficio; pidieron en ellas los Procuradores que los Inquisidores que componían el Consejo de la Suprema y sus oficiales, fueran personas de ciencia y conciencia, y que no se les pagaran sus salarios de los bienes confiscados á los reos de Inquisición. De modo que, según la petición 7.ª de estas Cortes, queda explícitamente reconocido el Consejo de la Suprema, y consiguientemente cuanto de él dependía, que era toda la Inquisición de España. Y si cuanto hemos dicho acerca del reconocimiento más ó menos explícito del Santo Oficio por las Cortes del reino, no satisficiera á alguno de los que esto lean, recuerden que los Procuradores del reino de Castilla sólo tenían voto puramente consultivo en esta clase de asuntos; que los Reyes podían establecer sin su anuencia tribunales que coadyuvaran á la paz y prosperidad de la república, siempre que no se violaran las leyes fundamentales del reino. Y que ninguna de ellas se violó con poner el Santo Oficio, se irá haciendo cada vez más palpable, conforme vayamos desenvolviendo la pauta que se le dió para sus procedimientos.

Apoyados los Reyes Católicos en estas prerrogativas, instalaron la Chancillería de Ciudad-Real, que se pasó á Granada, la Audiencia de Asturias, etc. Igual origen real tuvieron el Consejo de las Órdenes y el de Estado, en 1520, y otros, sin que á nadie le haya ocurrido llamarlos ilegítimos por defecto de la aprobación de las Cortes del reino. Para apurar la materia, paréceme del caso citar la observación que hace Prescott acerca de las Cortes de este tiempo, y es que «la promulgación de las pragmáticas sin oposición de las Cortes da una prueba manifiesta de la confianza que el pueblo tenía en los Reyes Católicos».

Más escabroso terreno que las Cortes de Castilla presentan las de Aragón, primeras que presidió el joven Carlos de Gante. En las que en 1510 tuvo en Monzón su abuelo D. Fer-

nando el Católico, se dieron quejas contra los abusos de algunos ministros del Santo Oficio, por razón de alargar la jurisdicción y las exenciones á más de lo que estaba concedido. Ajustóse concordia con el Inquisidor general de Aragón, la cual confirmó León X con Bula de 12 de Mayo de 1512 y 1.º de Agosto de 1516. Según el mismo Llorente confiesa en la página 204 de su *Memoria histórica*, «lo concordado en Monzón los años de 1510 y 12 fué sobre límites de jurisdicción y privilegios»; por lo tanto, esto en nada afectaba intrínsecamente al Santo Oficio. En las Cortes de Zaragoza, que se acabaron á 17 de Enero de 1519, se fué más adelante; pidióse que se moderaran la cárcel y la tortura; que se manifestaran los nombres de los testigos y se limitara el número de ministros, sin olvidar lo perteneciente á la confiscación de bienes y á las exenciones de que gozaban los oficiales y demás empleados de la Inquisición. Carlos I, que apenas entendía el español, contestó á esta demanda (cuando le fué explicada) de un modo ambiguo; pues, aunque joven, conocía lo que se arriesgaba en ella (1), tanto más, cuanto que la nueva Concordia debía ser sometida á la aprobación del Pontífice.

Los interesados en esta reforma de Inquisición pidieron testimonio de lo propuesto y de lo contestado por Carlos: otorgólo Juan Prat, notario de las Cortes; y el documento fué enviado á Roma con las recomendaciones más eficaces, y precisamente en circunstancias en que el Sumo Pontífice estaba enojado con los Inquisidores españoles; el resultado fué el que narramos en el Apéndice III perteneciente á este asunto. Los Inquisidores de Zaragoza supieron que el testimonio dado por Prat iba más ampliado de lo que pedía la verdad de lo ocurrido, comunicáronlo al Rey, y Prat fué

(1) Y aun puede que recordara lo que de la Inquisición decía el gran Cardenal Cisneros; á saber: «Dios ha creado este tribunal por muro fuerte y columna de la fe, con una condición: que Su Santidad y los reyes le mantuviesen en sus privilegios; pero que en descaeciendo en la más mínima circunstancia de sus santas instituciones, lo diesen todo por acabado».

aprehendido y se dió orden de llevarlo á Barcelona. Los fueros aragoneses decían que «sus regnícolas por delito alguno cuanto quier grave, no pueden ni deben ser sacados del presente reino de Aragón para ser procesados ni juzgados». Quejábanse los Procuradores aragoneses de que Carlos así violara los fueros recién jurados, pues sabían que todo ello se hacía con su anuencia, y añadían que Prat no podía ni debía ser sacado de la diócesis de Zaragoza, pues en ella había Inquisidores que entendieran en el asunto. Ínterin esto ocurría, escribió el rey Carlos al Pontífice, pidiéndole no librase la Bula de confirmación según el testimonio dado por Prat.

Los diputados del reino aragonés, en atención á lo que pasaba con el notario de las Cortes, escribieron á varios caballeros influyentes, citándose todos para una junta general, que se verificó, y en la que, exponiendo al Rey las circunstancias personales y nacionales de Prat, se le pedía la libertad de éste, amenazando en caso contrario con negar el servicio pecuniario de las sisas que acababan de conceder las Cortes. La respuesta de Carlos es dignísima; pues, teniendo á Prat por falsificador de lo acaecido en las Cortes con respecto á la Inquisición, les dijo: «Debéis pensar que por ningún interés propio no habemos de olvidar nuestra ánima é conciencia; y sed ciertos que antes acordaríamos perder parte de nuestros reinos y estados, que permitiésemos facerse cosa en ellos contra la honra de Dios nuestro Señor, y el desautorizamiento del dicho Santo Oficio». Como no se obtuviera la libertad del notario Prat, pensó la diputación aragonesa celebrar junta general de pueblos; trató el Rey de impedirlo, pero no pudo. Verificáronse las juntas en Azuaga, y acordaron retener el servicio de las sisas mientras no se pusiera en libertad al notario de las Cortes y se confirmasen los diversos capítulos que en ellas se expusieron.

Ya rugía sordamente en Castilla la tormenta que desencadenaron las comunidades, y no era prudente sostener con Aragón reyertas de fuero; así determinó el Rey que, para no quebrantar los fueros jurados de Aragón, quedase reformada

la providencia anterior de llevar á Juan Prat á Barcelona, y que el arzobispo de Zaragoza tratase de composición con los diputados de suerte que se cobrasen las sisas. Prometió el Arzobispo la libertad de Prat bajo fianzas de estar á juzgado y sentenciado. Los diputados y el preso no quisieron admitir esta libertad; queríanla plena y sin cauciones. Propuso el Arzobispo nombrar siete letrados para que recibiesen las pruebas y presentaran al Rey su dictamen; convinieron los diputados, con tal que no se tocase á la legalidad del testimonio dado por Prat; sino que actuaran sólo en orden á si la Inquisición era ó no tribunal competente para este asunto; se acordó igualmente, á instancias del Arzobispo, poner corriente la cobranza del servicio prometido, confiando que S. M. mandaría salir libre al notario. Pero mientras los interesados en reformar la Inquisición española revolvían en Roma cuanto era posible para lograrlo, los embajadores del Rey les ganaban por la mano, haciendo que León X desistiera de su proyecto, como en el citado Apéndice III habrá visto el lector. Cuando Carlos V regresó á España, después de su coronación en Aquisgram, ordenó desde Tordesillas que Prat quedara en plena libertad.

Acaso parezca al lector que todo lo expuesto se puede resumir brevemente así: lo principal de este disgusto con el Rey consistió en el tesón con que los aragoneses quisieron defender sus fueros; lo perteneciente á la Inquisición desempeña un papel secundario; sin embargo, no puede negarse que los judíos y judaizantes procuraban con todo ahinco enervar la acción del Santo Oficio, aboliendo lo perteneciente al secreto y confiscación de bienes, todo so color de restringir ó aclarar lo relativo á la jurisdicción del Tribunal y á las exenciones de sus empleados; igualmente debe reconocerse la astucia con que acudieron á Roma, precisamente cuando León X estaba, como dijimos, enojado con algunos Inquisidores de España; y como en este tiempo habían vuelto los conversos á sus apelaciones á Roma, hallaban el terreno los judíos de Aragón más propicio que en otras circunstancias. También en Cataluña hubo algo acerca del secreto y

de las [illegible]ciones; pero fué de escasa ó ninguna importancia.

Hemos [illegible] analizado cuanto de [illegible]principal objetan los enemigos [illegible] para aseverar que en su instalación lo rechazó la nación entera. Juzgamos que el lector pensará muy diversamente.

Terminada la primera parte de nuestro trabajo, pasaremos á exponer la manera de ser intrínseca de este tribunal, guardando, en lo que cabe, la brevedad prometida.

LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

SEGUNDA PARTE.

I.

División territorial y empleados del Santo Oficio.

Desde que el primer Inquisidor general, Torquemada, dió sus instrucciones en Noviembre de 1484, la necesidad de organizar el Santo Oficio de una manera estable, cuanto al personal principalmente, se hacía sentir en todas partes. Pero como tribunal de nueva planta, y de naturaleza difícil, tuvo no leves padrastros, que el empeño de los monarcas, la energía de los Inquisidores y la buena voluntad del pueblo consiguieron vencer. La primera división territorial fué por obispados, lo cual multiplicaba el número de Tribunales de Inquisición. Cisneros, después de estudiar detenidamente el asunto, y héchose bien cargo del número de procesos que, según las localidades, pudiera resultar un año con otro, suprimió la división por obispados, y estableció (1509) para toda la Corona de Castilla nueve Tribunales. La gran extensión de los distritos inquisitoriales, y el reducido número de Inquisidores y demás empleados, prueba hasta la evidencia cuanto se ha exagerado en todo acerca del Santo Oficio.

Inquisiciones.	*Extensión territorial.*	*Inquisidores.*
Sevilla.	Su obispado y el de Cádiz. . . .	2
Córdoba (1).	Su diócesis, y las de Granada, Málaga, Almería y la abadía de Écija.	1

(1) Después, en 1526, se puso Inquisición en Granada.

Jaén.	Su diócesis y la de Guadix; el adelantamiento de Cazorla, el arcedianato de Alcaraz, y villa de Beas.	2
Toledo.	Su diócesis y la de Sigüenza. . .	3
Llerena. . . .	Diócesis de Plasencia, Coria y Badajoz; tierras de los Maestrazgos de Santiago y Alcántara y de las Órdenes militares.	2
Murcia (1). .	Su diócesis y la de Cuenca. . . .	2
Valladolid. .	Para los obispados de Burgos, Osma, Palencia, Segovia, Ávila, Salamanca, Zamora, León, Oviedo y Astorga; abadías de Valladolid, Medina y Sahagún.	2
Durango (2).	Para Vizcaya, Guipúzcoa, Álava, Rioja castellana, abadía de Alfaro, vicaría de Ágreda, y lugares desde los montes de Oca hacia el Oriente.	1
Canarias. . .	Para todas las islas.	1
Suman. . . 9.	*Suman*.	16

Advertencia.—En todas las inquisiciones dichas había un fiscal, y en la de Durango un asesor del Inquisidor.

El Inquisidor general de la Corona de Aragón, D. Fray Juan Enguera, obispo de Vique (estaban incidentalmente separadas las inquisiciones, como las coronas), fijó sólo cuatro inquisiciones, subalternas tres de ellas de la de Zaragoza, y fueron la de Barcelona, Valencia y Palma de Mallorca en las Baleares.

(1) En 1513 se puso en Cuenca Inquisición separada.

(2) Pasó este Tribunal á Calahorra primero, y después, en 1570, á Logroño, incorporándosele toda la Navarra.

Pasando en breve á dar á conocer el mecanismo íntimo del Santo Oficio en su modo de proceder, una ligera reseña de sus empleados y atribuciones no estará fuera del caso.

Inquisidores de provincia.—Se les obligaba á la residencia, al menos en los días de tribunal; tenían leyes muy severas para evitar todo lo que tuviera aun apariencia de tráfico, y así no podían adquirir nada de lo que se subastara á reos de Inquisición. Cuando visitaban su distrito no podían alojarse en casa de los conversos, ni en la de ningún empleado del Santo Oficio; se les prohibió, igualmente, recibir dádiva alguna de los reos ó de sus parientes. La infracción de estas leyes se castigaba con multas. En lo tocante á confiscación de bienes, no entendían sino en caso de apelación y antes de que los dichos bienes pasaran al fisco real. Durante cuatro meses del año debían hacer por turno la visita de su distrito; acompañábales en ella un notario, un nuncio y un portero. Estas visitas se encaminaban, no sólo á averiguar si los penitenciados á sambenito cumplían con llevarlo, si los edictos se habían publicado, etc.; sino muy especialmente á tomar informes de cómo se portaban pública y privadamente los comisarios y familiares que en diversos puntos del distrito tenía el Santo Tribunal. Los Inquisidores eran respetadísimos, no obstante de ser pobres; tenían el título de Señoría, y debían vestir siempre el traje eclesiástico.

Consultores.—Había generalmente en cada Tribunal de provincia dos teólogos y cuatro doctores en Derecho canónico.

Calificadores.—Debían ser doctores en teología, cánones ó leyes; cada Tribunal tenía ocho calificadores por lo menos; gozaban de mucha autoridad, ya fuesen seglares ó perteneciesen al clero regular ó secular.

Fiscal.—Ponía ante los jueces Inquisidores las acusaciones contra los reos, cuando había pruebas suficientes de delito.

Abogados.—Probada la limpieza de sangre, buena conducta, etc., podían los doctores ó licenciados en leyes hacerse

cargo de la defensa de los reos, pero gratuitamente. Se tenían por muy condecorados cuando el Santo Oficio les encargaba una defensa por no conocer el reo abogado alguno.

Notarios del secreto.—Generalmente había dos en cada Tribunal, y eran los encargados de custodiar el archivo, dar fe de las delaraciones de los reos y testigos, leerles á los primeros las deposiciones de los segundos, extractar brevemente los sumarios, etc. Asistían al Tribunal de rigurosa etiqueta.

Jueces de bienes.—Eran abogados que nombraba la Corona para que intervinieran en las confiscaciones y en todo lo que de ellas se derivaba, como alimentos, tercerías de dominio, reclamaciones dotales, etc. Para que la confiscación tuviera efecto se requerían las tramitaciones de que hablaremos al tratar de ellas.

Notarios del secuestro.—Intervenían, dando fe, en todo lo perteneciente á la confiscación de bienes.

Comisarios.—Se elegían por votación secreta del Tribunal de provincia, presupuesta la información de buena vida. Sus atribuciones se limitaban á informar á los Inquisidores respectivos de lo que ocurriera en los puntos donde vivían, á cuidar de la publicación de los edictos, á recoger los libros prohibidos y cosas parecidas. Dábase de ordinario este cargo á sacerdotes ejemplares, y algunas veces lo tuvieron personas seglares.

Receptores.—Tenían en su poder lo recaudado por multas y secuestros: la fianza que se les exigía era de unas 2,500 pesetas.

Proveedor.—Su oficio era el de dar á todos los presos buenos alimentos y á los precios corrientes; á los que se pagaban su manutención rendían cuenta muy menuda, y debían traerles lo que pidieran. Todos los meses presentaban al receptor la cuenta de los dispendios hechos en favor de los presos que no sufragaban á sus gastos. No podían comprar nada de lo confiscado á los reos.

Alcaide y porteros.—El primero, fuera de las atribuciones de

su oficio, avisaba á los Inquisidores de los reos que querían audiencia extraordinaria. Para estos dos cargos en particular, y para todos los dependientes en general, se puso pena de muerte si abusaban de las presas. (Acord. del Consejo á 7 de Mayo de 1512.)

Nuncios.—Llevaban las causas de un Tribunal á otro, y acompañaban en la visita á los Inquisidores.

Médico, cirujano y barbero.—Lo tenían gratis todos los presos.

Personas honestas.—Se llamaron así á las que en las compurgaciones testificaban acerca del reo. También tenían este nombre cuatro ó más eclesiásticos de buena vida y doctrina, que visitaban, enseñaban y consolaban á los presos.

II.

El edicto de gracia.—La delación.—El auto de prisión.

La primera instrucción que dió Torquemada al Santo Oficio fué que, antes de proceder á vías de hecho, se publicara un término de gracia con treinta ó cuarenta días (plazo que solía alargarse no raras veces), para que todas las personas que se creyesen culpables en algo privativo á la Inquisición se presentaran voluntariamente á manifestar sus errores, que, si los abjuraban, serían recibidos caritativamente á reconciliación, sin que sufrieran cosa alguna ni en sus bienes ni en su persona.

A los principios se acogieron por millares, número que fué disminuyendo, gracias á lo que se extinguía el número de judaizantes. No puede caber mayor benignidad, y así nadie fué molestado por la Inquisición; de completa libertad gozó todo el que quiso aprovecharse del caritativo edicto. «¿En cuál de los tribunales del mundo (decía nuestro Alvarado al Congreso supresor de la Inquisición) encuentra el reo su absolución, su remedio y su seguridad por la sola espontánea delación de sus crímenes? Pues esto que en ningún otro tribunal se encuentra, se encuentra infaliblemente en la

cargo de la defensa de los reos, pero gratuitamente. Se tenían por muy condecorados cuando el Santo Oficio les encargaba una defensa por no conocer el reo abogado alguno.

Notarios del secreto.—Generalmente había dos en cada Tribunal, y eran los encargados de custodiar el archivo, dar fe de las delaraciones de los reos y testigos, leerles á los primeros las deposiciones de los segundos, extractar brevemente los sumarios, etc. Asistían al Tribunal de rigurosa etiqueta.

Jueces de bienes.—Eran abogados que nombraba la Corona para que intervinieran en las confiscaciones y en todo lo que de ellas se derivaba, como alimentos, tercerías de dominio, reclamaciones dotales, etc. Para que la confiscación tuviera efecto se requerían las tramitaciones de que hablaremos al tratar de ellas.

Notarios del secuestro.—Intervenían, dando fe, en todo lo perteneciente á la confiscación de bienes.

Comisarios.—Se elegían por votación secreta del Tribunal de provincia, presupuesta la información de buena vida. Sus atribuciones se limitaban á informar á los Inquisidores respectivos de lo que ocurriera en los puntos donde vivían, á cuidar de la publicación de los edictos, á recoger los libros prohibidos y cosas parecidas. Dábase de ordinario este cargo á sacerdotes ejemplares, y algunas veces lo tuvieron personas seglares.

Receptores.—Tenían en su poder lo recaudado por multas y secuestros: la fianza que se les exigía era de unas 2,500 pesetas.

Proveedor.—Su oficio era el de dar á todos los presos buenos alimentos y á los precios corrientes; á los que se pagaban su manutención rendían cuenta muy menuda, y debían traerles lo que pidieran. Todos los meses presentaban al receptor la cuenta de los dispendios hechos en favor de los presos que no sufragaban á sus gastos. No podían comprar nada de lo confiscado á los reos.

Alcaide y porteros.—El primero, fuera de las atribuciones de

su oficio, avisaba á los Inquisidores de los reos que querían audiencia extraordinaria. Para estos dos cargos en particular, y para todos los dependientes en general, se puso pena de muerte si abusaban de las presas. (Acord. del Consejo á 7 de Mayo de 1512.)

Nuncios.—Llevaban las causas de un Tribunal á otro, y acompañaban en la visita á los Inquisidores.

Médico, cirujano y barbero.—Lo tenían gratis todos los presos.

Personas honestas.—Se llamaron así á las que en las compurgaciones testificaban acerca del reo. También tenían este nombre cuatro ó más eclesiásticos de buena vida y doctrina, que visitaban, enseñaban y consolaban á los presos.

II.

El edicto de gracia.—La delación.—El auto de prisión.

La primera instrucción que dió Torquemada al Santo Oficio fué que, antes de proceder á vías de hecho, se publicara un término de gracia con treinta ó cuarenta días (plazo que solía alargarse no raras veces), para que todas las personas que se creyesen culpables en algo privativo á la Inquisición se presentaran voluntariamente á manifestar sus errores, que, si los abjuraban, serían recibidos caritativamente á reconciliación, sin que sufrieran cosa alguna ni en sus bienes ni en su persona.

A los principios se acogieron por millares, número que fué disminuyendo, gracias á lo que se extinguía el número de judaizantes. No puede caber mayor benignidad, y así nadie fué molestado por la Inquisición; de completa libertad gozó todo el que quiso aprovecharse del caritativo edicto. «¿En cuál de los tribunales del mundo (decía nuestro Alvarado al Congreso supresor de la Inquisición) encuentra el reo su absolución, su remedio y su seguridad por la sola espontánea delación de sus crímenes? Pues esto que en ningún otro tribunal se encuentra, se encuentra infaliblemente en la

Inquisición. Haya yo dicho y hecho contra la Religión cuanto pueda hacerse y decirse; si volviendo en mí me presento en el Tribunal á hacer una sincera confesión de mi culpa, mi culpa se perdona; la penitencia que por ella se me impone es casi la misma que se me impondría en el tribunal de la penitencia; tanto mi confesión como su remedio se sepulta en un profundo secreto, y se me deja continuar en el goce de una reputación que tan digno he sido de perder.»

Todos los años, el tercer Domingo de Cuaresma, celebraba la Inquisición una solemnísima fiesta, en la que se promulgaba, ante numerosísima concurrencia, el llamado *edicto de las delaciones*, que empezaba así: «Nos los Inquisidores contra la herética pravedad, etc. Por cuanto os hacemos saber que, para mayor acrecentamiento de la fe, conviene contribuyáis á separar la mala semilla de la buena y evitar todo deservicio de Dios Nuestro Señor; os mandamos á todos y á cada uno de vosotros que si supiereis, hubiereis visto ú oído decir que alguna persona viva, presente, ausente ó difunta, haya dicho ó creído algunas opiniones ó palabras heréticas, sospechosas, etc., etc., lo digáis y manifestéis ante Nos». Según las localidades, se anunciaban á continuación las faltas más comunes en que la Inquisición entendía. Tanto en España como en sus colonias, solían ser las supersticiones de los judaizantes (1) y moriscos, las doctrinas de Lutero y comparsa, el haber ejercido el ministerio sacerdotal en el altar ó confesonario sin ser sacerdote, el haber tomado otra mujer viviendo la primera, el tener libros prohibidos, etc. «Por ende os amonestamos, exhortamos y requerimos, so pena de excomunión mayor *latae sententiae trina monitione canonica praemissa* (es decir, después de haber sido amonestados tres veces para declarar)...., que vengáis y parezcáis ante Nos personalmente á decirlo y manifestarlo dentro de los seis días siguientes al de la publicación de este edicto, ó que llegase á vuestro conocimiento», etc.

(1) Eugenio Pelletan, después de pintar la Inquisición con los más negros colores, hace una formidable acusación contra ella, porque tenía por judaizantes á los que, v. gr., recitaban los salmos sin decir el *Gloria Patri*, á los que separaban el gordo del tocino á la hora de cenar, á los que habían pasado sobre la uña el filo del cuchillo, etc. Haciendo mucho favor al Pelletan, diremos que debía ignorar la completa falta de noticia que la mayor parte del pueblo hebreo tenía del misterio de la Santísima Trinidad; pues, como dice Isidoro Pelusiota, «no convenía que pueblo tan propenso á idolatrar tuviera ocasión de dar una naturaleza distinta á cada una de las tres personas, y así fingirse tres dioses». Teniendo, pues, el pueblo hebreo el conocimiento de un solo Dios, pero no el de que este Dios, uno en naturaleza, fuera trino en personas, transmitió á sus descendientes su creencia, negando implícitamente la trinidad de personas. Y como el verso *Gloria Patri*, etc., es una perfecta alabanza á la Trinidad Beatísima, al omitirlo en los salmos los judíos que ya adultos se bautizaron, ó los hijos bautizados de éstos, decían claramente que no creían en el misterio de la Trinidad, y sólo bajo este aspecto de herejía eran objeto de la jurisdicción del Santo Oficio. Sabido es que la ley de Moisés prohibía á los hebreos la carne de animales inmundos, el abstenerse del tocino, y en tiempos que, como hemos visto, tanto judío había bautizado, pie daba para tener por judaizantes á los que, con antecedentes poco favorables, se abstenían continuamente de tal manjar. Este escritor ha omitido el añadir acerca del cuchillo: «y diciendo ciertas palabras que acostumbraban los judíos». Estas acciones y otras, en sí mismas físicamente consideradas, nada dicen; lo malo ó bueno de ellas es la general significación que se les da en el trato común.

Por este edicto nadie quedaba exento de delatar; ni padres, ni hijos, ni hermanos, ni príncipes de la sangre. Las razones para obedecerlo eran nobilísimas; á saber: el separar los ciudadanos perjudiciales en no pequeño grado, de los buenos ó no tan malos; el contribuir á la enmienda de los que, rechazando la autoridad divina, es imposible respeten la humana, y el impedir que Dios sea defraudado en lo que tiene derecho á exigir de los hombres.

Isabel de Inglaterra hizo también su inquisición para saber quiénes habían venido de fuera del reino de dos años á aquella parte, quiénes habían sido sus receptadores, sin distinción de estado, calidad y condición. Publicó su edicto, y no de gracia, para que en el término de doce días se delatasen á sí propios y fueran delatados por los demás. Y cuando en 1812 se renegaba en Buenos-Aires de la tiranía de los españoles, el gobierno liberal-patriota decretó pena de muerte á los que no delatasen á los españoles que tuvieran el *proyecto* de ir á la capital. (*Gaceta* de 1812.)

Para poner en punto de evidencia lo poco lógicos que han

estado y están los enemigos del Santo Oficio en llenarlo de injurias y desatarse en diatribas contra él por la obligación que imponía de delatar á todo el que incurriera en las faltas designadas, haremos ver que esta obligación de delatar corre en casos en que ciertamente se arriesga menos, y aunque el delator no pueda probar lo que dice. La ley 20, título I, Part. 7.ª, tratando del acusador que debe probar lo que acusa, hace una excepción en favor del que acusa «al que falsease la moneda del rey, el cual acusador no cae en pena magüer no lo probasse; ca es cosa (el falsear la moneda) de que podría nascer daño á todos». Ni juzgo habrá hombre alguno, por mucho que de filantrópico la dé, que crea á un hijo exento de delatar á su padre, si sabe que éste, conspirando contra un gobierno legítimo, se ha dirigido, v. gr., á dar fuego á una mina, de cuya explosión prevé se seguirá la muerte de muchos inocentes y la ruina de muchas y honradas familias. Ni librará el tal de la obligación de delatar al padre que sepa que su hijo, ganado por el enemigo, le abrirá una poterna ó le venderá el santo y seña, para que, posesionado de la plaza que sitia, la entregue al fuego y al pillaje. Es indudable que en estos y otros graves casos corre la obligación de delatar, aunque el delator no pueda probar lo que delata. Luego á la Inquisición, como á tribunal religioso-civil que tenía á su cargo el velar por la pureza de la fe en primer lugar, y en segundo por la paz y bienestar que á las repúblicas se sigue de conservar intacto tan precioso don, debían ser delatados todos aquellos que contra él conspiraran, fueran quienes fueran, y por cualquiera persona que de ello tuviera noticia, aunque judicialmente no pudiera probarlo (1).

Esto hecho, y por motivo de conciencia, quedaba á la prudencia del Tribunal aceptar ó no las delaciones, proce-

(1) Las voces acusar y delatar no son sinónimas. El que acusa tiene obligación á la prueba, y se expone gravemente á ser tenido por calumniador si no prueba convincentemente lo que ha acusado. La obligación del que denuncia es menor: no está obligado á la prueba, pero se le puede castigar si obra de mala fe.

der ó no contra los delatados, en lo que tenía el Santo Tribunal una prudencia exquisita, y pudiera decirse más que humana. Vaya de ello una prueba mayor que toda excepción. Duró el Santo Oficio en la vastísima extensión del virreinato del Perú doscientos cuarenta y tres años; en ellos fueron castigadas, á lo sumo, quinientas personas (desde las quemadas hasta las reconciliadas), es decir, ¡dos por año! Luego si la superstición de nuestros padres era tal que se conformaba gustosa con un espionaje, que, según Pelletan, «no se podía andar, vivir, hablar, dormir, sin tener al lado la Inquisición; si la Inquisición estaba á la puerta, á la mesa, en el hogar, en el lecho; si espiaba la vida, el sueño, la respiración; si para atisbarlo todo tomaba la figura del padre, del hijo, del hermano, de la esposa, del vecino, del amigo; si recogía en el viento la más ligera palabra», etc., necesario será conceder que las acusaciones debían ser innumerables, tanto más, que, según el referido autor, «no era uno hereje solamente por haber negado ó rechazado alta ó explícitamente la doctrina ó la autoridad de la Iglesia. ¡No! La Inquisición era infinitamente más refinada que eso en materia de ortodoxia. Ella tenía mil herejías ocultas en las sombras de sus venganzas». Si todo esto era así, ¿qué se hacía de tantas y tantas acusaciones como debían resultar de este conjunto? Una de dos: ó no se hacía caso de ellas, y así cae toda esta bambolla, ó las tales acusaciones no tenían lugar, y así la Inquisición no era lo que dice Pelletan que era. «Una pupila y un oído abiertos en todas partes, por donde, presente y atenta á cada momento sobre todos los puntos del espacio, podía verlo todo y oirlo todo á un tiempo. Una cosa impalpable que estaba aquí, allí, en el aire, en la sombra, invisible, desconocida, dando la mano y haciendo traición.» La inflexibilidad de los números *dos por año,* destroza sin piedad alguna descripciones tan animadas y elegantes.

En la apología *Pro Reg. cath.*, de Didimo Verídico y de Hengildano, describiéndose las acusaciones que recibía la Inquisición protestante de Inglaterra, se lee, á la página 18,

que en las infinitas casas que antes habían sido de religiosos, no cabía ya la multitud de católicos que había presos de uno y otro sexo.... Por este género de causas, el hijo acusaba al padre, y éste al hijo; el hermano al hermano, la mujer al marido, y al contrario; y que aun por solas las sospechas de haberse dicho misa ó predicado en una casa, eran los de ella y los vecinos castigados con el último rigor; y, en fin, que se había llegado al extremo de corromper á todos los criados para que acusasen á sus amos.

Expongamos ahora lo que se hacía acerca de las acusaciones en nuestra típica Inquisición española. En primer lugar, la acusación *anónima* no tenía, generalmente hablando, valor alguno. «Á la delación anónima no se la da curso, á no ser un caso extraordinario de suma gravedad é importancia.» *(Vindic. de la Inq.*—Cádiz, 1812.) Ni es de extrañar que así fuese, pues aun las firmadas eran tenidas en poco. El Filósofo Rancio, en su «Carta apologética del Santo Tribunal», dice: «Viene una delación; como si no hubiese venido. Sobreviene otra; aún no es tiempo. Llega la tercera ó se agregan vehementes indicios; todavía hay que consultar si resulta crimen». Para ello se remitía un breve extracto de la delación firmada á teólogos para que la juzgaran, sin que supieran ni quién era el delator ni quién el delatado; de este modo sólo examinaban la cosa en sí, sin compromiso de personas. Si, á juicio *fundado* de los calificadores, no había *crimen*, se daba al olvido la delación, ó, á lo sumo, se archivaba por si hubiera algo que añadir en algún tiempo; pero al delatado no se le molestaba en nada, y ni aun sabía de lo que había sido objeto. Si los pareceres de los calificadores discordaban, se daba la delación á otros nuevos para que dirimieran. Casos ha habido en que una Universidad fué la que declaró si había ó no crimen. Y aunque el Santo Tribunal tenía por ley que se adhiriera á la *pluralidad* de los calificadores, era tanta la benignidad de este tan calumniado Tribunal, que bastaba muchas veces la discordancia de uno solo para sobreseer en el asunto. Se requería de ordinario la unanimidad. Ésta obtenida, aún quedaba mucho que andar

hasta apoderarse del reo. Se hacía comparecer al delator para que, en presencia de un comisario del Santo Oficio y de un notario, reconociera formalmente su denuncia, y para que jurara que no procedía de malicia, odio ni mala voluntad. Se le acosaba después á preguntas para que, con toda claridad y precisión, manifestase las palabras dichas por el delatado; la ocasión ó motivo con que las dijo; el día, hora, mes, año, casa, población ó campo; quiénes se hallaron presentes; si alguno de ellos le reconvino, y en qué términos; qué le contestó. Si el delatado estaba en su sano y cabal juicio; si lo que dijo fué con toda formalidad ó en chanza, acalorado del vino, disputa ó poseído de alguna otra pasión vehemente; si lo pronunciado fué, en fin, como opinión propia ó refiriéndose á la de otros.

Si el delator citaba testigos, se les examinaba irremisiblemente dondequiera se hallaran, lo mismo que á los que á éstos citaran, y á todos con la minuciosidad que al delator. Y como el comparecer ante un comisario del Santo Oficio turbaba al más sereno (tanto era el respeto), y podía ser causa la turbación de algún error en lo declarado, cuatro días después de haber prestado la declaración se ratificaban en ella *ad perpetuam* delante de dos personas que se llamaban *honestas*, y que, por lo regular, eran dos eclesiásticos de buenas costumbres ó dos vecinos pacíficos y honrados. Los únicos excluidos para testigos de las ratificaciones eran los dependientes del Santo Oficio.

Los que formaban el sumario debían informar al margen de las declaraciones del delator y testigos, si sus dichos les merecían ó no entera fe, y qué faltas encontraban en las declaraciones. Debían también especificar en pliego separado y con toda claridad la conducta religiosa del delatado, y si entre éste y el delator hay ó ha habido algún resentimiento, pique, odio, partido encontrado ó enemistad. Mientras todo esto se evacuaba, el delatado seguía gozando de su libertad ignorada, barruntara ó supiera lo que contra él había.

Y no carece de agradable novedad que los enemigos del

Santo Oficio sean sus apologistas, cuando pretenden impugnarlo. Porque vituperar la circunspección y mesura de un tribunal, criticar que no proceda á enjuiciamiento por la noticia privada que sus jueces tengan de delitos cometidos, es á todas luces encomiarlo, y publicar, el que por esto lo deprime, que no tiene noción alguna del decoro que debe adornar á un magistrado. Circunspección y cordura es no proceder de ligero por una ni dos delaciones, y dignidad del magistrado es no constituirse, en modo alguno, delator de quien por él debe ser juzgado. Hubo, no obstante, en las Cortes de Cádiz un sacerdote, diputado liberal, llamado Villanueva, que acusó al Santo Oficio de tibio y remiso en la recepción de acusaciones. He aquí sus palabras: «El que la Inquisición no proceda contra nadie sino por delación, y no por una ó dos, sino por tres, abre un inmenso campo á la impunidad perpetua ó temporal de muchos reos que, constando á veces al mismo Santo Oficio que lo son, permanecen seguros en sus casas, si no hay quien se resuelva á delatarlos, ó mientras no se aumenten sus delatores». Tenemos, pues, por el testimonio de un enemigo, que la Inquisición se iba muy despacio en admitir delaciones, y que no tenía tal hambre de víctimas que inmolar en las aras de su furor y despotismo. Confirma esto el Rancio, diciendo: «En 24 de Agosto de 1782 se aplicó en Sevilla el último suplicio á una mujer....; precedieron á la captura de esta mujer más de diez años de delaciones no interrumpidas».

Terminado el sumario, y cuando parecía que había prueba suficiente, se sacaba un extracto fidelísimo; y vuelta á que los calificadores digan si hay ó no probanza, y archívese si uno ó más de los calificadores cree en conciencia que no hay plena probanza contra el delatado. Pero si unánimemente se acuerda que hay proposiciones heréticas, impías, blasfemas, etc., y que el reo es sospechoso en la fe, entonces el Tribunal, á petición fiscal, decreta si hay ó no lugar á prisión. Si la hay, ¿qué será ya razón que se haga con el delatado? Proceder á prenderlo, sin duda alguna. Pues no, señor; aún no es tiempo. Vaya el sumario al Tribunal Supremo ó

Consejo (1), para que él lo examine despacio, vea si se han seguido escrupulosamente los trámites fijados por las constituciones del Santo Oficio, lo mande instruir más si le falta algún requisito, y en el interin, nada que toque directa ni indirectamente la persona del delatado (2). Si el Consejo está satisfecho, dicta su providencia, que es la de *prisión* si es causa grave, y la de *audiencia de cargo*, si leve.

Había también el procedimiento por pesquisa, y era cuando sin delación alguna la fama pública acusaba á alguno. En este caso se requería que dos testigos abonadísimos declararan lo que la pública opinión achacaba á tal ó cuál persona. Declaraban después dos médicos sobre el estado mental del acusado, se tomaban informes de la conducta moral de éste; en una palabra, se hacía todo lo posible para conocer si era verosímil ó no la culpa que se imputaba. Con la escrupulosa revisión que el Consejo hacía del sumario y con la que igualmente hacía el diocesano (que debía firmar el auto de prisión), se evitaban las apelaciones.

Las declaraciones de los cómplices carecían de valor, y á éstos se les formaba sumario aparte. Si había que prender á algún militar ó funcionario público, se ponía el auto en conocimiento de sus respectivos superiores para guardar á todas las clases las debidas consideraciones. Así procedía este Tribunal, llamado *arbitrario y despótico*, sólo para dar una orden de prisión. Ésta se ejecutaba por los alguaciles del Santo Oficio, que eran personas muy condecoradas en la sociedad, y con todos los miramientos que sólo la caridad y

(1) Hubo una excepción, y fué que los autos de prisión del Tribunal de Canarias se viesen en Sevilla. El Tribunal de Canarias, debido á la solicitud del inquisidor general Deza, debía cuidar, además, de que los ingleses y holandeses establecidos en las islas, no continuaran sacando de ellas á los indígenas para venderlos como esclavos en Europa.

(2) Si en Potosí, v. gr., se formaba un sumario, se remitía á Lima para ser revisado. Acerca de España, «el Tribunal decreta si hay lugar ó no á prisión; pero este auto es remitido al Consejo en consulta, y se hace lo que acuerda este Supremo Tribunal». (Llor., cap. IX, art. 5.°) Es decir, que casi casi tenía más atribuciones para prender un alcalde de monterilla que un Tribunal de provincia.

la buena educación saben dignamente tributar aun á los que no juzga inocentes.

III.

El secreto.

De entre todos los procedimientos usados por el Santo Tribunal, ninguno ha sublevado los ánimos de los modernos libre-pensadores como el secreto impenetrable que se guardaba, sobre todo acerca de los testigos que deponían contra el reo. Nada, sin embargo, más conforme con la antigua legislación canónica y civil y con la sana razón. La publicidad de los juicios de que hoy se glorían nuestras Constituciones liberales (1), no ha hecho reinar en el mundo la equidad y la justicia. Pero dejando esto aparte y á cada cual con lo que piense respecto á este asunto, veamos el por qué del secreto inquisitorial.

Cuando el Santo Tribunal comenzó sus averiguaciones, hízolo según los trámites ordinarios; pronto se convenció que por este camino, lejos de llegar al término propuesto, acumularía más desgracias sobre la nación entera. «Los judíos, dice el Filósofo Rancio, eran entonces los amos del dinero en España, porque ellos eran los únicos comerciantes y renteros que había. Los judíos, fingiéndose cristianos, se introdujeron en los empleos públicos, y hasta en el mismo santuario, y habían contraído con nosotros muchos y muy estrechos enlaces. Los judíos también solían tener las hijas muy bonitas, y valerse de su hermosura para hacerse el lugar y hacernos el daño que más de una vez mencionan nuestras historias. ¿Qué sucedía, pues? Que ninguno ó muy raro se atrevía á delatar ni á declarar algún judaizante, por miedo de sus parientes y fautores. Fué, pues, indispensable, si el mal había de remediarse, adoptar la medida de

(1) Conocí en Lima un caballero limeño, abogado de profesión, que llamaba á esta publicidad «la hipocresía del liberalismo».

suprimir el nombre del que delataba ó declaraba, para que pudiese hacerlo libremente (1).

La práctica nunca interrumpida de esta costumbre, debía ser de peso no ligero á los que la contradicen desde que la historia nos presenta ocupando los puestos más conspicuos del Santo Oficio á los hombres más respetables de la nación por su virtud y ciencia. Adriano de Utrecht, ayo de Carlos V, Cardenal y Obispo, fué en España Inquisidor general; y en tanto tuvo este honor, que, no obstante su elevación al Sumo Pontificado, retuvo por dos años el dicho título, sin que pensara en modificar cosa alguna relativa al Santo Oficio ó Tribunal de la Fe. Tan acertado fué el callar al acusado los nombres de los que contra él deponían, que los conversos y judaizantes tuvieron por destruido el Santo Tribunal si se lograba romper este silencio. Dos asaltos le dieron, uno más recio que otro, prometiendo en ambos fuertes sumas de dinero á D. Fernando el Católico y á su nieto Cárlos I de España y V de Alemania, si en los procesos no se ocultaba el nombre de los testigos. Pero Torquemada primero y Jiménez de Cisneros después, tan valiente y sólidamente se opusieron, que los judaizantes, mal de su grado, dieron, como sabemos, por excusado el empeño. (Apénd. VII.)

Si los enemigos del Santo Oficio no tuvieran hipo de desfigurar sus cosas y presentar como inaudito lo que sapientísimamente está aprobado por ambas legislaciones, verían que el Concilio Biterrense, cap. X, prohibe la dicha publica-

(1) Es menester no conocer el corazón del hombre para pensar que ninguno, como no sea un héroe (que no lo son ni es de esperar que lo sea el común de la multitud), que ninguno se atreva á arrostrar el más grande peligro de perder su vida ó sus más caros intereses por el bien de otros, especialmente cuando no le resulta un interés privado é individual que compense este peligro y le estimule á arrostrarlo. Esta es una generosidad, justa sí y digna de un alma noble, pero que no se encuentra, ni debe esperarse por lo regular, ni con arreglo á ella deben formarse leyes, sino con arreglo al modo de obrar común, general y ordinario de los hombres. (Disc. del Sr. Ximénez Hoyo en las Cortes de Cádiz.) La experiencia confirmó poco después esta verdad; pues terminada la guerra de la independencia, en vano se publicaron bandos para que se delatasen á las autoridades los españoles que habían estado de un modo ú otro al servicio de los franceses.

la buena educación saben dignamente tributar aun á los que no juzga inocentes.

III.

El secreto.

De entre todos los procedimientos usados por el Santo Tribunal, ninguno ha sublevado los ánimos de los modernos libre-pensadores como el secreto impenetrable que se guardaba, sobre todo acerca de los testigos que deponían contra el reo. Nada, sin embargo, más conforme con la antigua legislación canónica y civil y con la sana razón. La publicidad de los juicios de que hoy se glorían nuestras Constituciones liberales (1), no ha hecho reinar en el mundo la equidad y la justicia. Pero dejando esto aparte y á cada cual con lo que piense respecto á este asunto, veamos el por qué del secreto inquisitorial.

Cuando el Santo Tribunal comenzó sus averiguaciones, hízolo según los trámites ordinarios; pronto se convenció que por este camino, lejos de llegar al término propuesto, acumularía más desgracias sobre la nación entera. «Los judíos, dice el Filósofo Rancio, eran entonces los amos del dinero en España, porque ellos eran los únicos comerciantes y renteros que había. Los judíos, fingiéndose cristianos, se introdujeron en los empleos públicos, y hasta en el mismo santuario, y habían contraído con nosotros muchos y muy estrechos enlaces. Los judíos también solían tener las hijas muy bonitas, y valerse de su hermosura para hacerse el lugar y hacernos el daño que más de una vez mencionan nuestras historias. ¿Qué sucedía, pues? Que ninguno ó muy raro se atrevía á delatar ni á declarar algún judaizante, por miedo de sus parientes y fautores. Fué, pues, indispensable, si el mal había de remediarse, adoptar la medida de

(1) Conocí en Lima un caballero limeño, abogado de profesión, que llamaba á esta publicidad «la hipocresía del liberalismo».

suprimir el nombre del que delataba ó declaraba, para que pudiese hacerlo libremente (1).

La práctica nunca interrumpida de esta costumbre, debía ser de peso no ligero á los que la contradicen desde que la historia nos presenta ocupando los puestos más conspicuos del Santo Oficio á los hombres más respetables de la nación por su virtud y ciencia. Adriano de Utrecht, ayo de Carlos V, Cardenal y Obispo, fué en España Inquisidor general; y en tanto tuvo este honor, que, no obstante su elevación al Sumo Pontificado, retuvo por dos años el dicho título, sin que pensara en modificar cosa alguna relativa al Santo Oficio ó Tribunal de la Fe. Tan acertado fué el callar al acusado los nombres de los que contra él deponían, que los conversos y judaizantes tuvieron por destruido el Santo Tribunal si se lograba romper este silencio. Dos asaltos le dieron, uno más recio que otro, prometiendo en ambos fuertes sumas de dinero á D. Fernando el Católico y á su nieto Cárlos I de España y V de Alemania, si en los procesos no se ocultaba el nombre de los testigos. Pero Torquemada primero y Jiménez de Cisneros después, tan valiente y sólidamente se opusieron, que los judaizantes, mal de su grado, dieron, como sabemos, por excusado el empeño. (Apénd. VII.)

Si los enemigos del Santo Oficio no tuvieran hipo de desfigurar sus cosas y presentar como inaudito lo que sapientísimamente está aprobado por ambas legislaciones, verían que el Concilio Biterrense, cap. X, prohibe la dicha publica-

(1) Es menester no conocer el corazón del hombre para pensar que ninguno, como no sea un héroe (que no lo son ni es de esperar que lo sea el común de la multitud), que ninguno se atreva á arrostrar el más grande peligro de perder su vida ó sus más caros intereses por el bien de otros, especialmente cuando no le resulta un interés privado é individual que compense este peligro y le estimule á arrostrarlo. Esta es una generosidad, justa sí y digna de un alma noble, pero que no se encuentra, ni debe esperarse por lo regular, ni con arreglo á ella deben formarse leyes, sino con arreglo al modo de obrar común, general y ordinario de los hombres. (Disc. del Sr. Ximénez Hoyo en las Cortes de Cádiz.) La experiencia confirmó poco después esta verdad; pues terminada la guerra de la independencia, en vano se publicaron bandos para que se delatasen á las autoridades los españoles que habían estado de un modo ú otro al servicio de los franceses.

ción. «Illud autem caveatis.... ne testium nomina, signo vel verbo aliquando publicentur.» Ni de omitir es que Pío IV, en un Rescripto apostólico, encarga lo mismo, dando tres razones poderosas para ello; 1.ª, «generis et familiae»; 2.ª, «pecuniae»; 3.ª, «malitiae»; que son, en substancia, las que nuestro Rancio apuntó. Citas, por otra parte, que pudiéramos multiplicar fácilmente (Cf. Orti y Lara, páginas 170 y 171), y que para todo católico son decisivas.

La antigua legislación civil no es menos explícita en esto; tratándose en las Partidas de aquella contribución de comestibles que los señores pedían á sus vasallos, se dice en la ley 11.ª, tít. XVII, Part. 3.ª: «Pero si el rey ú otro alguno por él mandase facer pesquisa sobre conducho tomado, entonce non deben ser mostrados *los nomes nin los dichos* de las pesquisas á aquellos contra quien fuese fecha». Y estas mismas leyes civiles imponían el secreto de que tratamos en cuantas causas pudiera ocasionarse grave perjuicio al bien común, v. gr.: en la de conjuración contra la pública autoridad, falsificación de moneda, y aun se mandó observar en la pragmática del libre comercio de granos en tiempo de Carlos III.

Y aunque con las autoridades citadas y con las razones expuestas parécenos que el secreto inquisitorial está más que vindicado, dejemos con todo la palabra al masón firmado Demóstenes, que en *El Comercio*, de Lima (Agosto de 1886), respondiendo á otro que lo fué, se expresa así respecto del secreto: «Debió pensar el Sr. Samper (éste es el masón que Demóstenes llama renegado), que toda esa ritualidad masónica de que se mofa, es muy natural en toda sociedad que, por la índole de su especial objetivo, se ve prudentemente precisada á ocultarse y guardar la mayor reserva, á fin de precaver el trastorno de sus miras. Por eso, hasta en las más antiguas asociaciones del género, y por lo tanto la masónica misma, que también lo era, *el secreto fué el máximo conservador de su existencia y el mejor conservador de sus tareas*». El firmado Demóstenes (de profesión dentista), copiando, suponemos, el retazo, ha dicho en él todo cuanto

puede decirse en loor del secreto, aunque aplicado á tan mala causa (1). Excusando razones, llegó Mazzini á establecerlo en la organización de la «Joven Italia»; el artículo 30 es breve pero elocuente, y dice: «Los que no obedecieren las órdenes de la sociedad secreta ó *revelaren sus misterios*, morirán irremisiblemente á puñaladas (2)».

IV.

El reo.—Procedimientos contra él.—Prepara su defensa.

Si la falta tan concienzudamente averiguada no era de mucha trascendencia, se le condenaba á la *audiencia de cargo*, que consistía en la secreta comparecencia del acusado ante el tribunal ó algún comisario inquisidor, el cual, á presencia de otra persona de categoría inquisitorial, le hacía cuantos cargos arrojaba el sumario; no con adusta autoridad, sino cordial y amistosamente, lo exhortaba á la enmienda, ó lo reprendía ó apercibía para lo futuro, ó, cuando más, se le imponía el que por ocho ó quince días hi-

---

(1) Nuestro Llorente dice que no quiso ser masón, «no por creerlo contrario á mi santa religión católica, apostólica, romana», sino «porque no me gusta ser miembro de una comunidad de la cual no pueda escribir y hablar libremente con los otros hombres».

Y José II de Austria, uno de los coronados padrinos del filosofismo, mandó que en las causas políticas se ocultara el nombre del acusador.

(2) Poco faltó, por no tratarse el asunto con el secreto debido, para que se frustrara aquel golpe que descuajó al protestantismo del Norte de España. Fué así el caso: Recibió el obispo de Zamora unas declaraciones que lo alarmaron, y mandó tomar preso y retener en su cárcel á un hombre sospechoso. Éste, que era de los más comprometidos en la secta, avisó á todos los cofrades, que se desperdigonaron al punto; cogióseles con algún trabajo, pero se hubiera ahorrado si, en vez de ser puesto el hombre en la cárcel pública, lo hubiera sido en la del Santo Oficio. Algunos fueron cogidos ya en la frontera de Francia y con sus pasaportes en regla. Seamos francos. Los gobiernos del día, ¿qué pretenden con la policía secreta? ¿Qué es lo primero que los revolucionarios se encomiendan mutuamente? Si el secreto no se logra generalmente, es por la impotencia en que están de hacerlo guardar los que tanto lo quieren y aun lo anhelan, y en la Inquisición lo condenan.

ciera ejercicios espirituales, todo con tanto secreto, que el reo no perdía cosa alguna de su fama.

Pero si la falta era de las que se calificaban de graves, se prendía irremisiblemente al reo y se le conducía á las cárceles del Santo Oficio. En el espacio de diez días se le recibían tres declaraciones ordinarias, una cada tres días, y cuantas él quisiera dar, exhortándole en todas á que llanamente dijera la verdad, pues en este Tribunal tanto era más suave la penitencia, cuanto la acusación propia más sincera. Además de las tres declaraciones referentes al delito, había uno ó más interrogatorios, en los que con toda diligencia se averiguaba cómo estaba el reo en la doctrina, qué frecuencia había tenido de Sacramentos, y, lo que en gran manera importaba (Páramo: *De Ord. jud.*, lib. III, quaest. 4, núm. 4), de su familia, pueblo, educación, instrucción, amigos, ocupaciones y otras cosas análogas, que indudablemente llevan al conocimiento del reo, como lo confiesa Cicerón, lib. II, *Rehetor. ad Herennium;* Quintiliano, lib. v, cap. x, *Orat. instit.*, y el famoso *Directorio* de Eymerich en la 3.ª parte: *de modo interrogandi reum acusatum*, pág. 452, y otros muchos. La averiguación de la verdad era el único fin que en todo esto se proponía el Santo Oficio.

Espirados los diez días, el promotor fiscal del Santo Oficio hacía la acusación formal del reo á presencia del Tribunal, según la fórmula del Ap. VIII. La acusación versa sobre el sumario fielmente extractado, y una y otra vez se le lee al acusado, para que verbalmente conteste á los capítulos de la acusación fiscal. Hecho esto, se daba al reo el sumario de las acusaciones y las respuestas que á ellas había dado. El fiscal callaba en la acusación el nombre de los testigos que habían depuesto, el día y el lugar en que el crimen de herética pravedad se había cometido, como debía ser, atendidos los inconvenientes que había en la práctica, si estas cosas eran conocidas del acusado; aunque posteriormente esto se modificó en cuanto al día y al lugar. El reo escogía un abogado, y si no conocía á ninguno, se lo daba el Santo Oficio de los más acreditados y á gusto del reo.

Entre el abogado y su cliente se preparaba la defensa y contestación á la acusación fiscal (1), y, para facilitarla, se les daba una lista de los testigos marcados con números, y á seguida la deposición de cada uno de ellos, para que el reo y el abogado tacharan y modificaran á su entera satisfacción, si presumían quiénes eran los testigos, á los que podían desmentir por prueba en contrario, y aun, si estaban en el lugar donde se ventilaba el juicio, era permitido al acusado carearse con ellos á través de una celosía. También podía el reo dar una lista de sus enemigos, para que el Tribunal, teniéndola á la vista, pesara rectamente lo que pudieran valer las declaraciones de los que acaso hubieran servido de testigos.

Daba tanta importancia el Tribunal á cualquiera excepción que insinuara el reo, cuando *emplazaba* ó adivinaba sus delatores, que no puedo dejar de transcribir lo que Alvarado decía á las Constituyentes de Cádiz: «He visto dos casos con singular edificación mía. En el primero el reo acertó con el delator; y, sin embargo de que las disculpas que dió apenas eran probables, le valió para la absolución el haberlo acertado. En el segundo, un artesano, convencido de muchas blasfemias, alegó que sus compañeros los otros artesanos lo miraban con rivalidad porque tenía más compradores que ellos; y esta tan débil excepción le hubiera ciertamente valido, á no ser que de los diez ó doce testigos que habían depuesto contra él, cuatro ó cinco no fueron de su oficio».

Los falsos calumniadores y perjuros eran á su vez severamente castigados por el Santo Tribunal. No desagradará el lector la siguiente confirmación de esto, que tomamos del lib. II, cap. IV, núm. 51 de la obra de Macanaz acerca de la Inquisición: «El año de 1714 prendió la Inquisición en Madrid á una mujer joven, natural de León de Francia, acusada de estar casada en León, haberse casado en Madrid y

(1) Los abogados que daba ó concedía el Santo Oficio no tenían por objeto enmarañar y dilatar los pleitos, sino ayudar al cliente en todo aquello que pudiera favorecerle, y desengañarlo si notaba que procedía de mala fe en sus declaraciones.

hacer profesión de calvinismo. La misma noche en que se prendió se la tomó declaración, y de ella resultó que tenía otros delitos sobre que no conoce el Tribunal; pero confesó ser católica y haber cumplido con la Iglesia en la parroquia de San Ginés, y que no era casada. Preguntada si tenía enemigos, dijo: que la mujer que había sido causa de su perdición, lo era, como también su amante, su criada, el criado de él y otros dos soldados. Visto esto, se la trató muy bien aquella noche, y al día siguiente fué el Inquisidor general á dar cuenta al Rey, y S. M. nos ordenó al P. Pedro Rovinet, Jesuita, su confesor, y á mí, que viniésemos al Inquisidor general y discurriésemos lo que convenía hacer; lo que ejecutamos; y para evitar todo escándalo á la paciente, se la dieron cien doblones y se la pagó una silla de posta para llevarla á Francia. Á la que la acusó y á su criada se las tuvo en un encierro por un mes, sin darles más que pan y agua; y después las sacaron, haciéndolas hacer el viaje á pie. El amante estuvo preso y sin sueldo un año, y después se le dió una corrección bien fuerte; y el soldado otro año en la cárcel de corte, sin otra asistencia que la del pan y agua, y después se le corrigió igualmente, y ninguno entendió por qué razón se ejecutó esto en el oficial y el soldado».

Si el reo no pedía prueba alguna, suplíalo el tribunal examinando de oficio á cuantas personas había aquel nombrado en sus declaraciones. Es imposible llevar más allá la bondad para favorecer al que tantos visos daba de culpado. Inútil juzgamos decir que el abogado tenía expedita la comunicación con su cliente ó defendido (1). Cuando ya el reo había

(1) Á los principios no parece se permitía que el reo y el abogado hablaran á solas; esto no tenía más objeto que el evitar conversaciones ajenas á la defensa del reo, y el impedir los recados, traídas y llevadas de cartas, etc., lo cual no debe de maravillarnos en aquellos primeros años de la fundación del Santo Oficio, en los que tantos judaizantes había y tan disimulados. En la actualidad no creo hayan derogado las leyes los centinelas de vista.

Otra disposición había en el Santo Oficio muy sabia, aunque algo difícil de persuadir; á saber: que no se diera confesor al reo, aunque lo pidiera, hasta después que constara de su delito por confesión judicial. La experiencia desgraciadamente enseña que algunos reos, antes de ser sentenciados, sólo piden confesor para servirse de él como portador de cartas ó avisos, que son causa

alegado en su favor cuanto con su abogado había consultado, se le llevaba al Tribunal y preguntaba si quería hacer más probanzas ó estaba satisfecho de las hechas. Si más quería, tornaba á las consultas con el abogado hasta que declaraba estar ya satisfecho, y con esto se tenía por terminada la causa para definitiva. Llegado aquí el proceso, se convocaba de nuevo á los calificadores, para que, examinando los descargos del reo, confirmasen ó retractasen su primera censura. También se convocaba al ordinario, que era uno de los jueces de la causa desde el principio hasta el fin; y si se quería ilustrar aún más el asunto, se oían varios consultores del Santo Oficio. Hecho esto, se procedía á pronunciar la sentencia, debiéndose advertir que si el reo estaba aún pertinaz en negar, se le daba tormento (del que pronto hablaremos) en el tiempo que mediaba entre la terminación de sus descargos y la sentencia. Dictado, por último, el fallo definitivo, remitíase todo el protocolo al Supremo Consejo para que confirmara ó variara, devolviéndole al Tribunal para su ejecución cuando se habían llenado completamente todos los requisitos exigidos por la prudencia, la caridad y la justicia.

Ocurría á veces que los presos, no pudiendo eludir los testimonios que arrojaba el sumario, se aferraban en sostener que lo que habían hecho ó dicho, ó era la verdad, ó no contrario á la fe, y que lo sostendrían con razones. Aquí desplegaba la Inquisición un lujo de paciencia y sabiduría sobre toda ponderación y elogio. Disputaba el reo con los inquisidores, calificadores ó consultores con entera libertad, argumentando y resolviendo, tomándose cuanto tiempo qui-

á veces de que se entorpezca la marcha de la justicia y de perjuicios á otras personas, lo cual saben evitar los confesores prudentes y experimentados. Y así los Inquisidores, si veían insistencia en el reo, le daban confesor, pero haciéndole prometer delante del penitente que revelarían al Santo Tribunal todo aquello que no fuera materia del Sacramento. Aún más: como el delito de herejía tenía la absolución reservada al Santo Oficio, callando el reo dicho delito en la confesión y recibiendo la absolución, hacía del Sacramento de la Penitencia, aunque sacrílegamente recibido, medio de vindicación contra las pruebas que en su contra tenía el reo.

siera para preparar su ataque á apercibirse á la defensa. ¡Cuántas veces se echó de ver en la disputa que el pobre acusado estaba de buena fe en sus errores, y cómo entonces el Santo Tribunal, sobreseyendo la causa, acababa de instruirle, dejándole ileso en su fama, persona y bienes! Ni de extrañar es que así obrara con los engañados el Tribunal, que aun con los pertinaces agotaba cuantos recursos puede sugerir la caridad más acendrada. Enviábase á estos tales sacerdotes caritativos é instruidos, para que, ya con argumentos, ya con ruegos, los redujeran á la abjuración de sus errores.

Oigamos á nuestro Rancio también acerca de esto, en su ya antes citada carta del 9 de Junio de 1811: «Si no basta una conferencia, se añade otra, y otra. Si unos teólogos no consiguen el desengaño, se buscan y se traen otros. En nuestros días sucedió en Sevilla haberse dilatado por muchísimos meses estas conferencias, y haber sido llamados para ellas cuantos hombres tenían crédito de doctos y piadosos, no sólo en la ciudad, mas también en toda la Andalucía. Hasta el varón apostólico Fr. Diego de Cádiz fué distraído de sus gravísimas y no interrumpidas tareas para reducir á una rea obstinada en sus errores, y que ejercitó por muchos días la paciencia y celo de este hombre incomparable».

Eymerich, en su *Directorio,* part. 3.ª, n. 102, tiene por lícito que al reo negativo y no convicto se le haga creer que lo está por lo que el proceso arroja, y se simule que se leen en el proceso las pruebas de su delito. Y en la nota número 107 va aún más allá, pues dispone que entre alguno con el reo y procure ganarle su amistad, y aun se finja hereje, para así sonsacarle y arrancarle lo que sienta, debiéndose tener escondidos testigos y notario que autorice lo que el preso hubiera dicho en el mentido seno de la amistad. Ignoro si este reprobable proceder se puso en práctica alguna vez, y aun si se admitió en alguna de las instrucciones dadas á la Inquisición de Castilla. En ninguna lo he visto. Y aunque esta vituperable falta de lealtad y delicadeza sea, á nuestro juicio, reprensible, nótese que, aunque se hubiera aceptado

y practicado, no acusa de injusticia á la sentencia del Tribunal, toda vez que ésta recae sobre una falta verdadera y aun confesada por el reo, aunque sabida de un modo extrajudicial é impropio.

Como en la exposición del resultado ó en la pena que debía aplicarse sea necesario usar de los términos de que el derecho de entonces se valía, definiremos los que al presente nos son necesarios. *Compurgación* ó congrua purgación, era la manifestación de la inocencia acerca del crimen delatado ó sospechado. La compurgación canónica (Ap. IX), única que admitía el Santo Oficio, era jurar el acusado delante del juez, y al menos de dos testigos admisibles, de no haber cometido el crimen que se le imputaba. Este juramento debía ser confirmado por el de los testigos, que en este caso se llamaban *compurgadores,* y en él se entendía que no tenían motivos fundados para dar al acusado el título de hereje. *La abjuración* era la solemne detestación de toda herejía, junto con la aseveración de la verdad católica y juramento de permanecer en la fe cristiana. Se introdujo con esta latitud para evitar los fraudes de los herejes. La abjuración era de cuatro clases: de *levi*, de *vehementi*, de *violenta suspicione* y de *haeresi formali.* La abjuración de *levi* implicaba una sospecha leve de herejía; se requería para hacerla los catorce años en los hombres, y los doce en las mujeres; la de *vehementi,* un delito grave, que no se había podido plenamente probar; la de *violenta,* casi lo mismo; la de *haeresi formali* tenía lugar cuando el reo estaba convicto y confeso del crimen de herejía. Las abjuraciones de *formali* debían hacerse por escrito, y las firmaba el abjurante, ó en su nombre, si no sabía escribir, las firmaban un Inquisidor y el notario. Las abjuraciones eran secretas ó públicas, según el delito lo fuere. Debían hacerse en castellano, y acabadas se reprendía á los reos y se les amonestaba que no reincidieran, pues sin misericordia serían tratados como relapsos. Debe advertirse que de una abjuración se podía pasar gradualmente á las otras, y también en las sospechas; v. gr.: si el sospechoso de *levi* fuese llamado á responder en cosas de fe y no

compareciese por contumaz, se le excomulgaba, y ya era sospechoso de *vehementi;* y si en todo un año no procuraba por pertinacia que se le levantara esta censura, era reputado por sospechoso de *violenta*.

V.

Fin del proceso.

Trece cosas diversas podían resultar del proceso; quien las desee saber circunstanciadamente, vea á Páramo, lib. III, *quaest.* 4.ª *de exped. proc. in causis fidei.* Nosotros las expondremos brevemente, pues alguna luz dan para el conocimiento del Santo Oficio.

I. Cuando nada se probaba contra el delatado, ni por confesión propia, ni por la evidencia del hecho, ni por testigos de buena reputación, ni por estar públicamente difamado, era completamente absuelto y se le restituía su fama, según el detrimento que en ella hubiera padecido. Este caso, muy real á los principios de la Inquisición, se concibe por la calumnia de los primeros deponentes, y porque, con el sinnúmero de acusaciones, no sería entonces fácil correr todos los trámites que se corrían cuando el Santo Tribunal funcionaba de un modo ya completamente regular. Pero ni aun entonces faltó alguno que otro caso, como veremos.

II. Cuando nada podía probarse jurídicamente al delatado, y sin embargo la pública voz lo designaba como culpable; en este caso, los Inquisidores le obligaban á la *compurgación.* Pero si á este tal se le probaba después haber reincidido en lo que se *purgó,* se le tenía por relapso.

III. Que con una semiplena probanza del delito, el reo negara; en este caso se le daba tormento (hasta que cayó en desuso), y si el reo nada en él confesaba, quedaba absuelto.

IV. Un delito que indujera sospecha leve de herejía ó que fuera indirectamente contra la fe, v. gr., los rebaptizados, los que ejercían el sacerdocio sin ser sacerdotes, los

que en vida de su mujer, fingiéndose solteros, tomaban otra, etc.; las llamadas brujas, que ejercían sus embaucamientos y maleficios.

V. Un delito grave de herejía, pero que no se ha podido legalmente probar contra el acusado, ni por acusación propia, ni por testigos, ni por la evidencia del hecho, pero que hay grandes y probados indicios de que lo haya cometido.

VI. El delito de un grave crimen que no pudo probarse, ni por testigos, ni por la evidencia del hecho, ni por la confesión del reo, pero que tiene «violenta et fortissima indicia» en contra suya.

VII. Delito que junte á la difamación pública, la fundada sospecha de herejía, aunque no haya prueba legal completa.

VIII. Delito confesado judicialmente y con juramento por el reo á presencia del Inquisidor ú Obispo de haber perseverado realmente en la herejía de que fué acusado ó en otra, pero que desea salir de ella y vivir en el gremio de la Iglesia, abjurando por completo de todo, y sometiéndose á la satisfacción que se le imponga.

IX. Cuando el reo delante de los Inquisidores confiesa judicialmente haber abjurado toda herejía en general, y alguna en particular, en la que, sin embargo, ha reincidido, aunque le pesa de ello y desea volver á la comunión de la Iglesia.

X. Cuando el delatado que nunca abjuró, confiesa judicialmente que cree lo que es realmente herético, y lo defiende, y no da crédito á los Inquisidores, sino que defiende en su presencia que no es herético lo que él dice, y así no los obedece en abjurar ni en revocar su sentir, sino que persiste en él y lo sostiene pertinazmente.

XI. Igual al anterior, con la circunstancia de no querer abjurar ahora lo que en otra ocasión había abjurado.

XII. Delito de ser convencido de hereje, ó por evidencia del hecho, v. gr., por haberlo predicado, ó por legítimos testigos, contra los cuales nada pudo alegar, y sin embargo persiste el delatado en negar la materia de la acusación, protestando que está constante en la fe católica.

compareciese por contumaz, se le excomulgaba, y ya era sospechoso de *vehementi;* y si en todo un año no procuraba por pertinacia que se le levantara esta censura, era reputado por sospechoso de *violenta*.

V.

Fin del proceso.

Trece cosas diversas podían resultar del proceso; quien las desee saber circunstanciadamente, vea á Páramo, lib. III, *quaest.* 4.ª *de exped. proc. in causis fidei.* Nosotros las expondremos brevemente, pues alguna luz dan para el conocimiento del Santo Oficio.

I. Cuando nada se probaba contra el delatado, ni por confesión propia, ni por la evidencia del hecho, ni por testigos de buena reputación, ni por estar públicamente difamado, era completamente absuelto y se le restituía su fama, según el detrimento que en ella hubiera padecido. Este caso, muy real á los principios de la Inquisición, se concibe por la calumnia de los primeros deponentes, y porque, con el sinnúmero de acusaciones, no sería entonces fácil correr todos los trámites que se corrían cuando el Santo Tribunal funcionaba de un modo ya completamente regular. Pero ni aun entonces faltó alguno que otro caso, como veremos.

II. Cuando nada podía probarse jurídicamente al delatado, y sin embargo la pública voz lo designaba como culpable; en este caso, los Inquisidores le obligaban á la *compurgación*. Pero si á este tal se le probaba después haber reincidido en lo que se *purgó*, se le tenía por relapso.

III. Que con una semiplena probanza del delito, el reo negara; en este caso se le daba tormento (hasta que cayó en desuso), y si el reo nada en él confesaba, quedaba absuelto.

IV. Un delito que indujera sospecha leve de herejía ó que fuera indirectamente contra la fe, v. gr., los rebaptizados, los que ejercían el sacerdocio sin ser sacerdotes, los

que en vida de su mujer, fingiéndose solteros, tomaban otra, etc.; las llamadas brujas, que ejercían sus embaucamientos y maleficios.

V. Un delito grave de herejía, pero que no se ha podido legalmente probar contra el acusado, ni por acusación propia, ni por testigos, ni por la evidencia del hecho, pero que hay grandes y probados indicios de que lo haya cometido.

VI. El delito de un grave crimen que no pudo probarse, ni por testigos, ni por la evidencia del hecho, ni por la confesión del reo, pero que tiene «violenta et fortissima indicia» en contra suya.

VII. Delito que junte á la difamación pública, la fundada sospecha de herejía, aunque no haya prueba legal completa.

VIII. Delito confesado judicialmente y con juramento por el reo á presencia del Inquisidor ú Obispo de haber perseverado realmente en la herejía de que fué acusado ó en otra, pero que desea salir de ella y vivir en el gremio de la Iglesia, abjurando por completo de todo, y sometiéndose á la satisfacción que se le imponga.

IX. Cuando el reo delante de los Inquisidores confiesa judicialmente haber abjurado toda herejía en general, y alguna en particular, en la que, sin embargo, ha reincidido, aunque le pesa de ello y desea volver á la comunión de la Iglesia.

X. Cuando el delatado que nunca abjuró, confiesa judicialmente que cree lo que es realmente herético, y lo defiende, y no da crédito á los Inquisidores, sino que defiende en su presencia que no es herético lo que él dice, y así no los obedece en abjurar ni en revocar su sentir, sino que persiste en él y lo sostiene pertinazmente.

XI. Igual al anterior, con la circunstancia de no querer abjurar ahora lo que en otra ocasión había abjurado.

XII. Delito de ser convencido de hereje, ó por evidencia del hecho, v. gr., por haberlo predicado, ó por legítimos testigos, contra los cuales nada pudo alegar, y sin embargo persiste el delatado en negar la materia de la acusación. protestando que está constante en la fe católica.

XIII. Cuando, convencido el delatado de herética pravedad, ó por propia confesión, ó por evidencia del hecho, ó por testigos irrecusables, huyó ó se escondió, y legítimamente citado no quiere comparecer. También está comprendido en este caso el impedir directamente el juicio, el proceso ó la sentencia del Tribunal; el dar consejo, auxilio ó favor, sustrayéndose pertinazmente del Tribunal, al menos por un año.

Acerca de los ausentes se guardaban estas reglas. Al *contumaz* ausente, si no se le podía hallar, se le llamaba por edictos públicos y se le denunciaba por citación, para que en el término de treinta días se presentara á demostrar su inocencia. Bien entendido, que si en este tiempo definitivo no se presentaba el citado, pudiendo hacerlo, conocerían los Inquisidores de su causa y darían la sentencia. Si el ausente sólo era *sospechoso*, se le asignaba un plazo mayor ó menor para que se vindicara; si en él no comparecía, se le excomulgaba, y si permanecía así un año, se le tenía por hereje.

VI.

La votación.—La aplicación de la pena.

Agotados todos los medios posibles para venir á pleno conocimiento del hecho y á la intensidad, digámoslo así, del delito, se seguía la sentencia que daba el Tribunal, el cual, ó absolvía ó condenaba. En el primer caso, se reintegraba al inocente en su fama, y en el segundo, se procedía al castigo. Este guardaba estricta proporción con el delito; pues, como hemos dicho, caían bajo la acción del Santo Tribunal, no sólo los delitos directos contra la fe, sino también los que disminuyeran ó alteraran la creencia católica. La sentencia se daba de este modo. Reunidos en el día señalado los Inquisidores, el ordinario y los consultores, el Inquisidor más antiguo exponía el proceso en una sinopsis tal, que por sí misma pudiera servir para que los vocales fallaran con el conocimiento debido.

Acto continuo, uno de los secretarios leía todo el proceso desde el principio, sin omitir nada, para que los jueces por sí mismos pudieran ponderar las circunstancias que agravaban ó mitigaban el delito. A esta ceremonia se hallaba presente el fiscal, y terminada la lectura, pedía á los jueces que confirmaran con su voto la pena que él había pedido contra el reo; acto continuo salía del tribunal. Procedíase á la votación, empezando por el consultor más joven; á estos seguía el ordinario, cuyo voto era decisivo; los últimos eran los Inquisidores, que manifestaban á todos los presentes su voto, fundados en las razones que exponían, en el derecho y en las instrucciones del Santo Oficio, para que si los votantes así ilustrados querían retractar ó modificar su voto, lo hicieran con toda libertad, ó en pro ó en contra. Hecho esto, trasladaba el secretario los votos á un libro, subscribiendo cada cual el suyo, y se dictaba la sentencia en vista de lo votado, la cual se leía al reo el día que señalaban los Inquisidores y el Obispo.

Como los Reyes Católicos y sus sucesores habían delegado en los Inquisidores parte de su potestad temporal, pues la espiritual, como dijimos, la recibían directamente del Papa, los castigos impuestos por los Inquisidores, excepto el de pena capital, que nunca impusieron, llevaban necesariamente el doble carácter de religioso y civil, como lo era el delito, lo cual más bien disminuía la pena, pues menos deshonroso es ser castigado por una autoridad tan divino-humana como la Inquisición, que sólo por la humana, aunque sea representante de la divina; y menos aún que por la impío-liberal, que rechaza la acción divina en la sociedad humana.

Las calificaciones y los castigos solían reducirse á los siguientes, casi siempre en conformidad con los civiles y el resultado del proceso:

I. Si la acusación se había hecho pública, salía el absuelto en el primer *auto de fe* público, montado en un caballo blanco y llevando en la mano una hermosa palma, símbolo de su inocencia y su victoria. Era recibido con grandes aplau-

sos por los espectadores, y se le prodigaban atenciones y plácemes sin cuento (1).

II. Si obtuvo la debida compurgación, ó pública ó secreta, queda absuelto; mas si se le llegaba á probar que después de la compurgación había cometido el crimen de herejía de que se purgó, era relapso, como dijimos, y entregado al brazo seglar. Pero no era relapso ni entregado si el crimen herético era distinto del compurgado, á no ser que anteriormente, *infamado de vehementi*, hubiera hecho la correspondiente abjuración, en cuyo caso era relapso y entregado á la autoridad civil, aunque el crimen herético fuera distinto del compurgado.

III. Absuelto de instancia, pero comprendido en el caso anterior, si reincidía.

IV. La abjuración *de levi* pública ó secreta constituía la pena. Los que abjuraban salían con coroza, soga al cuello, sambenito y vela en la mano.

V. Debía abjurar *de vehementi*, como el anterior, y salía con las mismas insignias. Si reincidía, era relapso y se entregaba al brazo seglar.

VI. Debe hacer la abjuración *de violenti*, y si se resistiera á hacerla, se le entregaba á la autoridad civil, habiéndoselo hecho saber con anticipación. Si no era contumaz, es decir, si hacía su abjuración, se le condenaba á cárcel perpetua, admitiéndolo á reconciliación.

---

(1) Ruidosa fué en Lima la prisión del P. Luis López, de la Compañía de Jesús, uno de los primeros jesuítas que pasaron al Perú. La Inquisición del Cuzco había expedido uno como edicto, ordenando que se estaba en la obligación de delatar al Santo Oficio á todo aquel que, á juicio de cada uno, hubiera delinquido en algo contra la fe, sin que para la delación fuera necesario consultar el asunto con persona alguna. El P. López, en los *casos de conciencia* que en el Cuzco leía, impugnó ésto, sosteniendo quo «todo aquel que se creyera obligado á hacer alguna delación al Santo Tribunal, estaba en la obligación de consultarlo antes con personas de ciencia y prudencia, para proceder así convenientemente y en justicia».

El escrito en que constaba este parecer del P. López llegó en 1579 á poder del Santo Oficio; decretóse la orden de prisión contra dicho Padre, y al cabo de diez meses, en los que por una y otra parte se adujeron las respectivas razones, el Santo Tribunal, no sólo absolvió al P. López, sino que lo declaró calificador y consultor del Santo Oficio.

VII. Se le imponía la compurgación como en el segundo número, y la abjuración correspondiente.

VIII. Si nunca abjuró, debía hacerlo; se le reconciliaba, y era condenado á cárcel perpetua.

IX. Se le entregaba al brazo seglar, como relajado, y no se le negaban los Sacramentos.

X. Es en este caso hereje impenitente, y se le detiene para que á toda su satisfacción dispute con los teólogos, «y en vista de los argumentos que le ponen se convenza», «quod summa diligentia et caritate fieri debet, industria et doctrina virorum illustrium tam theologorum quam canonistarum». Y si reducido al silencio en fuerza de la argumentación, aún no quisiera abjurar, no se entregue todavía á la autoridad civil, sino póngasele algún tiempo en prisión molesta y obscura (aunque pida ser entregado al brazo seglar para morir mártir por lo que defiende) «nam vexatio aliquando aperit intellectum». Esté incomunicado, y si no abjura, entréguese al brazo seglar.

XI. Impenitente ó no, entréguese al brazo seglar; y en el ínterin esté incomunicado y con grillos en prisión segura y molesta.

XII. Calificado de hereje impenitente, se entregaba al brazo seglar.

XIII. Condenado como hereje impenitente, quedaba relajado.

VII.

Insignias penitenciales.

Las insignias penitenciales y las penas que se aplicaban eran éstas. El día antes de salir al auto se les cortaba el cabello al rape, y se les afeitaba la cara completamente. Este signo de ignominia venía por tradición desde los primeros tiempos de la Iglesia. La *soga* al cuello se usó desde el principio del Cristianismo, como signo de haberse delinquido contra la fe y la religión; fundándose esta práctica en mu-

chos lugares de la Escritura, que, aunque metafóricamente, llama *sogas* á estos pecados. La Inquisición de España conservó esta costumbre; la llevaban al auto los que tenían que hacer alguna abjuración. La *coroza* era un cucurucho de papel que en forma de cono se ponía en la cabeza de los reos de baja suerte, y por esto, parece que era sólo signo como de infamia civil y no de penitencia canónica. Los blasfemos salían con coroza y mordaza (1). *Sambenito*, ó saco bendito, era una especie de escapulario grande hasta la rodilla y de color amarillo. Los impenitentes lo sacaban al auto, llevando en él pintadas llamas en representación de las del infierno, con varias figuras alusivas á este lugar. El que había de ser reconciliado lo llevaba sin estas figuras, y el penitenciado con una cruz aspada ó de San Andrés. El sambenito se colocaba después en la parroquia del penitenciado, para que á los feligreses, y al penitenciado en particular, les sirviese de recuerdo. Sólo el Inquisidor general, con grande causa, podía disminuir el tiempo señalado para llevarlo. Si el penitenciado se lo quitaba por su propia autoridad antes del tiempo prefijado, se le tenía por impenitente.

Algunas veces el sambenito para los relapsos é impenitentes era negro, y entre las llamas que en él se pintaban aparecía el retrato del reo. En algunos tribunales de España, al sospechoso de vehementi sólo se le imponía medio sambenito por delante, con una sola tira encarnada, para significar que no era hereje convencido. Los nombres de los penitenciados se inscribieron un tiempo en la parroquia, y la culpa por qué habían sido penitenciados (2); costumbre que los puritanos de la América del Norte retuvieron muchos más años que los Inquisidores de España.

---

(1) El uso de la mordaza también era pena del Código civil, como lo dice la que sufrió una mujer en Lima en 1821, por orden del protector de la independencia del Perú, general San Martín. Quejóse esta mujer del protector, y se la sacó al medio de la plaza, y sobre un tabladillo se le puso una mordaza y una inscripción que decía: «por mordaz».

(2) Hasta no hace muchos años se conservaron en el coro de la iglesia de Durango dos planchas conmemorativas del castigo impuesto á Fr. Alonso de Mella. Los pueblos circunvecinos daban vaya por ello á los de Durango.

Á nosotros, ciertamente, nos parece todo esto un rigor excesivo; pero trasladándonos á aquel tiempo, y sobre todo á las personas en quienes de ordinario recaían estos castigos, que eran los judaizantes y conversos (*marranos* los llamaba el pueblo, por corrupción de una voz hebrea), pierden gran parte de su rigor. Los sambenitos se nos representan como objetos ridículos; pero advirtamos dos cosas: primera, la idea que se encarnaba en ellos, la cual es la de denotar un ciudadano perjudicial, del que consta ó fundadamente se sospecha el crimen trastornador de todo orden, ó es un perdido, que con esa nota infamante va dando satisfacción á la sociedad, ó por haberse constituido en el confesonario como depositario de las conciencias ajenas sin ser sacerdote, ó por haber burlado la confianza de las familias tomando en ellas esposa siendo hombre casado, ó por haber explotado con artes mágicas ó sortilegios ó patrañas á muchos simples ó incautos. Lo segundo que nos ocurre advertir acerca del público sambenito, es que hoy llevan el civil los presidiarios en el color rojo de que van enteramente vestidos.

VIII.

De algunas penas relativamente suaves.

Las penas más suaves que la legislación de entonces imponía eran la de destierro y la prohibición de usar las personas nobles vestidos acomodados á su clase y categoría. Por esta última ley no podían los nobles penitenciados por el Santo Oficio, usar en sus vestidos oro, plata, piedras preciosas, seda, camelote, etc., como puede verse en Pablo García, secretario que fué de la Suprema, y que escribió un libro, que por muchos años sirvió de guía á los Inquisidores en sus procedimientos judiciales, y del que se hicieron varias impresiones.

La pena de destierro fué más común, y se imponía á todo aquel que pudiera ser perjudicial en determinada zona

Según la calidad del delito, se aumentaba el tiempo, y á veces el destierro fué perpetuo. Recitaré uno que otro caso particular, con lo cual, no sólo quebraremos la monotonía á la continuada relación de los castigos, sino también veremos en él la entereza y piedad bien entendida de nuestro tan poco conocido Tribunal con reos que abusaron por muchos años de la credulidad de los fieles. Por los de 1715, poco más ó menos, nació en la antigua capital del Perú un Diego Pacheco, que ingresó en la Orden franciscana; siendo en ella corista profeso, lo expulsaron de uno de los conventos, y desde entonces, por diez y siete años, recorrió hasta cuarenta y siete pueblos del virreinato, simulando ser fraile ordenado de presbítero ó sacerdote secular. Tuvo á su cuidado varias parroquias interinamente, sirvió en otras de teniente de cura, y algunos años hizo el oficio de cuaresmero. En todas estas ocasiones casó y veló, predicó, bautizó, administró el Viático y la Extremaunción, y cometió graves excesos en el confesonario. Preso y traído al Santo Tribunal, se le formó el correspondiente sumario, recayendo en él la sentencia de destierro perpetuo en el presidio de la isla de Juan Fernández, á ración y sin sueldo; condenósele, además, á confiscación de la mitad de su peculio, y á que, al día siguiente del auto, saliese á la vergüenza pública con sambenito de media aspa, coroza y soga al cuello, y en bestia de albarda.

Con menos perjuicio de los fieles y más rumbo, apareció penitenciado por la Inquisición de Córdoba un andaluz, rondeño, que á los treinta años de edad había explotado en varios terrenos la natural confianza de las gentes. Su verdadero nombre era Juan Vicente Esquivel y Morales; pero tuvo sucesivamente los de D. Casimiro de Austria, Conde de Saldaña, Vicente de Santa Teresa, y el hermano José de Santa Teresa. Fué soldado y viandante, y buscando más reposada vida, se dió á decir misa, sin que conste administrara sacramento alguno. La Inquisición de Granada lo penitenció por esto; pero debió ser muy benignamente (1727), toda vez que poco después reincidió en lo mismo. Aprehendido en 1731

por la de Córdoba, se le condenó á destierro y á que por diez años sirviese en las galeras, previos doscientos azotes al día siguiente del auto.

IX.

De la pena de azotes y galera.

La legislación civil y militar imponían la pena pública de azotes por varias causas; pena que ha sido abolida muy recientemente. La Inquisición, tendiendo siempre á la lenidad, la limitó desde el principio á sólo dos causas, que fueron la de bigamia y la de escalamiento de sus cárceles. Iba el Santo Tribunal, sin pretenderlo, despojando á la jurisprudencia antigua de la rudeza y severidad propias de la época, y adelantándose en mucho á la del día. Digo sin pretenderlo, porque las grandes mejoras que en los enjuiciamientos, confiscaciones, etc., introdujo, no obedecieron precisamente á profundas combinaciones secretas y artificiosas, ni á cálculos prolijos y falaces. Los Inquisidores, atentos siempre á perseguir el mal y á salvar en lo posible á quien lo hizo, guiados por motivos de verdadera caridad cristiana, sacaron de esta virtud consecuencias muy prácticas.

Como entre los derechos naturales está el de que todo preso puede lícitamente huir de la cárcel donde con razón ó sin ella está detenido, sufriendo ó esperando un castigo grave, el Santo Tribunal, sin cuidarse de medir la intensidad del castigo, abolió luego en todas partes la pena de azotes por la segunda de las causas dichas, quedando únicamente en vigor para la primera en España, y en el Perú, además, para los hechiceros y adivinos. Cuanto á la ejecución, consta por verídicas relaciones que, al menos en el siglo XVII, no se aplicaba con el rigor que de su naturaleza exige (1).

(1) Recuerdo haber leído, en la descripción de un auto de fe de Lima, cómo sufría la pena de azotes un mulato, condenado á ella por adivino. Iba montado en un asno y desnudo de medio cuerpo arriba; llegado al primer alto de

Otra de las condenas era la de *galeras*, á las que iban á remar algunos de los penitenciados; abolió la Inquisición la perpetuidad de esta pena, y aun los muchos años; pues, modificando estas disposiciones de las leyes vigentes, acordó el Consejo de Inquisición que á nadie se impusiera este castigo antes de haber cumplido los veintitrés años ni después de los sesenta, y, á lo sumo, por espacio de cinco. Esta marcada tendencia del Santo Oficio á la benignidad, hace caer en la cuenta del por qué querían los reos de delitos civiles pasar á las cárceles de la Inquisición y ser juzgados por los Inquisidores, y no por las justicias ordinarias, como muy pronto lo haremos ver. El que libraba la vida en un naufragio, y los que enfermaban en el remo, quedaban libres. A las mujeres se las condenaba á penas y trabajos proporcionados á su sexo y edad. Lo que verdaderamente pasma es que, á medida que la Inquisición disminuía los castigos, disminuyeran los criminales y aumentara en todos la veneración y el respeto al Santo Tribunal (1): resultado inconcebible para los hombres que, siguiendo las doctrinas de Maquiavelo, quieren Estado sin Dios, y muy obvio para los que, como los Inquisidores, no pueden entender la tranquilidad pública en una sociedad en la que el honor debido al Ser Supremo, ocupa, cuando más, un lugar secundario, ó depende del capricho de los hombres.

X.

La confiscación de bienes.

La confiscación de bienes, pena del Código civil, era impuesta por el Santo Oficio sólo por el crimen de herejía.

---

la carrera marcada, se leía un trozo del proceso, y á continuación se le daban unos cuantos golpes. Pero era el caso que el mulato, al oir la relación de las burlas y estafas que había hecho á los simples que lo consultaron, se desternillaba de risa, y con él el acompañamiento que llevaba de curiosos. Es evidente que el vapuleo era bien caritativo. Y esto no obstante, ¡cuán temida era la Inquisición!

(1) Que es enteramente lo mismo que hoy pasa para con la policía secreta, aunque tenga una razonable partida en los egresos del presupuesto.

Considerando el gran apego que los hombres tienen á sus bienes y lo mucho que sienten el perderlos, el temor de quedarse sin ellos los retrae de lo que puede ocasionar su pérdida, sirviendo, por lo tanto, la confiscación de saludable freno. Y si se atiende á la índole avara de los judíos, seguramente que el temor de la aplicación de esta pena los haría recatados en extremo.

Antes de exponer el uso que por la intervención del Santo Tribunal se hacía de los bienes confiscados, recorreré algunas épocas, para que, con noticia, siquiera breve, de ellas, tenga el lector mayor abundancia de datos acerca de la materia que en este párrafo exponemos. Y, ante todo, inútil juzgamos aducir autoridades de nuestra antigua legislación, pues sabido es que hasta tiempos muy recientes, y por causas puramente políticas, la confiscación de bienes ha sido frecuentemente llevada á cabo. Así, v. gr., un siglo antes del establecimiento de la Inquisición, estaba mandado por D. Alonso XI y D. Enrique III para con los herejes, según consta en la ley 1.ª, tít. III, lib. XII de la *Nov. Recop.* Cuando nuestro Santo Tribunal se fundó, y durante los tres siglos largos que tuvo ser, la dicha confiscación estaba vigente en todo el mundo. Repase el lector la Concordia de Medina del Campo, más de una vez anteriormente citada, y verá en ella expresamente, no sólo la confiscación, sino que los bienes confiscados á los herejes pertenecían de derecho al fisco real.

Entresacaremos ahora á la ligera, y para ilustrarnos, alguna que otra de las providencias de la Real provisión inglesa de 18 de Octubre de 1591, hecha en beneficio del fisco real inglés. La 3.ª ley impone la pena de general confiscación de bienes á todo eclesiástico que no abjure la Religión católica. La 10.ª impone prisión rigurosa de por vida y confiscación de todos sus bienes al que tuviere rosario, cruz, medalla ú otra cosa de religión ó devoción. La 16.ª impone pena de confiscación y prisión perpetua á cualquiera que diere consejo, favor ó ayuda para que el Papa sea obedecido, y lo mismo á los que entendieren ó supieren esto, y en el tér-

Otra de las condenas era la de *galeras*, á las que iban á remar algunos de los penitenciados; abolió la Inquisición la perpetuidad de esta pena, y aun los muchos años; pues, modificando estas disposiciones de las leyes vigentes, acordó el Consejo de Inquisición que á nadie se impusiera este castigo antes de haber cumplido los veintitrés años ni después de los sesenta, y, á lo sumo, por espacio de cinco. Esta marcada tendencia del Santo Oficio á la benignidad, hace caer en la cuenta del por qué querían los reos de delitos civiles pasar á las cárceles de la Inquisición y ser juzgados por los Inquisidores, y no por las justicias ordinarias, como muy pronto lo haremos ver. El que libraba la vida en un naufragio, y los que enfermaban en el remo, quedaban libres. A las mujeres se las condenaba á penas y trabajos proporcionados á su sexo y edad. Lo que verdaderamente pasma es que, á medida que la Inquisición disminuía los castigos, disminuyeran los criminales y aumentara en todos la veneración y el respeto al Santo Tribunal (1): resultado inconcebible para los hombres que, siguiendo las doctrinas de Maquiavelo, quieren Estado sin Dios, y muy obvio para los que, como los Inquisidores, no pueden entender la tranquilidad pública en una sociedad en la que el honor debido al Ser Supremo, ocupa, cuando más, un lugar secundario, ó depende del capricho de los hombres.

X.

La confiscación de bienes.

La confiscación de bienes, pena del Código civil, era impuesta por el Santo Oficio sólo por el crimen de herejía.

la carrera marcada, se leía un trozo del proceso, y á continuación se le daban unos cuantos golpes. Pero era el caso que el mulato, al oir la relación de las burlas y estafas que había hecho á los simples que lo consultaron, se desternillaba de risa, y con él el acompañamiento que llevaba de curiosos. Es evidente que el vapuleo era bien caritativo. Y esto no obstante, ¡cuán temida era la Inquisición!

(1) Que es enteramente lo mismo que hoy pasa para con la policía secreta, aunque tenga una razonable partida en los egresos del presupuesto.

Considerando el gran apego que los hombres tienen á sus bienes y lo mucho que sienten el perderlos, el temor de quedarse sin ellos los retrae de lo que puede ocasionar su pérdida, sirviendo, por lo tanto, la confiscación de saludable freno. Y si se atiende á la índole avara de los judíos, seguramente que el temor de la aplicación de esta pena los haría recatados en extremo.

Antes de exponer el uso que por la intervención del Santo Tribunal se hacía de los bienes confiscados, recorreré algunas épocas, para que, con noticia, siquiera breve, de ellas, tenga el lector mayor abundancia de datos acerca de la materia que en este párrafo exponemos. Y, ante todo, inútil juzgamos aducir autoridades de nuestra antigua legislación, pues sabido es que hasta tiempos muy recientes, y por causas puramente políticas, la confiscación de bienes ha sido frecuentemente llevada á cabo. Así, v. gr., un siglo antes del establecimiento de la Inquisición, estaba mandado por D. Alonso XI y D. Enrique III para con los herejes, según consta en la ley 1.ª, tít. III, lib. XII de la *Nov. Recop.* Cuando nuestro Santo Tribunal se fundó, y durante los tres siglos largos que tuvo ser, la dicha confiscación estaba vigente en todo el mundo. Repase el lector la Concordia de Medina del Campo, más de una vez anteriormente citada, y verá en ella expresamente, no sólo la confiscación, sino que los bienes confiscados á los herejes pertenecían de derecho al fisco real.

Entresacaremos ahora á la ligera, y para ilustrarnos, alguna que otra de las providencias de la Real provisión inglesa de 18 de Octubre de 1591, hecha en beneficio del fisco real inglés. La 3.ª ley impone la pena de general confiscación de bienes á todo eclesiástico que no abjure la Religión católica. La 10.ª impone prisión rigurosa de por vida y confiscación de todos sus bienes al que tuviere rosario, cruz, medalla ú otra cosa de religión ó devoción. La 16.ª impone pena de confiscación y prisión perpetua á cualquiera que diere consejo, favor ó ayuda para que el Papa sea obedecido, y lo mismo á los que entendieren ó supieren esto, y en el tér-

mino de veinte días no denunciasen á los tales y sus cómplices. Omito la 12.ª y otras.

Como la intervención en bienes ajenos sea de suyo materia pegajosa, no es de extrañar que desde el momento en que se empezaron á promulgar las instrucciones para la marcha regular del Santo Oficio, no pocas de ellas versaran sobre las confiscaciones, cuanto al modo de hacerlas y forma de distribuirlas. Dada la orden de prisión por causa de herejía formal, acompañaban al alguacil el notario de secuestros y receptor de bienes; el notario asentaba con toda minuciosidad lo secuestrado, y el alguacil tomaba de ello lo necesario para cama, sustentación y viaje del reo; el sobrante se entregaba al despensero para los alimentos del preso. Si éste tenía mujer é hijos y pedían ser alimentados con los bienes secuestrados, se les designaba cantidad diaria en metálico, proporcional al número, edad, salud y calidad de las personas, y á la cantidad, valor y producto de los bienes; pero no gozaba de esta asignación el hijo que, teniendo oficio, ganaba lo necesario para su alimento.

En la Instrucción 22.ª de Torquemada leemos, que si el condenado á relajación dejaba hijos menores de edad, los reyes les darían por limosna algo de los bienes confiscados al padre, sin perjuicio de lo cual los Inquisidores «busquen personas honestas que reciban á dichos hijos, los sustenten y les enseñen la doctrina cristiana». Los bienes dotales y parafernales de las esposas, jamás se confiscaban.

Como los Reyes Católicos habían tomado la obligación de sostener los tribunales de la Fe, una vez hecho el secuestro de bienes, pasaban del fisco de la Inquisición al Tesoro real los dos tercios de lo confiscado, con lo cual se atendía á la manutención y vestuario de los reos pobres, conservación de enseres y edificios, y algunas veces se destinó parte de estos fondos para la erección de alguna iglesia ú hospital, y para las urgentes atenciones que la América reclamó en no pocos años después de descubierta.

Virulentos en extremo, hay algunos escritores que zahieren de codicia á nuestros reyes por esta inversión de caudales, sin ver que sola esta aplicación es la única capaz de eximirlos de nota tan injuriosa. Hay en la aplicación dicha una armonía perfecta entre la procedencia de estas sumas y su destino. Porque nada más conforme á la recta razón que, con los bienes del que trató de pervertir la fe, la fe fuera predicada, que es lo que en la América se hizo. Aún es más fácil librar á los Inquisidores de la tacha de codiciosos empleando el argumento de San Agustín á los herejes donatistas, que también se quejaban de las confiscaciones y de su empleo: «Si el interés de vuestros bienes nos arrastrase á perseguiros, no solicitaríamos que, dejando vuestros errores, os unieseis á la Iglesia». Además de esto, si los Inquisidores, á pretexto de herejía, hubieran deseado los bienes de los judíos, teniendo la codicia ojos de lince, no hubieran dejado pasar hasta fines de 1498 la ocasión de enriquecerse con los *breves de rehabilitación* que se despacharon en Roma hasta este tiempo; ellos los hubieran dado, sin duda alguna, á menos coste é incomodidad de los interesados.

En las cuartas constituciones publicadas en Ávila (1498), cerró bien la puerta Torquemada, no sólo al abuso que pudiera introducirse en esto, sino á la apariencia de él, mandando en el artículo 6.º á los Inquisidores que «no conmuten la penitencia de cárcel ni otra personal en pecuniaria, sino en ayunos, limosnas, peregrinaciones», etc. Y aunque sea cosa evidentísima que, no obstante de lo modesto de las asignaciones correspondientes á todos los empleados del Santo Tribunal y de los arbitrios de canonjías y fundos que se les asignaron para cubrir aquéllas, jamás el Santo Oficio tuvo gran desahogo rentístico, añadiremos á esta irrefutable aserción una razón muy convincente, tomada de la calidad misma de las personas sobre quienes de ordinario recaían los secuestros, para probar que estos debieron ser, en general, de poca monta. Eran los judaizantes gente muy dedicada al comercio, como su Talmud se lo prescribe; todos sus bienes estaban, por consiguiente, en metálico, como lo exigía la naturaleza de los negocios de entonces y la de los préstamos á que se dedicaban; la facilidad de ocultar la moneda y

el no excitar con fincas rústicas ó urbanas la envidia del pueblo, hacen cierta la creencia de que las confiscaciones hechas á los judaizantes serian de muy escaso valor; alguna que otra finca en los pueblos, los pocos que en ellos vivian, que los que en las ciudades habitaban, no tendrían más que su casa.

Ahora será bien que expongamos cuánto contribuyó el Santo Oficio á suavizar la legislación civil en lo referente á las confiscaciones, fueran ó no de cuantía.

En primer lugar, obtuvo de la corona que se dispensara de la ley de embargos á los moriscos, y, en segundo, abrió la puerta al arrepentimiento de la falta, lo cual desconocían los códigos civiles. Según el espíritu de dichos códigos, una vez hecha con justicia la confiscación de bienes, no había que pensar en deshacerla, cualquiera que fuese la situación en que quedara la familia del reo. No procedió así la Inquisición española; pues, aparte de lo que atrás expusimos concerniente á la familia del reo, no bien éste abjuraba sus errores, se le devolvían inmediatamente sus bienes y las rentas producidas por ellos durante el tiempo de la confiscación, deducción hecha de gastos ocasionados por el reo durante su prisión.

Ni de extrañar es proceder tan piadoso en un Tribunal que, aun para los reos contumaces, consiguió que la confiscación no fuese perpetua; á los cuarenta años de embargo volvían todos los bienes á los herederos, aunque fuesen herejes y estuvieran fuera del reino. Si el reo moría sin sucesión directa y los herederos eran católicos, alzábase el secuestro inmediatamente. Es digno de consideración el artículo 24 de la Instrucción de Torquemada (29 de Octubre de 1484), á saber: «Que los esclavos cristianos del reconciliado sin confiscación consigan su libertad». El Santo Oficio, trabajando sin cesar porque los judaizantes fueran sinceros y buenos cristianos, más por el convencimiento que por el temor del castigo, trató de abolir las confiscaciones, conmutándolas con multas pecuniarias, cuyo máximum no podía exceder del décimo de las rentas. Lo que pasma también en

esto es un decreto de los Reyes Católicos, fechado en Ocaña en 1499, aboliendo el secuestro; lo cual, aunque no parece se efectuó, puesto que en las Ordenanzas del inquisidor Valdés de 1561 se habla de él en varios capítulos, fué, con todo, un paso que honra en gran manera al Santo Oficio, y mayor aún, á nuestro juicio, que la supresión completa de toda pena pecuniaria que abolió el Santo Tribunal, probablemente hacia fines del siglo XVII, como puede deducirse de un acuerdo del Consejo de 15 de Junio de 1729, que dice: «Había muchos años que no estaba en práctica el imponer multas y penas pecuniarias á los reos de hoguera, porque los émulos del Santo Oficio no atribuyan á codicia de los bienes lo que sería proporcionado castigo de su delito». En fin, para proceder á la confiscación se requería la sentencia del juez de bienes, vista y aprobada por el fiscal, confirmada además por el Tribunal de provincia, y generalmente por el de la Suprema.

XI.

Cárceles del Santo Oficio.

Las cárceles del Santo Oficio han excitado el sentimentalismo hasta el punto de llamarlas mazmorras, lóbregos calabozos y por otros nombres cuan terroríficos tiene el habla de Cervantes y Granada. Que los muchos que al principio hubo que encerrar en el convento de San Pablo de Sevilla—nada dispuesto para esta clase de huéspedes— tuvieran que sufrir las necesarias incomodidades, era indispensable; pero ello no fué deseo de los Inquisidores, sino apremio de las circunstancias. Acaso también en Córdoba, durante el tiempo que Rodríguez Lucero fué Inquisidor, no hubiera local con la capacidad suficiente para el número de detenidos; esto debió pasar igualmente en alguno que otro punto, toda vez que el artículo 15 de la Instrucción de Torquemada de 1488 dice, que por no haber cárceles bastantes para los penitenciados á cárcel perpetua, se pueda permitir á cada uno su propia

casa, bajo la conminación de castigarle conforme á derecho si saliere (1); pero que (art. 14) se suplique á los reyes manden hacer en cada pueblo de Tribunal de Inquisición un circuito cuadrado con sus casillas, donde habite cada uno de los penitenciados á cárcel, previniendo que las casillas sean tales, que pueda el penitenciado ejercer en ellas su oficio y ganar de comer. Torquemada fué, á lo que parece, el inventor de las cárceles celulares, tan alabadas hoy; pero ¡qué dirección tan diversa en ambas (2)! Que el aislamiento contribuya eficazmente á que el reo reflexione sobre su falta y á que la aborrezca por el recuerdo casi continuo que la separación le ofrece, está fuera de controversia, y esto, no la desesperación del reo, es lo que Torquemada y sus sucesores pretendieron y consiguieron en las cárceles de la Inquisición.

Había cuatro clases de ellas; la pública, la media, la secreta y la llamada de piedad ó misericordia. Á la primera iban los reos de delitos que atañían indirectamente á la fe; á la segunda, los dependientes del Santo Oficio por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos ú oficios; á la tercera, los procesados por delitos directos contra la fe, y á la cuarta, los penitenciados para el tiempo de su penitencia. Como ninguno de los que lean estas líneas las habrá visto por sus propios ojos, será necesario conformarnos con la descripción que de ellas hizo á los libérrimos del año 1812 el P. Alvarado. Dice así: «Muchísimos pobres inocentes quisieran para habitar de continuo las estancias que sirven á la seguridad

(1) Como el Santo Oficio exigía la incomunicación de los presos entre sí, no es extraño que no se hallasen edificios *ad hoc*. Si en las cárceles de hoy se encierran varios centenares de presos, recuérdese, en primer lugar, que la mayor parte de ellas son los antiguos conventos, y, en segundo, que la Inquisición, enminentemente moralizadora, no podía permitir esas aglomeraciones de gentes, escuela de todos los vicios.

(2) Escoliando el secretario filósofo el art. 5.° de esta Instrucción, dice: «El mayor mal de los males de las prisiones del Santo Oficio, es la soledad continua, que llega á ser insoportable y capaz de matar por medio de la hipocondría, origen frecuente de la desesperación y del despecho». Ya saben los partidarios de los modernos panópticos cuál era la opinión de Llorente acerca de ellos.

de estos culpados». El testimonio del gran enemigo de la Inquisición, Llorente, es aún más terminante. «No hay calabozos profundos, húmedos, malsanos ó inmundos, como *sin verdad* escriben algunos....; por lo común, son buenas piezas, altas, sobre bóvedas, con luz, secas, y capaces de andar algo». En las Constituyentes de Cádiz no faltaron diputados que con valor y verdad dijeron: «Eso de calabozos obscuros en la Inquisición, es una falsa invectiva». (El Sr. Alcayna) (1). El trato era tal, que se les daba cama, ropa limpia, silla, mesa, algunos libros devotos y un alimento másque decente y bien condimentado. (*Vind. de la Inquisición*, pág 17.) Tres veces al día se les daba de comer, y lo mismo se trataba en este punto á un preso que á otro; «el que no tiene bienes, está tan bien tratado como el más rico», dice el célebre D. Melchor de Macanaz, que estuvo preso en las cárceles del Santo Oficio. Y el autor de la *Inquisición fotografiada* hace de ella la siguiente pintura, muy verdadera por cierto: «Ves este hombre que, si rico, se permite que le asistan sus criados; si casado, su mujer siempre tiene entrada libre; si tiene negocios, sus interesados le visitan; si está enfermo, no le faltan médicos ni medicamentos; si solo, instruidos sacerdotes acuden á ofrecerle su amistad y compañía (2); y hasta si su salud lo reclama, se le autoriza para que vaya á tomar aguas minerales. Pues míralo bien; es *una víctima de la Inquisición* (al decir de los forjadores de cuentos terroríficos), *sola, abandonada y pudriéndose entre miseria y enfermedades*».

Los reos eran visitados continuamente por los jueces, una vez al mes de oficio, y otras por mera benevolencia, velando siempre sobre su asistencia y comodidad; antes de partir

(1) Por maravilla tenemos que este señor no recibiera, al decir esto, una descarga de naranjas y tronchos de coles, como la recibió el Sr. D. José Moráles Gallego, diputado también inviolable, por decir en aquella augusta asamblea: «Señores: la libertad de hablar y escribir sin limitación alguna es anti-cristiana, anti-social y anti-política».

(2) No para sonsacarlo y delatarlo, como, con el desparpajo de la escuela, dice un autor.

el reo á su destino, se le obligaba á declarar bajo juramento acerca de los defectos que hubiera notado en el trato, para enmendarlo. Tanta verdad rebosan estas descripciones (que habrán, creo, dejado absorto al lector), que casi pasarían por fabulosas si no pudiéramos confirmarlas con documentos absolutamente irrecusables. Dice el P. Alvarado, en su inolvidable carta apologética, que «han sido demasiado frecuentes los atentados de algunos reos, que por redimirse de las vejaciones de la cárcel ó del presidio en que los tenían, han tomado el abominable arbitrio de hacerse reos de Inquisición, prorrumpiendo en blasfemias heréticas, escupiendo la sagrada forma, ó cometiendo otras tales atrocidades. Por ellas han sido llevados al Tribunal, donde, averiguada la cosa de raíz, se ha visto que el nuevo atentado ha sido solamente hijo de la aprehensión (esto es, del encarcelamiento), por donde el reo ha esperado encontrar en el nuevo Tribunal la humanidad y compasión que echa menos en el que lo juzga ó castiga».

Veo confirmado este ardid de los reos civiles en el Extracto de la instrucción que han de guardar los comisarios y notarios del Santo Oficio de Inquisición del Perú, recopilada en 1750; dice: «Que los comisarios del Santo Oficio deben estar advertidos de que algunas personas que se hallan presas en las cárceles reales por orden de los jueces seculares, y por delitos graves, suelen fingir y suponer que tienen que hacer denunciaciones ó declaraciones de sí mismos de delitos que han cometido contra nuestra santa fe, ó contra otras personas, cuyo conocimiento toque al Santo Oficio, y con este pretexto pretenden ser llevados y sueltos de la cárcel á casa de los comisarios, para por este medio poder hacer fuga, *ó ser reos del Santo Oficio* (en perjuicio del castigo que justamente merecen por sus delitos), lo cual no han de permitir los comisarios», etc. Las mismas reflexiones que á nosotros se le habrán ocurrido al lector de estos testimonios: ¿cómo habían de ser las cárceles del Santo Oficio *pavorosas mazmorras*, ni los Inquisidores hombres sin entrañas, cuando los presos de las cárceles civiles

tantas mañas se daban para que los llevaran á ellas (1)?

Continuando, pues, la enumeración de las penas y castigos que imponía el Santo Oficio, diremos algo tocante á los grillos, cadenas, barras, etc. «En punto de grillos, cadenas y demás instrumentos, sé que no se usan ordinariamente, y que sirven sólo en un caso extraordinario». (Alv., Cart. apolog.) Oigamos á aquel Llorente en su *Historia crítica*, cap. IX, artículo 4.°, cómo se explica acerca de esto: «Suponen asimismo algunos escritores que á los presos se oprimía con grillos, esposas, cepos, cadenas y otros géneros de mortificación; pero tampoco es cierto, fuera de algún caso raro en que hubiese causa particular. Yo vi poner esposas en las manos y grillos en los pies, el año 1790, á un francés, natural de Marsella; pero fué para evitar que se quitase por sí mismo la vida, como lo había procurado».

Réstanos decir de la cárcel perpetua, que era otro de los castigos que el Santo Oficio imponía. Esta sentencia tenía muy distinta aplicación de lo que suena en nuestros oídos. No se entendía por ella sepultar á un hombre en un calabozo para el resto de su vida; sino el de reclusión en un monasterio, que generalmente elegía el reo. Oigamos de nuevo á nuestro Rancio: «Con cualquier representación que haga por él el prelado del convento alegando que está enmendado ó que le va mal de salud, se muda al reo adonde él quiere y así se le va restituyendo la libertad». Los destierros y

(1) Se viene á las manos tal muchedumbre de testimonios y á cual más respetable, que cuesta trabajo el dejar de consignarlos. El siguiente, del señor Hermida, dicho en las Cortes de Cádiz, merece copiarse, siquiera en una nota. «¿Cuál es la suerte de un pobre que no puede ni tiene cómo acreditar su inocencia? Hemos llorado en el ejercicio de nuestra carrera la imposibilidad de hacerle justicia: ¿cuántas veces hemos empleado el rigor contra el descuido y negligencia de los procuradores y abogados que le defienden? ¡Qué trabajos le vimos sufrir en las prisiones, sin alimento, y sin cama muchas veces en que descansar de los grillos y cadenas que le afligen! Pero estos infelices dejan de serlo si son presos por la Inquisición; bien asistidos y alimentados, no sufren la miseria ni el dolor de las prisiones, ni carecen de consuelo en sus trabajos. ¡Ah! ¡Cuántas veces hemos visto, para evitar la calamidad que sufrían muchos reos, fingirse con delitos propios de la Inquisición, para ser trasladados á sus cárceles!»

condenas á trabajos forzados se aplicaban generalmente á la clase ínfima del pueblo. Ni dolía al Santo Oficio usar de su benignidad para que no se cumplieran con todo rigor las sentencias, pues los reos sabían muy bien que no había poder humano capaz de substraerlos de la Inquisición si reincidían en su falta, y entonces lo pagarían sin misericordia; con esto quedaban enmendados de la primera y agradecidos á los Inquisidores. «Ello es, dice el Rancio, que ninguno cae en las manos de los Inquisidores que no diga de ellos mil bienes».

XII.

El tormento.

«Tormento es una manera de prueba que fallaron los que fueron *amadores de la justicia* para escudriñar é saber la verdad por él de los malos fechos que se hacen encubiertamente, é non pueden ser sabidos nin probados de otra manera.»

Preciso se nos hace en esta materia fijar con toda claridad el punto de partida, pues el tormento inquisitorial, parecido á los cometas de pequeño núcleo y extendida cola, ocupa, aún en el día, una gran zona del cielo, que se hace preciso conocer aunque sea á través de la opaca nebulosa que el cometa descoge en el espacio.

Yo no entraré á estudiar ahora si el tormento intrínsecamente considerado conduce ó no conduce á saber la verdad que por su medio se pretendía el averiguar, pues dos cosas me bastan para vindicar de él al Santo Oficio: primera, que «jamás se probará que sea intrínsecamente pecaminoso é injusto»: segunda, que no solo no lo inventó la Inquisición, sino que moderó sus rigores y su duración; que exigió para su aplicación condiciones muy favorables á los reos; que dificultó, primero, su práctica, y acabó después por abolirlo con mucha anterioridad á los tribunales civiles.

Examinemos, pues, rápidamente de qué ideas estaba imbuido el mundo todo acerca del tormento cuando se fundó el Santo Oficio (1).

El derecho romano, anterior al cristianismo, tiene abundantes prescripciones acerca del tormento; los millones de mártires que lo sufrieron, claramente dicen que no estaba en desuso; este tormento tenía de particular que la afirmación del delito aumentaba la pena. Para Diocleciano y Juliano, el decir que Cristo era Dios, constituía un crimen; el que en el tormento lo repetía, mayor se le daba, y menor ó ninguno al que lo negaba. San Agustín se lamenta del tormento, y, sin embargo, lo estima en muchos casos como necesario. En un trozo de su célebre *Ciudad de Dios* se lamenta de los inconvenientes y trabajos de este castigo, por estas palabras, con motivo de los actos judiciales: «¡Cuán miserables, cuán lastimosos son, pues, los que juzgan son los que no pueden ver las conciencias de aquellos á quienes juzgan! Por donde muchas veces son forzados, á costa de los tormentos de los testigos inocentes, á buscar la verdad de la causa que toca á otro». Y añade: «En semejantes tinieblas de la vida política, pregunto: ¿se sentará en los estrados por juez aquel sabio, ó no se sentará? Sin duda que se sentará, porque le obliga á ello y le trae forzado á este oficio la humana policía, la cual desampararla tiene por cosa impía.... Tantos y tan grandes males como estos (el tormento), no los tiene por pecados, porque no hace esto el juez sabio con voluntad de obrar mal, sino por la necesidad de no saber, y porque le fuerza la humana policía, por la necesidad también de juzgar».

Nuestras tantas veces citadas leyes de Partida expresan la misma idea de San Agustín en el preámbulo al título XXX de la Part. 7.ª: «Cometen los omes é facen grandes yerros é males encubiertamente, de manera que non pueden ser sabidos nin probados. É por ende tovieron por bien los sabios antiguos que ficiesen tormentar los omes, porque pudie-

(1) El filósofo Luis Vives atribuye la invención de la tortura á Tarquino el Soberbio.

condenas á trabajos forzados se aplicaban generalmente á la clase ínfima del pueblo. Ni dolía al Santo Oficio usar de su benignidad para que no se cumplieran con todo rigor las sentencias, pues los reos sabían muy bien que no había poder humano capaz de substraerlos de la Inquisición si reincidían en su falta, y entonces lo pagarían sin misericordia; con esto quedaban enmendados de la primera y agradecidos á los Inquisidores. «Ello es, dice el Rancio, que ninguno cae en las manos de los Inquisidores que no diga de ellos mil bienes».

XII.

El tormento.

«Tormento es una manera de prueba que fallaron los que fueron *amadores de la justicia* para escudriñar é saber la verdad por él de los malos fechos que se hacen encubiertamente, é non pueden ser sabidos nin probados de otra manera.»

Preciso se nos hace en esta materia fijar con toda claridad el punto de partida, pues el tormento inquisitorial, parecido á los cometas de pequeño núcleo y extendida cola, ocupa, aún en el día, una gran zona del cielo, que se hace preciso conocer aunque sea á través de la opaca nebulosa que el cometa descoge en el espacio.

Yo no entraré á estudiar ahora si el tormento intrínsecamente considerado conduce ó no conduce á saber la verdad que por su medio se pretendía el averiguar, pues dos cosas me bastan para vindicar de él al Santo Oficio: primera, que «jamás se probará que sea intrínsecamente pecaminoso é injusto»: segunda, que no solo no lo inventó la Inquisición, sino que moderó sus rigores y su duración; que exigió para su aplicación condiciones muy favorables á los reos; que dificultó, primero, su práctica, y acabó después por abolirlo con mucha anterioridad á los tribunales civiles.

Examinemos, pues, rápidamente de qué ideas estaba imbuido el mundo todo acerca del tormento cuando se fundó el Santo Oficio (1).

El derecho romano, anterior al cristianismo, tiene abundantes prescripciones acerca del tormento; los millones de mártires que lo sufrieron, claramente dicen que no estaba en desuso; este tormento tenía de particular que la afirmación del delito aumentaba la pena. Para Diocleciano y Juliano, el decir que Cristo era Dios, constituía un crimen; el que en el tormento lo repetía, mayor se le daba, y menor ó ninguno al que lo negaba. San Agustín se lamenta del tormento, y, sin embargo, lo estima en muchos casos como necesario. En un trozo de su célebre *Ciudad de Dios* se lamenta de los inconvenientes y trabajos de este castigo, por estas palabras, con motivo de los actos judiciales: «¡Cuán miserables, cuán lastimosos son, pues, los que juzgan son los que no pueden ver las conciencias de aquellos á quienes juzgan! Por donde muchas veces son forzados, á costa de los tormentos de los testigos inocentes, á buscar la verdad de la causa que toca á otro». Y añade: «En semejantes tinieblas de la vida política, pregunto: ¿se sentará en los estrados por juez aquel sabio, ó no se sentará? Sin duda que se sentará, porque le obliga á ello y le trae forzado á este oficio la humana policía, la cual desampararla tiene por cosa impía.... Tantos y tan grandes males como estos (el tormento), no los tiene por pecados, porque no hace esto el juez sabio con voluntad de obrar mal, sino por la necesidad de no saber, y porque le fuerza la humana policía, por la necesidad también de juzgar».

Nuestras tantas veces citadas leyes de Partida expresan la misma idea de San Agustín en el preámbulo al título xxx de la Part. 7.ª: «Cometen los omes é facen grandes yerros é males encubiertamente, de manera que non pueden ser sabidos nin probados. É por ende tovieron por bien los sabios antiguos que ficiesen tormentar los omes, porque pudie-

(1) El filósofo Luis Vives atribuye la invención de la tortura á Tarquino el Soberbio.

sen saber la verdad ende de ellos». La antigua legislación civil española decía: «*Fama seyendo comunalmente* entre los omes que aquel que está preso fizo el yerro porque lo prendieron, ó *seyéndole probado por un testigo* que sea de creer.... é fuese ome de *mala fama* ó vil, puédelo mandar atormentar el juzgador».

¡Pero con qué precauciones y miramientos no aplicaba el tormento el Santo Oficio! Según el edicto de 1561, sólo á los reos contra la fe se les podía dar, y esto, habiendo semiplena probanza del delito, precedida de la infamia del acusado. Ningún Tribunal de provincia tenía facultad para darlo sino cuando unánimemente lo votaban los Inquisidores, el Obispo diocesano y los consultores; desde muy antiguo se tenía prevenido á los Inquisidores que fuesen sumamente circunspectos en mandar atormentar á los reos. «Los Inquisidores deben considerar mucho las circunstancias concurrentes antes de resolver á pronunciar una sentencia de tormento; y en caso de darla, expresarán en ella la causa porque se le intenta atormentar.» (Instr. 4.ª de 1561.) En caso de duda, se consultaba al Consejo de la Suprema, y éste, tras madura deliberación, resolvía lo que estimaba conveniente. El reo podía recurrir á él antes de sufrirlo. Los menores de veinticinco años y los mayores de sesenta, estaban exceptuados, lo mismo que las preñadas. Debía asistir á la tortura un Inquisidor y el médico, el cual, *juxta personae et temperamenti corporis qualitatem*, moderaba el rigor de la prueba, que tenía prescrita, como máximum, la duración de una hora. Es dignísima de recordarse también la siguiente instrucción acerca de esta materia. «Acabado el tormento, si el reo lo venciere, aquellos jueces tendrán en consideración cuál haya sido la calidad, forma ó naturaleza de la tortura, y la mayor ó menor gravedad con que se haya hecho; cuáles la edad, fuerzas, salud y robustez del atormentado; compararán todo esto con el número y el valor de los indicios del crimen contra el reo, y resolverán si éste los ha purgado ya ó no con lo sufrido; en el caso afirmativo, le absolverán de la instancia; en el segundo *abjure ad cau-*

telam por la sospecha que de él queda.»—(Instr. de Valdés, 1561.)

Se apretó posteriormente aún más en este asunto, mandándose que, aun en el caso de conformidad perfecta del Tribunal y del diocesano, se enviaran los autos al Consejo de la Suprema, y no se procediera al tormento sin la anuencia de dicho Consejo (1). En lo civil bastaba para darlo la orden de un juez. En la Inquisición no se repetía, en los juzgados civiles, hasta tres veces.

Los que para ilustrarse viajan, se quedan atónitos al contemplar los muchos y variados y horripilantes instrumentos de tortura que se enseñan en la Torre de Londres, como procedentes de la Inquisición de España. Pueden continuar viajando los curiosos, que aquellos potros, garfios, etc., fueron del uso exclusivo de Isabel de Inglaterra contra los sacerdotes católicos (2), que, á despecho de su Graciosa Majestad, predicaban que el Papa, y no ella, era la Cabeza suprema de la Iglesia de Cristo.

El general francés Belliard, que fué gobernador de Madrid en tiempo de la francesada, tuvo, como era natural, vehementísimos deseos de conocer las cárceles del Santo Oficio, y mayores aún de inspeccionar por sí mismo el cuarto del tormento: tal se lo habían pintado los libros que de la Inquisición había leído. Corrido de no hallar ni rastro de aquellos monstruos de crueldad, decía mohino á los que le

---

(1) El que no tenga más guía en este asunto que á Eugenio Pelletan, creerá, y con razón, que los Inquisidores eran unos déspotas sanguinarios, según el citado. «El embarazo del acusado durante el interrogatorio, su turbación, vacilación, palidez: una contradicción, una sospecha confirmada por otra sospecha; un indicio, una mitad de indicio, un cuarto multiplicado por un cuarto de indicio, que equivale, en este caso, á una mitad de probabilidad, una apariencia de probabilidad unida á otra apariencia, que viene haciendo por esta adición la suma entera de una probabilidad. Así, con este álgebra judiciaria por cantidades infinitesimales y por fracciones [todo esto es un perfecto plagio], el juez mismo fijaba arbitrariamente el principio de prueba que podía traer consigo la prueba más completa de la tortura. Torturaba tan frecuentemente y tan largo tiempo como quería», etc., etc.

(2) Especialmente contra los PP. de la Compañía de Jesús, de los que atormentó y martirizó un gran número.

acompañaban: «Nous ont trompé», «Nous ont trompé». Muchísimos años hacía que la Inquisición no daba tormento á nadie; y, á la verdad, no empleándolo sino contra los herejes, había sido tal la limpia que de ellos hizo en España en los primeros sesenta años de su existencia, que en los dos siglos y medio subsiguientes, raro se encontraba á quien tenérselo que dar.

La Inquisición tenía abolido de hecho el tormento cuando aún se aplicaba rigurosamente por la potestad puramente laica, de lo cual puede convencerse el lector leyendo el que sufrieron en 1648 varios nobles en Madrid, como lo narra el Sr. D. Francisco G. Rodrigo en el t. III, cap. LXIII de su obra *Hist. verd. de la Inquisición.*

Daremos fin á este párrafo citando acerca de esta materia al canonista Bouix y al distinguido escritor católico señor Orti y Lara: «el uso del tormento, dice Bouix, aunque imperfecto de suyo, llegó á ser general en la Europa civilizada en sus mejores tiempos, en los más llenos de espíritu y sabiduría, y, lo diremos también, de verdadera humanidad. Usábase del tormento, no sólo en los tribunales civiles, sino en los eclesiásticos; sufríanlo, en su caso, no solamente los seglares, sino los clérigos *(mitius torquendi sunt clerici, quam laici)* y hasta los religiosos. Aunque este uso adolezca de imperfección, jamás se probará que sea intrínsecamente pecaminoso é injusto». Esto supuesto, «¿con qué razón se echa en cara á los tribunales del Santo Oficio el uso de una práctica lícita y universal, como si fuera privativa de él y sólo en él ilícita y censurable, olvidándose haber sido él quien la abolió el primero entre todos los tribunales?» (Orti y Lara.) Y porque al lector se le habrá angustiado el ánimo con lo que acerca del tormento inquisitorial dejamos dicho, le rogamos que, para su solaz, pase la vista por el apéndice que le dedicamos.

XIII.

La pena del fuego.

Si el tormento excita nuestra sensibilidad, la pena del fuego la exalta sobre toda ponderación. Con todo, de ningún cargo se puede librar más fácilmente que de éste al Santo Oficio, por la sencilla razón de que la Inquisición no quemó nunca á nadie. Pocos han escrito del Santo Tribunal sin salpimentarlo de hogueras; pero ¿las encendía la Inquisición?

La Iglesia, que tiene por lícita y aun en algunos casos por necesaria la pena de muerte, jamás la ha impuesto á nadie: siendo el Santo Tribunal de la Inquisición un compuesto de ambas jurisdicciones, eclesiástica y civil, tomó de la primera cuanto convenía á su fin, y rechazó de la segunda, ó no tomó, la pena de muerte. Cuando se encuentra, pues, que la Inquisición condenó al último suplicio, se debe entender de una manera muy lata. Las leyes civiles entonces vigentes condenaban á ser quemados á ciertos reos de delitos religiosos; la Inquisición instruía el proceso, y como tribunal eclesiástico fallaba, según lo que él arrojara, si el acusado había ó no caído en alguno de los delitos dichos. Si había caído, salía de la jurisdicción del Santo Oficio para pasar á la de la potestad civil, *la cual* aplicaba al reo la pena designada por la ley. El traspaso que hemos dicho se llamaba «la relajación del reo al brazo seglar».

Hay también acusaciones contra el Santo Tribunal porque ni aun los huesos de los muertos escapaban de sus manos, los cuales iban también á la hoguera, no raras veces: muy cierto. Pero de este hecho yo arguyo así en favor del Santo Oficio. Si la Inquisición no quemaba ni aun los huesos de los muertos, menos quemaría las carnes de los vivos. Los huesos de los muertos en la herejía eran exhumados y quemados; pero la Inquisición no tenía en esto más parte que en la quema de los vivos. Instruía el proceso, y si se probaba con evidencia que tal ó cuál persona, ya difunta, había en vida

cometido crimen que mereciese la pena del fuego, la Inquición, limitada á probar el delito, dejaba lo demás á las autoridades laicas. Y no se diga que con la muerte fenecen todos los delitos, porque esto puede tener sus puntos de contacto con la escuela racionalista y materialista. La Iglesia, y la potestad seglar obediente á la Iglesia, con hacer recaer castigos sobre la memoria de ciertos criminales, han mirado más por la dignidad del hombre y por el bienestar de la sociedad entera, que no todos los declamadores sentimentalistas sin entrañas, y verdaderos trastornadores y vampiros de esa misma sociedad que afectan ilustrar y defender. Los legisladores de todos tiempos han extendido la acción de las leyes hasta más allá del sepulcro en tres casos: primero, cuando el finado no satisfizo en vida la pena pecuniaria que por delito se le impuso; segundo, en el crimen llamado *repetundarum* por los antiguos, y por nosotros *peculado ó cohecho;* tercero, en el de *lesae majestatis;* por todos ellos estaba decretada la pena de confiscación de bienes, aun después de la muerte de los culpados.

Los declamadores contra las profanaciones de los sepulcros de los muertos, pueden leer á Chateaubriand en su célebre obra *El Genio del cristianismo*, donde, hablando de las profanaciones hechas en San Dionisio de Paris, dice: «Los huesos de tan poderosos monarcas han servido á los muchachos de juguete». Y en la nota 9.ª se leen muy al pormenor los destrozos y profanaciones hechas en los sepulcros por los redentores del género humano en 1793.

Sucedía á veces que, ó los cadáveres de los declarados relapsos no se encontraban (1), ó los reos, sospechando ó sabiendo la suerte que les aguardaba, se fugaban y no eran

(1) La 4.ª de las instrucciones que publicó Torquemada en Ávila acerca de los procesos contra los difuntos, merece un cumplido elogio, no tanto por la brevedad que en ella se ordena, cuanto por la atención que se tiene con los descendientes del difunto. Dice así: «En los procesos contra difuntos se absuelva pronto cuando no hay entera probanza del crimen...., pues los hijos y las hijas reciben gran daño, no encontrando casamientos por el peligro de la litis-pendencia».

aprehendidos; en ambos casos se les condenaba por la autoridad civil á ser quemados en estatua ó efigie.

Y como se hayan acumulado innumerables cargos al Santo Oficio á causa de las hogueras, creemos deber insistir mucho en probar de un modo evidentemente irrefutable dos cosas: la primera, que la Inquisición no encendió hogueras, como hemos dicho; la segunda, que los quemados en las hogueras que la Inquisición no encendía, eran, en general, los cadáveres de los reos; que los quemados vivos fueron muy pocos, como se está comprobando más y más cada día con la inflexible lógica de los números. Empecemos la primera prueba por la ley 2.ª de las Partidas, tít. XVI, que dice: «Débenlos juzgar (los jueces eclesiásticos) por herejes y *darlos después á los jueces seglares*, et ellos deben darles pena....; débenlo quemar en el fuego». En los «Documentos dominicanos», dice Fontana, al cap. II: «El Inquisidor de Aragón en 1301 celebró auto de fe reconciliando varios herejes y *entregando otros á la justicia secular*. Y en 1360 hizo en Valencia auto de fe Fr. Bernardo Ermengol; seis reos fueron reconciliados con penitencia complidera en el mismo pueblo, muchos desterrados del reino, y bastantes *entregados á la justicia real*, para ser quemados vivos». En otro testimonio análogo especifica algo más este autor, pues dice: «El Inquisidor general de Aragón, Fr. Arnaldo Burguete, mandó prender y *entregar á la justicia real*, para ser quemado como hereje relapso, á Pedro Durando de Baldach», etc. En el segundo auto de fe que hubo en Córdoba (1484) fué sentenciado á las llamas el tesorero Pedro Fernández de Alcaudete, diácono; después de degradado por el Obispo, «fué relajado al brazo seglar y condenado á ser quemado vivo, y cabalgando en un asno fué conducido fuera de la puerta de Baeza», es decir, á un sitio extraño del en que se había tenido el auto, costumbre que se observó siempre, como con toda distinción lo dice el licenciado Juan Páez de Valenzuela, que escribió el auto general de fe que en 1625 se celebró en la misma ciudad de Córdoba. «Manuel López, portugués, estando siempre en su dureza y obstinación, fué sentenciado á rela-

jar en persona, entregado al brazo de la justicia real para quemarle vivo. Serían ya las nueve de la noche cuando la *justicia real* tenía prevenido verdugo, alguaciles, ministros, pregoneros y cabalgaduras en que subieron á los relajados y los llevaron fuera de la ciudad, á un sitio diputado para quemadero, que llaman el Marrubial», etc.

Ni esto se modificó en lo más mínimo en el reinado del Rey Prudente, al que pintan cual rabioso Inquisidor; patrañas que los documentos van deshaciendo. Celebróse en Valladolid en 21 de Mayo de 1559 un auto, que ha dado mucho que hablar á los habladores. Como de él se escribieron muchas relaciones, podrá el que guste cerciorarse en cualquiera de ellas de la exactitud de lo que á continuación apuntamos. «Á las cuatro de la tarde se *acabó el auto*: la monja volvió á su convento; D. Pedro Sarmiento, el marqués de Poza y D. Juan Ulloa Pereira, fueron llevados á la cárcel de corte, y los demás reconciliados á la del Santo Oficio». Es evidente que la parte puramente inquisitorial estaba terminada, pues decir *acabó el auto á las cuatro* y llevarse los reconciliados á la cárcel del Santo Oficio, no puede significar otra cosa. Sigamos ahora la descripción. «Los relajados al brazo seglar caminaron hacia la Puerta del Campo.... para quemarlos».

Tan uniforme era en todas partes desentenderse la Inquisición de los relajados, que, ó bien en el tablado preparado para el auto, ó bien en determinado sitio de la ciudad, los entregaba al brazo seglar, que era el que, como estamos viendo, preparaba y encendía la hoguera, según la legislación vigente entonces. Comprobaremos la uniformidad de procederes en esto, transcribiendo lo que nos hace al caso del auto de fe celebrado en Lima, también en el año de 1625, siendo virrey del Perú el marqués de Guadalcázar. En la descripción que de él se conserva en los libros del cabildo de Lima, se lee: «Absolviendo el Inquisidor más antiguo con estola y sobrepelliz á los reconciliados, *se acabó el auto*. Los relajados *fueron llevados á ajusticiar por el Alguacil Mayor de la Ciudad*», etc. Y el inglés Stevenson, en su historia de

Lima, señala el sitio donde los Inquisidores hacían la entrega de los reos á la justicia ordinaria. «Al pie del puente y en la puerta de la Iglesia de los Desamparados, se entregaban los reos á los ministros ordinarios de justicia para la ejecución».

Aunque con todo lo que acabamos de citar creemos no habrá quedado en el ánimo del lector ni la menor sombra de duda acerca de la verdad de lo que emprendimos probar, añadiré por conclusión las definiciones de Llorente, que son decisivas. «*Relajar* es entregar los Inquisidores al juez real ordinario la persona de un reo condenado á relajación para que, mirándole ya el juez real ordinario *como á súbdito suyo*, le condene á la pena que las leyes civiles designen, etc. *Relajación* es la entrega efectiva del reo por parte de los inquisidores al juez real ordinario, etc. *Auto de fe* es la lectura pública y solemne.... concurriendo todas las autoridades...., y particularmente el juez real ordinario, á quien se entregan allí mismo las personas y estatuas condenadas á la relajación, para que luego», etc.

Para convencer ahora al lector de que los quemados, y no por la Inquisición, no lo fueron vivos, sino después de ajusticiados, usaremos al presente de un triple argumento, sin que por eso neguemos que algunos fueron quemados efectivamente vivos, pena y ejecución que corría por cuenta de los jueces civiles, en conformidad de las leyes que regían entonces. Sea, pues, el primer argumento que esta era la costumbre general; así leemos que lo hizo el conquistador Don Francisco Pizarro: «Juntos los caciques de Tangarala hizo Pizarro la información, y en ella halló ser cierto querer matar á los españoles y haberse juntado para ello, y que si no fueran sentidos lo hicieran, por lo cual condenó á muerte á trece caciques, y *dándoles garrote los quemaron*». Nos proporcionará el segundo argumento D. Rafael Melchor de Macanaz con sus mismas palabras; son las siguientes: «En fin, si tercera vez vuelven á la misma apostasía, les deja (la Inquisición) como incorregibles, y *la jurisdicción real* les impone y ejecuta en ellos la pena de muerte; y si mueren arepentidos, les hace dar garrote y después son quemados». Y nuestro

secretario, definiendo el *auto general de fé*, y describiendo las diversas especies de castigos que en él se daban, dice: «quemados muertos después de agarrotados por herejes relapsos, aunque arrepentidos» (1). El tercer argumento lo tomaremos del Diccionario Biográfico del Sr. Mendiburu, en el que se expresa terminantemente, junto con la reseña biográfica de los reos, la muerte que sufrieron, que fué, en la gran mayoría de ellos, la de garrote y la de ser quemados sus cadáveres. Y si alguno hubiese todavía por convencer, le aduciremos otras dos pruebas; y está la una tomada de la acusación fiscal que se hacía al reo, en la que se dice: «et tandem brachio saeculari tradatur»; «entréguese por último al brazo seglar». La otra la tomaremos del sambenito, en el que la dirección de las llamas que llevaba pintadas indicaba la clase de muerte. Si iban hacia abajo, significaban que no sentiría su acción, porque lo quemado sería su cadáver. Si hacia arriba, indicaban que sería quemado vivo. Algunos, convencidos de ser cierto cuanto hemos dicho, han todavía inculpado á la Inquisición; pues, aguzando el entendimiento, la han declarado *causa* de los suplicios que en los reos se ejecutaron. Pero esto es á todas luces falso, pues aunque la Inquisición veía que declarando ella al acusado reo de tal delito, se le había de seguir la pérdida de la vida, ella, no obstante, no era la causa de tal pérdida; éranlo el delito (que la Inquisición no había cometido) y la ley civil (que ella no había hecho). «No nos señalarán un solo ejemplar de que la Inquisición de España haya jamás excitado pena alguna temporal que no se halle autorizada en las leyes del Código Teodosiano, y aun esto lo ejecutan los ministros reales y no la Inquisición». (Macanaz.) Y si de preverse un suceso se siguiera necesariamente ser la causa quien lo prevé, sería necesario culpar, v. gr., de la pérdida de una batalla al general que prevé la derrota por la escasez de municiones y la calidad inferior de su armamento, y al maestro que, conociendo falto de ciencia y de aplicación á un discípulo, prevé el mal resultado de su examen.

(1) En el auto de fe celebrado en Córdoba á 3 de Mayo de 1655 ocurrió que «uno de los hombres que habían de quemar vivo, y se llamaba Domingo Rodríguez de Cáceres, pidió misericordia, y por esto le dieron garrote, y lo quemaron muerto.

Quiero, en fin, abonar la última pena empleada contra los herejes, con un testimonio verdaderamente mayúsculo, y es con el del mismo Calvino. Este hombre, que tuvo la negra gloria de fundar la secta de su nombre al mismo tiempo que Lutero la del suyo, escribió, á mediados del siglo XVI, un libro intitulado *Defensio orthodoxae fidei de Sacra Trinitate*, etc., en el que sin rebozo alguno sostiene que al hereje se le debe imponer la pena capital, esforzándose en probarlo con textos de la Escritura y sentencias de Santos Padres, con la legislación hebrea y el Código de Justiniano.

XIV.

Los autos de fe.

Horripilantes escenas del más atroz fanatismo, fiesta religiosa en que se inmolaban millares de víctimas humanas á aquel sublime Legislador que vino al mundo para abolir los sangrientos sacrificios, monstruosa atrocidad del despotismo y saña clerical, etc., etc., eran, dicen estas generaciones últimas, *los llamados autos de fe*. Ellas y sólo ellas habrán encontrado en la realidad de los autos materia para estas pinceladas de brocha gorda, porque los cristianos que los presenciaron y que descritos nos los dejaron, ninguna de tales cosas vieron en ellos, ni tampoco oyeron los ayes desgarradores de las víctimas que el furor inquisitorial redujo á chicharrones.

El sabio alemán Hefele, en su celebrada obra *El Cardenal Jiménez* (estudiando aunque no entendiendo del todo la esencia de la Inquisición de España), pregunta al llegar á esta materia: «¿En qué consistían los autos de fe, cuyas descripciones novelescas han sido el espantajo de tantas pobres almas? De una parte, se ha imaginado un brasero inmenso, una caldera colosal; de otra, á los españoles reunidos en

secretario, definiendo el *auto general de fé*, y describiendo las diversas especies de castigos que en él se daban, dice: «quemados muertos después de agarrotados por herejes relapsos, aunque arrepentidos» (1). El tercer argumento lo tomaremos del Diccionario Biográfico del Sr. Mendiburu, en el que se expresa terminantemente, junto con la reseña biográfica de los reos, la muerte que sufrieron, que fué, en la gran mayoría de ellos, la de garrote y la de ser quemados sus cadáveres. Y si alguno hubiese todavía por convencer, le aduciremos otras dos pruebas; y está la una tomada de la acusación fiscal que se hacia al reo, en la que se dice: «et tandem brachio saeculari tradatur»; «entréguese por último al brazo seglar». La otra la tomaremos del sambenito, en el que la dirección de las llamas que llevaba pintadas indicaba la clase de muerte. Si iban hacia abajo, significaban que no sentiría su acción, porque lo quemado sería su cadáver. Si hacia arriba, indicaban que sería quemado vivo. Algunos, convencidos de ser cierto cuanto hemos dicho, han todavía inculpado á la Inquisición; pues, aguzando el entendimiento, la han declarado *causa* de los suplicios que en los reos se ejecutaron. Pero esto es á todas luces falso, pues aunque la Inquisición veía que declarando ella al acusado reo de tal delito, se le había de seguir la pérdida de la vida, ella, no obstante, no era la causa de tal pérdida; éranlo el delito (que la Inquisición no había cometido) y la ley civil (que ella no había hecho). «No nos señalarán un solo ejemplar de que la Inquisición de España haya jamás excitado pena alguna temporal que no se halle autorizada en las leyes del Código Teodosiano, y aun esto lo ejecutan los ministros reales y no la Inquisición». (Macanaz.) Y si de preverse un suceso se siguiera necesariamente ser la causa quien lo prevé, sería necesario culpar, v. gr., de la pérdida de una batalla al general que prevé la derrota por la escasez de municiones y la calidad inferior de su armamento, y al maestro que, conociendo falto de ciencia y de aplicación á un discípulo, prevé el mal resultado de su examen.

(1) En el auto de fe celebrado en Córdoba á 3 de Mayo de 1655 ocurrió que «uno de los hombres que habían de quemar vivo, y se llamaba Domingo Rodríguez de Cáceres, pidió misericordia, y por esto le dieron garrote, y lo quemaron muerto.

Quiero, en fin, abonar la última pena empleada contra los herejes, con un testimonio verdaderamente mayúsculo, y es con el del mismo Calvino. Este hombre, que tuvo la negra gloria de fundar la secta de su nombre al mismo tiempo que Lutero la del suyo, escribió, á mediados del siglo XVI, un libro intitulado *Defensio orthodoxae fidei de Sacra Trinitate*, etc., en el que sin rebozo alguno sostiene que al hereje se le debe imponer la pena capital, esforzándose en probarlo con textos de la Escritura y sentencias de Santos Padres, con la legislación hebrea y el Código de Justiniano.

XIV.

Los autos de fe.

Horripilantes escenas del más atroz fanatismo, fiesta religiosa en que se inmolaban millares de víctimas humanas á aquel sublime Legislador que vino al mundo para abolir los sangrientos sacrificios, monstruosa atrocidad del despotismo y saña clerical, etc., etc., eran, dicen estas generaciones últimas, *los llamados autos de fe*. Ellas y sólo ellas habrán encontrado en la realidad de los autos materia para estas pinceladas de brocha gorda, porque los cristianos que los presenciaron y que descritos nos los dejaron, ninguna de tales cosas vieron en ellos, ni tampoco oyeron los ayes desgarradores de las víctimas que el furor inquisitorial redujo á chicharrones.

El sabio alemán Hefele, en su celebrada obra *El Cardenal Jiménez* (estudiando aunque no entendiendo del todo la esencia de la Inquisición de España), pregunta al llegar á esta materia: «¿En qué consistían los autos de fe, cuyas descripciones novelescas han sido el espantajo de tantas pobres almas? De una parte, se ha imaginado un brasero inmenso, una caldera colosal; de otra, á los españoles reunidos en

inmensa muchedumbre, como una tropa de caníbales, en cuyos ojos brillaba la expresión de una alegría feroz, prontos á devorar los miembros de algunos centenares de víctimas». El auto de fe, breve y exactamente definido por el ilustrísimo Sr. Hefele, era «el acto solemne en que se leían las sentencias que declaraban la inocencia de los reos falsamente acusados y en que se reconciliaba con la Iglesia á los culpables arrepentidos».

Los impenitentes y relapsos presenciaban todas las ceremonias, con el fin de que se excitaran á penitencia los primeros, y á mayor dolor los segundos; el auto terminaba entregando á los relapsos é impenitentes al brazo seglar, los cuales desde ese momento quedaban fuera de la jurisdicción del Santo Oficio. Los preparativos para estas fiestas religiosas eran suntuosos. Precedíanles solemnes procesiones en las que el pueblo, la milicia, la nobleza, la magistratura y el clero tomaban activísima parte. En el sitio donde se había de celebrar el auto, se levantaban dos tablados, si había impenitentes ó relapsos. Los balcones y ventanas con vistas á los tablados se adornaban lo mejor posible, y eran sitios designados para las personas más calificadas. No lejos de los reos se elevaba el trono del Inquisidor general, si asistía, ú otro más inferior, según la dignidad inquisitorial que presidiera. La víspera de la celebración del auto, se juntaban en la Inquisición todas las religiones y los ministros y oficiales del Santo Oficio; salían en procesión, llevando el estandarte el alguacil mayor; seguían las comunidades religiosas, los familiares, comisarios y calificadores; luego la cruz verde de la Inquisición, acompañada, por lo menos algún trecho, por los Inquisidores, y llevada generalmente por algún religioso de Santo Domingo, de los más autorizados en la orden. Cantaba la procesión el himno *Vexilla Regis* y el salmo *Deus laudem meam*, hasta llegar al altar que se preparaba en el tablado. En él se colocaba la cruz verde, que entre blandones se velaba toda la noche con sumo recogimiento.

Los gobernadores que el Santo Oficio nombraba para el

acto, que eran todos de lo más selecto de la sociedad, conservaban el orden, ostentando los bastones negros que para el efecto recibían. Á la hora señalada del día inmediato, se sacaban los reos procesionalmente, cantándose en tono muy triste el *Miserere*. Cerraban la procesión (que sacaba la Cruz cubierta de negro) los que llevaban las sentencias. Cuando los Inquisidores y demás familias habían ocupado sus puestos, las autoridades eclesiásticas, civiles y militares que habían acompañado á los Inquisidores en la procesión, se encaminaban á los suyos. Un secretario del Santo Oficio recitaba el juramento del municipio y del pueblo, bajo el cual prometían defender la fe de Cristo, de conformidad con las intenciones del Santo Oficio. En la corte juraba el Rey en manos del Inquisidor general, y el virrey en los virreynatos en las del Inquisidor más caracterizado; la substancia del juramento se reducía á prometer que como verdadero y católico Rey puesto por Dios, defendería con todo su poder la fe católica y la conservación y aumento de ella, etc., etc. Cuando tocaba jurar al pueblo que daría todo su favor y ayuda al Santo Tribunal, se dejaba oir la expresión vigorosa y tierna que sólo es capaz de arrancar espontáneamente del pecho humano la conciencia de un deber, y de un deber religioso. Los que sólo hemos oído los mugidos aguardentosos de lo que han dado en llamar *la voluntad nacional*, ó los enfermizos *vivas* con que en honor de caudillejos salpican el aire los pagados para el caso, apenas podremos rastrear lo que sería aquel «Sí juramos», producto viril del celo por la gloria de Dios y por la unidad católica de España. Dos púlpitos situados en el tablado, y uno en frente de otro, se ocupaban sucesivamente. El primero por el predicador, que acomodaba el sermón á las circunstancias; el segundo por los relatores del Santo Oficio, que leían unas tras otras las sentencias (1). Las primeras eran

(1) Se leía un extracto del sumario, callando los nombres de los testigos, con lo cual se ve que los Inquisidores no temían el que el público conociera el modo de proceder del Santo Oficio, las sentencias que dictaba, etc.

las de los declarados inocentes; salían éstos con los reos, pero en caballos blancos y con palmas en las manos (1). Cuando se les acababa de leer la sentencia absolutoria, levantaban al aire las palmas en señal de triunfo, y un grito de júbilo prolongado é inmenso de aquella muchedumbre inundaba por largo tiempo los aires; las damas agitaban los pañuelos humedecidos con sus lágrimas.

¿Qué felicidad podrá compararse con la de aquellos hombres, aclamados públicamente inocentes, y por un Tribunal rectísimo y el más temido que jamás existió sobre la haz de la tierra?

Seguían á estas sentencias las de los condenados á las respectivas abjuraciones *de levi* y *de vehementi*, y, terminadas, el Inquisidor se revestía de los sagrados ornamentos y se hacía la protestación de la fe, según el Ritual. El Inquisidor preguntaba á los penitentes: «¿Creéis que es Dios uno en esencia y trino en personas?—Sí creo», respondían los penitentes, y así hasta acabar la profesión. Después el mismo Inquisidor rezaba el exorcismo y otras muy devotas oraciones, las cuales terminadas, poníase de rodillas y entonaba el *Miserere*. Cantábase á toda orquesta este salmo, y en el ínterin los comisarios del Santo Oficio daban en las espaldas á los reos con unas varillas muy delgadas. En seguida recitaba el Inquisidor los versos y oraciones del Ritual, é invocaba al Espíritu Santo con el himno *Veni Creator*. Pronunciadas estas palabras, se descorría súbitamente el velo que había ocultado hasta allí la cruz verde, símbolo de la Redención en sí, y en el color de la Esperanza, y en esta forma se continuaba el himno con toda solemnidad. Comenzaban de nuevo las oraciones, que tenían por objeto alcanzar del Señor la luz de la

(1) Así se usó en Lima, y es probable que se llevara de España esta costumbre; como quiera que fuese, se les satisfacía públicamente. El venerable Padre Juan de Ávila fué acusado á la Inquisición; era grande la fama de este apóstol, y mucha la gente que acudía á oirlo cuando predicaba. No sólo lo declaró inocente el Santo Tribunal, sino que le mandó predicar en la catedral, y ordenó que, en el momento de empezar á hablar, se tocaran cuatro trompetas, para significar que la voz del venerable Ávila venía del cielo; es decir, que no había tacha en su doctrina.

gracia para aquellos reconciliados, que recibían entonces la absolución de las censuras eclesiásticas en que habían incurrido, con lo cual terminaba *el auto de fe*.

Si había relajados ó impenitentes, la justicia civil venía por ellos al tablado, y se los llevaba al sitio que ella escogía para aplicarles la pena señalada por el Código. Los reconciliados se quitaban las sogas y corozas, si las habían tenido, pero se quedaban con el sambenito; los condenados á destierro civil, cárcel pública, etc., se entregaban á la potestad laica; los que debían sufrir esta pena en las cárceles de la Inquisición, reclusión en algún convento ó cosa análoga, volvían con los Inquisidores. Si en el espíritu materialista y grosero de este eléctrico siglo cupiera lo que engrandece á un pueblo la presentación libre y espontánea de sus hijos para protestar contra las ofensas hechas á Dios, de otro modo serían calificados los autos de fe.

Y aunque más adelante examinemos el número de víctimas que hizo el Santo Oficio, como la idea de *auto de fe* es al presente inseparable de los negros torbellinos de humo, de las voraces llamas atizadas por el clero, de los ayes desgarradores que millares de hermanos nuestros en ellos proferían con lúgubre acento, etc., etc., vendremos ahora á decolorar estas descripciones tan terroríficas y animadas como exentas de verdad. La rígida y prosaica elocuencia de los números hable por nosotros. En 1486, y en Febrero 12, se celebró en Toledo un *auto de fe*, al que salieron nada menos que setecientos cincuenta reos. Se quemaron.... las velas verdes que llevaron los reconciliados, y nada más. Abril 2 del mismo año: auto de fe, también en Toledo; salieron novecientos penitenciados, destinados á las llamas casi todos, pero no á las voraces, sino á las pintadas en los sambenitos. Y en 1486, *fervebat opus*.

En tiempos de aquel Felipe II, que se gozaba en el chirrido de la leña que consumía por millares las víctimas humanas, hubo *auto*, y célebre, en Valladolid, presidido por el mismo Felipe II. Este acto ha espasmodizado á muchos protestantes y católicos. Tuvo lugar en 8 de Octubre de 1559, y,

según el Obispo de Zamora, D. Diego de Simancas, pasaron de doscientas mil las personas que acudieron á él. Los reos fueron muchos, pero sólo doce los relajados, y de éstos fueron *quemados vivos* solamente dos: D. Carlos de Seso y Juan Sánchez; á la misma pena marchaba Fray Domingo de Rojas, el cual pidió desde el tablado licencia para hablar al Rey; y otorgada, cuando todos creían que se iba á retractar de las herejías que tan pertinazmente había sostenido, se ratificó públicamente en ellas. Acompañábanlo al quemadero varios caritativos religiosos de su Orden, instándole en el camino que se retractara de sus errores, y él sólo respondía: «No, no». Pues sólo por haber dicho cerca de la hoguera que «creía en la Iglesia de Roma», bastó para librarlo del fuego; y casi igual beneficio hubiera recibido Juan Sánchez, el cual, medio chamuscado, se soltó de la argolla, y saltando de madero en madero, pedía á gritos misericordia; acudieron los frailes que habían acompañado á Fray Domingo, y cuando le exhortaban á que se retractase (para que así aplacara á Dios y se librase de morir abrasado), se precipitó voluntariamente en las llamas que consumían á Don Carlos de Seso. Tan poco como esto bastaba para que la Iglesia intercediera con el poder civil, á fin de que nadie fuera quemado vivo (1). Y tan cierta es esta aseveración, que D. Pedro Cazalla, cura de Pedrosa, condenado por impenitente á este suplicio, se libró de él en el mismo auto por un acto externo, aunque nadie creyó que era sincero. «Si no se dejó quemar vivo, más se vió que lo hacía de temor del fuego que no por otro buen respeto». (Illescas.)

Sepan, pues, los engañados por las falsas relaciones de los calumniadores de la Santa Inquisición; sepan, repetimos, que la Inquisición no quemó á nadie; que los *quemados vivos* por resultas de crímenes á que *el Código civil* imponía esta

(1) Algo de esto barruntó el señor abate Lambert, cuya obra, traducida al italiano, dice: «Per quello riguarda gli altri l'inquisitore li abbandona al braccio secolare.... e prima di far l'esecuzione, il carnefice loro dimanda in qual religione vogliono morire: se dicono di voler morire cristiani, si fa loro la grazia di strangolarli: se no, sono abbruciati vivi».

pena, fueron extraordinariamente menos de los que señalan los libros escritos, ó por ignorantes, ó por apasionados; sepan que bastaba que el reo destinado por la ley civil á ser quemado vivo diera alguna prueba, por pequeña que fuera, de arrepentimiento, aun cuando hubiera ya salido del poder del Santo Oficio, aun cuando fuera de entre las llamas, para que los sacerdotes que, llenos de caridad, asistían al quemadero para auxiliar á los que lo necesitaran, interpusiesen su autoridad de testigos, probando que aquel reo estaba exento por la ley del reino del castigo del fuego. A nadie se quemaba vivo sino al hereje impenitente y obstinado. ¿Quieren los enemigos de la Inquisición una prueba ineludible? Pues bien: un tal Antonio Gabriel de Torres Zevallos, pidió lo quemasen vivo (que no se le concedió), para tener ese poco de dolor que ofrecer á Dios en satisfacción de sus graves culpas; y dió su alma al Señor con gran consuelo y edificación de todo el pueblo. (Aut. de 12 de Abril de 1722 en Córdoba.)

Pero las leyes patrias imponían la pena capital á los relapsos, y las leyes se cumplían. ¿Qué papel jugaba en éstas la Inquisición? Sólo el calificarlos de tales y entregarlos al brazo seglar. (Ap. XI.) Los relapsos acompañaban al quemadero á los impenitentes; iban, por lo general, muy contritos (como suelen ir hoy los reos que van á ser ahorcados ó fusilados) entre sacerdotes piadosos que los animaban á ofrecer á Dios el sacrificio de su vida en descuento de sus pecados. Se les ahorcaba en el quemadero, y *sus cadáveres* eran los echados á las llamas, como hasta el fastidio tenemos anteriormente dicho y probado. Esta es la verdad pura y sencilla; entiendan ahora los lectores con cuánta desconfianza deben leer la mayor parte de los libros escritos acerca de la Inquisición de España (1).

(1) El marqués de Pombal, insigne protogenitor de los que se han quejado de la falta de mansedumbre del Santo Oficio, hizo en Lisboa un auto de fe civil en 1759, que durará indeleble en la memoria de todos. Fueron las principales víctimas el duque de Abeiro y los marqueses de Tavora; la sentencia, que á la letra tomamos del «Dictamen fiscal del Sr. Gutiérrez de la Huerta»,

XV.

Del número de víctimas que se atribuyen al Santo Oficio.

Si el memorable Llorente no hubiera adrede quemado tantos documentos del Santo Oficio para que así no se le pudieran probar con evidencia física sus calumnias, tendríamos datos seguros para este párrafo, y nos evitaríamos, por consiguiente, el tener que conjeturar en tan importante asunto. Han quedado, sin embargo, suficientes materiales para el conocimiento de la verdad en la multitud de relaciones que, diseminadas acá y allá, describen los autos públicos y privados tenidos en las ciudades donde había tribunales

dice así, á la página 182: «El reo José Mascareñas (era el duque de Abeiro) sea desnaturalizado, privado de los honores y privilegios de portugués, de vasallo y servidor, expelido de la Orden de Santiago, de la cual era comendador...., como uno de las tres cabezas ó monstruos principales de la infame conjuración y abominable insulto resultivo de ella, asegurado con cuerdas y con el pregonero delante, sea conducido á la plaza llamada de Caes en el barrio de Belén, donde en un cadalso elevado, de modo que su castigo pueda ser visto de todo el pueblo escandalizado de su horrible delito, después de romperle las piernas y los brazos, sea expuesto sobre una rueda para satisfacción de los vasallos presentes y futuros de este reino, y en seguida de esta ejecución se le queme vivo con el cadalso en que fuere ajusticiado, hasta que se reduzca todo á cenizas y polvo, que deberán arrojarse después al mar, á fin de que no quede noticia de él, ni de su memoria». Fuera de esto, se le confiscaban todos los bienes, se destruían todos sus escudos de armas, se reducían á solares yermos sembrados de sal sus casas, etc. Otro tanto debían sufrir los marqueses de Tavora: pero á Doña Leonor de Tavora se la dispensó de la rotura de brazos y piernas, condenándola solamente á que atada y con pregonero delante, se le corte la cabeza, se queme después su cadáver y se arrojen al mar sus cenizas. La confiscación, etc., como con el Duque. Pocos años después un tribunal justo y recto declaraba acerca de estas ilustres víctimas «que todas las personas, tanto vivas como muertas, que en virtud de la sentencia de 1759 habían sido ejecutadas, estaban inocentes del crimen que se les imputó». (Cf. la vida del P. Gabriel Malagrida, S. J., quemado como hereje por Pombal, escrita por el P. Francisco Butiñá, S. J., cap. VIII.) Al P. Malagrida, de la Compañía de Jesús, comprendido en la anterior sentencia, se le condenó de orden de Pombal á ser descuartizado vivo; pero pareciendo esto muy duro, se le quemó vivo, usando con él de toda esta consideración por no habérsele podido probar delito alguno. Conocido es el dicho de Voltaire acerca de este suplicio: «El exceso del ridículo se agregó al exceso del horror».

de Inquisición, y con su auxilio irán estas líneas pergeñadas.

La antigua corte de los califas españoles, Córdoba, fué una de las ciudades de España en que el Santo Oficio tuvo más en qué emplearse, sobre todo en los años inmediatos á su fundación. Raro es el auto de fe que falta en la colección que de ellos hizo en 1839 el licenciado D. Gaspar Matute y Luquín, cuya aversión el Santo Tribunal campea en las insulsas salecillas y garambainas con que, por vía de notas, exornó su, por otra parte, recomendable trabajo. De esta colección sacaré fielmente el número de víctimas, como dicen, que la Inquisición hizo en dicha ciudad de Córdoba y todo el gran distrito inquisitorial del que ella era cabeza, para fundar sobre esta base ulteriores cálculos. Estableciose en Córdoba el Santo Tribunal en 1482, y duró hasta 1820: en los trescientos cuarenta años que tuvo de existencia, celebró cuarenta y cuatro autos de fe, cuyas actas constan, y probablemente llegarían á cincuenta, comprendiendo en este número los públicos y privados. El número de castigados en los cuarenta y cuatro autos fué el de seiscientos cuarenta y tres, en él incluidos los que lo fueron en estatua, como consta en la plantilla siguiente:

QUEMADOS VIVOS (1).			CÁRCEL PERPETUA (2).		
Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.
3	2	5	13	15	28

RELAJADOS EN ESTATUA.	RELAJADOS EN PERSONA.		
Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.
78	19	12	31

(1) El primer quemado vivo fué el tesorero de la catedral; para degradarlo vino el obispo de Málaga, D. Rodrigo de Soria, por estar vacante la sede de Córdoba.

(2) De entre éstos hubo un fraile y una beata que pertenecieron á la secta de los *alumbrados;* él fué condenado á reclusión perpetua en un monasterio de su Orden, y ella á servir toda su vida en un hospital.

En el cuarto auto, celebrado en 1536, fué condenada por embaucadora la

CONFISCACIÓN Y CÁRCEL PERPETUA (1).			DESDE SEIS MESES Á DOS AÑOS CÁRCEL Y HÁBITO.		
Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.
10	33	43	45	49	94

Por judaizantes en grado leve, hechiceros, bigamos, blasfemos, etc., 364 (2).

Las penas impuestas á los bigamos, hechiceros, etc., variaron según la intensidad del delito y los daños causados; generalmente eran la de destierro y galeras; pero raro escapaba del vapuleo, que en los bigamos debía ser en regla. Pues si en uno de los tribunales donde la acción del Santo Oficio más se deja sentir, tan exiguo fué el número de los castigados, ¿á cuántos ascendería en los que tuvieran menos procesos? Tentemos el vado, y, ante todo, no perdamos de vista al secretario que, como hizo su cómputo de víctimas después de la quema del archivo, uno de los sumandos reza de este modo: «Juan de Mariana escribió que en el primer año de la Inquisición de Sevilla se quemaron allí 2,000 personas y se reconciliaron 17,000». Entra ahora Llorente, y dice: «Pudiera, sin temeridad, decir que otro tanto pasaría en Córdoba....; pero supongo que sólo se verificase la décima parte», etc. Esto es, que sólo en el primer año se quemaron en Córdoba *doscientos*, y se castigaron de diversos modos *mil setecientos*. ¿Qué tal? Y esto en solo el primer año y con

célebre monja Sor Magdalena de la Cruz; se la desterró á Andújar, en cuyo convento sirvió en la cocina todo el resto de su vida, sin velo; se la privó de voz activa y se le impusieron varias penitencias corporales, como repetidos ayunos, etc. Murió en 1560, habiendo llevado por estos últimos veinticuatro años una vida irreprensible.

(1) La mayor parte de los condenados á confiscación y cárcel perpetua eran portugueses é hijos de tales, avecindados todos en los puntos inmediatos á Córdoba.

(2) Entre las personas penitenciadas hay tres ó cuatro niñas de doce años, hijas de portugueses, los que esperaban naciera en Coimbra el Salvador del Mundo; las niñas no sufrieron más castigo sino el de asistir al auto con sambenito, el que se quitaron terminada la ceremonia; una de ellas fué depositada en un convento de religiosas mientras se instruía en los misterios de la fe.

toda la moderación posible de Llorente. El sentido común dicta que la cifra aducida por Mariana es absolutamente errónea (1). Y, á la verdad, si el número de Inquisidores en cada tribunal era el de tres (2), y el de tribunales una docena para toda España, por inapeable debemos tener el que se substanciaran sólo en los primeros veintiocho años 162,451 procesos, que es el número de víctimas hechas por la Inquisición en tan corto tiempo, según Llorente. Las continuas instrucciones dadas para reglamentar los procedimientos judiciales prueban que no se hacían éstos tan á la ligera como sería necesario suponer para llegar á una cifra tan elevada como la que el secretario apunta. Si tomáramos por justo medio para cada tribunal el número de los penitenciados por el de Córdoba, quizá no nos alejaríamos de la verdad, aunque hagamos subir hasta ochocientos aquella cifra: según este cálculo, apenas pasan de diez mil los castigados en España por el Santo Oficio en los tres siglos y medio que duró, incluyendo en este guarismo desde el achicharrado vivo por la justicia real, hasta el último que públicamente abjuró *de levi*.

Si el lector tiene la paciencia de pasar la vista por los autos celebrados en Sevilla, Toledo, Calahorra, Valladolid, Zaragoza, etc., verá que si en Toledo, v. gr., desde 1485 á 1489, reconcilió públicamente la Inquisición tres mil trescientos y cuarenta apóstatas (3), en los años siguientes fué este número disminuyendo tan rápidamente, no sólo allí, sino también en otros tribunales, que se suprimieron algunos por falta de procesos que ver en ellos. En otros tribunales fué

(1) En el primer auto de fe celebrado en Sevilla (1480), sólo salieron siete pertinaces condenados al fuego. (Ferr.: 11.ª, pt.)

(2) No quiero que el lector me crea por mi palabra. Cuando la Inquisición seguía la pista á aquella celebérrima madriguera protestante de Valladolid, escribía el Inquisidor general Valdés á Carlos V, ya moribundo en Yuste, quejándose del poco personal del Santo Oficio: «Porque de dos Inquisidores de Valladolid, el uno está en Ávila, entendiendo en otros negocios importantes...., y por esta falta se ha enviado al doctor Diego, inquisidor de Cuenca, para que venga á residir en esta de Valladolid; y también ha de venir otro de Murcia», etc.

(3) Sólo fueron relajados al brazo seglar doscientos cincuenta.

aún menor que en Córdoba la actividad del Santo Oficio (1). Tomando, pues, en montón todos los penitenciados en España por la Inquisición, no creo que con sana crítica se pueda probar que excedieron de quince mil desde 1480 á 1820. En fin, si á alguno place más la cifra de Llorente, sacaré yo de ella una consecuencia, lógica, me parece, y es la gran necesidad que hubo de establecer el Santo Oficio en nuestra patria.

XVI.

De cómo la Inquisición adulaba á los reyes y á los grandes.

El Santo Tribunal, como muy hijo de la Iglesia, ha tenido que ser probado en la piedra de toque para ver los quilates que tiene. Y aunque la persecución sistemática y gratuita sea ya suficiente prueba de los muchos en que abunda, todavía es necesario sujetarlo á otra, que, aunque sea, digámoslo así, la del fuego, saldrá de ella más depurado y resplandeciente, como oro que es de excelente ley.

La adulación al poder civil es esta prueba, en la que se reduce á escoria todo lo que no sea pura plata ó acendrado oro. La Inquisición, lejos de adular á los reyes, ¡y qué reyes!, ó les ofrecía libros en que, con respeto sí, pero con santa y varonil independencia, les decía verdades nada agradables á paladares potestativos, ó aprobaba los que las contenían (2), siendo lo más original que con frecuencia, ó

(1) Sirva de prueba el auto de fe celebrado en Logroño en 1610, en el que se relajaron seis personas y se reconciliaron cuarenta; sin embargo de lo exiguo del número, fué este auto una cosa verdaderamente extraordinaria, como por estas palabras dice la relación de él: «Este auto de la fe es de las cosas más notables que se han visto en muchos años, porque á él concurrió gran multitud de gente de todas partes de España y de otros reynos».

(2) D. Fernando Vázquez de Menchaca, jurisconsulto que en el Concilio de Trento se distinguió por su doctrina, en un libro que dedicó á Felipe II, y que sin tropiezo alguno dejó pasar la Inquisición, escribía: «El soberano que abusa de su poder pierde, por sólo este hecho, la soberanía, pudiéndole negar los súbditos la obediencia y ser depuesto por el Emperador, si depende de éste, ó, en caso contrario, por el Papa».—Vázquez de Menchaca fué enviado al Concilio por Felipe II.

al menos no raras veces, no se quedaban los señores Inquisidores en palabras, sino que procedían en esta materia á vías de hecho. El lector se imaginará á Felipe II, tan meditabundo y tétrico como quiera, de ceño tan sombrío y avasallador como en la mayor parte de las producciones histórico-novelescas pintarse suele; Felipe II, propuesto en tantos libros como el rey déspota por esencia, como el rey á quien la Inquisición debía quemar abundante incienso; Felipe II fué precisamente testigo de las pocas ó ningunas adulaciones que de la Inquisición recibían los magnates de la tierra. Predicábase en San Jerónimo de Madrid en presencia del rey D. Felipe II, y el predicador, ó por ignorancia ó por adulación, dejó caer la proposición siguiente: «porque, señores, los reyes tienen poder absoluto sobre las personas de sus vasallos y sobre sus bienes». Fué, no sólo condenada esta proposición ó expresión por el Santo Oficio, sino que se obligó al predicador á que en el mismo púlpito, y con todas las ceremonias de auto jurídico, retractase sus palabras, diciendo: «porque, señores, los reyes no tienen más poder sobre sus vasallos del que les permite el derecho divino y humano, y no por su libre y absoluta voluntad». Acerca de lo cual dice el célebre secretario Antonio Pérez (que dejó esto escrito en sus *Relaciones*), alabando el hecho: «porque se arrancase hierba tan venenosa que sentía (la Inquisición) iba creciendo». Tenemos, pues, al Santo Oficio desherbando sin ambages el absolutismo temerario, que, en sentir del secretario Antonio Pérez, iba creciendo.

Y tan celosa se mostró la Inquisición de España de que en su suelo no arraigara el despotismo regio, que, por si acaso, dió algunos famosos chamuscones en campo ajeno, siendo uno de los más intensos el que en Julio de 1682 llevaron las cuatro célebres proposiciones de la Asamblea del clero de Francia, que embriagaron de placer á Luis XIV. «El artículo primero, que concede al gobierno una autoridad sin límites y sin contrapeso alguno para que la ejerza hasta el día del juicio final, fué condenado como herético por la Inquisición de España.» (Abate Morel.) Las atribucio-

nes pontificias en los casos temporales ó con ellos mezcladas, no se puede negar que hieren la susceptibilidad de las potestades puramente temporales, y que hay en éstas marcada repugnancia en admitirlas. Pues tenga á bien el lector pasar la vista por las proposiciones que en el Ap. XI pongo, tomadas de Páramo, en su libro *De origine et progressu officii Sanctae Inquisitionis*, que en 1588 recibió en Madrid la aprobación para su publicación y venta, y por ellas verá si el inquisidor Páramo, en su divulgada y estimadísima obra, adulaba á los reyes de España.

El tesón que mostró el Santo Tribunal con toda clase de personas en lo concerniente á la fe es tan reconocido como alabado de todos los que desean ver á la justicia medir por un mismo rasero, en lo posible, á toda clase de personas. Hablando el Cura de los Palacios de las primeras determinaciones inquisitoriales, dice: «Prendieron algunos de los más honrados y de los más ricos veinticuatros, jurados, bachilleres, letrados y hombres de mucho favor...., y á otros muchos y muy principales, á los cuales también quemaron, sin que les valieran los favores ni las riquezas». La infanta Doña Juana, hija del emperador Carlos V, fué llamada por la Inquisición para que declarara acerca de la doctrina que había oído predicar á un sacerdote español, inficionado de la herejía luterana. Sorprendida con la misiva, consultó con el Rey, su padre, qué debía hacer; la respuesta fué como de tan católico príncipe: «que declarara lo que supiera, bien fuera contra sí, bien contra cualquier otra persona». De modo que no se circunscribía la acción del Santo Oficio á los pobres y desvalidos, que son los que llevan todo el peso de las leyes humanas, como hace siglos lo dijo Anacharsis, comparándolos á las telas de araña, que aprisionan á los débiles y son rotas por los fuertes, sino que, extendiendo el radio de su órbita, comprendía en ella á todas las clases sociales. Buen testigo de ello puede ser el doctor Agustín de Cazalla, canónigo de Salamanca, nombrado en 1542 por el Rey su predicador y capellán, con el que viajó nueve años por Flandes y Alemania; nada de esto le valió, pues fué relajado al

brazo secular, que en 1559 lo ahorcó, previa la degradación sacerdotal. Ni los títulos de nobleza sirvieron á D. Pedro Sarmiento, Comendador de Alcántara y pariente del Almirante de Castilla, para librarse del rigor de la ley que le aplicó el Santo Oficio, y fué sujetarlo á cárcel y sambenito perpetuo, con obligación de oir misa y sermón todos los domingos, y comulgar en las tres Pascuas del año, sin que pudiera usar sedas, oro, plata, caballos ni joyas. Parecida pena se impuso á su mujer Doña Mencía de Figueroa. El marqués de Poza sufrió del Santo Oficio la privación de todos los honores de caballero, y el destierro de la corte, y su hija Doña María de Rojas salió al auto con sambenito y vela. Ni salió mejor librada Doña Ana Enríquez, hija del marqués de Alcañices, pues además del sambenito y vela, se la obligó á volver á la cárcel con este traje, desde donde quedó libre.

Nada difícil sería aumentar algo este catálogo de ilustres procesados que, como vemos, no escapaban al rigor del Santo Oficio. ¿Y qué extraño es esto, si hasta el mismo primado de España, D. Fr. Bartolomé de Carranza, arzobispo de Toledo, fué preso por el Santo Oficio, y no injustamente? ¿No se atrevió el fiscal del Santo Oficio á acusar nada menos que al Consejo de Castilla? Esta noticia y las siguientes, debidas al famoso secretario, dicen bien á las claras lo que era la Inquisición, si aduladora, si servil, si instrumento de los reyes. Ella prohibió un papel de D. Melchor de Macanaz, sabiendo que Felipe V (nieto de Luis XIV de Francia) se lo había mandado escribir y aprobádolo después de escrito. Ella la que desobedeció abiertamente á Carlos III, publicando un Breve del Papa. Ella la que procesó á Urquijo, ministro de Carlos IV, la que dió los primeros pasos contra Campomanes, y la que atisbaba á Godoy muy de cerca.

«¿Qué tal, pueblo querido? ¿Qué te parece de esta letanía, suministrada, no por algún sacristán, sino por el liberal que ha mostrado más odio al Santo Oficio? ¿Cómo puede decirse seriamente que fuera instrumento de regio despotismo una Inquisición que se opuso á la voluntad de los reyes

y encausó á sus ministros, y procesó á sus favoritos?» *(La Inquisición fotografiada)* (1).

Una nueva confirmación no desagradará al lector. Larga antesala dió Bonaparte á muchas testas coronadas, y todo, como es sabido, cedía en Europa á su colosal poder. No bien puso el pie en las puertas de Madrid, mandó que el Tribunal de la Fe ó Santo Oficio se presentase, como los demás, á prestar el juramento de homenaje y reconocimiento á la nueva dinastía. Respondiéronle los Inquisidores que no podían reconocer otro monarca que al que toda la nación, legitimamente reunida, designase en debida forma; añadiendo que, en el caso en que se hallaban, no concurrían las circunstancias que cohonestaban el juramento». La prisión y la traslación á Bayona del Consejo de la Suprema fué la contestación de Bonaparte á tan justa y patriótica decisión del Santo Oficio.

Si tan verdaderamente honrosos son estos hechos en la vida de nuestra Inquisición, la lápida que guarda sus restos inmortales lleva esculpido su más cumplido elogio. «Queda suprimido el tribunal de la Inquisición, como atentatorio á la soberania y autoridad civil (2). Napoleón.—Dado en Chamartin (aldea de Madrid), á 4 de Diciembre de 1808.» El déspota del siglo no podía dar otra razón, que fué en substancia la que dieron las Cortes de Cádiz de 1812.

XVII.

De cómo la Inquisición amordazó el pensamiento.

Ignorancia, y supina, es necesario sospecharan en la actual generación los autores que magistralmente han propalado de mil modos que la Inquisición de España amordazó el

(1) En su lugar debido haremos ver que cuando en las regiones, como dicen, oficiales, empezó el filosofismo, no faltó algún Inquisidor más condescendiente de lo que debia á su cargo.

(2) Entiéndase de los déspotas.

pensamiento de sus ingenios. Supone esta expresión, á más de la falta de conocimiento del Santo Oficio, la de los rudimentos de nuestra historia literaria y artística. ¿Quién ignora que el siglo XVI fué el del apogeo de la España, y en el que el Santo Oficio tuvo precisamente la época de su mayor esplendor y poderío? No insistiremos mucho sobre verdad tan palpable; tanto más, cuanto que, no pudiendo el presente libro salvar los límites que le señala su índole, bastará que toquemos ligeramente lo que acerca del Santo Tribunal nos resta que exponer, creyendo que con esto y con lo hasta ahora dicho, desempeñamos la palabra dada en nuestro prólogo.

Y como los testimonios de los extraños van, por lo general, más desnudos de pasión que los propios, empecemos por el del Ilmo. Sr. Hefele, obispo de Rossemburgo, que figuró en primera línea entre los obispos galicanos antes de la declaración del dogma de la Infalibilidad. Dice, pues, así: «No han faltado escritores que hayan sostenido que la Inquisición sofocó el genio español y la cultura de las ciencias, añadiendo que esta fué la consecuencia natural y precisa de semejante instituto, mas sin alegar hecho alguno positivo, y aun sin que les pasara por pensamiento interrogar sobre este punto á la historia. La verdad es, y verdad incontestable, que precisamente volvieron á florecer las letras en España en el reinado de Fernando é Isabel, fundadores de la Inquisición. Muchas escuelas y universidades se erigieron entonces, y se dió á los estudios clásicos vigoroso impulso. De aquella época data el renacimiento de las bellas letras y de todos los géneros de poesía; cubrióse el suelo de España de sabios célebres, llamados de todas partes de Europa y espléndidamente recompensados; la nobleza, que por largo tiempo habia desdeñado las artes del ingenio, llegó á aficionarse á ellas con pasión; damas de las primeras familias se sentaron en las cátedras universitarias; y, en una palabra, la Península se tornó en teatro de un movimiento científico cual no se vió nunca semejante en el curso de la historia». Punto, y redondo, pudiéramos hacer aquí, pues estas líneas,

y encausó á sus ministros, y procesó á sus favoritos?» *(La Inquisición fotografiada)* (1).

Una nueva confirmación no desagradará al lector. Larga antesala dió Bonaparte á muchas testas coronadas, y todo, como es sabido, cedía en Europa á su colosal poder. No bien puso el pie en las puertas de Madrid, mandó que el Tribunal de la Fe ó Santo Oficio se presentase, como los demás, á prestar el juramento de homenaje y reconocimiento á la nueva dinastía. Respondiéronle los Inquisidores que no podían reconocer otro monarca que al que toda la nación, legítimamente reunida, designase en debida forma; añadiendo que, en el caso en que se hallaban, no concurrían las circunstancias que cohonestaban el juramento». La prisión y la traslación á Bayona del Consejo de la Suprema fué la contestación de Bonaparte á tan justa y patriótica decisión del Santo Oficio.

Si tan verdaderamente honrosos son estos hechos en la vida de nuestra Inquisición, la lápida que guarda sus restos inmortales lleva esculpido su más cumplido elogio. «Queda suprimido el tribunal de la Inquisición, como atentatorio á la soberanía y autoridad civil (2). Napoleón.—Dado en Chamartín (aldea de Madrid), á 4 de Diciembre de 1808.» El déspota del siglo no podía dar otra razón, que fué en substancia la que dieron las Córtes de Cádiz de 1812.

XVII.

De cómo la Inquisición amordazó el pensamiento.

Ignorancia, y supina, es necesario sospecharan en la actual generación los autores que magistralmente han propalado de mil modos que la Inquisición de España amordazó el

(1) En su lugar debido haremos ver que cuando en las regiones, como dicen, oficiales, empezó el filosofismo, no faltó algún Inquisidor más condescendiente de lo que debía á su cargo.
(2) Entiéndase de los déspotas.

pensamiento de sus ingenios. Supone esta expresión, á más de la falta de conocimiento del Santo Oficio, la de los rudimentos de nuestra historia literaria y artística. ¿Quién ignora que el siglo XVI fué el del apogeo de la España, y en el que el Santo Oficio tuvo precisamente la época de su mayor esplendor y poderío? No insistiremos mucho sobre verdad tan palpable; tanto más, cuanto que, no pudiendo el presente libro salvar los límites que le señala su índole, bastará que toquemos ligeramente lo que acerca del Santo Tribunal nos resta que exponer, creyendo que con esto y con lo hasta ahora dicho, desempeñamos la palabra dada en nuestro prólogo.

Y como los testimonios de los extraños van, por lo general, más desnudos de pasión que los propios, empecemos por el del Ilmo. Sr. Hefele, obispo de Rossemburgo, que figuró en primera línea entre los obispos galicanos antes de la declaración del dogma de la Infalibilidad. Dice, pues, así: «No han faltado escritores que hayan sostenido que la Inquisición sofocó el genio español y la cultura de las ciencias, añadiendo que esta fué la consecuencia natural y precisa de semejante instituto, mas sin alegar hecho alguno positivo, y aun sin que les pasara por pensamiento interrogar sobre este punto á la historia. La verdad es, y verdad incontestable, que precisamente volvieron á florecer las letras en España en el reinado de Fernando é Isabel, fundadores de la Inquisición. Muchas escuelas y universidades se erigieron entonces, y se dió á los estudios clásicos vigoroso impulso. De aquella época data el renacimiento de las bellas letras y de todos los géneros de poesía; cubrióse el suelo de España de sabios célebres, llamados de todas partes de Europa y espléndidamente recompensados; la nobleza, que por largo tiempo había desdeñado las artes del ingenio, llegó á aficionarse á ellas con pasión; damas de las primeras familias se sentaron en las cátedras universitarias; y, en una palabra, la Península se tornó en teatro de un movimiento científico cual no se vió nunca semejante en el curso de la historia». Punto, y redondo, pudiéramos hacer aquí, pues estas líneas,

bien que compendiosas, agotan cuanto sea factible decir acerca de la literatura, artes, ciencias, etc. Pero como no escaso número de los señores académicos de la Lengua hayan dado en la flor de poner su sambenito al Santo Oficio en los discursos de recepción, me voy á permitir hacer una salvedad para el común de los que pasen estas hojas, y es que no pocas de las piezas oratorias con que los dichos señores se inauguran, versan precisamente sobre las bellezas literarias de los tiempos inquisitoriales. Quien haya hojeado los discursos de recepción de la Real Academia, recordará la exactitud de nuestro aserto. Dicho esto en paz y en faz de los próceres del idioma patrio, empecemos por estudiar lo que estorbó la Inquisición á la literatura, que es, á nuestro juicio, el barómetro más sensible que mide la atmósfera intelectual de los tiempos.

¿Qué mordaza puso la Inquisición á Juan de la Encina y á Fernando de Rojas, casi fundadores de nuestro teatro, porque aquél haga lamentarse á unos palurdos de que viene la Cuaresma, y éste tuviera tanta parte en la famosa *Celestina*, que, aunque harto escasa de moralidad, si alguna tiene, se tradujo inmediatamente al francés y al italiano? Con el empuje que el padre de nuestro teatro, Lope de Rueda, dió á la representación dramática, fué fácil á Lope de Vega Carpio dominarlo completamente con sus mil ochocientas comedias y cuatrocientos autos sacramentales, sin que en los veintiún millones de versos que escribió se encontrara cohibido en lo más mínimo por el Santo Oficio, ni por nadie. Y si de las trescientas que Tirso de Molina escribió en catorce años, no pocas se le prohibieron (mas no por la Inquisición), razón de sobra hubo para ello por lo licencioso del diálogo y por la desagradable impresión que en los espectadores dejaban los tipos que ponía en escena, vilipendiando en casi todas á la mujer, funesta escuela para la sociedad entera, y tanto más, cuanto que la *vis cómica* de Tirso, por lo singular del gracejo, grababa casi indeleblemente aquellos tipos en la imaginación del auditorio. Como quiera que sea, en pleno tiempo inquisitorial creó Tirso de Molina

(Gabriel Téllez), con su *Burlador de Sevilla,* ese tipo tan universalmente conocido de D. Juan Tenorio y tan bien explotado en nuestros días por D. José Zorrilla.

Junto con estos ingenios florecieron D. Agustín Moreto y D. Juan Ruiz de Alarcón (mejicano), sin que las llamas inquisitoriales ni chamuscasen ni tiznasen siquiera las bellísimas composiciones dramáticas de estos dos autores. El autor de *García del Castañar,* D. Francisco de Rojas Zorrilla, fundador, como dice Zárate, de la escuela que perfeccionó Calderón de la Barca, es otro de los dramáticos de primer orden que brillaron en el siglo XVII, sin que la Inquisición le molestara en lo más mínimo, ni aun por tener el mal gusto de poner en boca de uno de sus personajes esta expresión: «Porque yo más quiero ser—pícaro que cardenal».

Subió todavía el drama á mayor altura, y llegó á su apogeo en Calderon de la Barca, que á la edad de trece años escribió su aplaudida comedia *El carro del cielo,* sin que dejara la pluma de la mano, magüer la Inquisición, hasta los ochenta y uno, en que murió, legando á nuestra literatura la rica herencia de más de ciento nueve comedias, setenta y dos autos sacramentales (sin contar los muchos ó perdidos ó no publicados, pero compuestos en los treinta años que los dió á Madrid y á otros muchos pueblos para la fiesta del Corpus), doscientas loas divinas y humanas, cien sainetes inéditos, varios libros, canciones, sonetos, romances, etc.

Sólo he conmemorado nuestros dramáticos de primer orden, omitiendo, por consiguiente, más de cuarenta de segundo, desde Torres-Naharro hasta fines del reinado de Felipe IV, período el más culminante de nuestra hosca Inquisición.

Si dejando el drama pasamos á la poesía erudita, nos encontraremos con Garcilaso de la Vega, nacido en 1503, época ó fecha en que las hogueras de la Inquisición chisporroteaban sin cesar, lo cual no impidió que Garcilaso, aunque joven, hiciera una revolución tan completa, tan radical en nuestra literatura, que con justicia se le tenga por el

padre del lenguaje poético. Fr. Luis de León (1) no temía espaciar su alma cantando tan sencilla y dulcemente como lo hizo, el rudo contraste de las cosas frágiles y perecederas de acá abajo, con la duración y hermosura de las del cielo, ni las consabidas llamas lograron desterrar del corazón de Francisco de la Torre aquella dulzura y tinte melancólico que comunicó á sus obras poéticas. La oda á D. Juan de Austria, de Fernando de Herrera, se celebra como modelo de poesía lírica, y ni ella, ni otras composiciones bien celebradas del mismo autor, hallaron impedimento alguno por parte del Santo Oficio. La canción á las *Ruinas de Itálica* cuya gloria comparten Rodrigo Caro y Francisco de Rioja, inquisidor que fué de la Suprema, y autor de aquella bellísima epístola moral que empieza: «Fabio, las esperanzas cortesanas», son monumentos literarios que en nada desconchó el Santo Oficio: y ¡ojalá sus llamas hubieran reducido á cenizas la insufrible redundancia de entrambos Argensolas! Con todo, son dos vates del Parnaso español que moralizaron y satirizaron con provecho. Góngora en el romance, el polígrafo Quevedo en lo serio y en lo jocoso, Baltasar de Alcázar, el príncipe de Esquilache y otros muchos, cultivaron con gloria nada escasa la poesía lírica sin que el Santo Oficio les destemplara las cuerdas de la lira.

En la épica sobresalieron: Ercilla en la *Araucana*, Bernardo de Balbuena (2) en su *Bernardo*, Fr. Diego de Ojeda en su *Cristiada*, Tomé de Burguillos y Villaviciosa en sus respectivos poemas burlescos la *Gatomaquia* y la *Mosquea*; todos ellos tienen trozos inimitables, aunque ninguno es completo en su género, sin que de ello tenga la culpa el Santo Oficio.

Pero, ¿á cuál de los Luises puso tacha en la doctrina el Santo Tribunal, ó cortó los vuelos de su saber, para que dejaran de remontarse á la altura que lo hicieron? Fr. Luis de Granada, el *Cicerón del siglo XVI,* Fr. Luis de León y

(1) Puede verse el extracto de la causa que se le siguió en el Apéndice correspondiente.

(2) Tiene églogas de muy reconocido mérito.

el P. Luis de la Puente, de la Compañía de Jesús, ¿no son lumbreras que en idioma patrio han tratado los más profundos misterios del catolicismo, ya didáctica, ya oratoriamente, con la solidez digna de su piedad é ingenios, y con un estilo en general correcto y puro? Las Órdenes religiosas tuvieron sus grandes escritores ascéticos precisamente cuando las llamas de la Inquisición superaban de muchos codos á las del horno de Babilonia: los Agustinos daban, además de Fr. Luis de León, á Fr. Fernando de Zárate y á Fr. Juan Márquez; los Carmelitas á Santa Teresa y á San Juan de la Cruz; los Franciscanos á Fr. Diego de Estella; los Jerónimos á Fr. Pedro Malón de Chaide; los de Santo Domingo al incomparable Granada; la Compañía de Jesús á los PP. Pedro de Rivadeneira como ascético y político, Juan Eusebio Nieremberg (madrileño) y Alonso Rodríguez. Del venerable P. Juan de Ávila nos quedan algunos sermones y su «Audi filia», que le granjeó sitio entre los clásicos.

Ni fué menos fecundo el campo de la historia. Con los comienzos de la Inquisición aparece el famoso Andrés Bernáldez, Cura de los Palacios, y el cronista de los Reyes Católicos Hernando del Pulgar, puesto por un sabio extranjero en primera línea entre nuestros historiadores Ocampo, Zurita, el obispo Sandoval, Fernando de Oviedo, Las Casas, Bernal Díaz del Castillo, Gómora, Morales, Flores, Garibay, Mariana, Garcilaso Inca de la Vega, Mendoza, Herrera, y el portugués Melo; Solís, Ávila y Zúñiga, Argensola (B.), Coloma, etc., forman una respetable falange de historiadores, sin contar los autores de innumerables relaciones, anales y otra multitud de escritos acerca de determinadas ciudades, familias y personas (1). Illescas con la historia pontificia, Fr. José de Sigüenza con la vida de San Jerónimo y la historia de su Orden, Fr. Diego de Yepes, también jerónimo, Martín de Roa, de la Compañía, y su hermano de religión P. Alcázar, que escribió la historia de la provin-

(1) Puede verse el tomo VII del Sr. Amador de los Ríos, para ampliar estas nociones.

cia de Toledo, dan su contingente en la historia sagrada al período inquisitorial más temido y censurado.

Ni quedó rezagada la novela en ninguna de sus especies. Sufrieron su inquisición las de caballería, es verdad, pero fué la del cura y el barbero; que las inocentes de Montemayor, Gil Polo y Cervantes, y las picarescas de Hurtado de Mendoza (1), de Quevedo, de Espinel (el laureado por la Academia de Madrid), de Alemán y de muchísimos otros, sin que falten algunas de mujeres, corrieron sin obstáculo alguno, y el nunca bien ponderado *Don Quijote* entre flores y aplausos.

El carácter sentencioso y grave del español no podia menos de dar su tributo. Desde el firmante de las leyes de Toro, D. Juan Torres de Palacios Rubio, hasta Venegas, se escalonaron Fernán Pérez de Oliva, y su continuador Cervantes de Salazar, el famoso obispo de Guadix y Mondoñedo, martillo de los Comuneros, D. Fr. Antonio de Guevara; el bachiller Rua, censor del Prelado en varias cartas; Mejía, Villalobos y el citado Venegas. Permítasenos intercalar aquí el diálogo de *Lactancio*, de Alfonso de Valdés, no sólo como de buena literatura, sino como monumento de la condescendencia inquisitorial, pues el tal diálogo no es sino una repetición de las consabidas sátiras semi-protestantes de Erasmo. El de Mercurio y Carón, salido de la pluma de su hermano Juan, como también el llamado *Diálogo de la lengua,* son todavía superiores al anterior en el habla y se resienten de iluminismo. Antonio Pérez debió ser preso por la Inquisición en Zaragoza, pero aún no se había dado á conocer como publicista, carrera que emprendió en Francia. D. Francisco de Quevedo, olvidado de que su genio festivo le tiraba más á *Las Zahurdas de Plutón* y á las *Cartas del Caballero de la Tenaza* que á los escritos ascéticos, morales y políticos, no dejó de dar sus buenas pincela-

(1) La Inquisición prohibió el célebre *Lazarillo de Tormes*, hasta que no se corrigiera de algunas expresiones demasiado audaces, con las que muy á las claras se motejaba á clases respetables. Pero quedó la pintura del clérigo avaro, de la cofradía del inolvidable dómine Cabra.

das en estas materias, sin que la Inquisición lo tomara jamás con el hurto en las manos. Pero el que verdaderamente llamó la atención de los Inquisidores propios y extraños fué D. Diego de Saavedra y Fajardo en sus *Empresas políticas,* por lo profundo de sus pensamientos y por la concisión con que rara vez deja de expresarlos.

Si las mordazas del Santo Oficio, sus sambenitos y corozas se hubieran empleado alguna vez en perseguir los ingenios, ¡qué justificada hubiera sido la del P. Baltasar Gracián, de la Compañía de Jesús! ¡Qué mordaza tan bien empleada en el que *pro aris et focis*, quiso dar reglas para perpetuar el gongorismo! Su Criticón se leerá, no obstante, siempre con gusto, por lo conocedor que en él se muestra del corazón humano.

Si yo perteneciera á la escuela, tan generalizada como ilógica, del *post hoc, ergo propter hoc*, deduciría consecuentemente que, á medida que la Inquisición fué decayendo en España, fueron también por la pendiente las bellas artes y las ciencias; el hecho es indiscutible. No examinaré aquí ahora la influencia que el Santo Tribunal tuvo en esto, ni la de esto en el Santo Tribunal; para mi objeto de presente basta y sobra lo expuesto, que es hacer evidentemente palpable que no ahogó la Inquisición los ingenios españoles, ni amordazó el pensamiento, como hasta la saciedad se nos repite.

Y si la cultura y nervio de un pueblo se manifiesta en la palabra, como vehículo que es del pensamiento, debieran los impugnadores del Santo Oficio señalarnos un género cualquiera de literatura que desde la fundación de este Tribunal por los Reyes Católicos hasta terminar el reinado de Felipe IV, no haya sido felicísimamente recorrido en nuestra patria. ¿Qué idea tendría, pues, el Sr. Muñoz Torrero formada de las Cortes de 1812, cuando se atrevió á decir en ellas: «Cesó, señores, de escribirse desde que se estableció la Inquisición»? (Apénd. XIII.)

Lo que someramente he expuesto acerca de la literatura, voy á hacerlo extensivo á otros varios ramos del saber hu-

mano; no abrumaré la atención del lector con la inmensa lista de eminentísimos teólogos que produjo el suelo español cuando los autos de fe lo limpiaban de herejes y malvados; pero ¿cómo dispensarme de citar, entre los Dominicos, á Victoria, Melchor Cano, Báñez, los dos Sotos, á Álvarez y á Lemos, dos campeones de las celebérrimas controversias «de auxillis» contra los Jesuitas; á Alfonso de Castro entre los Franciscanos; á Suárez, Toledo, Lugo, Vázquez, Molina, Valencia, Ripalda, Arriaga, Ruíz de Montoya, Álvarez de Paz, de la Compañía de Jesús, y cien otros de todas las Órdenes y clero secular? ¿No fueron los teólogos españoles los que en Trento llevaron el *pondus diei;* los que en Alemania, Baviera y Austria trituraron el protestantismo; los que ocuparon las primeras cátedras en Roma, Praga, París, Coimbra, Lovaina, Viena, Oxford, Cambridge, Pisa, Bolonia y Nápoles (1)?

Rechazábase por bárbara en Italia la Inquisición de España, pero levantaba Herrera la lonja de Sevilla, y con él el célebre Escorial Juan de Toledo. Toledo, la antigua corte visigoda, se hermoseaba con su soberbio alcázar, y la España toda se cuajaba de hermosísimas iglesias, donde la arquitectura y la pintura dejaban monumentos imperecederos. Velázquez, Zurbarán, los Ribalta padre é hijo, Pacheco, Murillo, Juan de Juanes y Rivera; Luis de Vargas y el mudo Juan Fernández Navarrete (el Ticiano español), manejaron el pincel con tanta valentía como novedad y gusto. Alonso Cano, Berruguete y su discípulo Monegro, Martínez Montañés, Pablo de Céspedes (2), Roldán y su hija la Roldana, casi animaron

(1) Parecerá á más de cuatro que de todas las ciencias que en este párrafo enumeramos, la más inútil es la teología. Oigan al conde de Maistre: «Á medida que la teología alcanza mayor perfección, son las naciones que la cultivan más fecundas en el orden intelectual y científico.... Á proporción que la teología se ve honrada y cultivada, y dirige y señorea los entendimientos, las ciencias humanas se perfeccionan, adquiriendo mayor extensión, fuerza y profundidad, y desprendiéndose de toda liga perniciosa ó funesta». (*Examen de la philosophie de Bacon*, vol. II, 274 y 75.)

(2) Había en Roma una estatua de Séneca, pero sin cabeza: hízosela de mármol nuestro Céspedes, y tan hermosa, que el pueblo, al verla sobre el busto, escribió en el pedestal: *Viva el español.*

la materia. El ciego Salinas y García desplegaron en dulcísimos acordes la sensibilidad exquisita de que estaban dotados. Bartolomé Ramos, revolucionando el arte, Cristóbal Morales y otros veintidós españoles enseñándolo en la capilla pontificia, no enlutan, por cierto, los días de las hogueras inquisitoriales.

Mereció la imprenta una oda al digno secretario de las Constituyentes gaditanas: ¡lástima que ni una estrofa dedicara al inquisidor Ximénez de Cisneros! Su *Polyglota Complutense*, el trabajo más suntuoso y exacto que se ha hecho en su especie, pedía para su realización multitud de tipos griegos, hebreos, siriacos y caldeos: ¿qué hacer si en ninguna parte los había?—Hacerlos.—Pues por primera vez en el mundo, se fundieron, y en talleres españoles. En aquellos malaventurados tiempos (tan pintorescamente retratados por el Sr. Muñoz Torrero, y con indescriptible fruición oída la pintura por buena parte de aquellos insignes PP. CC.), salieron, sí, muchos ingenios españoles, «no huyendo de una patria que encadenaba su entendimiento», como el diputado de feliz recordación aseguraba, sino para regentar las más célebres cátedras de Europa, como hemos dicho, ó para registrar las antiquísimas bibliotecas del Oriente y traer á España, de ellas, preciados manuscritos, como por quince años se estuvo haciendo de orden de aquel Felipe II, adusto maestro de capilla de la Inquisición de España (1).

Mudemos ahora en cierto modo la escena, ya que uno de los académicos de la lengua (cuyo discurso trasciende á anti-inquisición) nos asegura en él que «el mejor síntoma de fecundidad y lozanía de un pueblo es la ilustración de la mujer». ¡Albricias, Santo Oficio de España! No es necesario ya para vindicarte sacar á plaza aquellos ingenios que tanta

(1) ¡Quién le había de decir al obscurantista de Felipe II que aquellas preciosidades literarias del Oriente, con tanto afán buscadas, con tantos gastos conseguidas y por tantos Inquisidores conservadas y estimadas, habían de tener fin tan desdichado cual tuvieron! ¡Las ricas membranas y pergaminos donde humanistas, retóricos y teólogos del Oriente habían estampado sus producciones, sirvieron—ya no había Inquisición—para zambombas y cohetes!

gloria dieron á tu patria con vastos conocimientos de lenguas orientales, ni hacinar los nombres de los varones egregios que dentro y fuera de tus costas levantaron y dotaron espléndidamente universidades y colegios (Apénd. XIV), radiantes focos del saber humano; bastará presentar á Oliva de Sabuco, filósofa y versadísima en la medicina, como también la Clara Clistera; á Isabel Joya, que delante de cardenales trató en Roma, con aplauso, graves cuestiones de filosofía y teología, y á la instruida Ana de Cervatón, dama de la emperatriz Doña Isabel. Conocidísima fué para tu gloria en el reinado de los Reyes Católicos Doña Beatriz Galindo, llamada *la Latina* por la pericia que de esta lengua tenia, y en la que instruyó más que medianamente á Isabel la Católica; y no menos lo fué Juana Morella, que á los diez y siete años llenó de admiración á franceses y españoles por sus conocimientos en la teología y jurisprudencia, en las lenguas sabias y en la música y dibujo. Beatriz Bernal, otro de los ornamentos del siglo XVI, y la Luisa Medrano, que en Salamanca regentó cátedras de latín y de elocuencia, serán nuevos testigos. De esta ciudad fué, para gloria, y no pequeña, de la nación entera, la Cecilia Morillas, versadísima en el latín y griego, en el francés é italiano, y en los trabajos propios de su sexo, de lo cual dió inequívoca prueba en el mapa-mundi que bordó, admiración de su tiempo. En vano Felipe II procuró encargarle la educación de las infantas; excusóse de no poder conllevar este trabajo con la educación de sus nueve hijos, á los que enseñó latín, griego, música, filosofía y teología. Francisca de Nebrija, Florencia del Pinar y Alvara de Alba, fueron también, como las anteriores, excelentes en las bellas artes y lenguas sabias. Campo más ameno, si cabe, cultivó Doña María Zayas, novelista insigne, y que en breve tiempo logró hasta siete reimpresiones, no embargante la censura previa. Cerraremos ya esta lista lozana y llena, de prolongación muy asequible, con Luisa Sigea, de esclarecida fama, ornato de Toledo, repastada en la lectura de los clásicos griegos y latinos, en el hebreo, árabe y siriaco, de que dió muestras al Pontífice Paulo III, como en la música á la

corte de Lisboa su no menos erudita hermana Doña Ángela Sigea.

¿Y cómo combinar ahora todos estos hechos absolutos, innegables, con las audaces proposiciones que escarnecen al Santo Oficio, presentándolo como el verdugo del pensamiento humano, como la rémora para que España no adelantara, como el agostador de todo lo bello, como el peso que, oprimiendo á la válvula, impidió *la grande explosión del genio nacional?* Referidme, detractores del Santo Oficio, referidme la historia de mi patria desde que Torquemada encendió la primer hoguera hasta que el gran Condé rompió nuestros tercios en los llanos de Rocroy, y decidme qué faltó á la España para dar en ese tiempo la norma al mundo entero. Impusimos nuestro idioma y nuestros trajes á Italia, Francia y al Imperio; uno de nuestros monarcas se tituló rey de España é Inglaterra; dábamos gobernadores y virreyes á Portugal, Nápoles y Sicilia, á Bélgica y Holanda; en Francia, al Rosellón, la Borgoña, al Artois y Franco Condado; al Milanesado y Valtelina en Lombardía; y cuando el nunca vencido Carlos dividió su corona, un príncipe español fué á ceñir la del Imperio. Nuestros políticos dirigían los asuntos europeos, y nuestras armas, si la razón no bastaba, imponían el derecho por la fuerza. Ellas en Granada abajaron al rey Boabdil de un solio cimentado sobre ocho siglos de glorias militares y progresos; ellas las que en el Garellano ahuyentaron al francés, las que en Pavía lo vencieron y aprisionaron, las que en Mühlberg desgarraron la bandera de la Reforma, y las que, victoriosas en la Goleta y Túnez, quitaron del Sur de Europa el terror y la angustia con que la oprimía el nervudo brazo de Solimán el Magnífico. ¿Quién no emulará las glorias de San Quintín y de Lepanto? ¿Quién sino la inquisitorial España fué la que puso á disposición del insigne genovés las naves que abrieron desconocida ruta al nuevo mundo? ¿Y no fueron los españoles fanatizados por la Inquisición los que por mar y por tierra lo anduvieron, midieron y describieron, los que con su brazo lo conquistaron, los que con su lealtad lo engastaron en la riquísima corona

de Isabel, Carlos y Felipe? Pues siendo esto así, ¿qué ignorancia ó qué soberbia tan insufrible es la de esos españoles descontentos, que acusan al Santo Oficio de haber entrabado el vuelo del pensamiento nacional con la leña de las inextinguibles hogueras, y sofocado todo lo bello con su negro humo? ¿Qué más podía haberse hecho? ¿Qué mejores laureles que estos pueden ceñir las sienes de un pueblo?

Gloríese en hora buena la Francia de un Molière, de un Corneille y de un Racine; ¿pero no se formaron en el teatro español? ¿No confiesa Corneille que su embustero está vaciado en *La Verdad sospechosa* de Alarcón? Nosotros, dice Voltaire, hemos tomado de los españoles más de cuarenta composiciones dramáticas, y de las escritas, añadiré yo, á los pálidos reflejos de las hogueras, y entre *los cárdenos gritos* de las víctimas palpitantes. Pero ignoro á qué luz tomaría Descartes de nuestro Gómez Pereira su *cogito, ergo sum,* y el constituir á los brutos en meras máquinas, infelices hallazgos que necesitaron otra atmósfera que la nuestra para no asfixiarse apenas nacidos. Gloríese Inglaterra del semipirata Drake, de Cook y de otros célebres navegantes; de David Livingstone y otros célebres viajeros; ¿pudo dar á alguno de ellos por divisa un globo con el mote *primus circumdedistis me,* como á Juan Sebastián del Cano se lo dió Carlos V, ó han sido sus exploradores más audaces, más sufridos que los exploradores y conquistadores de la América en el siglo XVI? Gloríese Albión, y con justicia, de su Newton, de su Taylor, de su Nepper; pero no se me niegue á mí que en nada ofuscó la Inquisición la mente de un Pedro Ciruelo, aragonés, matemático eminente, ni la del que no le fué en zaga, maestro de Felipe II en esta ciencia, cardenal Siliceo; ni las de Pedro Monzón, Jerónimo Muñoz, Oroncio Fineo, Ginés Sepúlveda, Francisco Sánchez, renombrado por sus contiendas con el famoso Clavio sobre las geométricas *Euclidis demonstrationes,* sin olvidar á Hugo de Omerique, que en su *Análysis geométrica* mereció los elogios de Newton.

Y como entre las matemáticas puras y la cosmografía y

la náutica hay conexión tan íntima como entre esto y la geografía, nombraré siquiera á los españoles sobresalientes en estas facultades, aunque, como en todas, tenga que dejar á muchas excelencias inhumadas en el panteón de nuestras glorias coinquisitoriales. Ninguno más célebre que el cosmógrafo real Alfonso de Santa Cruz, perfeccionador del astrolabio; Pedro Medina, autor de un mapa geográfico de España, imprimió en Sevilla (1545) su obra de *Arte náutica,* que se reimprimió pronto; no menos fama que Sepúlveda dejó en Roma Pedro Chacón, que formó parte de la comisión encargada de hacer en el calendario la célebre reforma gregoriana; en 1519 se publicó en Sevilla la *Suma de geografía,* de Martín Fernández de Enciso, tan estimada, que en pocos años se imprimió tres veces.

Es difícil, aun en la estrechez de meras indicaciones como estas, dejar de tropezar á menudo con la sombra fatídica de Felipe II en cualquiera de los ramos cultivados tan provechosamente en los tiempos del sambenito y de la hoguera. Y así, aunque ya Fernán Pérez de Oliva había dado á luz su *Imagen del Mundo,* obra geográfica, y, por lo exacta, de aprecio, y Juan León la descripción más individual y correcta del Africa, quiso Felipe II labrar en esta materia la primera obra completa, cual fué el *Teatro geográfico* de Abraham Ortelio, extranjero, que á expensas del Rey inquisitorial por antonomasia la llevó á felice cabo, sin desdeñarse de consultar el mapa de Medina y sin sobresaltos pirotécnicos.

Fué el desenvolvimiento nacional tan metódico, tan lógico, que esto mismo rechaza y expele la ingerencia de un elemento tan perturbador como necesariamente debía ser el Santo Oficio de Natanael Jomtob y de Collin de Plancy. Nuestros escritores del siglo XVI se contentaron en gran parte con relegar la lengua patria, ya rica y vigorosa, aunque algo ruda, al trato familiar ó escritos de, para ellos, bajo coturno. Cultivaron mucho la latina y griega, y no poco la hebrea, árabe y otras orientales. Si las producciones de viso habían de ser aceptadas, preciso era que se escri-

bieran en la lengua del Lacio; fué, pues, el latín, no sólo la lengua universal para las obras científicas (1), sino para los españoles la indispensable, como lo era para los literatos de todo el mundo. De aquí la necesidad urgente, absoluta y primaria de libros que fijaran la trabazón ó dependencia de las palabras entre sí, objeto de la gramática, y la no menos imperiosa de los diccionarios, para que suministraran la materia que la gramática debe coordinar y adaptar á las concepciones del entendimiento; suministro, no á granel, sino bien pesado y medido. Esta necesidad, ya que nuestros genios, no ayunos de razón, querían latinizarse, se satisfizo hasta con lujo. Habíase introducido en toda la Europa un latín bárbaro y grosero; los italianos empezaron á proscribirlo en el siglo XV y á trabajar por el renacimiento del culto y elegante idioma de Cicerón y de Virgilio. Pero á todos los aventajó nuestro Nebrija con su gramática latina y su excelente diccionario, también latino, que calificó de *Opus immensi laboris*, lo que no dijo de los que escribió de otras materias, v. gr.: *Lexicon juris civilis*, *Lexicon artis medicae* y otros. Amplió el célebre Brocense (Francisco Sánchez) y mejoró la empresa de Nebrija con su imperecedera gramática, llamada la *Minerva*. Nada digamos de Vives ni del Padre Diego Álvarez, sapientísimos gramáticos; nada de las trece gramáticas griegas que en pocos años salieron de plumas españolas; nada de la hebrea de Alonso de Zamora. Estas obras fueron como las precursoras de las que los españoles (imitando á los grandes poetas y escritores de la antigüedad) escribieron, formándose y vaciándose en estos perfectos modelos, hasta que poco á poco se fué soltando el idioma patrio de las pihuelas del latino.

Pues ¿en qué estorbó el Santo Oficio para que nuestros antepasados, ya que siguiendo la corriente universal habían de escribir en latín, fueran tan lógicos que empezaran por conocer á fondo la lengua culta que en sus escritos habían

(1) Con menos pretensiones que los modernos, resolvieron con esto los antiguos el problema de una lengua universal para las personas instruidas.

de emplear? ¿En qué estorbó para que, en unión de ella, se estudiaran también las otras orientales, llaves con que los españoles abrían los tesoros de Píndaro y Homero, de Luciano y de Demóstenes, de donde sacaban tantas joyas literarias, sin dejar enterrados el caldeo y el siriaco, ni el hebreo ni el árabe, porque en estos códices, á más de nutrir su fe, hallaban el sentido literal y propio nada menos que de la palabra de Dios, que, ó parafrásticamente exponían, ó literalmente interpretaban? Arias Montano, Coronel, López, Pinciano, Pedro de Abril y mil otros doctísimos en lenguas orientales, ¿no fueron la base sobre que los teólogos españoles levantaron al catolicismo aquella magnífica columna de triunfo en medio de la protestante Alemania? Sin la vastísima erudición de estos filólogos latinos, griegos y orientales, y sin el gusto que tanto privó por estas lenguas, no hubiéramos dado al mundo la otra Poliglota de Amberes, ni anticuarios como D. Antonio Agustín y D. Jerónimo de Zurita, ni canonistas como el oráculo de su siglo D. Martín Azpilcueta, ni jurisconsultos tan versados en el Derecho romano (que era el patrón de todos) como lo fueron Burgos, Pérez y Covarrubias, que públicamente recibían de los Inquisidores las más distinguidas muestras de adhesión y benevolencia por la rectitud de sus juicios, lo fundado de sus opiniones y la solidez de sus vastos conocimientos. Nuestra máxima colección de Concilios, nuestra bibliografía antigua y moderna, «superior hoy mismo á la que cualquiera nación tiene» (Menéndez y Pelayo), ¿qué tiempos sino los inquisitoriales alcanzaron?

No puede, pues, ponerse en tela de juicio el extraordinario desarrollo intelectual que en letras, artes y ciencias de toda clase tuvo la nación española desde mediados del siglo XV hasta algo más de la mitad del siglo XVII. Y si los monumentos que marcan estos progresos son los testigos irrecusables del genio y de la índole de la nación que los erigió; si en ellos relucen los pensamientos más íntimos, las concepciones más puras y atrevidas, las intuiciones más ricas y felices, teniéndolas tantas y tan variadas, ¿cómo

pudieron coexistir con el despotismo, con la opresión, con la servidumbre? ¿No es esta la gangrena que corroe todo el saber, toda la dignidad de un pueblo (1)? Cuando por todo el cuerpo social circula rápidamente la necesidad absoluta, imperiosa, de manifestar al exterior las ideas que hierven en el cerebro de un pueblo instruido y vigoroso, no hay dique humano que lo contenga.

Bullían ya á toda furia bajo el cetro de Fernando é Isabel las ideas que se desarrollaron en los reinados de Carlos V y Felipe II, y que en los dos sucesores de este nombre llegaron á la sazón debida y se mostraron concretadas con increíble vigor y lozanía. Y si con criterio sereno y recto examinamos la parte que cupo al Santo Oficio en esta explosión de gloria que envolvió á la España por casi doscientos años, forzoso será juzgar y fallar con ruda y franca osadía, que la mayor y la más noble. Nada hay grande, ni bello, ni noble, ni sublime, si no se eleva sobre el pedestal de la verdad. Si la verdad no brilla en el entendimiento del hombre, su expresión no puede ser clara; si la duda ocupa en él el lugar de la verdad, la palabra humana, henchida de la duda, sólo transmitirá violentas oscilaciones entre dos abismos; y si del entendimiento humano se destierra por completo la verdad del orden sobrenatural, la palabra humana sólo será signo de concepciones pigmeas, escuálidas, estrechas, que se agitarán confusas en esfera de menguado radio. Amplifíquese, por el contrario, el horizonte; dilátese en el hombre esa potencia tan inconmensurable, tan elástica como tiene, para comprender tantas verdades y abarcar la existencia de todas; colóquese en medio de la mente humana la verdad misma, la belleza misma, es decir, la primaria verdad y belleza; hágase, en fin, girar la vida humana sobre este eje, y todo será bello, armónico, verdadero y sublime. Enlazadas las verdades de un orden secundario á las del primario y

(1) Cuando el despotismo impera, ó muere toda idea noble en el momento de nacer, ó no se engendra. Ahí está la Convención de Francia. ¿Qué voz se soltó en defensa de aquellas desgraciadas víctimas que en nombre de la libertad iban por millares á la guillotina? Ninguna.

éstas á la verdad misma, resultará un conjunto ordenado y estable, donde el orden no engendre monotonía, ni tedio la estabilidad. Toda verdad cabrá allí holgadamente, y recorrerá una órbita tan extensa, cuanta sea la fuerza impulsiva del entendimiento que la lanzó; tan afectuosa, cuanta sea la sensibilidad y dulzura del pecho que la despidió, pero obedeciendo á la fuerza de atracción que sobre ella ejerce la verdad primaria.

Esto fué lo que hizo el Santo Oficio en España. Velando por la pureza de la fe, conservó en los españoles limpia y tersa la veracidad divina, origen de toda verdad, y eje sobre que giran todas las demás verdades. Conservó la Inquisición la integridad de la Religión católica, y, merced á ella, brilló la verdad pura y diáfana en las mentes hispanas, que, á manera de faros refulgentes, esparcieron la luz de la verdad en todos los ramos que entonces fué dado á los hombres alcanzar. Empapada la nación entera en el catolicismo que sostenía la Inquisición, *explosionó*, sí, pero no sembrando en torno suyo devastación, soledad y muerte, sino como *explosiona* el tiro que en torno suyo derrama graciosos surcos de variadas luces. Cuanta belleza se halla condensada en nuestros escritores, en nuestros guerreros y artistas, toda ella va signada con el sello indeleble que la Inquisición impuso, y embalsamada con el fragante aroma de las virtudes que á su sombra florecieron.

Y ¿cómo no? Si la herejía por su esencia aparta al hombre de Dios, verdad increada, bondad inmensa, belleza suma, orden admirable y eterno, velando la Inquisición por la conservación de la doctrina católica, no podía absolutamente oponerse ni á la verdad, ni á la bondad, ni á la belleza, ni al orden, de cualquier clase que fuesen; debía ser, como fué, la que dió vida á la inspiración de nuestros poetas y artistas; la que rodeó de brillo nuestras armas, y á nuestros teólogos y juristas y sabios todos de admiración y de respeto. Estaba tan encarnado el sentimiento religioso en la España inquisitorial, y la belleza y verdad artística por ende, que es imposible, no digo estudiar, ver tan sólo algún monumento

de aquella época, sin dejar de recibir incontinenti las emanaciones cristianas que despide. ¡De qué manera tan diversa se muestra el genio en otras partes! ¿Qué falta á la Concepción de Murillo para ser un dechado perfectísimo? ¿Quién se ha puesto delante de aquel cuadro sin que de lo más íntimo del alma se le haya desprendido un apacible afecto de alegría y de dulzura al contemplar tan divinamente hermanadas la hermosura y el candor? ¿Quién que haya visto la de Juan de Juanes no ha quedado arrobado, suspendido? Pues trasládese el lector á Roma, y estudie aquella escena del *juicio final*, materia tan apta para la expresión de todos los afectos posibles, por la amplitud de la idea y la abundancia de figuras. Con todo, ese grandioso fresco que decora el lienzo principal de la gran capilla Sixtina, ¿qué tiene de cristiano? ¿Qué afecto hace brotar en pro de la virtud y opuesto al vicio? Ninguno. Produce, sí, el estupor que no puede menos de producirse por la grandeza del asunto y por la valentía de las figuras; pero nada de esto trasciende más allá de lo puramente humano. Tan lejos estuvo Miguel Ángel de dar á su soberbio fresco el colorido cristiano, que Paulo IV mandó picarlo, por esto y por la desnudez escandalosa de los grupos; obtúvose, con todo, la revocación de esta orden, pero á condición de cubrir en algún modo las figuras, trabajo que desempeñó el hábil Miguel de Volterra, y que le valió de sus paisanos el apodo de *Il bracchettone*.

Si la Inquisición se hubiera establecido, v. gr., en 1630, que fué próximamente cuando nuestra literatura llegó á su plenitud, y cuando nuestros tercios no habían perdido aún el nombre de invencibles, podría, siquiera en la apariencia, culpársela de opresora de nuestros ingenios y de minadora de nuestro valor y empuje, pues desde aquella data fué la nación poco á poco quedando yerma de literatos y capitanes. Zamora y Cañizares sólo espigaron en el campo dramático, y el segundo D. Juan de Austria, en los de batalla, pero afanosa y pobremente.

Al siglo XVIII sólo quedaba el rescoldo de aquellas célebres hogueras que, purificando el oro de la escoria, le dieron

de tan subidos quilates; casi en su primera mitad no hubo más estro que el del capitán D. Eugenio Gerardo Lobo, que simbolizó en su persona la esterilidad de nuestro suelo en lo militar y en lo político. Empezó luego Moratín (D. Nicolás) á hacer pinicos, pero alimentado con el quilo del teatro francés. Siguiéronse á éste otros poetas, que cambiaron radicalmente la índole de nuestra hermosa literatura lírica y dramática, afrancesándola y amanerándola. Invadiéronnos malas traducciones de pésimos autores jansenistas, mientras la Inquisición espiraba lentamente en los brazos filosóficos de Aranda, Roda y Campomanes, de Azara y Floridablanca, de Urquijo y de Godoy. Llegó el año de gracia de 1813, y en él se esparcieron al aire las cenizas de aquella Inquisición que tanta gloria había dado y tantos beneficios dispensado á la patria de San Fernando y Recaredo.

Epiloguemos. Con la Inquisición intransigente fué España la señora del mundo, en el siglo más grande que hasta ahora registra la historia; si las llamas del Santo Oficio en él no se extinguieron, como han dado en decir, tampoco se extinguió la luz del sol en sus dominios, ni la de la sabiduría que ella encendió en los suyos y en los ajenos. Llegó el siglo XVIII, y con el jansenismo y el filosofismo introducido en los altos poderes del Estado, decayó la Inquisición, y decayeron poder, gloria, ciencias, artes. En el primer cuarto del presente siglo acabó en España el Santo Oficio; en él se desenvolvió la impiedad sin rebozo alguno; quedó paralizada la industria, y borrada la nación en el congreso de Verona de entre las potencias de primer orden (1).

Indudablemente hay un paralelismo chocante entre la

(1) «Rousseau me dice que continuando España así (persiguiendo al Santo Oficio), dará la ley á todas las naciones.» (El conde de Aranda á Floridablanca.) Y el *sansculotte* de Gregoire, Obispo de Blois, decía en carta al Inquisidor general de España: «La supresión del Santo Oficio será una medida preliminar....; reorganizando nuevas sociedades políticas, el Ebro y el Tajo verán sus riberas cultivadas por manos libres, siendo el despertar de una nación generosa, la época de su entrada en el universo (y salíamos de él), para elevarse á sus destinos sublimes». ¡Qué miopes fueron los ministros de los dos últimos Carlos!

Inquisición y la marcha político-literaria de la España. La consecuencia que de esto se saca es, creo, muy natural; á saber: fué la Inquisición española el signo, la manifestación externa del sentimiento religioso del pueblo, del amor y de la veneración á la Iglesia católica, como lo fueron de su espíritu guerrero Granada, Pavía, Mülhberg y Lepanto, como el Escorial y la Inmaculada de Murillo del artístico, como la conquista de la América de su celo por dilatar la fe, como las comedias de capa y espada de su saber, gustos y sentimientos. Pero nada de lo que espontáneamente brota de un pueblo sobre todo cristiano, puede serle óbice para su engrandecimiento; no fué, por consiguiente, la Inquisición de España el verdugo de su ciencia, ni de su poder, ni de su gloria.

XVIII.

De lo que sintieron los publicistas españoles acerca del Santo Tribunal de la Inquisición.

Conocido todo el mecanismo interno del Santo Oficio, lugar oportuno juzgamos este para oir qué juicio mereció á los publicistas españoles el Santo Tribunal de la Fe, que durante más de tres siglos vivió entre nosotros. No repetiremos lo que de él dijeron el Cura de los Palacios, Hernando del Pulgar y demás cronistas de aquellos primeros años después de instituido, tanto por haberlo dejado atrás dicho, como para ser consecuentes con lo que en el prólogo escribimos acerca de la sazón oportuna para juzgar instituciones de tanta significación y trascendencia.

El cronista de Aragón D. Jerónimo de Zurita, cuya imparcialidad, criterio y severidad histórica lo hacen tan recomendable, nos suministrará abundantísimos datos acerca de nuestro intento, y con él otros muchos no menos graves y doctos. «Es tanto, dice, el respeto y amor que los aragoneses tenemos al Santo Oficio y sus ministros, que mostramos haber sido los primeros y más antiguos que recibimos con

millares de afectos de nuestras almas este sacro patrimonio y fuerte alcázar de la fe católica. Siempre damos á los Inquisidores título de *señoría*, respetámoslos como á señores, y padres y maestros de la patria.» (4.ª p., cap. XLIX.)

Salazar y Mendoza, en su *Monarquía Española*, demás del testimonio anteriormente alegado, en el que llama á la Inquisición «obra digna de príncipes tan cristianos», dice que «por medio de este Santo Oficio, España ha permanecido pura é incontaminada». El llamado padre de nuestra historia, Mariana, habla del Santo Tribunal en muchos lugares de su historia; en el lib. XXIV, cap. XVII, tiene á la Inquisición por «remedio muy á propósito contra los males que se aparejaban, y dado del cielo para prevenir y acudir á peligros tan grandes»; y hablando de las personas que intervenían en el Santo Oficio, los llamaba «maduras en la edad, muy enteras y muy santas, escogidas de toda la provincia», etc. Si la autoridad de los Santos valiera para cierta clase de personas, citaría á una Santa Teresa, que decía de sí misma «que si en su alma hallara por qué temer á la Inquisición, se iría á buscarla»; y cuando supo que el libro que acerca de su vida escribió había sido llevado al Santo Oficio, dijo que su escrito estaba *en manos de los ángeles* (1). El venerable Fray Luis de Granada llama, entre otras cosas, al Santo Tribunal, «muro de la Iglesia, columna de la verdad, custodia de la fe», etc.; y recordando los bienes por ella producidos, dice en otra parte: «¿Hasta dónde hubiera subido la llama de la herejía, que prendió en Valladolid y Sevilla, si la Inquisición no acudiera con agua á apagarla?» Uniría á estos testimonios el del Apóstol de Andalucía, venerable Juan de Ávila, y otros de suma autoridad y peso, si mi constante deseo de brevedad no me lo estorbara; pero no es de callar el juicio que el prudentísimo San Ignacio de Loyola formó del Santo Tribunal, «cuya autoridad procuraba con todas sus fuerzas, y en cosa que él pu-

(1) Significó la Santa con esta metáfora que, así como es oficio propio de los ángeles el custodiar las naciones y los pueblos, así lo era de los Inquisidores el custodiar en hombres, pueblos y naciones la fe y buenas doctrinas.

Inquisición y la marcha político-literaria de la España. La consecuencia que de esto se saca es, creo, muy natural; á saber: fué la Inquisición española el signo, la manifestación externa del sentimiento religioso del pueblo, del amor y de la veneración á la Iglesia católica, como lo fueron de su espíritu guerrero Granada, Pavía, Mülhberg y Lepanto, como el Escorial y la Inmaculada de Murillo del artístico, como la conquista de la América de su celo por dilatar la fe, como las comedias de capa y espada de su saber, gustos y sentimientos. Pero nada de lo que espontáneamente brota de un pueblo sobre todo cristiano, puede serle óbice para su engrandecimiento; no fué, por consiguiente, la Inquisición de España el verdugo de su ciencia, ni de su poder, ni de su gloria.

XVIII.

De lo que sintieron los publicistas españoles acerca del Santo Tribunal de la Inquisición.

Conocido todo el mecanismo interno del Santo Oficio, lugar oportuno juzgamos este para oir qué juicio mereció á los publicistas españoles el Santo Tribunal de la Fe, que durante más de tres siglos vivió entre nosotros. No repetiremos lo que de él dijeron el Cura de los Palacios, Hernando del Pulgar y demás cronistas de aquellos primeros años después de instituido, tanto por haberlo dejado atrás dicho, como para ser consecuentes con lo que en el prólogo escribimos acerca de la sazón oportuna para juzgar instituciones de tanta significación y trascendencia.

El cronista de Aragón D. Jerónimo de Zurita, cuya imparcialidad, criterio y severidad histórica lo hacen tan recomendable, nos suministrará abundantísimos datos acerca de nuestro intento, y con él otros muchos no menos graves y doctos. «Es tanto, dice, el respeto y amor que los aragoneses tenemos al Santo Oficio y sus ministros, que mostramos haber sido los primeros y más antiguos que recibimos con

millares de afectos de nuestras almas este sacro patrimonio y fuerte alcázar de la fe católica. Siempre damos á los Inquisidores título de *señoría,* respetámoslos como á señores, y padres y maestros de la patria.» (4.ª p., cap. XLIX.)

Salazar y Mendoza, en su *Monarquía Española*, demás del testimonio anteriormente alegado, en el que llama á la Inquisición «obra digna de príncipes tan cristianos», dice que «por medio de este Santo Oficio, España ha permanecido pura é incontaminada». El llamado padre de nuestra historia, Mariana, habla del Santo Tribunal en muchos lugares de su historia; en el lib. XXIV, cap. XVII, tiene á la Inquisición por «remedio muy á propósito contra los males que se aparejaban, y dado del cielo para prevenir y acudir á peligros tan grandes»; y hablando de las personas que intervenían en el Santo Oficio, los llamaba «maduras en la edad, muy enteras y muy santas, escogidas de toda la provincia», etc. Si la autoridad de los Santos valiera para cierta clase de personas, citaría á una Santa Teresa, que decía de sí misma «que si en su alma hallara por qué temer á la Inquisición, se iría á buscarla»; y cuando supo que el libro que acerca de su vida escribió había sido llevado al Santo Oficio, dijo que su escrito estaba *en manos de los ángeles* (1). El venerable Fray Luis de Granada llama, entre otras cosas, al Santo Tribunal, «muro de la Iglesia, columna de la verdad, custodia de la fe», etc.; y recordando los bienes por ella producidos, dice en otra parte: «¿Hasta dónde hubiera subido la llama de la herejía, que prendió en Valladolid y Sevilla, si la Inquisición no acudiera con agua á apagarla?» Uniría á estos testimonios el del Apóstol de Andalucía, venerable Juan de Ávila, y otros de suma autoridad y peso, si mi constante deseo de brevedad no me lo estorbara; pero no es de callar el juicio que el prudentísimo San Ignacio de Loyola formó del Santo Tribunal, «cuya autoridad procuraba con todas sus fuerzas, y en cosa que él pu-

(1) Significó la Santa con esta metáfora que, así como es oficio propio de los ángeles el custodiar las naciones y los pueblos, así lo era de los Inquisidores el custodiar en hombres, pueblos y naciones la fe y buenas doctrinas.

diera recabar del Sumo Pontífice, inmediatamente, si era alguna que tocaba á la Inquisición, nunca quiso sacar las cosas de este Tribunal». (Rivad.)

El conquistador de Méjico, Hernán Cortés, en la primer junta de gobierno que tuvo en la capital después de la conquista, temeroso de que con la inmigración pasaran de España algunos judaizantes, quiso prevenir los daños subsiguientes pidiendo la instalación del Santo Oficio. Ni sólo fué Zurita entre los publicistas de Aragón el que alabó al Santo Oficio, pues Lanuza, en el t. II, cap. X de sus *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón,* expresa que «el Tribunal del Santo Oficio fué de notable provecho en los tiempos que decimos....; mas parece que la Divina Providencia lo previno para los de esta era, en que estamos rodeados de naciones apestadas de enormes herejías». Lupercio Leonardo de Argensola, secretario que fué de la emperatriz María de Austria y cronista mayor del Rey de Aragón, en la «Información» que escribió de los sucesos del reino de Aragón en los años 1590 y 1591, dice al cap. XLV: «Llaman por otro nombre en España á la Inquisición el Santo Oficio, y verdaderamente con mucha propiedad, porque todas sus acciones son santas, y las provincias que no gozan de este bien han perdido la verdadera religión. Quisiera detenerme aquí, respondiendo á algunos extranjeros y aun herejes que han escrito contra la Inquisición de España, á la cual aplican falsamente muchas cosas y maneras de proceder no admitidas ni conocidas acá». Zúñiga, en sus *Anales de Sevilla,* Álvar Gómez, Luis Cabrera de Córdoba y mil otros, no han escaseado en elogios escribiendo del Santo Oficio. Ni le ocurrió mayor para su familia al célebre Antonio Pérez que el de entroncarla con la Inquisición por estas palabras: «No revolveré ni desenterraré los huesos de que están bien llenas y de honrados pasados las capillas del monasterio de Nuestra Señora de Huerta, monasterio real y bien célebre....; sólo digo que Bartolomé Pérez (abuelo de Antonio Pérez) fué secretario de la Inquisición». Vengamos ya á los últimos años del Santo Oficio. Apoderado desde Carlos III (ó antes) el filosofismo de

las gradas del trono, y el janseismo, en no escasa parte de España, del altar, engendraron entre ambos las exageradas regalías del más infeliz de los monarcas; la Inquisición, como era natural, quedó reducida desde esta época á un estado tal de languidez, que la energía desplegada contra D. Pablo de Olavide, Urquijo y algún otro personaje de viso, fueron los últimos latidos de un corazón espirante. Con todo, era tan grande el amor y el respeto que el pueblo, no obstante de esto, conservaba al Santo Tribunal; era tal la convicción que había de ser él el único capaz de contener el desborde de las ideas importadas de tras los Pirineos, que, demás del sinnúmero de exposiciones de prelados y provincias enteras (1) pidiendo á las Cortes de Cádiz la conservación del Santo Oficio, firmaron esta misma petición un capitán general, quince tenientes generales y doce mariscales de campo. Los nombres de estos jefes, como los de los brigadieres y coroneles que á las de ellos unieron sus firmas, pueden verse en el número 49 de *El Sensato,* correspondiente al jueves 6 de Agosto de 1812.

XIV.

De los pareceres de algunos extranjeros acerca del Santo Oficio.

La verdad llega, como los rayos del sol, á todas partes, y, como ellos, disipa tarde que temprano la espesa niebla que los ocultaba á la vista de los hombres. No todos los ex-

---

(1) «Es digno de atención que entre las muchas representaciones que se han hecho, no la hay de corporación alguna que clame por su abolición. Son veinticinco las iglesias catedrales de Cataluña, Valencia, Murcia, Granada, Extremadura, las Castillas, Aragón, Galicia, León y Navarra que por medio de sus prelados han acudido con reverentes súplicas para que se mantenga el Santo Oficio; otros cinco Obispos han manifestado iguales deseos. Lo mismo han solicitado los cabildos eclesiásticos de Sevilla, Tuy, Orense y Ponferrada....; lo mismo quieren, según han expuesto sus respectivos diputados, las provincias de Cataluña, Salamanca, Córdoba y Burgos». (Disc. del señor Borrull, diputado á Cortes.)

tranjeros han de ser plagiarios como el Pelletan, ni amontonadores de disparates como Jurieu, ni tan inocentes y cándidos como los que han creído los desatinos de estos y otros impostores. Han buscado la verdad algunos extranjeros, discurriendo con juicio por la naturaleza de nuestra Inquisición, y la verdad, disipando como los rayos solares la espesa niebla producida por el fárrago de acusaciones gratuitas y maliciosas, ha brillado esplendente y pura á los ojos de aquéllos. Tomaré del discurso que el Sr. D. Francisco Riesco y otros diputados pronunciaron en las tantas veces alegadas Cortes de Cádiz lo que cumple á este párrafo (1), omitiendo el parecer de los muchos que con el Ilmo. Hefele vindican ya hoy á nuestro Santo Oficio de las acusaciones dichas.

En la obra que contra el hereje Brencio escribió el cardenal Estanislao Osio, polaco, y presidente que fué del Concilio Tridentino, dice este purpurado que «consideraba feliz á la España por las disposiciones del Santo Oficio, que la hacían envidiable de las demás naciones». Entre los franceses, Papirio Masón, en la *Vida de Sixto IV;* el célebre Mesmorcin, obispo de Aix, en uno de los muchos escritos que publicó contra los jansenistas en el año de 1722, y el erudito Floremund, consejero de Burdeos, se explican acerca de nuestro Tribunal con los más enérgicos encomios; y M. Borda llegó á decir de él que, «lejos de favorecer al despotismo de los reyes, coartaba y limitaba su poder». El abate Mably, que no debe ser sospechoso á los enemigos del Santo Oficio, se expresa de este modo en su *Derecho público de Europa:* «Estas sangrientas escenas de las revoluciones religiosas no hay que esperarlas en los países donde la espada de este Tribunal ejerce sus fueros; porque es un poderoso obstáculo, haciendo que todos piensen de un mismo modo en puntos de religión». Y en la obra *Ejemplo de la Francia*, que el inglés Young escribió con motivo de la templanza, mansedumbre y dulzura de los jacobinos, pone: «Si yo fuera ministro de

(1) El que desee mayor amplitud acerca de estos datos en particular, y de la materia en general, puede ver la historia de la Orden dominicana de fray Hernando del Castillo.

España, aconsejaría á mi soberano que arreglara la Inquisición, mas no le aconsejaría que la suprimiera». Así discurrieron estos extranjeros, y es indudable que hoy, tanto fuera como dentro de España, se rehabilita por momentos la memoria del Santo Tribunal, no obstante del *auto de fe* que Llorente hizo en Madrid de todos los documentos que no eran de su agrado. Sabido es que este secretario del Santo Oficio, nombrado por el rey José Bonaparte director de bienes nacionales, y encargado de los archivos de la Inquisición, quemó multitud de papeles que podían desmentir las impudencias que dejó hacinadas en sus deplorables lucubraciones.

XX.

Un pueblo sin lustre.

No puede ser otro que el nuestro, cuando hasta el delirio amaba á la Inquisición. Exasperados los catalanes con la conducta para con ellos observada por el conde-duque de Olivares, determinaron poner en armas todo el principado y hacerse súbditos del rey de Francia. Pues entre las condiciones que pusieron al francés, estaba la de que se había de acudir pronto á Roma para que se estableciera en París un Consejo de la Suprema, igual al de la corte de España. Ni fué esta la única ocasión en que el pueblo de Cataluña manifestó su amor al Santo Oficio; porque cuando el archiduque Carlos de Austria, en oposición á Felipe de Anjou, pretendía la corona de Castilla, los catalanes, que estaban por el primero, claramente le manifestaron la veneración que por el Santo Tribunal tenían.

Los millares de personas que libre y espontáneamente asistían á los autos de fe, la paciencia invencible con que por ocho y nueve horas oían la lectura de los sumarios, las abjuraciones y reconciliaciones públicas, el religioso silencio que reinaba en estos actos, todo indica que el pueblo se identificaba con ellos. La enemiga del pueblo contra todo reo de Inquisición era tan grande, que á veces se hacía in-

dispensable esconderlos, ó entrar de noche en los lugares, para librarlos del furor de la gente. Y no se diga que esta inquina contra los herejes provenía de que los suponían judíos, no. Porque el pueblo no ignoraba que Doña Ana Enríquez, hija del marqués de Alcañices, y el heredero del marquesado de Pozas y otras personas distinguidas, no eran judíos. Sin embargo, «trajéronlos con doce arcabuceros familiares del Santo Oficio, y á caballo venian los oficiales que se habían enviado á buscarlos. Y de esta manera vinieron por todo el camino hasta Valladolid...., y por todos los pueblos donde pasaron salían muchas gentes, hombres, mujeres y muchachos, á verlos, con demostración que luego los quisieran quemar. El fraile traía gran miedo que sus parientes le habían de matar en el camino. Proveyóse que los metiesen en Valladolid de noche, por evitar que los muchachos y el pueblo no los apedreasen, porque, según la gente está indignada contra ellos, pudiera ser que lo hicieran». (Relac. de aut. de fe.)

Y aunque desde que el *filosofismo* ocupó el despacho de los reyes, cada vez se iba estrechando más y más el círculo de acción del Santo Oficio, fué, con todo, tan grata su memoria al pueblo español, que en todo él se oyó con la mayor indignación el decreto de extinción que fulminó Bonaparte; y apenas una provincia se veía libre del yugo francés, restituía con sumo gozo el Santo Oficio. Igual solicitud por su restablecimiento mostraron la junta superior de Galicia, los ayuntamientos constitucionales de Sevilla y Málaga, los de Santiago, Ponferrada, Puebla de Sanabria, Orense y Arzúa, los diputados del gremio de mar de Vivero, etc., etc. Y, en fin, cuando la junta superior de Valencia ejercía la soberanía de la nación, eligió al Inquisidor más antiguo para que, en unión de un togado de la Audiencia y otra persona de respeto, hiciera el prorrateo para los tribunales, del empréstito de 40 millones que acababa de levantarse.

Ni se achaquen estas palpables manifestaciones de afecto y reverencia á sugestiones clericales, porque no hubo clase alguna social que no las diera: sirva de ejemplo la de los

militares. «Señor: los generales y oficiales que abajo firman, penetrados del más encendido celo por la santa Religión católica apostólica romana que profesamos y que hemos jurado defender delante de nuestras banderas...., no pueden menos de recordar (á las Cortes de Cádiz), con la debida sumisión y con el más reiterado empeño, que el primer decreto que expidió é intimó en Madrid el tirano Bonaparte fué el de la extinción del Santo Oficio, para abrir la puerta á sus máximas perniciosas y tiránicas, protectoras de la irreligión....; dése un día de gloria á la generosa nación española restableciendo en el libre ejercicio y uso de sus funciones al Santo Tribunal de la Inquisición, con aquella plenitud de autoridad y facultades con que, bajo la protección real, y acompañado de su prudencia, celo, piedad y sabiduría, se ha hecho tan formidable á los impíos, como ha sido saludable y benéfico á los verdaderos católicos españoles.»

Para ver, por último, si el pueblo, la milicia, nobleza y clero se aunaban gustosamente con todo lo que tuviera relación con el Santo Tribunal, va por último, en el apéndice XV, la descripción minuciosa del auto de fe tenido en Córdoba á 3 de Mayo de 1655. Estas son las fuentes de la historia en que debemos beber la verdad; que los acuerdos de los judaizantes poderosos en las Cortes de Aragón, en el asesinato de San Pedro de Arbués y en otras cosas por este orden, no fueron sino ligeras nubecillas que cruzaron de prisa por el límpido cielo del Santo Oficio español.

XXI.

Una digresión histórico-inquisitorial dedicada al secretario Llorente.

Entre las causas ruidosas seguidas por el Santo Oficio, y por sus enemigos desfiguradas y grandemente adulteradas, sobresale la del conocido y afamado Antonio Pérez, secretario que fué de Estado del rey D. Felipe II. Antes de entrar en ella, juzgamos de imprescindible necesidad hacer una

dispensable esconderlos, ó entrar de noche en los lugares, para librarlos del furor de la gente. Y no se diga que esta inquina contra los herejes provenía de que los suponían judíos, no. Porque el pueblo no ignoraba que Doña Ana Enríquez, hija del marqués de Alcañices, y el heredero del marquesado de Pozas y otras personas distinguidas, no eran judíos. Sin embargo, «trajéronlos con doce arcabuceros familiares del Santo Oficio, y á caballo venian los oficiales que se habían enviado á buscarlos. Y de esta manera vinieron por todo el camino hasta Valladolid...., y por todos los pueblos donde pasaron salían muchas gentes, hombres, mujeres y muchachos, á verlos, con demostración que luego los quisieran quemar. El fraile traía gran miedo que sus parientes le habían de matar en el camino. Proveyóse que los metiesen en Valladolid de noche, por evitar que los muchachos y el pueblo no los apedreasen, porque, según la gente está indignada contra ellos, pudiera ser que lo hicieran». (Relac. de aut. de fe.)

Y aunque desde que el *filosofismo* ocupó el despacho de los reyes, cada vez se iba estrechando más y más el círculo de acción del Santo Oficio, fué, con todo, tan grata su memoria al pueblo español, que en todo él se oyó con la mayor indignación el decreto de extinción que fulminó Bonaparte; y apenas una provincia se veía libre del yugo francés, restituía con sumo gozo el Santo Oficio. Igual solicitud por su restablecimiento mostraron la junta superior de Galicia, los ayuntamientos constitucionales de Sevilla y Málaga, los de Santiago, Ponferrada, Puebla de Sanabria, Orense y Arzúa, los diputados del gremio de mar de Vivero, etc., etc. Y, en fin, cuando la junta superior de Valencia ejercía la soberanía de la nación, eligió al Inquisidor más antiguo para que, en unión de un togado de la Audiencia y otra persona de respeto, hiciera el prorrateo para los tribunales, del empréstito de 40 millones que acababa de levantarse.

Ni se achaquen estas palpables manifestaciones de afecto y reverencia á sugestiones clericales, porque no hubo clase alguna social que no las diera: sirva de ejemplo la de los

militares. «Señor: los generales y oficiales que abajo firman, penetrados del más encendido celo por la santa Religión católica apostólica romana que profesamos y que hemos jurado defender delante de nuestras banderas...., no pueden menos de recordar (á las Cortes de Cádiz), con la debida sumisión y con el más reiterado empeño, que el primer decreto que expidió é intimó en Madrid el tirano Bonaparte fué el de la extinción del Santo Oficio, para abrir la puerta á sus máximas perniciosas y tiránicas, protectoras de la irreligión....; dése un día de gloria á la generosa nación española restableciendo en el libre ejercicio y uso de sus funciones al Santo Tribunal de la Inquisición, con aquella plenitud de autoridad y facultades con que, bajo la protección real, y acompañado de su prudencia, celo, piedad y sabiduría, se ha hecho tan formidable á los impíos, como ha sido saludable y benéfico á los verdaderos católicos españoles.»

Para ver, por último, si el pueblo, la milicia, nobleza y clero se aunaban gustosamente con todo lo que tuviera relación con el Santo Tribunal, va por último, en el apéndice XV, la descripción minuciosa del auto de fe tenido en Córdoba á 3 de Mayo de 1655. Estas son las fuentes de la historia en que debemos beber la verdad; que los acuerdos de los judaizantes poderosos en las Cortes de Aragón, en el asesinato de San Pedro de Arbués y en otras cosas por este orden, no fueron sino ligeras nubecillas que cruzaron de prisa por el límpido cielo del Santo Oficio español.

XXI.

Una digresión histórico-inquisitorial dedicada al secretario Llorente.

Entre las causas ruidosas seguidas por el Santo Oficio, y por sus enemigos desfiguradas y grandemente adulteradas, sobresale la del conocido y afamado Antonio Pérez, secretario que fué de Estado del rey D. Felipe II. Antes de entrar en ella, juzgamos de imprescindible necesidad hacer una

breve reseña de Antonio Pérez, del modo cómo vino á ser delatado al Santo Oficio, y de los medios que se valió para eludir la acción del Santo Tribunal.

Fué Antonio Pérez hijo ilegítimo de D. Gonzálo Pérez, pero legitimado por cédula del emperador D. Carlos, fechada en Valladolid á 14 de Abril de 1542 (1), cuando sólo contaba ocho años de edad. Su padre, D. Gonzalo, fué muchos años secretario de Estado, y acompañó á D. Felipe el Prudente, siendo príncipe, á los viajes que hizo por Flandes é Inglaterra. No por esto descuidó la educación de su hijo, que la obtuvo completa en las más célebres universidades de España y extranjeras. De regreso á su patria, fué empleado en la secretaría de Estado, de que era jefe su padre. Pronto conoció D. Felipe II sus felices disposiciones, su laboriosidad y tino, sin que se le ocultara, por otra parte, lo disipado de su vida, por lo cual no accedía el rey Prudente á firmarle el nombramiento de secretario, no obstante los buenos y dilatados servicios de D. Gonzalo. Casóse Antonio Pérez con Doña Juana Coello de Vozmediano; y creyendo D. Felipe que con este nuevo estado mejorarían las rotas costumbres de Pérez, dióle cabida en la anhelada secretaría.

El francés Mignet dice de Antonio Pérez que su lujo, su afición desenfrenada al juego y á los placeres ilícitos, sus gastos excesivos, la venta que hacía de los favores y empleos, excitaba en contra suya la envidia y animosidad, y le preparaban de una manera inevitable su caída. Aborrecido de la nobleza por su vanidad insoportable, éralo aún más de las personas morigeradas y pías por lo desenvuelto de sus costumbres, y todavía más, si cabe, por el pueblo, que decía de él que era harto más fácil hablar al Rey que á su secretario, y que las respuestas de D. Felipe II eran más gratas que las del Antonio Pérez.

Tenía entre sus amigos un tal Mayorini, italiano, hombre perverso, picado, como él, de las doctrinas luteranas, y con

(1) Pág. 389 de la *Colec. de doc. inéditos de Salvá*, t. XIII, donde está también el nombre de la madre.

quien departía largo acerca de ellas. Agregóse á todo esto la ilícita amistad que contrajo con Doña Ana de Mendoza y de la Cerda, princesa de Éboli, hembra de condición tan traviesa, como ilustre por su sangre y matrimonio, crimen que abrió la puerta á la desgracia de entrambos, y fué de este modo. Tenia D. Juan de Austria por secretario en su gobernación de los Países Bajos á D. Juan de Escobedo, hombre recto, y, á lo que parece, algo descontentadizo y proyectista, el cual vino á Madrid, más que por negocios serios, con alguna razón plausible para alejarlo de Flandes siquiera por unos meses. Había servido antes Escobedo al príncipe de Éboli Ruy Gómez de Silva, y como servidor antiguo de la casa, pronto echó de ver los amores de la Princesa con el secretario Pérez. En vano trató de disuadir por separado á ambos amantes; hizoseles odioso, y tanto más, cuanto que llegó á amenazarles con descubrir al Rey lo que él no podía evitar y ya se susurraba en la corte.

Desde este momento tramaron los dos la muerte de Escobedo. La primera tentativa fué con veneno; no comió aquel día Escobedo en su casa; mas la pócima causó gravísimo daño á su mujer, y tomando cartas en el asunto la justicia real ordinaria, salió condenada á horca la cocinera, ejecución que se llevó á cabo, no obstante de la inocencia de la infeliz mujer, como se averiguó después (1). Un criado de la casa fué, y no ella, quien emponzoñó parte de la comida. Fracasado este intento, buscaron gente que acabara á Escobedo á hierro y de noche. Sustrajo Pérez de la secretaría de Estado una cédula en blanco firmada por el Rey, de esas que se mandaban así á los virreyes y otros altos mandatarios, para que en casos urgentes las llenaran cual conviniera. Con dicha cédula, que Pérez llenaria á su gusto, se buscó unos

(1) Véase por este caso y por la «Relación de la causa y garrote que dieron en Madrid á D. Antonio Amada por haberle atribuido falsamente la muerte del marqués de Cañete» (B. Nac. H. 100), cuán plenamente se equivocaron los tribunales civiles condenando á muerte á dos inocentes. No creo se haya podido probar cosa igual á la Inquisición, aunque aceptáramos las víctimas que le achaca Llorente. Allí están los procesos llenando los estantes de Alcalá de Henares, Simancas, Sevilla y mil partes más.

cuantos hombres, los cuales derribaron cadáver á Escobedo de una estocada en el corazón, el último día de Marzo de 1578, cerca de la antigua parroquia de Santa María, cuando se retiraba á su casa, entrada ya la noche. Pérez y la Princesa ampararon á los matadores de Escobedo, ocultándolos cuidadosamente, pues los ministros de justicia procedían con solicitud y maña, por lo mucho que había alborotado la corte semejante suceso. La opinión pública designaba á Pérez como autor del homicidio; hubo sospechas legales bien fundadas, y un alcalde de Corte dictó contra el secretario de Estado Antonio Pérez y la princesa de Éboli, auto de prisión, á cuya virtud esta señora fué encerrada en el castillo de Pinto y tomado preso el Secretario.

Consiguió Pérez del alcalde de Corte que se le asignara su propia casa para cárcel, y otorgado, continuó despachando en ella, como antes, los asuntos de secretaría. Habíase dado tal maña el Secretario para que la justicia real ordinaria perdiera la pista de los criminales, tan inocente supo aparecer este malvado, que hasta el mismo confesor del Rey lo visitó en su arresto, dándole buenas esperanzas de ver pronto terminado tan enojoso asunto. Pérez, por su parte, trataba, á lo que creemos, de sincerarse con el público, no guardando el arresto que en su propia vivienda se le había impuesto; salía á la calle acompañado de veintisiete pajes armados, y se presentaba casi á diario en los espectáculos públicos.

Nuevos cargos recayeron sobre el desdichado Pérez, cuya estrella empezaba ya á declinar hacia su ocaso. Condenósele por ellos á pagar al real tesoro en el término de nueve días cosa de noventa mil pesetas; se le impuso la pena de dos años de encierro, y que, cumplidos éstos, no pudiera en diez más acercarse de treinta leguas á Madrid. Dióse de nuevo calor al sumario incoado por la muerte de Escobedo, se recogieron más datos contra Pérez, y en su vista decretaron dos alcaldes de Corte la prisión del secretario de Estado en la cárcel pública. Mas Pérez, no bien vió á los alguaciles en su casa, huyó de ella y se acogió á la parro-

quia de San Justo, de donde se le extrajo, siguiendo la tramitación establecida. Y aunque algunos de sus cómplices lo delataron como principal fautor del asesinato de Escobedo, él se mantenía firme en su negativa, á despecho de las cadenas y grillos que le echaron los alcaldes; pero no en el tormento que los referidos alcaldes mandaron darle; y viéndose descubierto y perdido, logró huir de la cárcel, á merced de la ayuda que para ello le dió principalmente su íntimo Mayorini, como circunstanciadamente lo cuenta Quintana en su *Historia de Madrid*, lib. III, apénd. XXXII.

Pérez corrió la posta hasta Calatayud, en el reino de Aragón, á los cincuenta y cuatro días de haber sido atormentado. Acogióse al convento de PP. Dominicos, é invocó en su ayuda el fuero del reino. Diez horas después que Pérez llegó el auto de prisión; opusiéronse á la extradición los religiosos y varios caballeros, alegando que pues Pérez había invocado el fuero, sólo al Gran Justicia de Aragón debía entregarse. Esto era razonable. Supo el Gran Justicia lo que ocurría, y mandó por el preso, que fué puesto en la cárcel del fuero; ni el rey podía juzgarlo en ella; sólo el Gran Justicia. Acusóse á Pérez en este tribunal, de la muerte de Escobedo, de infidelidad en el desempeño de su destino, de haber alterado algunas cartas reales, de revelación de secretos del Estado, del asesinato del clérigo Antonio de la Era, y todo ello se le justificó nuevamente en Zaragoza. Así las cosas, siguió en Madrid el proceso contra Pérez; los alcaldes de Corte dieron sentencia á 1.º de Julio de 1590, en virtud de la cual Antonio Pérez fué condenado á muerte y pérdida de bienes. Pero el Secretario, que no ignoraba el fuero de Aragón, conocía que no podía conservarlo, por estar exceptuados de él los delitos de concusión, los de lesa majestad y los cometidos contra el Estado, que eran precisamente los que se le habían probado.

Érale preciso tener extraviada la opinión pública para cuando llegara el caso. El marqués de Almenara, probando, con el fuero aragonés en la mano, que Pérez no lo podía disfrutar, exigió su entrega. Los papeles que más ó menos fur-

tivamente había hecho Pérez circular entre el pueblo desfigurando los hechos, produjeron su efecto. Agrupóse parte del pueblo, y cuando principiaban á derribar la puerta de la casa de Almenara, á quien consideraban como violador de los fueros del reino, se presentó el Gran Justicia D. Juan de Lanuza, hombre de estrecha mente, tomó preso al Marqués, y con toda pompa lo llevó á la cárcel pública. El marqués de Almenara recibió en el camino una herida; de sus resultas, y más aún de la vergüenza y sentimiento de verse así atropellado por el primer magistrado del reino, murió á poco.

No se ocultaba al astuto Secretario que todo lo ocurrido era amontonar ascuas sobre su cabeza; urgía, pues, ver cómo apagar el fuego que encendería la justa ira del Rey. Ideó abroquelarse con revelar los secretos de Estado de que como secretario era poseedor, para así atar las manos al Rey; y, efectivamente, comunicaron al monarca desde Zaragoza que Pérez, infiel á la confianza que en él había depositado, no se recataba en sus conversaciones lo debido. Las miras políticas de España, para con Inglaterra y Francia principalmente, eran en esta fecha tales, que exigían la más absoluta reserva. Conoció el rey Prudente cuánto se arriesgaba en ello con la aviesa conducta del Secretario, y pesando reposadamente D. Felipe su particular agravio con el bien que podría estorbarse si Pérez continuaba divulgando los planes políticos de España, retiró el magnánimo rey D. Felipe la acusación que contra su secretario Pérez tenía puesta en los tribunales de Aragón. Pero el Gran Justicia, instigado probablemente por Antonio Pérez, siguió la causa, no obstante del desistimiento del Rey, dando con este y otros desaciertos motivo justificado para lo que pasó después, lo cual no nos pertenece.

Interin desbarraban Lanuza y Pérez, recibió el Santo Oficio de Zaragoza algunas denuncias contra el Secretario, las cuales, como de costumbre, desestimó el Santo Tribunal, juzgándolas por intriguillas de esos enemigos despreciables que nunca faltan á los caídos. Pero las denuncias se formalizaron, se comprobaron con testigos abonados y con autógrafos del mismo Pérez, proposiciones censurables, y la Inquisición, fiel á Dios, y á la nación, y al Rey, lanzó contra Pérez el auto de prisión, previo el examen y aprobación del Consejo de la Suprema. El Gran Justicia no quiso dar cumplimiento al auto sin consultarlo antes con sus consejeros y letrados: todos convinieron en la legalidad con que procedían los inquisidores; y así, á la segunda intimación del Santo Oficio, fué Pérez sacado de la cárcel de los manifestados para ser trasladado á la de la Inquisición. Mas fué preciso retroceder al punto de partida, porque el tumulto de los prevenidos para el caso, gritando libertad (1), amenazaba aun á los tres Inquisidores que, con gran valor y peligro de sus vidas, sostuvieron cuanto les fué posible el cumplimiento de las leyes patrias.

No se daba momento de reposo el ladino Secretario; dieron sus agentes á la circulación impresos subversivos, ajando al Santo Tribunal, propalando que sus autos eran contra fuero, y concitando las iras populares sobre los letrados que las habían encontrado perfectamente legales. Un tercer mandamiento reclamando al Secretario se expidió por la secretaría del Santo Oficio. D. Juan de Lanuza, hijo del anterior Gran Justicia del mismo nombre, y que había sucedido á su difunto padre en esta magistratura, siguió sus huellas. Propuso el asunto á la consulta, pero sin distinto resultado ni en voces ni en razones. La extradición para la entrega de los presos empezó á ejecutarse con las formalidades de costumbre, y aun con las prevenciones que la experiencia anterior aconsejaba. Los volantes impresos se tomaban por el pueblo cual verdades inconcusas, y el almodrote en ellos propinado hizo su efecto; un nuevo tumulto impidió el cumplimiento de la ley. Pérez y su íntimo Mayorini, sacados como en triunfo de la cárcel del Gran Justicia, huyeron difrazados para Francia; mas como hallaron la frontera bien custodiada, les fué preciso regresar de nuevo á Zaragoza. Con mejor fortuna, ganaron días después el Bearne, donde fué

(1) Blasco de Lanuza, lib. III, cap. XVI.

Pérez acogido con efusión por Catalina, hermana del bearnés Enrique IV de Francia.

Mientras tenían lugar las reclamaciones del Santo Oficio para que le fuera, según ley, entregada la persona de Antonio Pérez, caballeros aragoneses, animados del espíritu de concordia, propusieron al Secretario que abjurara sus errores, con lo cual el Santo Oficio terminaría su acción sobre él, como era cierto. Pero ni Pérez ni su paniaguado Mayorini tomaron el consejo; por lo cual, el Santo Oficio, noticioso de la fuga, publicó los edictos de costumbre, y terminado el plazo designado para la presentación, procedió á la formación de la causa. Vista en definitiva, salió Pérez «convicto de herejía, pertinaz, fautor y encubridor de herejes, contumaz....., por lo cual se le condena á ser relajado al brazo seglar, sin perjuicio de oir sus descargos cuando se presentara». Aprobó la sentencia el Consejo de la Suprema, y se aplicó la pena posible, cual fué la de quemarle en estatua. Terminó con esto la ingerencia del Tribunal de la Fe en el asunto de Antonio Pérez.

Querrá el lector saber cuáles fueron las ocupaciones, las peripecias y el fin de este hombre. Con la palabra, y en el Bearne, logró persuadir á Catalina de Borbón para que las tropas francesas invadieran el reino de Aragón, las cuales, pasando á instigación de Pérez los Pirineos, ocuparon algunos pueblos, saquearon á Biescas y otros puntos, quemaron, como hugonotes que eran, cuantas iglesias pudieron, y fomentaron, aunque en vano, la sublevación general en Aragón que habían amasado Pérez y su áulico el italiano. Las tropas invasoras se retiraron escarmentadas. En Inglaterra y Francia se ocupó en proporcionar á Isabel de Inglaterra y á Enrique IV datos acerca de los recursos de España, de la manera de disminuírselos y del modo de hacerle la guerra con más daño de ella y seguridad de los dichos reinos. Con la pluma produjo algunas obrillas (1), en las que la verdad

(1) Exceptúo sus cartas familiares particularmente, en las que el curioso hallará provechosa lectura.

anda fruncida, aunque en ninguna tanto como en sus famosas *Relaciones*, almácigo de embustes, del que nacionales y extranjeros han trasplantado á sus libros, con sobrada intención y escasa crítica, cuanto en las antedichas relaciones plugo al Pérez insertar en contra de Felipe II (1). No obstante de haber percibido de las cortes de Francia é Inglaterra subvenciones por premio de su traición, Antonio Pérez vivió en París sus últimos días necesitado, despreciado y olvidado de aquellos mismos á cuyos pies se arrastró por tantos años.

Las amonestaciones de Fr. Francisco de Sosa, obispo de Canarias, los años y los desengaños labráronle el arrepentimiento. Entró en comunicaciones con la Inquisición, prometiendo dar sus descargos y comparecer ante el Santo Tribunal, bajo la garantía de un salvoconducto del Inquisidor general. Prometiósele lo pedido; pero murió en París antes de ponerse en viaje. Su hijo D. Gonzalo, á su nombre y el de sus demás hermanos, pidió al Santo Oficio la rehabilitación de la memoria de su padre, alegando que había vivido cristianamente, confesando y comulgando en sus postreros días, conseguido del Pontífice la absolución de las censuras, y que en su testamento, amén de la profesión de fe, estaban las demás cláusulas que ninguno de los fallecidos en el seno de la Iglesia dejaba de expresar.

El Santo Tribunal de Zaragoza, contento de poder quitar

(1) El Sr. D. José Fernández Montaña, deán de Madrid, en su obra *Nueva luz y juicio verdadero sobre Felipe II*, ha analizado tan delicadamente el asunto de la muerte de Escobedo, que no parece se pueda, hoy al menos, probar con más claridad la inocencia del rey Felipe acerca de dicha muerte, ni la irresponsabilidad de D. Juan de Austria respecto de los proyectos ambiciosos que generalmente se le achacan. También D. Gaspar Muro, en su obra *La Princesa de Éboli*, ha puesto en evidencia que jamás tuvo esta señora relaciones ilícitas con el Monarca; y el señor marqués de Pidal, en la historia que escribió de las *Alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, ha aclarado no pocos de los enredos de Pérez en aquel reino. Todo el edificio que el célebre Secretario levantó á la execración de tan augusto Monarca, cae desplomado á los golpes de la sana crítica; igual triste suerte cabe hace tiempo al que levantó para execración del Santo Oficio el otro secretario de tan infeliz recordación.

á los hijos la infamia del padre, expidió sentencia absolutoria á favor de Antonio Pérez, secretario que fué de Estado del rey D. Felipe II. Llorente se ha esmerado en desfigurar esta causa, y por eso le dedicamos este párrafo.

XXII.

Analogías inquisitoriales.

Qué juicio haya formado el lector del Santo Tribunal, no lo sabemos; qué materia le hayamos con toda verdad proporcionado para formularlo, no nos es desconocida. Impuesto, como lo hacemos, de los procederes, penas y castigos de nuestra Inquisición, no queremos dejarlo completamente ayuno de los tribunales que en otras partes tuvieron grandes analogías con el nuestro cuanto al fin que se propusieron sus fundadores, cual era el de velar por la conservación de las buenas costumbres, porque la religión no padeciera detrimento alguno, y otras cosas á estas muy afines. Y aunque por lo que en distintos sitios hemos esparcido acerca de la manera con que aquella Jezabel del Norte tuvo de hacerse y conservarse por largo tiempo cabeza de la iglesia de Inglaterra, casi nada diremos aquí; sin embargo, apuntaremos alguna que otra de las principales causas que la movieron á fundar su inquisición. Una fué que el rey D. Felipe II había fundado y dotado en sus dominios muchos seminarios y colegios para educar en la Religión católica á los ingleses, escoceses é irlandeses, y que el Papa había hecho otro tanto en Roma.

Para evitar que los educados en estos colegios entraran á Inglaterra, erigió un Consejo de *Inquisición*, y puso comisarios en todos los puertos y costas del mar y en las demás ciudades, villas y lugares, para que hiciesen una severa inquisición de todos los que habían venido de fuera del reino de dos años á aquella parte, etc. Se creó tanta multitud de inquisidores, comisarios y ministros, que ninguno podía dar un paso en conservación de la antigua religión que no experimentase el último rigor. En diez años que hizo la guerra á

los católicos para sujetarlos á su herejía, se vió todo el reino bañado en sangre; á unos hacía crucificar, á otros hacerlos pedazos; aquí eran atormentados, allá se les cortaban las cabezas. Su inquisición excedió en crueldad á la de los mayores perseguidores de la Iglesia. (Did. Verid.)

Otro autor veracísimo, después de referir multitud de crueles castigos, dice que sólo para referir los que se hicieron en la Torre de Londres era necesario formar un gran volumen, si habían de explicarse por menudo, y que, á más de esta Torre, había en Londres otras once prisiones en donde padecieron muchos, de los que á los más les quitaban la vida ocultamente. En las prisiones se les daban siete diferentes especies de tormentos, etc. (Vid. Floriund., capítulos XVIII, XIX y XX.)

Si no repugnara más que moviera á compasión lo que hizo el tristemente célebre Juan de Leide, rey de los anabaptistas de Munster, diría algo de ello; léalo el que guste en las historias profanas y eclesiásticas de aquel tiempo, y se espantará de todo; que otra es la materia que elijo, de la que no menos quedará en suspenso quien la lea. El haber tantas plumas zaherido nuestra Inquisición, llamándola despótica, cruel y sanguinaria; el haberla exhibido como padrón de ignominia, entrometiéndose en todo, disponiéndolo todo, subyugándolo todo; el pintarla con entrañas de acero para con sus víctimas, y, en fin, el empeño de mostrarla como el coco de nuestra España de 1480 á 1812, me empeña gustoso en dar á mis lectores una idea de la ingerencia que en la sociedad tuvieron aquellos pastores y magistrados, piedras angulares de las libertades norte-americanas y celosos defensores de sus sectas.

Espero que, conociendo ya el lector los procederes, jurisdicción y atribuciones de nuestra tan traída al redopelo Inquisición, sepa hacer la distinción debida. Todo lo que á continuación expongo está fielmente tomado de las obras históricas escritas por los mismos hijos de la América, sin añadir ni quitar por mi parte cosa alguna. Los polos son opuestos; de una parte, la España inquisitorial, fanática y

á los hijos la infamia del padre, expidió sentencia absolutoria á favor de Antonio Pérez, secretario que fué de Estado del rey D. Felipe II. Llorente se ha esmerado en desfigurar esta causa, y por eso le dedicamos este párrafo.

XXII.

Analogías inquisitoriales.

Qué juicio haya formado el lector del Santo Tribunal, no lo sabemos; qué materia le hayamos con toda verdad proporcionado para formularlo, no nos es desconocida. Impuesto, como lo hacemos, de los procederes, penas y castigos de nuestra Inquisición, no queremos dejarlo completamente ayuno de los tribunales que en otras partes tuvieron grandes analogías con el nuestro cuanto al fin que se propusieron sus fundadores, cual era el de velar por la conservación de las buenas costumbres, porque la religión no padeciera detrimento alguno, y otras cosas á estas muy afines. Y aunque por lo que en distintos sitios hemos esparcido acerca de la manera con que aquella Jezabel del Norte tuvo de hacerse y conservarse por largo tiempo cabeza de la iglesia de Inglaterra, casi nada diremos aquí; sin embargo, apuntaremos alguna que otra de las principales causas que la movieron á fundar su inquisición. Una fué que el rey D. Felipe II había fundado y dotado en sus dominios muchos seminarios y colegios para educar en la Religión católica á los ingleses, escoceses é irlandeses, y que el Papa había hecho otro tanto en Roma.

Para evitar que los educados en estos colegios entraran á Inglaterra, erigió un Consejo de *Inquisición*, y puso comisarios en todos los puertos y costas del mar y en las demás ciudades, villas y lugares, para que hiciesen una severa inquisición de todos los que habían venido de fuera del reino de dos años á aquella parte, etc. Se creó tanta multitud de inquisidores, comisarios y ministros, que ninguno podía dar un paso en conservación de la antigua religión que no experimentase el último rigor. En diez años que hizo la guerra á

los católicos para sujetarlos á su herejía, se vió todo el reino bañado en sangre; á unos hacía crucificar, á otros hacerlos pedazos; aquí eran atormentados, allá se les cortaban las cabezas. Su inquisición excedió en crueldad á la de los mayores perseguidores de la Iglesia. (Did. Verid.)

Otro autor veracísimo, después de referir multitud de crueles castigos, dice que sólo para referir los que se hicieron en la Torre de Londres era necesario formar un gran volumen, si habían de explicarse por menudo, y que, á más de esta Torre, había en Londres otras once prisiones en donde padecieron muchos, de los que á los más les quitaban la vida ocultamente. En las prisiones se les daban siete diferentes especies de tormentos, etc. (Vid. Floriund., capítulos XVIII, XIX y XX.)

Si no repugnara más que moviera á compasión lo que hizo el tristemente célebre Juan de Leide, rey de los anabaptistas de Munster, diría algo de ello; léalo el que guste en las historias profanas y eclesiásticas de aquel tiempo, y se espantará de todo; que otra es la materia que elijo, de la que no menos quedará en suspenso quien la lea. El haber tantas plumas zaherido nuestra Inquisición, llamándola despótica, cruel y sanguinaria; el haberla exhibido como padrón de ignominia, entrometiéndose en todo, disponiéndolo todo, subyugándolo todo; el pintarla con entrañas de acero para con sus víctimas, y, en fin, el empeño de mostrarla como el coco de nuestra España de 1480 á 1812, me empeña gustoso en dar á mis lectores una idea de la ingerencia que en la sociedad tuvieron aquellos pastores y magistrados, piedras angulares de las libertades norte-americanas y celosos defensores de sus sectas.

Espero que, conociendo ya el lector los procederes, jurisdicción y atribuciones de nuestra tan traida al redopelo Inquisición, sepa hacer la distinción debida. Todo lo que á continuación expongo está fielmente tomado de las obras históricas escritas por los mismos hijos de la América, sin añadir ni quitar por mi parte cosa alguna. Los polos son opuestos; de una parte, la España inquisitorial, fanática y

retrógrada; de la otra, la cuna de las libertades americanas, la despreocupación y el llamado progreso.

No contentas las autoridades puritanas de Boston con echar de la colonia á aquellos dos disidentes, que en asuntos religiosos no pensaban como los pastores-magistrados, quisieron estos prudentes varones extirpar de raíz tan escandalosas libertades, quitando toda ocasión de verbosidad en los hombres y veleidad en las mujeres. Dos tiendas de bebidas había en la ciudad de Boston; si algún extranjero entraba á alguna de ellas, *incontinenti* se le pegaba un alguacil que, cual otro Pedro Recio, le tasaba lo que debía beber. Con los avecindados en el país era menos el cuidado, pues en las tabernas estaban escritas las listas de borrachos, y los taberneros no podían venderles licor alguno; esta costumbre no parece indígena, sino llevada de Escocia.

Ya entrado el siglo XVII, se reglamentaron los vestidos. Los sombreros de castor, los cinturones con oro ó plata, y los trajes que en las mangas tuvieran más de un adorno, quedaron proscritos. Las leyes de 1639 se encaminaron á la compostura y orden debido en las pelucas y zapatos, en las cintas y en las mangas. Consecuentemente á lo legislado acerca de las pelucas, recayeron sus decretos designando las ocasiones más propicias para cortarse el pelo. Toda esta colección de leyes puede verse en la *Revista Norte-Americana*, Octubre de 1849. Ni nos sorprenda todo esto, ni lo achaquemos á leyes suntuarias, encaminadas á desterrar de la sociedad un lujo perjudicial y mortífero. No; era el espíritu de dureza é intransigencia puritana, que todo lo quería penetrar y revestir. El falso testimonio, la blasfemia y el adulterio, se castigaban con pena de muerte. Las *Antigüedades de New-Haven* nos confirman de nuevo en esto. En Boston, una respetable matrona fué amordazada y amarrada á la puerta de su casa, sólo por haber proferido unas palabras descompuestas, y otra fué excomulgada por haber criticado del precio subido de un mueble de carpintería.

Yo apelo aquí á la imparcialidad de los lectores: ¿qué se hubiera dicho de nuestra Inquisición si en algo de esto pudiera ser acusada? Pero donde verdaderamente se contrista el ánimo es al leer la relación de lo ocurrido á mediados del siglo XVII, con ocasión de lo llamado *Witchraft*, ó brujería, enfermedad moral, al parecer, que se apoderó de la nueva Inglaterra. Los médicos, incapacitados para definirla ó explicarla *(unable to explain)*, la calificaron de sobrenatural. Las persecuciones, acusaciones y ejecuciones habidas sin pruebas de ningún género, ó fundadas en meras apariencias, se multiplicaron casi sin término. Los lazos más apretados se relajaron, y hubo hija que, en unión de su madre, llevó á su propio padre al patíbulo, sin más prueba de hechicería que el dicho de ambas. Los que, convencidos de su inocencia, arrostraban serenamente la muerte, se veían precisados á sufrir el humo del tabaco que los verdugos les introducían en los ojos y narices, para que la incomodidad que necesariamente ésto debía producirles la tomara el pueblo por señal inconcusa de estar poseído del demonio. Vea el lector el Ap. XVI, y reparará en lo parcos que hemos sido al tocar este incidente.

XXIII.

De algunas causas célebres que se aducen como denigrativas del Santo Oficio.

El continuo roce de los españoles del siglo XVI con las provincias alemanas é inglesas infestadas de herejías, comunicó á aquéllos esta peste, quienes á su vez la inocularon en España. No todos los nuevos apóstoles, sino muy raros, se atrevieron á desafiar al Santo Oficio; pero se ampararon de las obras luteranas y de alguna que otra calvinista para que los suplieran, y en breve plagaron de ellas la Península (1).

La Inquisición, ojo avizor al peligro, velaba incansable

(1) El licenciado Herrera, juez de contrabando, fué preso por hereje luterano.

retrógrada; de la otra, la cuna de las libertades americanas, la despreocupación y el llamado progreso.

No contentas las autoridades puritanas de Boston con echar de la colonia á aquellos dos disidentes, que en asuntos religiosos no pensaban como los pastores-magistrados, quisieron estos prudentes varones extirpar de raíz tan escandalosas libertades, quitando toda ocasión de verbosidad en los hombres y veleidad en las mujeres. Dos tiendas de bebidas había en la ciudad de Boston; si algún extranjero entraba á alguna de ellas, *incontinenti* se le pegaba un alguacil que, cual otro Pedro Recio, le tasaba lo que debía beber. Con los avecindados en el país era menos el cuidado, pues en las tabernas estaban escritas las listas de borrachos, y los taberneros no podían venderles licor alguno; esta costumbre no parece indígena, sino llevada de Escocia.

Ya entrado el siglo XVII, se reglamentaron los vestidos. Los sombreros de castor, los cinturones con oro ó plata, y los trajes que en las mangas tuvieran más de un adorno, quedaron proscritos. Las leyes de 1639 se encaminaron á la compostura y orden debido en las pelucas y zapatos, en las cintas y en las mangas. Consecuentemente á lo legislado acerca de las pelucas, recayeron sus decretos designando las ocasiones más propicias para cortarse el pelo. Toda esta colección de leyes puede verse en la *Revista Norte-Americana,* Octubre de 1849. Ni nos sorprenda todo esto, ni lo achaquemos á leyes suntuarias, encaminadas á desterrar de la sociedad un lujo perjudicial y mortífero. No; era el espíritu de dureza é intransigencia puritana, que todo lo quería penetrar y revestir. El falso testimonio, la blasfemia y el adulterio, se castigaban con pena de muerte. Las *Antigüedades de New-Haven* nos confirman de nuevo en esto. En Boston, una respetable matrona fué amordazada y amarrada á la puerta de su casa, sólo por haber proferido unas palabras descompuestas, y otra fué excomulgada por haber criticado del precio subido de un mueble de carpintería.

Yo apelo aquí á la imparcialidad de los lectores: ¿qué se hubiera dicho de nuestra Inquisición si en algo de esto pudiera ser acusada? Pero donde verdaderamente se contrista el ánimo es al leer la relación de lo ocurrido á mediados del siglo XVII, con ocasión de lo llamado *Witchraft*, ó brujería, enfermedad moral, al parecer, que se apoderó de la nueva Inglaterra. Los médicos, incapacitados para definirla ó explicarla *(unable to explain)*, la calificaron de sobrenatural. Las persecuciones, acusaciones y ejecuciones habidas sin pruebas de ningún género, ó fundadas en meras apariencias, se multiplicaron casi sin término. Los lazos más apretados se relajaron, y hubo hija que, en unión de su madre, llevó á su propio padre al patíbulo, sin más prueba de hechicería que el dicho de ambas. Los que, convencidos de su inocencia, arrostraban serenamente la muerte, se veían precisados á sufrir el humo del tabaco que los verdugos les introducían en los ojos y narices, para que la incomodidad que necesariamente ésto debía producirles la tomara el pueblo por señal inconcusa de estar poseído del demonio. Vea el lector el Ap. XVI, y reparará en lo parcos que hemos sido al tocar este incidente.

XXIII.

De algunas causas célebres que se aducen como denigrativas del Santo Oficio.

El continuo roce de los españoles del siglo XVI con las provincias alemanas é inglesas infestadas de herejías, comunicó á aquéllos esta peste, quienes á su vez la inocularon en España. No todos los nuevos apóstoles, sino muy raros, se atrevieron á desafiar al Santo Oficio; pero se ampararon de las obras luteranas y de alguna que otra calvinista para que los suplieran, y en breve plagaron de ellas la Península (1).

La Inquisición, ojo avizor al peligro, velaba incansable

(1) El licenciado Herrera, juez de contrabando, fué preso por hereje luterano.

para atajar la propaganda, desconfiando prudentemente de toda novedad propia ó extraña que en materia religiosa se apartara de lo hasta entonces aceptado. Traducciones de la Biblia al castellano, con estudiadas omisiones ó alteraciones; interpretaciones ó falsas ó atrevidas, algunas de éstas (pocas) traídas á las derechas de las raíces hebraicas, pero que por la novedad alarmaban; una secta llamada de los alumbrados arraigando con fuerza, particularmente en Andalucía; en el centro y Norte de España un protestantismo vergonzante, pero activo, marcaba, á una con todo lo demás, limpia y fijamente la situación de España á mediados del décimosexto siglo.

Explícase con esto fácilmente el que la Inquisición pusiera una especie de estado de sitio para las publicaciones referentes á materias religiosas, de arte que no se entregasen al común de las gentes sin previsión ni recaudo alguno. De entre estas publicaciones fué una del arzobispo de Toledo, D. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, de la Orden de Predicadores, religioso de vida limpia, ciencia no común, y menos prudente de lo que pedía su alta dignidad y el mucho trato y noticia que de los herejes y su doctrina había tenido en sus viajes al Imperio é Inglaterra.

Siendo Fr. Bartolomé colegial en San Gregorio de Valladolid, sostuvo tan tenazmente ciertas proposiciones, que dos de sus maestros lo delataron al Santo Oficio. No dió este tribunal más importancia al asunto que considerarlo como meros ejercicios escolásticos. Diremos aquí, de paso, que desde este tiempo se fué engendrando entre Carranza y su condiscípulo Melchor Cano una fuerte antipatía, nacida de las disputas escolares, la cual fué creciendo desmesuradamente con los años. Terminados sus estudios, leyó en el mismo colegio artes y teología; fué calificador del Santo Oficio, provincial de su provincia de Castilla, teólogo de España en Trento, confesor de Felipe II, á quien acompañó á Flandes é Inglaterra, disputador nervoso con los infectos de herejía, y últimamente arzobispo de Toledo, después de rehusar las mitras del Cuzco (Perú) y de Canarias.

En el año de 1558, que fué el de su consagración en Bruselas, hizo imprimir en Amberes un libro titulado *Comentarios del Rmo. Sr. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, sobre el catecismo*, origen del proceso más ruidoso que ventiló la Inquisición de España, aunque, como veremos, se feneció en Roma. Poco antes de la aparición de este libro había la Inquisición sorprendido una como madriguera protestante en Castilla, que dió materia al auto de fe de 1559 (21 de Mayo) y al de 8 de Octubre del mismo año, ambos en Valladolid. De entre los procesados hubo algunos que manifestaron en sus declaraciones tener el arzobispo de Toledo la misma doctrina que ellos, declaraciones juzgadas por algunos historiadores como treta de los reos para enmarañar la causa, y por otros como no exenta, en parte al menos, de verdad, y así se desprende de las dichas declaraciones y de la doctrina de los Comentarios.

Procuróse el inquisidor general Valdés algunos ejemplares de este libro, y sin molestar en lo más mínimo al Arzobispo, diólos á buenos teólogos para que los censuraran, entre ellos á Melchor Cano, inimicísimo del Arzobispo; á Cuevas, hechura de Cano, y á Fr. Domingo de Soto, todos los cuales, en unánime conformidad, hallaron proposiciones censurables. Remitió también Valdés un ejemplar al obispo de Cuenca, D. Pedro de Castro, el cual, no sólo confirmó la anterior censura, sino que añadió: «Que por lo que en dichas materias había oído á Carranza en Trento y Londres, creía ahora que se abrigaba el error en el corazón del Arzobispo (1)».

Las declaraciones de los procesados y las censuras anteriores pusieron alerta al Santo Oficio. Había ya llegado á oídos del Arzobispo la suerte que corría su libro, y para vindicarse y para parar el golpe que de la Inquisición temía, escribió mañosamente á un Inquisidor de Valladolid (2), lamentándose de los errores de los luteranos presos por el Santo Oficio, y

(1) Ya en Londres, oyendo este Obispo predicar á Carranza, había dicho: «Ha predicado como pudiera hacerlo Felipe Melanchton». Dió su censura á 18 de Abril de 1559.

(2) Puede verse la carta en los apéndices del II vol. de *Los Heterodoxos*.

opuso censuras á censuras. Cinco prelados, dos catedráticos de Alcalá y algunos Dominicos antiguos discípulos de Fr. Bartolomé, procuraron explicar en sentido católico las proposiciones censuradas. Carranza, que debió conocer lo falso del terreno en que los comentarios lo colocaban, propuso al Consejo de la Inquisición, como prudente arreglo, el que se prohibieran los comentarios en castellano, que él los escribiría en latín, corrigiendo y escoliando con claridad los pasajes que lo necesitaran, pero que en la prohibición no se hiciera mérito del nombre del autor. Dícese que el inquisidor general Valdés, llevado del resentimiento de no haber sido él el elegido para la mitra de Toledo, activó el proceso, que, en vista de la transacción propuesta por Carranza, pudiera haber cortado. Ignoro si acerca de esto hay algún dato positivo de los que al historiador deben hacer fuerza para esta clase de aserciones; asegúralo el procesado; pero los noventa y seis testigos que depusieron contra él, y muchos de ellos espontáneamente, colocan al Santo Oficio en una situación tal, que no se hace preciso recurrir al dicho resentimiento para la formación del proceso.

Considerándose acaso insuficiente la Bula de Paulo IV (Enero de 1559) para procesar aun á los primados, se impetró una exclusiva (1.º de Junio) para el de Toledo, si el voto de la comisión de teólogos y canonistas que examinaba los comentarios le fuera desfavorable (1). Y así fué. Libróse provisión y carta de emplazamiento al Arzobispo para que respondiese á la demanda, á lo que contestó que se le procesara en Roma. Al prenderlo en Torrelaguna, quedóse estupefacto: la Bula de 1.º de Junio lo desconcertó completamente. Uno de los dos Inquisidores, únicos que por decoro asistieron al acto de prisión, otorgó *incontinenti* al Arzobispo testimonio de la protesta y apelación que este prelado interpuso. Ocupáronsele todos sus papeles, en los que se le censuraron sesenta y cuatro puntos, que, añadidos á los ciento cuarenta y uno de los *Comentarios*, arrojaban la suma de

(1) Uno de ellos fué D. Pedro de la Gasca, ya obispo de Sigüenza.

doscientos cinco puntos contrarios á la doctrina de la Iglesia, y sostenidos muchos de ellos por los luteranos y alumbrados.

El Arzobispo fué trasladado á Valladolid y aposentado en las mejores piezas de la cárcel del Santo Oficio; tenía seis personas elegidas por él mismo para su inmediato servicio, aunque la asistencia, que al menos por una temporada se le dió, fué verdaderamente indigna, según él narra. Nombráronse nuevos calificadores; fuéronlo un dominico, un franciscano, un benedictino y un jeronimiano, todos de vida ejemplar y aventajados en doctrina. No obstante la benignidad que usaron, se vieron en la necesidad de condenar ciento setenta y cuatro proposiciones en las obras del Arzobispo, amén de algunos conceptos heréticos. Convenían, sin embargo, en salvar la intención del prelado, achacando estos errores á la prisa y falta de corrección en las obras. Sinceremos también nosotros la buena fe de Carranza, y demos todos sus escritos por harbados; palmar era, sin embargo, que los inficionados de luteranismo y los alumbrados traerían en disculpa de sus yerros la autoridad de los *Comentarios*. La condenación de este libro se hacía necesaria; pero era asunto delicado. Carranza eligió un medio de defensa que embarazaba sumamente la marcha del proceso, y fué el de recusar muchos calificadores á título de enemigos personales suyos. En vano su abogado D. Martín de Azpilcueta, celebérrimo canonista, pugnaba por disuadirle de este empeño; Carranza, firme en su propósito, recusó al inquisidor general Valdés, que, hagámosle justicia, fué el primero en apoyar la petición del procesado, no embargante el *Breve* de Paulo IV, que le comisionaba especialmente para entender en la causa del Arzobispo. Enterado el Papa de esta recusación, cometió al Rey la designación del sustituto de Valdés, y Felipe II designó al arzobispo de Santiago, quien, á su vez, subdelegó en los obispos de Palencia y Ciudad Rodrigo, para todo lo perteneciente á las tramitaciones, reservándose el examen del proceso y la sentencia.

Convencido el Rey de que el arzobispo de Toledo hacía consistir su defensa en alargar el sumario, y deseando poner

término á asunto tan dilatado y enojoso, fijó plazo para que se cerrara el sumario (1). Pero Carranza recusó á los dos Obispos subdelegados; el Rey dió prórroga, cruzábanse continuamente comunicaciones con Roma acerca de la multitud de incidentes imprevistos á que daba lugar la táctica del Primado, y, en fin, por Bula de 12 de Agosto de 1564, se fijó lo que restaba de año por último periodo de arreglo, bien entendido que el Papa avocaba á sí la causa si no estaba fenecida en este plazo.

Sin que se hubiera adelantado cosa de provecho, tocaba á su fin 1564—triunfaba el Arzobispo. Pero el Rey hizo marchar á Roma á D. Rodrigo de Castro para que informara al Pontífice del estado de la causa, y para suplicarle que, en todo caso, se fallase en España;—esto era cortar la retirada á Carranza. Mas Pío IV, ni se atemperó del todo al deseo del Rey, ni del todo revocó lo contenido en la citada Bula, sino que, apartándose por igual de ambos extremos, dió comisión para que vieran este asunto á cuatro sujetos gravísimos, y fueran jueces en la causa del Primado (2) (Julio 13 de 1565). Entre ellos y el Consejo de Inquisición no reinó la concordia necesaria para llevar la causa á felice término, y, por otra parte, la muerte del Pontífice la paralizó de nuevo. Ciñó la tiara San Pío V, y, enterado muy al pormenor por el cardenal Buoncompagni de lo embarazoso que sería fallar en definitiva la causa en España, escribió á Felipe II, noticiándole que avocaba á su tribunal la causa seguida al arzobispo de Toledo.

La Inquisición y el Rey procuraron con sumo empeño que el Papa desistiera de su propósito, alegando los graves inconvenientes que resultarían con la divulgación de los nombres de los testigos que habían declarado en la causa;

(1) Elocuente testimonio de que no buscaba D. Felipe el provecho de la confiscación de los bienes pertenecientes á la mitra de Toledo.

(2) Fueron el cardenal Buoncompagni (después Gregorio XIII), el arzobispo de Rosano Juan B. Constanzo (más tarde Urbano VII), Juan Aldobrandino, auditor de la Rota, y Félix Pereti, general de los Franciscanos, que se llamó Sixto V.

pero San Pío V se mantuvo inflexible, y aun amenazó con penas eclesiásticas al fundador del Escorial y alma de la Liga que eclipsó en Lepanto á la radiante media luna de Selim el Feroz.

Carranza fué conducido á Roma y encerrado por orden del Pontífice en el castillo llamado de San Ángelo. Se pidieron á España todos los documentos referentes al proceso, se tradujo al latín (1), y se estudió para dar el fallo. Entendía en ello una selecta junta de teólogos, presidida por cuatro Cardenales, varios Obispos españoles é italianos y otras personas muy autorizadas. Como en el proceso aparecieran las sentencias favorables que dieron cinco Obispos españoles acerca de los *Comentarios*, mandó la junta que los mismos cinco Prelados revisaran otras obras del Arzobispo. Hiciéronlo así, y todos hallaron qué reprender en ellas. Sólo el arzobispo de Granada halló sesenta y seis puntos censurables en los sermones, salmos, exposiciones, etc., y doscientos noventa y dos en unos cuadernos manuscritos. Mientras se hacían estas diligencias, murió San Pío V. Sucedióle el cardenal Buoncompagni, en su asunción Gregorio XIII, el cual, conociendo perfectamente todo el proceso, lo activó de modo que al fin se pudo venir á sentenciarlo.

Presidiendo el Sumo Pontífice el acto, y rodeado del Sacro Colegio cardenalicio, de muchos Arzobispos, Obispos y multitud de dignidades, postrado el Arzobispo primado de España D. Fr. Bartolomé de Carranza, en medio de tan augusta asamblea, oyó el 14 de Abril de 1576 la sentencia con humildad y lágrimas (2), en la cual el Sumo Pontífice declaró «que el Arzobispo había bebido prava doctrina de muchos herejes condenados, como Martín Lutero, Ecolampadio y Felipe Melanchton...., y tomado de ellos muchos errores, frases y maneras de hablar, de que ellos usan para confirmar sus enseñanzas». Se le condenaron de heréticas diez y seis proposiciones, y así abjuró *de vehementi* por ellas, y *de levi*

(1) Tenía veinticuatro grandes legajos, que pueden verse en la B. de la Hist.

(2) Con desdén y sequedad, dice otro autor, poco amigo del Arzobispo.

por otras varias. Se le absolvió de las censuras, se puso el *Catecismo* en el Índice de los libros prohibidos, y se le suspendió por cinco años de la administración de su diócesis, en los cuales habitaría el convento de Predicadores de Orvieto, con la congrua de mil escudos de oro mensuales. Fuera de esto, debía visitar las siete basílicas de Roma, decir ciertas misas, etc. El Arzobispo murió cuando hacía la visita á las basílicas, sin querer aceptar la litera que para el caso le ofreció el Papa. Al recibir el Viático, protestó que jamás creía haberse separado de la doctrina de la Iglesia; pero que reconocía como justa la sentencia dada contra su doctrina. Gregorio XIII dedicó un honroso epitafio á su memoria.

Recapitulemos. La condenación de los *Comentarios*, las abjuraciones *de vehementi* y *de levi* que en Roma se impusieron al Sr. Carranza, dan la razón al Santo Oficio de España de haber procesado al Arzobispo por doctrinas sospechosas de herejías, y no por puros resentimientos personales. Las continuas recusaciones del procesado, los prolijos exámenes que de sus varios escritos tuvieron que hacer quizá más de cincuenta calificadores, las consultas á Roma que se originaron en el transcurso de la causa, la traducción al latín de proceso tan voluminoso, etc., explican la duración de esta causa, que empezó con la prisión del Arzobispo en Torrelaguna, á 22 de Agosto de 1559, y terminó en Roma con la sentencia á los 14 de Abril de 1576. En España estuvo preso hasta el 29 de Abril de 1567, que salió de Cartagena para Roma, y en esta ciudad hasta el día de su sentencia.

He procurado asir de la medula de este intrincado suceso, descartando de él muchos incidentes que no carecen de interés, pero que no caben en este estudio (1). El famoso

(1) El que desee enterarse minuciosamente de esta causa puede verla manuscrita en la B. de la Hist., y parte de ella impresa en el tomo v de los *Documentos inéditos para la historia de España*. El Sr. Menéndez y Pelayo, en las páginas 360 y 361 del tomo II de sus *Heterodoxos*, tiene la distribución de la materia según los legajos. El extracto que este escritor hace de la causa, pone al corriente de pormenores que aquí omitimos. Igualmente puede verse con fruto el que el Sr. Rodrigo hace en su *Verdadera historia de la Inquisición*.

canonista D. Martín de Azpilcueta, llamado el doctor Navarro, principal defensor del Arzobispo, cumplió su deber con la inteligencia y lealtad digna de su fama. El cabildo de Toledo mostró también gran deferencia á su Prelado todo el tiempo que duró la causa, y el lego Fr. Antonio de Utrilla, condenándose voluntariamente á servir al Arzobispo en tan larga prisión, quedará como prototipo de fidelidad y adhesión en la desgracia.

El famoso humanista Antonio de Nebrija emprendió por sí y ante sí el hacer en la Biblia algunas correcciones de aquellas, sin duda, que deseaban los Padres del Concilio de Trento, para purgar los libros de los errores materiales de los amanuenses en las traslaciones que de ellos hicieron. Tan delicado era este trabajo, y tanta la circunspección que se requería para compulsar unos códices con otros, que de ello son buenos testigos las muchas y exquisitas precauciones que se tomaron para las correcciones introducidas en la Vulgata en los Pontificados de Sixto V y Clemente VIII (1).

Concederá el lector que Nebrija fué poco previsor en lo que hizo; sin embargo, como los Inquisidores no hallaran error alguno en las anotaciones, nadie incomodó á Nebrija, que disfutó de libertad completa antes y después de sus correcciones.

Muchos puntos de contacto tiene esto que acabamos de referir con la causa seguida en Valladolid al M. Fray Luis de León, uno de los mejores ornamentos de nuestra literatura patria; mas como en el Ap. XVIII damos un extracto de su célebre proceso, á él remitimos al lector.

Aquella renombrada edición que el cardenal Cisneros hizo de la *Poliglota Complutense*, estaba agotada, y deseando Felipe II ennoblecer de nuevo las sagradas letras, encargó á Arias Montano, distinguido filólogo, la reimpresión de la

(1) Á este propósito escribía el cardenal Bellarmino: «Scias velim Biblia Vulgata non esse a nobis accuratissime castigata; multa enim de industria, justis de causis, pertransivimus, quae correctione indigere videbantur».

Así pensaba este sabio Jesuíta, que formó parte de la comisión revisadora nombrada por Clemente VII.

obra. Escogió en la Flandes á la ciudad de Amberes para hacer, en casa de Plontino, la impresión dicha; mas, en vez de ceñirse á lo que se le había encargado, introdujo, en lugar del Antiguo Testamento que tenía la Políglota de Alcalá, el anotado en latín por Xantos Pagnino, cuya edición de 1528 corría sin dificultad, mas no la de 1542, que se decía tenía comentarios de Miguel Servet. Como no se sabía de cuál de las dos ediciones había, en realidad, usado Arias Montano, y el profesor de lenguas orientales en Salamanca juzgaba necesario someter la Políglota de Amberes á examen antes de su circulación, se originaron las correspondientes disputas por una y otra parte, las cuales cortó el Santo Oficio nombrando por censor de la obra al P. Juan de Mariana, de la Compañía de Jesús. Mariana, dejando á un lado el severo catonismo de que suelen revestirse los censores, señaló los defectos, pero no juzgó que merecían nota teológica. Á su juicio se atemperaron los Inquisidores, y con esto acabó lo que hoy llamaríamos, poliglotos también, la cuestión Arias Montano.

Las acusaciones que se interpusieron al Santo Oficio acerca de la vida, costumbres y escritos del B. Juan de Ribera, Santa Teresa de Jesús, San Francisco de Borja, San Juan de la Cruz, San Ignacio de Loyola y otros preclaros varones, sólo sirvieron para que la Inquisición declarara lo limpio de su vida y lo ortodoxo de su doctrina, y para que nosotros conozcamos la hipocresía de los que, aborreciendo cuanto estos Santos hicieron y enseñaron, se quieren valer de ellos para denigrar y calumniar al Santo Tribunal de la Inquisición, que ellos, en sumo grado, reverenciaron y amaron.

XXIV.

Conclusión.

Una institución que vivió casi tres siglos y medio á través de las vicisitudes nacionales, no pudo permanecer inamovible en medio de la corriente de los tiempos. Varía con ellos la disciplina eclesiástica, acomodándose á sus imperiosas

exigencias, proscribiendo hoy, por perjudicial acaso, lo que años antes le servía de escudo y ornamento. Análogas variaciones debió sufrir el Santo Tribunal. Mixto en su esencia, entrañaba en sí mismo un elemento asaz variable, cual era la participación del poder civil que por regia concesión desde sus comienzos ejercía.

Nacido el Santo Oficio en época de monarcas puramente españoles, creció y se desarrolló vigorosamente contra los judíos, plaga nacional que, gracias al Santo Oficio, lograron extirpar.

Introdújose en nuestro suelo la casa de Austria, pero mezclada con la sangre de nuestros reyes, é identificóse pronto con nuestras costumbres y tradiciones. Con ella siguió el Santo Tribunal disfrutando del goce de su autoridad, y las reliquias del judaismo se barrieron, puede decirse, de entre nosotros, y el luteranismo é iluminismo que con fuerza sorprendente empezó á brotar en la Península, se marchitó y desarraigó en breve por la vigilancia, actividad y energía del Santo Oficio. Mas con el fallecimiento del último vástago austriaco, la Inquisición decae de su antiguo esplendor y poderío.

Á Felipe V, criado en la corte del semidéspota francés, no se le debió caer de la memoria al pasar los Pirineos, que la Inquisición de España se atrevió á condenar aquellas cuatro proposiciones del clero de Francia, base del galicanismo, y braserillo de incienso que Bossuet quemó en el altar levantado al ilustre abuelo del nuevo rey de España (1).

(1) Como prueba inconcusa de las escasas simpatías que á Felipe V mereció el Santo Oficio de España, recordaré el decreto que á 27 de Mayo de 1703 se dirigió á D. Lorenzo Folch de Cardona, presidente del Supremo, haciéndole gravísimos é injustificados cargos, para de ese modo venir á parar á lo que tras de ellos se ocultaba, que era limitar de tal modo los recursos del Santo Oficio, que se le inhabilitara para la averiguación de delitos ocurridos en puntos algo distantes de donde estaban establecidos los tribunales de provincia. Obedeciendo á esto, se previno que no se pagasen las ayudas de costa que exigían los viajes, nada breves entonces ni baratos, pero indispensables para averiguaciones que el Santo Tribunal no hacía de corrida ni *pro formula*. Sólo por valor de treinta ducados, por una vez, podían hacerse los libramientos. De ahí en adelante era necesario acudir al gobierno con toda la

obra. Escogió en la Flandes á la ciudad de Amberes para hacer, en casa de Plontino, la impresión dicha; mas, en vez de ceñirse á lo que se le había encargado, introdujo, en lugar del Antiguo Testamento que tenía la Políglota de Alcalá, el anotado en latín por Xantos Pagnino, cuya edición de 1528 corría sin dificultad, mas no la de 1542, que se decía tenía comentarios de Miguel Servet. Como no se sabía de cuál de las dos ediciones había, en realidad, usado Arias Montano, y el profesor de lenguas orientales en Salamanca juzgaba necesario someter la Políglota de Amberes á examen antes de su circulación, se originaron las correspondientes disputas por una y otra parte, las cuales cortó el Santo Oficio nombrando por censor de la obra al P. Juan de Mariana, de la Compañía de Jesús. Mariana, dejando á un lado el severo catonismo de que suelen revestirse los censores, señaló los defectos, pero no juzgó que merecían nota teológica. Á su juicio se atemperaron los Inquisidores, y con esto acabó lo que hoy llamaríamos, poliglotos también, la cuestión Arias Montano.

Las acusaciones que se interpusieron al Santo Oficio acerca de la vida, costumbres y escritos del B. Juan de Ribera, Santa Teresa de Jesús, San Francisco de Borja, San Juan de la Cruz, San Ignacio de Loyola y otros preclaros varones, sólo sirvieron para que la Inquisición declarara lo limpio de su vida y lo ortodoxo de su doctrina, y para que nosotros conozcamos la hipocresía de los que, aborreciendo cuanto estos Santos hicieron y enseñaron, se quieren valer de ellos para denigrar y calumniar al Santo Tribunal de la Inquisición, que ellos, en sumo grado, reverenciaron y amaron.

XXIV.

Conclusión.

Una institución que vivió casi tres siglos y medio á través de las vicisitudes nacionales, no pudo permanecer inamovible en medio de la corriente de los tiempos. Varía con ellos la disciplina eclesiástica, acomodándose á sus imperiosas

exigencias, proscribiendo hoy, por perjudicial acaso, lo que años antes le servía de escudo y ornamento. Análogas variaciones debió sufrir el Santo Tribunal. Mixto en su esencia, entrañaba en sí mismo un elemento asaz variable, cual era la participación del poder civil que por regia concesión desde sus comienzos ejercía.

Nacido el Santo Oficio en época de monarcas puramente españoles, creció y se desarrolló vigorosamente contra los judíos, plaga nacional que, gracias al Santo Oficio, lograron extirpar.

Introdújose en nuestro suelo la casa de Austria, pero mezclada con la sangre de nuestros reyes, é identificóse pronto con nuestras costumbres y tradiciones. Con ella siguió el Santo Tribunal disfrutando del goce de su autoridad, y las reliquias del judaísmo se barrieron, puede decirse, de entre nosotros, y el luteranismo é iluminismo que con fuerza sorprendente empezó á brotar en la Península, se marchitó y desarraigó en breve por la vigilancia, actividad y energía del Santo Oficio. Mas con el fallecimiento del último vástago austriaco, la Inquisición decae de su antiguo esplendor y poderío.

Á Felipe V, criado en la corte del semidéspota francés, no se le debió caer de la memoria al pasar los Pirineos, que la Inquisición de España se atrevió á condenar aquellas cuatro proposiciones del clero de Francia, base del galicanismo, y braserillo de incienso que Bossuet quemó en el altar levantado al ilustre abuelo del nuevo rey de España (1).

(1) Como prueba inconcusa de las escasas simpatías que á Felipe V mereció el Santo Oficio de España, recordaré el decreto que á 27 de Mayo de 1703 se dirigió á D. Lorenzo Folch de Cardona, presidente del Supremo, haciéndole gravísimos é injustificados cargos, para de ese modo venir á parar á lo que tras de ellos se ocultaba, que era limitar de tal modo los recursos del Santo Oficio, que se le inhabilitara para la averiguación de delitos ocurridos en puntos algo distantes de donde estaban establecidos los tribunales de provincia. Obedeciendo á esto, se previno que no se pagasen las ayudas de costa que exigían los viajes, nada breves entonces ni baratos, pero indispensables para averiguaciones que el Santo Tribunal no hacía de corrida ni *pro formula*. Sólo por valor de treinta ducados, por una vez, podían hacerse los libramientos. De ahí en adelante era necesario acudir al gobierno con toda la

Bajo los auspicios de Felipe V, y escudado con su égida, escribió D. Rafael Melchor de Macanaz tan destempladamente contra los innatos derechos de la Iglesia, y tan servilmente en pro de las regalías, que el Santo Oficio, fiel á su deber, encarceló á Macanaz, último acto de aquella virilidad que tan respetado y temido lo había hecho en años anteriores.

Si el Santo Oficio, en tiempo del primer Borbón, conservó alguna parte del gran prestigio que desde su fundación le habían granjeado «el orden de los juicios, la compostura de sus ministros, el decidir de las causas, la misericordia, la justicia», etc. (Zurita), más que al de Anjou, se debió á Isabel de Farnesio, su segunda esposa, que lo sostuvo con su influjo en el ánimo del Rey, y con su intervención directa é inmediata en la política. No queremos, sin embargo, privar á Felipe V de un hecho que honra su memoria, y fué el consejo que dió á su hijo Luis cuando renunció en él la corona de España: «Amparad y mantened siempre el Tribunal de la Inquisición, que puede llamarse el baluarte de la fe, y al cual se debe su conservación en toda su pureza en todos los Estados de España, sin que los herejes que han afligido los demás Estados de la cristiandad y causado en ellos tan horrorosos y deplorables estragos, hayan podido jamás introducirse en él». (Orig. en el archivo gen. centr. de Alcalá.)

Sin darse punto de reposo modificaba el Santo Tribunal su legislación y prácticas judiciales, adelantándose de muchos años á la legislación civil; trabajó sin cesar por quitarle, en lo que le atañía, aquella rudeza de que indispensablemente tenía que resentirse por razón de los tiempos; y todo ello, no obstante, rugía ya, en el reinado del Sr. D. Fer-

embarazosa tramitación y dificultades en la ejecución que esta clase de asuntos sufrían en las oficinas gubernamentales, nada dispuestas, como estaban, á evacuarlos.

La Inquisición, sin embargo, miraba por el trono del Sr. D. Felipe V. Lea el que guste convencerse de ello por sí mismo, el «decreto del Santo Tribunal de la Inquisición á petición del rey Felipe V de Borbón, año de 1706». (B. Nac., ms., H. 177, f. 251.)

nando VI, sorda la tormenta que en el siguiente desfogó, formada y empujada por el filosofismo y jansenismo, y que tronchó el frondoso árbol que por tres siglos había dado tan benéfica sombra á nuestra patria.

Si en el primer período contra los judaizantes, y en el segundo contra el protestantismo y sectas, se ostentó el Tribunal de la Fe majestuoso é imponente y erguida la cabeza, languideció con el advenimiento de la dinastía francesa, hasta espirar tras la prolongada agonía por que le hicieron pasar los ministros del advenedizo rey de Nápoles (1). Fué

(1) En la *Biblioteca de Religión*, bajo los auspicios del Emmo. Sr. Cardenal Inguanzo publicada, escribió un prebendado de la Santa Iglesia de Toledo un *Bosquejo del Jansenismo*, que retrata perfectamente el lamentable estado á que llegó el Santo Oficio en el reinado del Sr. D. Carlos III. «Ojalá, dice el prebendado, que el celo de la Inquisición no se hubiera entibiado algunas veces. Pero, por desgrăcia, se hubo de resentir también de las circunstancias de los tiempos y del espíritu seductor del siglo XVIII, de aquel siglo vano y orgulloso, falaz é impostor, al cual se puede aplicar lo que, á otro propósito, decía el Apóstol Santiago: *Quicumque voluerit amicus esse saeculi hujus, inimicus Dei constituitur.* Á esta seducción del siglo, sobre todo en su última mitad, y á un conjunto de circunstancias funestas, se debe, sin duda, el que no se vean en el *Índice* muchos libros tan malos (y aun peores) como otros que se hallan en él; á ella se debe también el que algunos *inquisidores* hayan sido suscritores de la *Enciclopedia;* á ella se deben, por último, otras *anomalías* chocantes y dignas de la mayor atención. ¿Por qué, v. gr., la *Crítica de Fleury* (por Marqueti) hubo de sufrir la misma suerte que las *Insignes imposturas* del adicionador de Cabasucio? ¿Por qué la célebre *Liga* vino á parar en la misma columna que las *Cartas Persianas* de Montesquieu? ¿Por qué ciertos libros corrieron libremente siendo malos, y otros sufrieron contradicciones siendo buenos?»

Justo es, lo confesamos, este reproche al Santo Oficio de fines del décimooctavo siglo. Pero si *mens meminisse horret* de ver prohijados en España en esa época los Febronios y Baillets; si La Harpe, en su *Curso de literatura*, se espanta de ver impresa en España una *filosofía bastante atrevida*, seamos cuan indulgentes ser podamos con un tribunal que, como el del Santo Oficio, recibía de prelados y gobernantes seglares, aunados en un cuerpo consultivo, respuestas tan hoscas y de palabra tan preñada como la que recibió el Inquisidor general con motivo de una consulta que elevó al Supremo Consejo de Castilla, la cual, y la contestación sobre todo, recomendamos al lector, que puede verla en el cuaderno IV, fol. 91 de la Colec. inédita de D. Benito de la Mata Linares (Acad. de la Hist.), titulada *Papel relativo á las dudas del Inquisidor General sobre prohibición de libros.* El espíritu de la contestación guarda perfecta consonancia con las alabanzas que Voltaire tributaba al conde de Aranda, como esta, v. gr.: «Conservo como reliquia solemne el de-

Carlos III rey católico sin duda, y sin duda afecto al Santo Oficio (1); pero confió demasiado en unos hombres que Pío VI, con tanta autoridad como verdad, llamó claramente *irreligiosos*. ¿Conocieron estos hombres, que tan astuta y solapadamente abusaron de la natural bondad de los Carlos III y IV, conocieron los inmensos beneficios que los españoles todos debemos á esa producción indígena que tanto aborrecieron? Creo que no. Entendimientos obscurecidos con la niebla de las doctrinas anticatólicas, ó impedidos para el conocimiento de la verdad por la rabia que en su corazón se albergaba en contra de la Iglesia, cerraron los ojos, cuándo involuntariamente, cuándo de propósito, á la luz de la verdad, y así no llegaron á alcanzar jamás lo que el Santo Oficio hizo en pro de España.

Destruida la sinceridad y la verdad; recorrida con atentado paso por charlatanes y arlequines literarios la historia del Santo Oficio, fuerza será que para acabar digamos en compendio acerca de los bienes que nos produjo, dejando lo

---

creto de 7 de Febrero de 1770, que desacreditó un poco las fábricas de la Inquisición».

La persecución sistemática de los filósofos obligó al Inquisidor general á sacar del *Índice* algunos libros de Palafox, que habían sido prohibidos poco antes. Pero lo que verdaderamente dió el golpe de gracia á la Inquisición, fué la debilidad del inquisidor general Quintano Bonifaz y la arbitraria orden de destierro á que se le condenó. Fué el caso que en Roma se prohibió un libro—creo que el catecismo de Mezengui;—dióse noticia de ello al Nuncio en España, y éste, según costumbre, lo comunicó al Inquisidor general, el cual lo anunció por edictos. Pues no obstante que la obra prohibida versaba sobre materias teológicas y ser su autor extranjero, se mandó al Inquisidor que recogiera los edictos. La contestación fué tan decorosa como el caso requería, haciendo presente que ni la materia del libro ni el autor caian bajo la regia jurisdicción. Fué desterrado el Inquisidor; mas, por desgracia, no era astilla de aquel palo del que se labraron los Torquemada, Deza, Cisneros y otros muchos; doblegóse servilmente á la potestad secular; imploró desde el destierro el perdón, y protestó la más ciega sumisión á los preceptos soberanos. Afortunadamente, la masa del pueblo se conservó sana; pero esta debilidad del Inquisidor general sirvió para aumentar el contagio que tanto cundía ya en las regiones oficiales.

(1) En el Disc. hist., leg. de la Inq., fol. 107, se lee lo siguiente, como dicho por este monarca: «Estoy dispuesto, con toda la fuerza de mi autoridad y soberanía, y aun si fuese necesario con la sangre de mis venas, á promover, auxiliar y favorecer al Tribunal del Santo Oficio».

mucho que en esto hay que tratar para más fina pluma que la mía. Gustoso ha tiempo la hubiera en esta materia dejado, si cuanto malo de nuestra Inquisición se ha dicho no fuera lepra que tan fácilmente se inocula y propaga, y con tanta dificultad se corrige y destruye, lo cual anima y espolea á aplicar el único remedio posible, que es el de procurar el conocimiento y circulación de la verdad. ¡Cojan otros más copiosa mies en el mismo campo que yo trabajosamente espigo! ¡Ojalá propinen otros nuevos y más eficaces remedios para curar la lepra con que la ignorancia y la impostura han plagado á la generación presente, acerca del Santo Oficio de España!

La unión tan íntima y estrecha que debe reinar entre la Iglesia y el Estado, bien de trascendencia suma, estaba, no ya simbolizada, sino encarnada en el Santo Tribunal; la autoridad eclesiástica, revestida con cuanto de la civil era necesario para el exacto cumplimiento de su cargo, era temida, y la civil amada por la mansedumbre, moderación y paciencia que en ella, de la eclesiástica, refluía. De este conjunto armónico de ambas potestades, se originó tan gran respeto á las leyes del Santo Oficio, que en él quedaban honradas ambas potestades, no sólo en sus miembros los Inquisidores, sino muy especialmente en las fuentes de donde ambas potestades dimanaban.

La unión de castellanos y aragoneses bajo un mismo cetro, fué uno de esos acontecimientos que hacen época en la historia de los pueblos. Fué tan débil al principio el lazo de unión, que, bien entrada la guerra contra el moro, Aragón en nada contribuyó á ella, ni con recursos pecuniarios ni con gente, aunque su rey D. Fernando fué el adalid de ella con los tesoros y sangre de Castilla (1). Bamboleóse poco antes el

---

(1) «Bien veo que se representará á los más que leyeren estos anales, cuán pocas prendas pusieron este reino y el principado de Cataluña, y los grandes dellos, dejando aparte la de su príncipe, que fué la mayor que se pudo dar, para alcanzar parte de la gloria y honra de las victorias que se hubieron en esta santa empresa contra los moros, pues se fueron conquistando con las fuerzas y poder y grandeza de los reinos de Castilla y de León, y con el valor de los naturales dellos.» (Zur.: *An. de Arag.*, lib. XX, cap. LXII.)

trono de Isabel, ya casada con el Rey de Sicilia y Príncipe heredero de Aragón, por la brusca arremetida con que el portugués, salvando con mal acuerdo y buen golpe de gente sus fronteras, vindicó los espurios derechos de la llamada Beltraneja. La lanza del rey Fernando era, ciertamente, la primera que se blandía en los combates, y su tienda la primera que en los cercos se asentaba; pero al concejo y al campo no acudieron Ribagorza, Villahermosa, ni Cardona; que el trono de Isabel fué sostenido por los nobles castellanos adictos á su causa.

Llegó el día de jurar por sucesor á la corona de Aragón al primogénito de los Reyes Católicos, y «siendo el mayor Príncipe que se había jurado en Aragón y en cuya sucesión se juntaban primeramente las coronas de Aragón y de Castilla, no hubo el concurso de prelados y grandes caballeros que se requería (1) y era costumbre.» (Zur., lib. XX, capítulo XLI.)

Pero se lleva á Aragón, Valencia y Cataluña el Santo Tribunal, y no obstante que es indígena de Castilla, no obstante que un castellano, y rancio, es elevado á la suprema dignidad de él y tiene en toda España la plenitud de jurisdicción que le da su cargo, todo en Aragón cede al Santo Oficio; implanta la unidad de leyes, de procedimientos judiciales, de miras político-religiosas; más aún: reforma la antigua Inquisición, y los catalanes y aragoneses la aceptan sin trastornos ni repugnancias dignos de mención. En este orden de cosas, hasta las quejas contra los abusos de algunos Inquisidores, empleados y familiares del Santo Oficio, sirven también de puente de unión entre las dos coronas, porque han de oirse y fallarse en un tribunal común. Las Cortes de Aragón no serán indiferentes para Castilla, ni las de Castilla para Aragón, porque en unas y otras se tratará de asuntos concernientes al Santo Oficio y que á ambas interesan. El débil lazo que unía las dos grandes fracciones ibéricas se aprieta y robustece así cada vez más, y el senti-

(1) Asistió un solo Obispo, y fué el de Huesca. D. Antonio de Espés.

miento católico, fomentado y sostenido por el Santo Oficio en Aragón y Castilla, deshace y desbarata la liga de los ricos judaizantes de uno y otro reino, dejándolos desembarazados de su perniciosa influencia, y libres de sus amaños y usuras.

Los esfuerzos de la Inquisición no son aislados; se avigoran y nutren porque parten de un centro común, como el de los radios á la periferia. Del Consejo de la Suprema se derivan las órdenes y vistas de las causas tanto á Barcelona como á Córdoba y Sevilla, tanto á Logroño como á Valencia, igual á Zaragoza que á Toledo. Cada uno de estos tribunales tiene vida propia dentro de su órbita; pero todos gravitan hacia su centro de atracción sin esfuerzo ni violencia: todos participan de la savia que el Consejo difunde en sus frondosas ramas. Si el aislamiento en que Aragón estuvo respecto de Castilla, que arriba ligeramente tocamos, no era lo más adecuado para la unión de ambas coronas, la frialdad é injusto desdén con que los nobles castellanos trataron al Rey de Aragón, *al viejo y rígido catalán*, cuando por primera vez regentó á Castilla, pudieron haber influido para que la unidad política española se fraccionara de nuevo; entibiáronse las relaciones entre los dos reinos, separáronse éstos en dos inquisiciones generales, pero todo por breve espacio de tiempo. Reunidas de nuevo, el Santo Tribunal fué otra vez lazo que estrechó las relaciones entre las dos coronas. Separados ó juntos los tribunales, el espíritu que imbuyeron en la nación entera fué absolutamente el mismo.

Empapada, penetrada de él la España toda, sintió la necesidad de salir de sí misma y de aprestarse á aquella lucha titánica, legendaria, á que la inmutable Providencia del Señor la tenía destinada. Aprestóse á ella como el brioso corcel se apresta á la batalla cuando en los oídos le retiñe el sonido del bélico clarín. Si nuestros tercios no hubieran aprendido en España á aborrecer todo error en materia religiosa; si el primer pergamino de nobleza para todo español de aquellos tiempos no hubiera sido el de «cristiano viejo», las guerras religiosas de Alemania, con tanta gloria sostenidas por la España, no hubieran ennoblecido las páginas de

nuestra historia. Caímos, es verdad, caímos; pero tras medio siglo de lucha: caímos acribillados de heridas, porque se coligaron contra nosotros simultáneamente la Inglaterra, la Francia, la Holanda y casi toda la Alemania. Caímos, sí; pero al caer completamente desangrados, tuvimos fuerza y valor para dejar clavada y ondeante entre charcos de sangre hispana, esa bandera á cuya sombra se mantuvo católica la Bélgica, y que hoy besa agradecida la Alemania ortodoxa. Esa bandera cuyos flameos hacen hoy mismo vacilar las combinaciones políticas del Canciller de hierro, es la que enarboló la inquisitorial España en el corazón del imperio (1). Llámenos enhorabuena supersticiosos y fanáticos el brutal indiferentismo moderno; ¿qué entienden los ciegos de colores? La Alemania será, y en breve, la que haga la más cumplida apoteosis de la España. Pero basta de esto; volvamos á nosotros. La paz profunda que interiormente gozamos por casi tres no interrumpidas centurias, y cuando la Europa entera se destrozaba sin piedad en guerras cívico-religiosas, ¿quién sino la Inquisición la sostuvo? ¿Hubiéramos sin ella podido conquistar, en lo posible cristianizar, y hacer florecer en todo á un nuevo mundo, si la diversidad de cultos con su séquito de calamidades se nos hubiera metido en nuestra patria? ¿Cuáles fueron las conquistas que á la civilización hicieron las naciones devoradas por las guerras religiosas? ¿Quién sino la Inquisición veló por nuestra unidad religiosa, tan celebrada de los extraños como ahora poco apreciada de los propios?

Mas no se contrajeron á esto sólo, con ser tantos, los beneficios reportados del Tribunal de la Fe. Lo mucho que moralizó interna, domésticamente si se quiere, no puede ser en este epílogo totalmente omitido. Y en primer lugar, moralizó en lo perteneciente á los tribunales de justicia, por la calidad de sus magistrados, por la asiduidad en el trabajo, por la rectitud de las sentencias y por la prontitud en los

(1) Puede verse el apéndice de nuestro libro *La Conquista*, entre los diversos que llevamos publicados con el título general de *Estudios críticos acerca de la dominación española en América*.

juicios. Los Inquisidores propiamente dichos, vimos eran muy pocos, y muy reducido también el número de empleados y cortas sus asignaciones (Apénd. XIX); acaso tres docenas de Inquisidores para toda España, eclesiásticos modestos, con escaso sueldo, y parte de él tomado de los cabildos catedrales, sin más aspiraciones que al respeto de la nación por lo elevado de su cargo y por lo irreprensible de su conducta pública y privada. Sin compromisos de familia á que dejar fortuna, prestaban los Inquisidores cuantas garantías pueden desearse para la recta administración de la justicia (1). El trabajo diario de seis horas á que por lo menos se les obligaba (2), era un aliciente para que los tribunales civiles siguieran el ejemplo; y si los inquisidores llenaban ó no este tiempo cuando había procesos, basta hojear las causas con sus sumarios, audiencias, etc., que ellas bien alto dicen la asistencia de los Inquisidores y demás dependientes del Santo Oficio al puntual desempeño de sus obligaciones.

¡Cuán sin distinción de personas fallaron siempre! ¡Cuán recta y justamente! Nada de costosas y enojosas apelaciones; la piedad del Santo Oficio lo previó y suplió todo. Ni es para dejar de recordar la libertad cristiana con que Torquemada y Cisneros de palabra, y otros muchos Inquisidores por libros, hablaron á los Reyes, mostrándoles hasta dónde se extendía el radio de su poder, provechosísima enseñanza que las autoridades despóticas, de cualquier clase que sean, aborrecen á par de muerte. Suavizó la Inquisición el Código penal, ya aboliendo, ya minorando los castigos; estableció desde el principio el trabajo en las cárceles, no agobiador, sino moderado, para que los presos se ayudaran en algo, y para que la detención en ellas no fuera escuela de ociosidad presente y de crímenes futuros.

(1) Covarrubias, nada afecto á la Inquisición, dijo de ella, sin embargo: «No puede negarse que el Tribunal del Santo Oficio procede en las causas de fe con la mayor madurez y justificación».

(2) «Que todos los oficiales del secreto de cada Inquisición se junten en la audiencia, y trabajen, así en verano como en invierno, seis horas por lo menos; tres antes de comer y otras tres después.» (Núm. 15 de la 4.ª instrucción de Torquemada.)

Gloriese norabuena nuestro siglo de haber erizado al mundo todo de bayonetas-sables; nadie le quitará ese timbre, del que tanto toca á nuestra España, que la Inquisición sólo apetece el laurel de haber dado más peso á la fuerza moral en la balanza del deber y del sosiego público, que los Armstrongs y los Krupps de los gobiernos liberales. Una reprensión secreta y amistosa de un Inquisidor, un sambenito á lo sumo, bastó innumerables veces para contener en los límites debidos á muchos que quisieran salvarlos. Sólo el nombre de Inquisición aterró de tal modo al conde de Cagliostro, que en el proceso que se le siguió en Roma, confesó que, habiendo estado en Cádiz y en Madrid para hacer su propaganda, no tuvo aliento para abrir la boca por temor al Santo Oficio. Y eso que el señor Conde era tan elocuente, que, cuando nos hizo el favor de visitarnos, ya había hecho un millón de prosélitos en toda Europa. ¡Y cuando nos visitó estaba ya la Inquisición amortajada y colocada en su camilla mortuoria! Fué, fué la Inquisición terror y azote de los impíos, salvaguardia de los buenos, ídolo del pueblo, constante pesadilla de los que quisieron descatolizarlo, elemento de fusión entre los componentes heterogéneos de nuestra monarquía, iris que lució en el diluvio de heréticas sectas en que amenazó sorber la Europa entera la liviandad de Lutero y la soberbia de Calvino; depuradora fué la Inquisición de los ingenios españoles, para que, libres de las nieblas y fétidos miasmas de la herejía, esparcieran los diáfanos rayos de la verdad por todo el circuito de la tierra. Ella fué el escudo que, mientras subsistió cual la fundaron Fernando é Isabel, libró á la España de facciones gubernamentales descreídas, en las que impera siempre la más cruel intolerancia; ella fué la que, atrayendo á sí á los hijos del pueblo, les grabó profundamente en el corazón el sentimiento de la propia dignidad al aceptar sus testimonios como absolutorios de presuntos reos; ella la que sin absurdas y utópicas igualdades, hizo subir al mismo cadalso á los reos más obscuros, con los ilustres vástagos de Pozas y Alcañices. Tal fué nuestra Inquisición: ni el arte ni la lisonja

han podido ser parciales á este libro; yo he escrito; la verdad ha dictado, diré con Melo; pero esa verdad incontrastable, esa verdad, que puede ser, sí, obscurecida pero jamás borrada. La Inquisición, como los campos que en el invierno fecunda el turbio y caudaloso Nilo, ha sido cubierta de lodo y de ignominia; pero las aguas se retiran, brilla el sol en el puro azul del firmamento, y una pingüe cosecha se columbra donde, hace poco, todo era fetidez y cieno.

La veneranda memoria del Santo Tribunal se rehabilita por momentos; con su conocimiento y estudio podemos los católicos decir á quien lo ultraje: «Ese ignora nuestra historia patria; ese es el difamador de nuestros padres».

A. M. D. G.

APÉNDICES

I. *(Pág. 21.)*

Abundan las historias de aquellos tiempos en los diversos géneros de delitos á que inducía á los judíos el odio que tenían al nombre cristiano, odio que mejor pudiera llamarse rabia y frenesí. Vémosles en Toledo minar las calles por donde había de pasar la procesión del Corpus, y llenarlas de pólvora, para prenderla, cuando la procesión pasara. En el pueblo de Tabara, entre Benavente y Zamora, un herrero judío se entretenía en hacer abrojos de hierro y echarlos de noche á las calles frecuentadas de cristianos. Ideó luego unos garfios que aseguraban las puertas de modo que no pudieran abrirse por dentro, y así aseguradas, prendió fuego á muchas de ellas, en las que murieron no pocos cristianos. En Valladolid, año de 1452, crucificaron los judíos á un niño, y le traspasaron el cuerpo con puntas y agujas de acero. Dos años después robaron dos judíos otro niño cristiano de un lugar cerca de Zamora, y habiéndole quitado cruelmente la vida, sacáronle el corazón, lo quemaron, y diéronlo en polvo á beber á otros varios judíos, para saciar su encono. En el año de 1468, en Sepúlveda, cogieron otro niño el Jueves Santo, y el Viernes reprodujeron en él la muerte del Señor. Estos crímenes ya eran antiguos, como lo prueba el cometido con Santo Dominguito del Val, inmolado en Zaragoza en 1250 por el judío Alassé Albayluz. Médico judío hubo que confesó haber dado muerte á más de trescientos cristianos con veneno, en el ejercicio de su profesión. Sabido es también que hacia 1478, cierto caballero del linaje de los Guzmanes, oculto en una casa para un devaneo juvenil, vió que el Jueves Santo se reunieron en ella varios judíos y judaizantes con el principal objeto de blasfemar contra el Salva-

dor y la Religión cristiana, y esto fué el acto que determinó á los Reyes á acceder á las muchas súplicas que se les habían hecho para plantear la Inquisición.

La animadversión llegó á tomar un carácter irreconciliable. Las Cortes de Toledo de 1480 dispusieron que para evitar el daño que el comercio de judíos con cristianos pudiera acarrear á la fe católica, se obligase á los judíos no bautizados á llevar un signo distintivo, á vivir en barrios separados ó *juderías*, y á retirarse antes de la noche. Se renovaban los antiguos reglamentos contra ellos, y se les prohibía ejercer las profesiones de médico, cirujano, mercader, barbero y tabernero. «Por ahí, dice Balmes, se ve que á la sazón la intolerancia era popular, y que si queda justificada á los ojos de los monárquicos por haber sido conforme á la voluntad de los Reyes, no debiera quedarlo menos delante de los amigos de la soberanía popular.»

El odio del pueblo era aún mayor para los *conversos* que para los mismos judíos; agravóse en muchas ocasiones por nuevos crímenes, como, v. gr., la sangrienta parodia de la Pasión de Cristo, que unos conversos hicieron en la persona del niño de la Guardia (Juan de Pasamonte), cuyo corazón reservaron para sus locuras. En el proceso seguido con motivo de este crimen, se descubrió igualmente que los sacrilegios cometidos con las hostias consagradas eran enormes. Para el que dude si los judíos han cometido ó no en todo tiempo tamaños crímenes, vea el t. II, páginas 381, 382 y siguientes de la *Francia Judía*, de E. Drumont, donde, olvidando algunos, hay una no pequeña relación de ellos. *La Civiltà Cattolica* reprodujo en su número de 1.º de Abril de 1882 todas las piezas relativas á uno de estos crímenes. Del proceso de Rafael Levy en 1620 y otros muchos, están publicadas multitud de cartas.

II. *(Pág. 23.)*

El esclarecidísimo varón Fr. Tomás de Torquemada, verdadero fundador de la Inquisición de España, logró en vida y

en muerte la doble corona que sólo reciben las almas grandes. Hijo de pobres padres, entró en la sagrada Orden de los Padres Predicadores, donde su virtud y su talento recibieron la consideración debida. Prior del monasterio de Dominicos de Segovia llamado de Santa Cruz, y confesor de los Reyes Católicos, de quienes fué respetadísimo, trabajó con incansable afán en el establecimiento de la Inquisición y en la expulsión de los judíos.

De muy atrás había conocido que, con la preponderancia de éstos, se venía á más andar una guerra cívico-religiosa en la Península, y, lo que era peor, la pérdida de muchas almas. Por la gran noticia que de su fortaleza, desinterés y prudencia tenían los monarcas, lo presentaron para el arzobispado de Sevilla, dignidad que rechazó constantemente, y que nunca lograron que admitiera. Otras muchas mercedes rehusó, con edificación de todos, y sólo aceptó el cargo de Inquisidor general, por los sinsabores, grandes amarguras y peligros que anexo llevaba, como la experiencia demostró.

Fueron tantas las quejas que contra él dieron los detractores, tantas las calumnias que contra él amontonaron, tantos los peligros á que estuvo expuesto por parte de los judíos y de los *marranos*, que para hacer frente á los primeros se vió constreñido á enviar por tres veces á Roma quien lo vindicara para con el Papa, y para desesperanzar á los segundos iba acompañado continuamente de doscientos infantes y cincuenta hombres de á caballo. Para las comidas usaba poner en la mesa un antídoto, y así poder tomar las viandas libres de ponzoña. A estas precauciones se añadió la de vivir en las casas reales, sin que por eso dejara la perfecta observancia de sus reglas, ni en el comer, que era muy moderado (y nunca carne), ni en el vestir, en el que relucía la pobreza religiosa. Tan enemigo de favorecer parientes, que, teniendo una hermana en bastante pobreza, sólo se pudo alcanzar que la socorriera con la corta pensión que necesitaba para vivir en un pobre beaterio de la Orden.

Tuvo muy gran libertad cristiana para reprender al rey D. Fernando en lo que merecía serlo: y porque en una oca-

sión admitió que un sujeto muy acaudalado impetrase del Sumo Pontífice un Breve para salir de España, no obstante de estar acusado al Santo Tribunal, escribió al Sumo Pontífice alegando los daños que esto traería en lo futuro, y al Rey mandó decir (estaba á la ocasión en Nápoles) que se admiraba mucho que así patrocinara á los herejes y les diera su favor, como ya no era la primera vez que lo hacía; y que entendiera que había de morir sin sucesión directa á la corona, como se verificó. Torquemada fué aborrecido de los judíos y judaizantes, y amado de los buenos. En lo que va de siglo ha sido el blanco de los malévolos y de los simples; pero su memoria se rehabilita por momentos á los ojos de los que van viendo claro á través del fárrago de imposturas con que se ha querido aplastar al Santo Oficio de España.

III. *(Pág. 26.)*

Lo que Páramo tan ligeramente toca en el lib. II, tit. II, cap. III, merece ampliarse. Limítase este autor á decir «que en Enero de 1482 ordenó el mismo Sixto IV que los dos inquisidores, Morillo y San Martín, trataran lo relativo al Santo Oficio, *juxta juris dispositionem*, esto es, en unión de los ordinarios».

Efectivamente: Sixto IV dirigió á los Reyes Católicos un Breve, de 29 de Enero de 1482, que empieza: *Nunquam dubitavimus*, que es el aludido por Páramo. Necesario se hace volver un poco hacia el origen del Santo Oficio, para exponer cuanto de importancia hubo en este asunto, ciñéndome á las leyes de la brevedad que voy profesando en la presente obra. Resueltos ya los Reyes Católicos á extirpar de sus dominios las doctrinas y prácticas de los conversos, acudieron al Pontífice Sixto IV impetrando de su autoridad un rescripto apostólico para establecer el Santo Oficio. Accedió el Pontífice á los ruegos de los monarcas, los cuales, en virtud de la Bula expedida á 1.° de Noviembre de 1478 para que pudieran nombrar por Inquisidores dos ó tres varones próvidos y honestos, eligieron para el cargo á Fray Juan de San Martín y á Fray Miguel Morillo, religiosos dominicos. Establecieron su Tribunal en Sevilla, centro del comercio andaluz, y donde residía gran número de judaizantes entregados al tráfico y la usura. Fué tal la conmoción que les causó el vigor y la actividad de los Inquisidores, que, perdida de todo punto la esperanza de cohecharlos ó resistirlos, se encaminaron á Roma muchos judaizantes en son de queja contra ellos. Recibiólos Sixto IV con bondad, confesaron algunos sus errores, hicieron todos las retractaciones del caso, y, abroquelados con los buletos absolutorios, volvíanse á España á tildar y apostrofar de crueles á los Inquisidores.

Conmovido el Pontífice con las relaciones que estos fugitivos le hacían respecto al modo de procesar y castigar de los Inquisidores de Sevilla, escribió á los Reyes su Breve de 29 de Enero de 1482, en el que sentidamente les decía que nunca había sido su ánimo el conceder la instalación de un Tribunal que procediese en los asuntos privativos de herejía, como le aseguraban *(ut asseritur)* procedía el de la Inquisición, confiscando arbitrariamente los bienes de los procesados, atormentándolos, y aun condenándolos al último suplicio, sin observar en las causas las prescripciones del derecho, y obrando de un modo muy ajeno al espíritu de la Iglesia. Ya habían los Reyes enviado á la corte del Pontífice persona de toda confianza para que expusiera á Su Santidad y al Sacro Colegio las prendas recomendables de ambos Inquisidores, y así vemos que el Papa, no dando entero crédito á las quejas de los judaizantes, permitía que, no obstante ellas, siguieran en el desempeño de su cargo los dichos Inquisidores, tanto por haber sido elegidos por los Reyes, como por los informes que de ellos tenía *ne eorum nominationem per vos factam damnasse videremur, acquiescentes relationi nobis de illorum probitate et integritate per oratorem vestrum, vestro nomine factae* (1), mas á condición de ser removidos si en lo

(1) Llorente falsea ó trunca este lugar de la historia, atribuyendo pura y exclusivamente la permanencia de los Inquisidores en su oficio á que habían sido nombrados por los Reyes, omitiendo lo de las prendas de que estaban adornados. (Llorente: *Anales de la Inquisición.* Año de 1482.)

sucesivo seguían desempeñando su cometido como se le decía lo habían hecho, á saber: *Minus juste quam deceat.* Sintieron los Reyes, como era natural, lo que se les decía en este Breve, y así proveyeron con exquisito tacto á lo que las circunstancias tan perentoriamente requerían. Lo primero era alegar datos irrecusables en contra de la sinceridad y verdad de los que habían apelado á la Santa Sede, justificando de este modo los Reyes cuán acertados habían sido los prudentes recelos del Pontífice, y así se hizo. Lo segundo era cortar el daño que necesariamente habían de causar los regresados de Italia. Proveyóse á esto con la pragmática dada en Zaragoza á 2 de Agosto de 1498, que empieza así: «Porque algunas personas condenadas por herejes por los Inquisidores se ausentan de nuestros reinos y se van á otras partes, donde con falsas relaciones y formas indebidas han impetrado subrepticiamente exenciones y absoluciones, comisiones y seguridades y otros privilegios, á fin de eximirse de las tales condenaciones y penas en que incurrieron y de quedar en sus errores, y con éstos tientan de volver á estos nuestros reinos y señoríos: por ende, queriendo extirpar tan grande mal, mandamos que no sean osadas las tales personas condenadas, de volver á estos reinos y señoríos por ninguna manera, vía, causa ni razón que sea, so pena de muerte y perdimiento de bienes», etc. La razón que para dar esta pragmática tuvieron los Reyes Católicos, se podrá colegir, entre otras, del hecho que abajo anotamos (1). Nada

(1) D. Alonso de la Caballería, sujeto muy distinguido, no sólo en Zaragoza, sino en todo el reino aragonés, fué procesado como sospechoso de herejía, judaizante y cómplice de la muerte dada en el templo de la Seo al canónigo inquisidor San Pedro de Arbués. Acudió al Papa recusando á los Inquisidores de Aragón, al Inquisidor general y al Obispo juez de apelaciones. Expidió el Papa á 28 de Agosto de 1488 un Breve inhibiendo á todos y avocándose el conocimiento de la causa seguida á este caballero. Los Inquisidores acudieron igualmente á Roma, representando no ser ciertas las causas de recusación. El Papa, en el pleno uso de su derecho, persistió en su determinación. «He visto este proceso, dice Llorente, y había bastante prueba de que Don Alonso fué uno de los que más parte tuvieron en el consejo y proyecto de matar á San Pedro de Arbués, y que fué uno de los que contribuyeron con dinero á buscar asesinos que lo ejecutasen.» Felipe I, en 1505, en la Instruc-

menos que doscientos cincuenta resultaron de una sola vez convictos de reincidencia antes de que falleciera Doña Isabel.

Las súplicas que de España recibía el Pontífice acerca de la necesidad de tratar con saludable dureza á los falsos cristianos, y de que no se admitiesen en Roma apelaciones contra el Santo Oficio, pues si se dejaba esta puerta abierta, jamás se desarraigaría la peste judaica del suelo español, movieron á Sixto IV á escribir á los Reyes en 25 de Mayo de 1483, diciéndoles que, en testimonio de lo muy grato que le eran su sinceridad, piedad y celo, accedía gustoso á sus preces, y nombraba por único juez de apelación en las causas de fe al Arzobispo de Sevilla D. Íñigo de Manrique, para que conociese, no sólo de los recursos que en adelante se interpusieran, sino de los que á la sazón estaban pendientes. Pero lo que puso el último sello á la Inquisición española, y lo que desvanece por completo toda sombra en este asunto, es el haber expedido el mismo Sixto IV el nombramiento de Inquisidor mayor general de Castilla y León, primero, y de Aragón después, al celebérrimo Fray Tomás de Torquemada, que tiene la gloria de ser aborrecido de todos los impíos y demagogos de este siglo y mitad del pasado. Una de las confirmaciones que tuvo la Bula de Sixto IV fué con esta maravillosa ampliación: «Que nada se entendiese reservado á la Silla Apostólica en lo perteneciente á la Inquisición de España». Y lo que pone el colmo á la benevo-

ción que desde Arna daba á su embajador en Roma, el arcediano de Valpuesta, le decía: «Suplique á Su Santidad no consienta que se despachen bulas de arzobispados.... ni negocios contra los herejes».

También Santo Tomás de Villanueva avisaba al Rey en 1545 de los inconvenientes que traían estos recursos á Roma, camino que los moriscos aprendieron de los judíos y conversos. Dice así el Santo y celebrado virrey de Valencia: «Dos cosas es menester remediar: la una es que después que en esta ciudad y diócesis se comenzó á hacer justicia en el foro eclesiástico, luego se conoció la mejoría de los insultos que antes se solían hacer; mas agora los delincuentes, visto que les era cerrado aquel portillo, han buscado otro para cometer sus delitos, que es acudir al Papa y traer breves y jueces apostólicos que dicen de manga, y con esto pertúrbase la justicia y viene mucho daño á la república de Valencia». (Documentos inéditos, t. v, pág. 97.)

lencia de este mismo Pontífice para con nuestra Inquisición, es declarar que «fueran tenidas por subrepticias todas las Bulas que se despacharan contra ella, á no ser que lo consintiesen los Reyes Católicos».

Otra tormenta se levantó contra la Inquisición de España en tiempo del gran León X. Pugnaban los hombres de mala conciencia con el Santo Oficio, y era necesario salvar aquellas vallas que estrechaban al crimen, ó al menos removerlas á tal distancia, que dejaran campo dilatado en el que difícilmente se hallaran las culpas. Amaestrados los tales con la benevolencia de Sixto IV para con los primeros que se quejaron de la dureza inquisitorial de España, removieron el rescoldo, y lograron que el Pontífice proyectara una reforma en el Santo Oficio español. El pensamiento de León X era revocar todos los Inquisidores existentes, dejando sólo al Inquisidor general, antiguo deán de Lovaina, y á la sazón cardenal arzobispo de Tortosa, Adriano de Utrecht. Los antiguos Inquisidores cesarían y se crearían los nuevos, presentando los Obispos con sus cabildos al Inquisidor general dos ternas, el cual de entre todas las presentadas escogería las que tuviera por más idóneas, que debían ser confirmadas por el Papa. Los Inquisidores así nombrados quedaban sujetos á la visita cada bienio; en fin, la forma de los procesos debía ser toda conforme al derecho común eclesiástico.

Esto era acabar con el Santo Oficio de España. Llegó el proyecto á noticia de Carlos V, y despachó inmediatamente á Roma por embajador extraordinario á D. Lope Hurtado de Mendoza, para que manifestara á Su Santidad cómo el Inquisidor general se había valido de hombres de letras y conciencia en todo lo que concernía al Santo Oficio. Satisfecho el Pontífice, y enterado circunstanciadamente del procedimiento de la Inquisición española, nada se innovó. Ya en otra parte dijimos que nuestro cuarto Inquisidor general, Adriano de Utrecht, subió al pontificado, y que durante dos años retuvo en su persona el dicho cargo; unión de la tiara y de la cruz del Santo Oficio que hizo exclamar á Llorente:

«La Inquisición (de España) cantó su triunfo de ver cabeza de la Iglesia católica á su jefe inmediato».

Pero no acabaron aquí sus triunfos. Sixto V, al organizar definitivamente las Congregaciones romanas, asignó el primer lugar á la del Santo Oficio de la Inquisición, única que tiene al Papa por presidente inmediato; no hay privilegio ni inmunidad eclesiástica que prevalezca contra esta sagrada Congregación; sólo la Inquisición de España fué exceptuada terminantemente por el mismo Pontífice, que dió por razón: «los ricos frutos que está produciendo». Recios golpes son estos para los católicos que tan inconsideradamente se lamentan de una de las glorias más puras de la Iglesia; pero es necesario, si no quieren ser verdaderos tránsfugas, que estén aparejados para otro más fuerte que descargó el brazo de un Papa puesto en los altares por sus heroicas virtudes.

San Pío V, dominico, había desempeñado el oficio de Inquisidor *inviolabili animi fortitudine*, con un tesón invencible. Elevado á la Cátedra pontificia, no perdió ocasión de introducir la Inquisición de España donde pudo. Sabido es que á su solicitud se debió la formación de la escuadra que los Estados Pontificios, Venecia y España alistaron contra el turco, terrible invasor del Occidente de Europa, que se salvó en Lepanto. Pues en esta escuadra ideó el Pontífice establecer la Inquisición, que se llamó del mar, con plenos poderes, para celebrar autos de fe en todos los puntos donde arribara la flota aliada. Escribió en su consecuencia al cardenal Espinosa, Inquisidor general de España, encargándole la ejecución de su designio.

¿Pues qué diré de lo mucho que trabajó con Felipe II para que introdujera en el Milanesado (entonces posesión de España) la Inquisición de los Reyes Católicos? Expuso el prudente Felipe á Su Santidad las dificultades que se le ofrecían, principalmente la de que en Italia se creía que sólo para purgar un país de moros y judíos era bueno el Santo Oficio de España. Instó el Papa para que al menos se hiciera una prueba, y el resultado demostró la previsión del Rey.

No cejó en su propósito el Pontífice de trasladar á Italia la Inquisición de España: el que tanto tiempo había sido Inquisidor en Italia, algo bueno vería en la Inquisición española, pues tanto deseaba propagarla. San Pío V gozaba del mucho respeto y adhesión de la república de Venecia; escribió al Senado aconsejándole admitiera la Inquisición española, como la más perfecta de todas y el más fuerte muro contra los peligros que la amenazaban; y aunque no tomaron sino en parte el consejo, queda, con darlo, bien probada la predilección de San Pío V por nuestro Santo Tribunal.

¿Qué determinó á Milán y Venecia á rechazar el Santo Oficio español? Nada intrínsecamente malo podían ver en él desde que un Pontífice que había sido largo tiempo Inquisidor, tan eficazmente lo recomendaba; nada contra él podía arrojar su estudio. Algo habrá que dar á la preocupación del pueblo italiano contra la Inquisición de España; algo también á su manera de ser; pero no creemos temerario el decir que la causa principal fué la susceptibilidad nacional. Los aragoneses no vieron con gusto (sino al contrario) que el primer Inquisidor general de toda España fuera castellano; pero como la corona de Aragón valía tanto como la de Castilla, pronto se aquietaron. Milán había pasado de los franceses á los españoles; Venecia había perdido muchas de sus posesiones de Oriente, y tenía ya corrida parte del plano inclinado que la hizo desaparecer del número de las naciones. Y, ¿quién ignora que la susceptibilidad de los pueblos está en razón inversa de su importancia? Milán y Venecia, sin embargo, usaron de su derecho en exponer las razones que buscaron para no aceptar las propuestas que acerca de este particular recibieron del rey Felipe II y del Papa San Pío V.

Con testimonio como el de este Pontífice; con los juicios, digamos así, contradictorios que el Santo Tribunal sufrió en Roma; con la singularísima excepción que en favor suyo hizo Sixto V; con los excelentes resultados que dió, nos separaremos del inmortal Balmes, que juzga no haber sido este Tribunal el más apto para prevenir los males que á la Religión amenazaban de parte de moros y judíos, ni para preservar la España del protestantismo; creer que si la Inquisición de España se hubiese hallado entonces bajo la exclusiva autoridad y dirección de los Papas hubiera sido su conducta mucho más templada y suave, es innegable; lo que el insigne filósofo debió probar era que con esta suavidad y templanza se hubiera limpiado la España de judaizantes y demás herejes. Los amnistiados de Pío IX, la conducta enérgica que Alejandro VI tuvo que observar con los indómitos caballeros que devastaron la Romanía, etc., prueban suficientemente que el poder espiritual solo, es ineficaz en los que no tienen temor de Dios. Y, ¿no se convenció de esta verdad la misma Inquisición de Roma? ¿Qué suerte tuvo en ella Carnesechi, sino la de ser relajado al brazo seglar, decapitado y quemado su cadáver en Septiembre de 1567 por relapso y contumaz?

IV. *(Pág. 37.)*

Violencia, y no poca, hay que hacerse para contener la risa al oir á cierta escuela explicar la doctrina de Cristo. «El Hijo del Hombre (dice) no ha venido para perder á los hombres, sino para salvarlos.» De aquí deducen que la Inquisición no debió existir; pero precisamente se infiere lo contrario, puesto que el Hijo del Hombre vino á establecer la Iglesia, y ésta, con el poder que recibió de su Fundador, estableció, junto con los reyes, la Inquisición; y la Inquisición, velando por la doctrina de la Iglesia, salvó á muchos.

Lo que á los impíos de todos tiempos ha escocido es que no los dejan andar á sus anchas, sino que la potestad secular les ande mirando á las manos, que, por lo demás, se han burlado siempre de las dulces y suaves amonestaciones de sus Prelados y, más aún, si cabe, de las censuras, y, en general, de toda pena puramente espiritual.

Con su inimitable gracejo dice el Filósofo Rancio á este propósito: «Como la excomunión ni sale á la cara, ni quebranta huesos, ni disminuye la bolsa; y como la Iglesia, en sus primeros días, no tenía más armas que la excomu-

No cejó en su propósito el Pontífice de trasladar á Italia la Inquisición de España: el que tanto tiempo había sido Inquisidor en Italia, algo bueno vería en la Inquisición española, pues tanto deseaba propagarla. San Pío V gozaba del mucho respeto y adhesión de la república de Venecia; escribió al Senado aconsejándole admitiera la Inquisición española, como la más perfecta de todas y el más fuerte muro contra los peligros que la amenazaban; y aunque no tomaron sino en parte el consejo, queda, con darlo, bien probada la predilección de San Pío V por nuestro Santo Tribunal.

¿Qué determinó á Milán y Venecia á rechazar el Santo Oficio español? Nada intrínsecamente malo podían ver en él desde que un Pontífice que había sido largo tiempo Inquisidor, tan eficazmente lo recomendaba; nada contra él podía arrojar su estudio. Algo habrá que dar á la preocupación del pueblo italiano contra la Inquisición de España; algo también á su manera de ser; pero no creemos temerario el decir que la causa principal fué la susceptibilidad nacional. Los aragoneses no vieron con gusto (sino al contrario) que el primer Inquisidor general de toda España fuera castellano; pero como la corona de Aragón valía tanto como la de Castilla, pronto se aquietaron. Milán había pasado de los franceses á los españoles; Venecia había perdido muchas de sus posesiones de Oriente, y tenía ya corrida parte del plano inclinado que la hizo desaparecer del número de las naciones. Y, ¿quién ignora que la susceptibilidad de los pueblos está en razón inversa de su importancia? Milán y Venecia, sin embargo, usaron de su derecho en exponer las razones que buscaron para no aceptar las propuestas que acerca de este particular recibieron del rey Felipe II y del Papa San Pío V.

Con testimonio como el de este Pontífice; con los juicios, digamos así, contradictorios que el Santo Tribunal sufrió en Roma; con la singularísima excepción que en favor suyo hizo Sixto V; con los excelentes resultados que dió, nos separaremos del inmortal Balmes, que juzga no haber sido este Tribunal el más apto para prevenir los males que á la Reli-

gión amenazaban de parte de moros y judíos, ni para preservar la España del protestantismo; creer que si la Inquisición de España se hubiese hallado entonces bajo la exclusiva autoridad y dirección de los Papas hubiera sido su conducta mucho más templada y suave, es innegable; lo que el insigne filósofo debió probar era que con esta suavidad y templanza se hubiera limpiado la España de judaizantes y demás herejes. Los amnistiados de Pío IX, la conducta enérgica que Alejandro VI tuvo que observar con los indómitos caballeros que devastaron la Romanía, etc., prueban suficientemente que el poder espiritual solo, es ineficaz en los que no tienen temor de Dios. Y, ¿no se convenció de esta verdad la misma Inquisición de Roma? ¿Qué suerte tuvo en ella Carnesechi, sino la de ser relajado al brazo seglar, decapitado y quemado su cadáver en Septiembre de 1567 por relapso y contumaz?

IV. *(Pág. 37.)*

Violencia, y no poca, hay que hacerse para contener la risa al oir á cierta escuela explicar la doctrina de Cristo. «El Hijo del Hombre (dice) no ha venido para perder á los hombres, sino para salvarlos.» De aquí deducen que la Inquisición no debió existir; pero precisamente se infiere lo contrario, puesto que el Hijo del Hombre vino á establecer la Iglesia, y ésta, con el poder que recibió de su Fundador, estableció, junto con los reyes, la Inquisición; y la Inquisición, velando por la doctrina de la Iglesia, salvó á muchos.

Lo que á los impíos de todos tiempos ha escocido es que no los dejan andar á sus anchas, sino que la potestad secular les ande mirando á las manos, que, por lo demás, se han burlado siempre de las dulces y suaves amonestaciones de sus Prelados y, más aún, si cabe, de las censuras, y, en general, de toda pena puramente espiritual.

Con su inimitable gracejo dice el Filósofo Rancio á este propósito: «Como la excomunión ni sale á la cara, ni quebranta huesos, ni disminuye la bolsa; y como la Iglesia, en sus primeros días, no tenía más armas que la excomu-

nión, vivían los herejes, mentían y seducían á todo su placer, y se echaba mucho de ver la falta que hacía la espada temporal para los que se echaban por la espalda el miedo de las penas eternas». Y, hablando de cómo los Obispos católicos intercedían con los príncipes cristianos para que á algunos sectarios de herejías no les aplicaran las penas que el derecho de aquel tiempo asignaba, continúa: «Mas no pasó mucho tiempo sin que se echase de ver que esta conducta tenía más de misericordiosa que de sabia, y que poco ó nada se podía esperar de aquellos hombres que, habiendo perdido una vez el respeto á Dios, se habían puesto en disposición de perdérselo también á las potestades que de él dimanan. La sedición, hermana carnal de la herejía, venía á marchas forzadas detrás de su inseparable hermana: dondequiera que ésta encontraba algún partido, tomaba aquélla las riendas del gobierno, y la infeliz provincia que abrigaba en su seno á la hermana mayor, tenía luego que verse cubierta de la sangre, el llanto y los incendios que la menor derramaba, vertía y propagaba. Se convencieron, pues, las potestades temporales del peligro que les amenazaba por parte de estos enemigos de las verdades eternas, y tuvieron que declararse contra ellos, no sólo por el crimen de alta traición contra aquél cuyo lugar ocupan en la tierra, mas también por el de perturbadores de la paz y tranquilidad de su imperio. De aquí las muchas leyes que en varias épocas dimanaron de la autoridad imperial para contener y exterminar á esta buena gente, etc.... Según estas leyes, á la Iglesia correspondía condenar las herejías y los herejes, y á los príncipes hacer respetar por la fuerza sus decretos de condenación, y castigar á todo refractario».

V. *(Pág. 64.)*

El ruidoso asunto de la Inquisición de Córdoba merece que se le dediquen algunas líneas, que, por dejar limpia y sencilla la narración del texto, omitimos en él. Hasta la ida de Lucero á servir su canonjía de Sevilla, convienen todos

los autores citados, vituperen (1) ó alaben la conducta de este célebre Inquisidor en los acontecimientos de Córdoba. La sentencia absolutoria de la «Congregación Católica» lo

(1) Los argumentos que más fuerza hacen, cuando no se ha estudiado detenidamente lo ocurrido con Lucero, son los tomados de las cartas de Pedro Mártir de Anglería, argumentos que en más de un autor están traídos harto dislocadamente. La primera carta en que dicho escritor trata de Lucero es la 295, dirigida desde Salamanca al conde de Tendilla en Enero de 1506. En ella le habla de un modo vago acerca de este Inquisidor: «He oído que en la Inquisición de Córdoba hay un tal Lucero, juez inquisidor, hombre severo, iracundo y grande enemigo de los neófitos y judíos». Las relaciones entre Pedro Mártir y Fr. Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, databan de muy antiguo: y así, al oir que el Santo Tribunal de Córdoba andaba en averiguaciones y declaraciones con algunos de la familia del santo Arzobispo, le escribía desde Torquemada, en Marzo de 1507: «No puedo creer que Lucero (que con más justicia debía llamarse Tenebrero) te ponga asechanzas, ni á ti ni á los tuyos». (Epíst. 333.)—Por Junio de este mismo año le vuelve á escribir desde Fornillos (epíst. 342), felicitándole de que ya están dados por libres los que fueron encarcelados; vuelve á dar á Lucero el calificativo anterior de Tenebrero. Murió á los pocos días el Arzobispo, y Pedro Mártir, fiel á la amistad que lo había ligado con Fr. Hernando de Talavera, su Prelado (tenía Mártir un beneficio eclesiástico en Granada), escribía en Julio (1507) al duque del Infantado: «No puedo faltar á lo que debo al difunto Arzobispo ni á los suyos: Lucero, ó, mejor dicho, Tenebrero, llámalos herejes». (Epíst. 349, desde Fornillos.)—Uno de los grandes de España que distinguieron mucho á este ilustre italiano fué el conde de Tendilla, capitán general de toda Andalucía, residente en Granada. En una de las muchas cartas que dirigió al de Tendilla le dice, tratando de Lucero: «Según él y los suyos dicen, proceden en todo de conformidad con las leyes y de lo que arrojan los procesos». (Epíst. 370, Arcos 1507.)—Tocaba á su fin el año dicho de 1507, y, dirigiéndose al cabildo de Granada, narra las muchas quejas que se oían contra Lucero, y en qué disposición de ánimo se hallaban los jueces que habían de fallar acerca del proceder del inquisidor de Córdoba: es la carta 372, fechada desde Arcos, en Diciembre de 1507.—En fin: «Ya está preso en el castillo de Burgos y á buen recaudo Tenebrero, ilustre Conde....; ahora se manifestará con toda evidencia que ha sido un juez inicuo». (Valladolid, Agosto de 1508: al conde de Tendilla, epíst. 393.)

Quedó absuelto Lucero, y Pedro Mártir no volvió á hablar de él. Era natural. No hubo mala fe en sus cartas. Habló en ellas según lo que le comunicaban los interesados en deprimir á Lucero. Había Pedro Mártir educado al marqués de Priego, conocía lo lejos que él y su familia estaban de judaizar, é ignoraba los enredos de los conversos. Otro tanto debe decirse de la familia del arzobispo Fr. Hernando de Talavera. Recomendamos, por último, al lector toda la carta 392, contestación á una del conde de Tendilla: está escrita en Arcos, Junio de 1507, y empieza así: «Me dices, Conde ilustre, que mi discípulo Pedro de Aguilar, marqués de Priego», etc. Llámalo Aguilar, del apellido de su padre D. Alonso.

ha dejado completamente vindicado, y así, sólo nos proponemos ahora examinar qué peso tenga lo que Quintanilla escribe acerca de la causa que movió al rey Fernando para castigar al marqués de Priego. Asunto que, si no es, á la verdad, de mucha monta para nuestra Inquisición, tiene el suficiente interés histórico para poder ser tratado en un apéndice.

Que el castigo tuvo lugar, claramente lo dice Lorenzo de Padilla en el cap. XV, lib. II, por estas palabras: «Y el Rey mandó al alcalde Mercado y al coronel Villalba que fuesen á la villa de Montilla con cierto número de gente que el coronel traía, y que derribasen la fortaleza della, donde había sido llevado preso el alcalde Herrera. Y el alcalde y coronel fueron á Montilla, que es seis leguas de Córdoba, y mandaron allí venir mucho número de gentes de la Rambla y Santella y otros lugares con azadones y palancas, y ansí mismo enviaron á Málaga por cierto número de barriles de pólvora, y derribaron esta fortaleza, la cual era de las mejores de toda el Andalucía, y nueva, labrada de cal y canto por D. Alonso, padre del Marqués, y muy ricos y grandes aposentos. Lo cual se hizo, no obstante que el Gran Capitán, con mucha instancia, suplicó al Rey que se acordase de sus servicios y de los de su hermano, no pudo acabar que no se derribase la fortaleza».

Lo mismo consta en Zurita, lib. VIII, cap. XXII (pág. 1116 de las *Glor. Nac.*). «Cuando (el Rey) llegó á Córdoba, mandó poner al Marqués en prisión en el lugar de Trasierra, y allí se continuó el proceso contra él por los del Consejo Real. Fué acusado de haber cometido crimen de lesa majestad.... Sentenciaron los del Consejo Real en lo que tocaba al Marqués, que, según la gravedad de los delitos y excesos por él cometidos, por derecho y leyes del reino había incurrido en pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes; pero consultado con el Rey...., usando de clemencia y moderando el rigor del derecho, se conmutaban las penas de muerte y confiscaciones de bienes en destierro perpetuo de la ciudad de Córdoba y su tierra, y de la Andalucía cuanto fuese la voluntad del Rey, con que todas sus fortalezas y castillos

estuviesen en poder del Rey, y porque fuese castigo al Marqués y quedase el ejemplo, se derribase la fortaleza de Montilla.» El lector conocerá que esta sentencia del Consejo Real es ajena, como lo que la motivó, al atropello hecho por el de Priego á la Inquisición de Córdoba.

Los mismos cronistas nos darán datos irrefragables acerca de la acusación que se le puso del crimen de lesa majestad. Recordemos, antes de trasladar sus palabras, que la nobleza castellana se dividió en dos bandos á la muerte de Felipe el Hermoso: estaba el uno porque el rey D. Fernando de Aragón tuviera la regencia del reino de Castilla; el otro lo rechazaba. En este se afilió el marqués de Priego. «El marqués de Priego, como asimismo no había consentido en la gobernación del Rey....» (Pad., loc. cit.) No paró en sólo desafecto la disposición del marqués de Priego para con el Rey, sino que, confederado con otros caballeros, mostraba cierto desdén al ya regente Fernando. «Comenzándose ya á asentar las cosas de Castilla, y después que fué jurado el Rey por gobernador de aquellos reinos, D. Pedro Hernández de Córdoba, marqués de Priego, confiado en algunos grandes que estaban entre sí muy unidos, con quien él se había confederado, no cesaba de dar á conocer la parte que él era en la Andalucía para deservirle. Mayormente, que estaba muy aliado con el conde de Cabra, y los dos mostraban estar muy desdeñados», etc. (Lib. VIII, cap. XX.) De igual modo se expresa el P. Mariana. (Cap. XIII, lib. XXIX.) La prudencia del Rey iba disimulando todo ello, con lo cual se atraía más á su partido á los nobles que vivían en Castilla. Un hecho demasiado grave vino á poner fin á situación tan espinosa. Volvamos á nuestros cronistas. «Y sucedió en la cibdad de Córdoba que la justicia della prendió á un criado de D. Juan Daza, obispo desta cibdad; y ciertos criados del marqués de Pliego, D. Pero Hernandez de Córdoba y deste obispo, fueron á la cárcel y quebrantaron las puertas della, y sacaron á este hombre. Y hecho esto, muchos destos se acogieron en casa del marqués de Pliego, y quisiéronlos sacar de allí, de manera que por esto ó por prender al hom-

bre, el Marqués maltrató á la justicia. Sobre lo cual, luego que el Rey fué avisado, mandó al licenciado Herrera, alcalde de su corte, que fuese á Córdoba á facer la pesquisa de aquel negocio é hiciese justicia de los culpados.... El alcalde Herrera, luego que llegó á Córdoba, mandó hacer información de lo que pasaba acerca de aquel delito, y como fué dello avisado el marqués de Pliego, mandó prender al dicho alcalde y llevar á una fortaleza llamada Montilla.» (Lor. Pad., loc. cit.) Lo mismo dice Mariana; pone la prisión del alcalde Herrera el 14 de Junio (1508), y llama al obispo D. Juan de Aza. Zurita trata muy menudamente por todo el capítulo XX de su octavo libro de la prisión del alcalde, que la pone el 13 de Junio, lugar que puede ver el lector, y que omitimos como ajeno á nuestro intento. En fin, el acreditado historiador Sandoval, en la cita puesta en el texto, escribe: «El rey D. Fernando con el Infante su nieto, estaba en Burgos.... y le vino aviso cómo el marqués de Pliego, D. Pedro Fernández de Córdoba, hijo de D. Alonso de Aguilar, el que desdichada y valientemente murió en Sierra Vermeja, avía prendido al alcalde Fernán Gómez de Herrera el de Madrid en Córdova, y lo avía embiado con guardas á la fortaleza de Montilla; porque el alcalde avía ydo á Córdova por mandado del Rey á hacer justicia en cierto caso. Atrevióse el Marqués á esto por ser mozo y verse querido y estimado en Córdova y por toda la Andalucía».

Con cuanto hasta aquí hemos aducido, es palpable el error de Quintanilla al atribuir la ida á Córdoba de Fernán Gómez de Herrera por asuntos de Inquisición, como también su encierro en Montilla por la misma causa. Lo que sí parece aceptable es que el Rey Católico castigara al de Priego como lo hizo, por su doble delito; delito contra el de lesa majestad, y delito contra la Inquisición, en 6 de Octubre de 1506. Porque no puede dejarse de creer que el cardenal Cisneros, Inquisidor general desde 1507, instara una y muchas veces al rey Fernando para que, como regente de Castilla, no permitiera quedase impune el atrevimiento del Marqués

para con el Santo Oficio. La disposición de ánimos en Córdoba en contra de Fernando explica suficientemente la dilación en no poner por obra el justo deseo del inquisidor general Cisneros; mas la severidad y lo inusitado del castigo hecho en el marqués de Priego, parece indicar bastante que se castigaban ambos delitos, aunque no á las claras. Será necesario acudir de nuevo á las crónicas del reino. «Mas cuando el condestable de Castilla supo de la acusación que el fiscal había puesto, escribió al Rey que estaba muy maravillado, porque nunca, á ningún hombre de Estado, se le puso acusación de cien años antes, sino por delito de traición, y que se acordase del tiempo que reinó estando el rey de Portugal en Castilla, que nunca acusación se puso á los que estaban con él contra su servicio, ni de allí adelante....: no le parecía que debía ser tratado con el rigor que le mandaba tratar.... Quedaron de este castigo muy agraviados todos los grandes de aquellos reinos y muy sentidos.» (Zurita, lib. VIII, cap. XXII.) Sobre esta conjetura están otras dos, que son: el mucho apoyo que siempre recibió la Inquisición de este monarca, y el granjearse, con el castigo, el afecto de los cristianos viejos cordobeses, nada despreciable entonces. Mayor fuerza da al texto de Quintanilla la autoridad del cronista Sandoval, que, si no es tan explícito que baste para fundarlo, dále apoyo. «Y así se arrojó (el de Priego) á otro atrevimiento mayor estando el Rey en Nápoles, que fué soltar, rompiendo las cárceles de la Inquisición, muchos presos herejes, y salióse con ello, sin aver quien se atreviese contra él. Informado el Rey *de los delitos*, y muy enojado de lo que el Marqués atrevidamente había hecho, partió para Valladolid en el mes de Junio...., y entró en Córdova día de Nuestra Señora de Setiembre.» (Cf. nota del texto). Tampoco he hallado rastro de la narración de Quintanilla en la correspondencia de Pedro Mártir de Anglería, pues su última carta acerca de estos asuntos del marqués de Priego, que es la 405, fechada en Córdoba, XIV Kalendas Novembris, sólo dice: *Montiliana illa atria.... funditus dirui sunt jussa;* y Pedro Mártir estaba con el Rey en

Córdoba cuando tuvo lugar todo este incidente del Marqués. *Quae apud Regem accident, a cujus latere nunquam discedo, ad te scribam.* (Epist. 404, á D. Pedro Fajardo.)

Acaso Quintanilla haya penetrado más el asunto tomándolo de fuentes que no cita, y tratádolo como puramente ligado á la vida y hechos del Cardenal Cisneros, mientras que los cronistas alegados se limiten á tratarlo como meramente histórico-civil. De todo el relato queda en evidencia la ligereza y engreimiento del marqués de Priego, y por ende el descargo de Lucero. Tras consecuencia tan razonable, no hallará el lector, creemos, impertinente este apéndice.

VI. *(Pág. 69.)*

Aunque esta interpretación esté muy en consonancia con la petición 39 de las Cortes dichas, no dejo con todo de conocer que la redacción se presta á un doble sentido, á que dan lugar aquellas palabras «guardando los sacros cánones y el derecho común»; si á esto se añade la conducta que (según Llorente) observaron los procuradores con el canciller Selvagio, al que el joven Carlos oía como un oráculo, puede confirmarse este recelo.

Para coger el hilo de esto, conviene traer á la memoria que cuando los conversos sintieron que la Inquisición con su enorme peso se desplomaba sobre ellos, perdida la esperanza que abrigaron de cohechar á los Inquisidores de España, acudieron á Roma por Breves y absoluciones. (Cf. Apéndice III.) Desbarataron los Reyes esta traza, y ellos, siempre tenaces, intentaron de nuevo desviar el golpe que temían: ofrecieron, como vimos, 600,000 ducados al Católico y 800,000 á Carlos de Austria, á pretexto de subsidio de guerra: tales intentonas se frustraron por la entereza y santa libertad de los Inquisidores. Pero no desmayaron los conversos; ya que no abolir el Santo Oficio, trataron de minarlo, procurando que se modificaran sus procedimientos, sobre todo en lo perteneciente á callar el nombre del acusador y de los testigos, cosa tan sabiamente ordenada por nuestro célebre

tribunal del Santo Oficio. El que el reo supiera quién lo acusaba, es lo que se entendía por «derecho común». Pues para lograrlo, dice Llorente, en la *Memoria Histórica* que leyó en la Academia de la Historia, que los diputados á las Cortes de Valladolid de 1518 dieron al canciller Juan Selvagio diez mil ducados, para que redactase una pragmática-sanción de conformidad con la petición 39, prometiéndole otros tantos el día que por su influencia en el ánimo del joven Príncipe, llegara éste á decretar la expedición de una pragmática-sanción de la forma pedida (que sería la redactada por Selvagio), toda vez que el Rey se había limitado á contestar á la petición dicha que «mandaría proveer lo conveniente». (Respuesta que no se halla en la citada historia de Sandoval.)

Dispuso Selvagio, efectivamente, una minuta, la cual transcribe Llorente, como tomada del archivo de manuscritos de la Real Biblioteca de Madrid, D. 153. En dicho escrito se ve que el Canciller era un buen jurisconsulto; todo está allí arreglado al derecho común vigente á la sazón en toda Europa. Los diez mil ducados recibidos y la espectativa de otros tantos, dieron á Selvagio tan especial facundia, que, llevado de ella, alteró con un inciso de su cosecha la petición 39. Pero Adriano de Utrecht, ayo de Carlos I, y á la sazón obispo de Tortosa é Inquisidor general, aunque extranjero, había conocido, por su cargo, la índole especial de nuestros judíos; y así, disuadió al joven Rey de sancionar la pragmática preparada por el sabio Canciller, que murió á poco en Zaragoza. El cronista obispo Sandoval no dice palabra de que los procuradores de 1518 trataran cosa alguna de ducados con Selvagio, no obstante el retrato que del Canciller hace en el libro II, pár. XL y siguiente, en los que, doliéndose de la mala administración de los flamencos en España, pone estas palabras: «muchas veces no vastaban servicios passados, ni buenas costumbres, ni sciencia, ni experiencia, si no eran acompañados de dineros. Digo esto por papeles originales de personas muy graves y religiosos de aquel tiempo, que lo sienten y lloran. Era gran parte de este mal el gran Chanciller, que se llama Juan Salvage, na-

tural de Bruselas....: ni porque el Consejo escribió al Rey y se murmurava y sentía en el reyno refrenó su codicia el gran Chanciller, que aun venido el Rey á estos reynos hacía lo que en Flandes, vendiéndolo todo á peso de oro y de aquellos doblones viejos que los Reyes Católicos batieron (1). Llegó á tanto la rotura, que se dijo públicamente que en cuatro meses que avía estado en Castilla, avía embiado á su tierra cinquenta mil ducados».

Suponiendo, pues, que se dieran á Selvagio los diez mil ducados con la promesa de otros tantos, falta averiguar de dónde salió todo esto. El creer que de los judaizantes y judíos de España y Alemania, está en consonancia con sus tradiciones é intentonas; queda, es verdad, desmentido Llorente, que asegura fueron los procuradores á Cortes; pero nada tiene que perder por ello, y ojalá hubiera dicho de qué fuente bebió la noticia. El suponer que la trama fué de los procuradores como instrumentos y testaferros de los judíos, es injuriar la memoria de un Zumel y otros dignos varones que asistían á las Cortes de Valladolid de 1518. El dar por averiguado que fué *motu proprio* de los procuradores, fuera de honrarles muy poco el arbitrio, nada hay que justifique el deseo que les atribuye Llorente, sino la redacción ambigua de una petición que sin violencia alguna admite el sentido que le dimos en el texto. La ambigüedad, más que de intención en la redacción, parece nacida del deseo de alambicar y torcer todo lo referente al Santo Oficio.

Ni por cosa fuera de camino nos parece el que, llegando á oídos del Rey las quejas de los conversos de que para con ellos no seguía la Inquisición de España la marcha prescrita por el derecho común, ordenara á Selvagio, apoyante de la queja, redactara el documento citado, lo cual haría el Canciller sin perjuicio del embolso. Es de sentir, diremos de

(1) Fué tal la limpia que de ellos hicieron los flamencos, y en particular M. de Chievres, que cuando se veía alguno que otro, decían las gentes:

«Doblón de oro, buena suerte tenedes,
Que no topó con vos monsieur de Xevres.

nuevo, que Llorente no diga de dónde tomó la especie vertida en su citada memoria; pues con decirlo habría quedado su veracidad justificada.

VII. *(Pág. 88.)*

Los enemigos de la fe católica hubieran dado la mitad de su hacienda, y acaso toda ella, por la abolición del secreto, persuadidos á que, quitada esa preciosa salvaguardia de los testigos, la Inquisición no hubiera podido atajarles á ellos el vuelo. Contra estos enemigos pugnaron sin descanso aquellos grandes hombres, consejeros ilustres de los Reyes, el P. Fr. Tomás de Torquemada y el otro fraile insigne, á quien uno de los primeros políticos de nuestra época no ha vacilado en declarar por modelo perfecto de hombres de Estado, el nunca tanto ponderado como se debe cardenal Ximénez de Cisneros. Del primero refiere la historia que, habiendo ofrecido los enemigos de la fe al Rey Católico la suma de 50,000 ducados de oro, con la condición de que aboliese el secreto del Santo Tribunal, para que la tentación no quebrantase la entereza y sinceridad del monarca, fuese á él muy determinado, y en logrando parecer en su presencia, después de hablarle de la intriga que había sido urdida, sacó un crucifijo que llevaba, y poniendo término á su plática, dijo al Rey estas razones: «Aquí tiene V. A. la imagen de Jesús crucificado, el mismo que Judas vendió por treinta dineros, y entregó en manos de los que le buscaban para matarle. Si tal hazaña agrada á V. A., renuévela ahora, y venda al Señor á más precio; pero yo dejaré mi oficio, porque no quiero hacerme cómplice de esa acción, de la cual habrá de responder V. A. el día del juicio». Y dejando el crucifijo en la mesa, se fué. Añade la historia que esta santa libertad del ilustre Dominico, no sólo desbarató la intriga de los *marranos* (1), sino además aumentó en el

(1) Les dieron los cristianos este nombre á los judíos por corrupción de la hebrea *Marran-âtha* que ellos decían entre dientes cuando algún cristiano los molestaba: quiere decir dicha palabra: «¡Maldición sobre ti!»

tural de Bruselas....: ni porque el Consejo escribió al Rey y se murmurava y sentía en el reyno refrenó su codicia el gran Chanciller, que aun venido el Rey á estos reynos hacía lo que en Flandes, vendiéndolo todo á peso de oro y de aquellos doblones viejos que los Reyes Católicos batieron (1). Llegó á tanto la rotura, que se dijo públicamente que en cuatro meses que avía estado en Castilla, avía embiado á su tierra cinquenta mil ducados».

Suponiendo, pues, que se dieran á Selvagio los diez mil ducados con la promesa de otros tantos, falta averiguar de dónde salió todo esto. El creer que de los judaizantes y judíos de España y Alemania, está en consonancia con sus tradiciones é intentonas; queda, es verdad, desmentido Llorente, que asegura fueron los procuradores á Cortes; pero nada tiene que perder por ello, y ojalá hubiera dicho de qué fuente bebió la noticia. El suponer que la trama fué de los procuradores como instrumentos y testaferros de los judíos, es injuriar la memoria de un Zumel y otros dignos varones que asistían á las Cortes de Valladolid de 1518. El dar por averiguado que fué *motu proprio* de los procuradores, fuera de honrarles muy poco el arbitrio, nada hay que justifique el deseo que les atribuye Llorente, sino la redacción ambigua de una petición que sin violencia alguna admite el sentido que le dimos en el texto. La ambigüedad, más que de intención en la redacción, parece nacida del deseo de alambicar y torcer todo lo referente al Santo Oficio.

Ni por cosa fuera de camino nos parece el que, llegando á oídos del Rey las quejas de los conversos de que para con ellos no seguía la Inquisición de España la marcha prescrita por el derecho común, ordenara á Selvagio, apoyante de la queja, redactara el documento citado, lo cual haría el Canciller sin perjuicio del embolso. Es de sentir, diremos de

(1) Fué tal la limpia que de ellos hicieron los flamencos, y en particular M. de Chievres, que cuando se veía alguno que otro, decían las gentes:

«Doblón de oro, buena suerte tenedes,
Que no topó con vos monsieur de Xevres.

nuevo, que Llorente no diga de dónde tomó la especie vertida en su citada memoria; pues con decirlo habría quedado su veracidad justificada.

VII. *(Pág. 88.)*

Los enemigos de la fe católica hubieran dado la mitad de su hacienda, y acaso toda ella, por la abolición del secreto, persuadidos á que, quitada esa preciosa salvaguardia de los testigos, la Inquisición no hubiera podido atajarles á ellos el vuelo. Contra estos enemigos pugnaron sin descanso aquellos grandes hombres, consejeros ilustres de los Reyes, el P. Fr. Tomás de Torquemada y el otro fraile insigne, á quien uno de los primeros políticos de nuestra época no ha vacilado en declarar por modelo perfecto de hombres de Estado, el nunca tanto ponderado como se debe cardenal Ximénez de Cisneros. Del primero refiere la historia que, habiendo ofrecido los enemigos de la fe al Rey Católico la suma de 50,000 ducados de oro, con la condición de que aboliese el secreto del Santo Tribunal, para que la tentación no quebrantase la entereza y sinceridad del monarca, fuese á él muy determinado, y en logrando parecer en su presencia, después de hablarle de la intriga que había sido urdida, sacó un crucifijo que llevaba, y poniendo término á su plática, dijo al Rey estas razones: «Aquí tiene V. A. la imagen de Jesús crucificado, el mismo que Judas vendió por treinta dineros, y entregó en manos de los que le buscaban para matarle. Si tal hazaña agrada á V. A., renuévela ahora, y venda al Señor á más precio; pero yo dejaré mi oficio, porque no quiero hacerme cómplice de esa acción, de la cual habrá de responder V. A. el día del juicio». Y dejando el crucifijo en la mesa, se fué. Añade la historia que esta santa libertad del ilustre Dominico, no sólo desbarató la intriga de los *marranos* (1), sino además aumentó en el

(1) Les dieron los cristianos este nombre á los judíos por corrupción de la hebrea *Marran-âtha* que ellos decían entre dientes cuando algún cristiano los molestaba; quiere decir dicha palabra: «¡Maldición sobre ti!»

ánimo de los Reyes la estima en que tenían al grave P. Tomás de Torquemada.

El otro caso fué este: Los cristianos españoles de origen hebreo pretendieron en Flandes que en las causas de fe se les comunicasen los nombres de los testigos, ofreciendo al emperador Carlos V 800,000 escudos de oro como precio de esta concesión. Súpolo el cardenal Cisneros, y temiendo, sin duda, que cayese el monarca en la tentación, pues el negocio había parecido bien á sus ministros flamencos, con no menos santa libertad de la que usó Torquemada con su augusto abuelo, le escribió la admirable carta que no dudamos en trasladar aquí para satisfacción de nuestros lectores:

«Poderoso y católico Rey mi señor: Sepa V. M. que pusieron tanto cuidado los Reyes Católicos en las leyes é instrucciones de este Sacrosanto Tribunal (así calificaba al Santo Oficio aquel inmortal prelado y ministro), examinándolas con tanta prudencia, ciencia y conciencia, que en jamás parece que tendrían necesidad de reformación, y será pecado mudarlas.... Confieso que las necesidades de V. M. serán grandes; pero mayores fueron las del Católico rey don Fernando, abuelo de V. M.; y aunque los mismos conversos le ofrecieron para la guerra de Navarra seiscientos mil ducados de oro, no los aceptó, porque quiso más anteponer el culto y observancia de la Religión cristiana, y que fuese Dios y su fe preferida, que cuantas riquezas y oro hay en el mundo. Con la debida humildad de vasallo y por el celo que debo tener por la dignidad en que me ha puesto V. M., le suplico que abra los ojos; póngasele por delante este singular y reciente ejemplo de su abuelo, y no dé lugar á que se mude el conocimiento de las causas de la Inquisición: advirtiendo que cualquiera objeción que aleguen los contrarios, está decretada y resolvida por los Católicos Reyes, de gloriosa memoria; y si se deroga la más mínima ley, no sólo es un descrédito de la honra de Dios Todopoderoso, sino desautorizar la gloria de sus abuelos. Y si no le hacen fuerza á V. M. estas ponderaciones y otras que en este caso se pudieran dar, muévale lo que ha pasado en estos días en Talavera de la Reina, que un judío nuevamente convertido fué castigado, por judaizante, de la Inquisición, y llegando á su noticia el testigo que le delató, lo buscó, y hallándole en un camino, le atravesó de una lanzada y quitóle la vida. Tanta es la infamia que reciben, tanto es el odio que se engendra, que si no se pone remedio en este caso, y se da lugar á que se publiquen los testigos, no sólo en la soledad, sino en la misma plaza, y aun en la Iglesia, darán la muerte á un testigo. Después de lo referido, son mayores los inconvenientes y no el de menor ponderación, *que ninguno querrá delatar con peligro de su vida; con que el Tribunal queda perdido y la causa de Dios sin quien la defienda.* Fío en V. M., Rey y Señor mío, corresponderá á su católica sangre y se acordará de que es *Tribunal de Dios*, y hazaña insigne de sus abuelos.»

Todo está dicho en este magnífico documento: la Inquisición, su origen, el fin santo de su instituto, su legislación esencial y casi inmutable, de la cual formaba parte la inviolabilidad del sigilo; todo se expone en esas palabras con aquella aureola de majestad y de grandeza que comunicaba al Santo Oficio la gloria de la Religión, para cuya defensa fué providencialmente establecido.

VIII. *(Pág. 92.)*

Ego Doctor vel licentiatus N. Promotor et Advocatus Fiscalis hujus almae Inquisitionis, ut melius de jure possum, ac debeo, compareo coram Dominationibus vestrís Reverendissimis et praemissis solemnitatibus de jure requisitis ac necessariis, criminaliter accuso N, oppidi seu civitatis N, dioecesis N, regni N; et narrando facti speciem, dico: quod cum praedictus N esset christianus et baptismalibus aquis ablutus, et Christi charactere insignitus, atque communi aestimatione talis reputatus, et omnium opinione sic appellatus, vel cum reperiatur talis, et in possessione, vel quasi christianus esset, simulque christianorum exemptionibus ac inmunitatibus gaudens, et eorum privilegiis utens,

et uti debens, neglecto timoris Christi Salvatoris nostri, te spreto rigore justitiae hujus Sanctae Inquisitionis officii, fecit et dixit aliquid haereticum, et ut haereticus plura alia ex quibus praesumitur et debet praesumi praedictum N, fidem et eam credulitatem seu virtutem credendi qua fuit donatus in sacrosanctis baptismi et confirmationis sacramentis, amisisse, et quod pejus est. (Aquí seguía la acusación especificada.)

Et cum alias ad misericordiam fuerit receptus, quia suos confessus fuerit errores, simulque reconciliatus, ac Sanctae Matris Ecclesiae (quae pietate materna ad se confugientes non despicit) gremio unitus (aut de vehementi abjuraverit) promittens talibus erroribus se non assensurum, sub poena relapsi, in eosdem iterum devolutus est. Quae omnia simulate, ficte, ac prava intentione fugiendi supplicii causa callide fecit, ac libenter praestitit, quod aperte comprobari videtur, ex quo iterum, sicut canis ad vomitum, ad eosdem et similes rediit errores, ut sufficienti probatione constat. Quo fit, ut poenae relapsorum sit obnoxius, quam infligendam illi jure peto, simulque vestras dominationes hortor, ut tanquam membrum jam pene mortuum, ac influxus capitis Ecclesiae, scilicet Christi minime capax, abscindatur, et a fidelium consortio ejiciatur, separetur et secludatur, ne sit aliis fluctuandi in fide occasio et totam massam corrumpat. Et quoniam Ecclesiae (cujus misericordiae fuit indignus) nihil amplius restat agendum, expellatur ab ea in modum arboris infructuosae et sterilis, et tandem judici saeculari tradatur.

(Venía ahora la acusación parcial, si había materia para ello, v. gr., si había enseñado herejías, se le acusaba del escándalo dado, etc.) Qua propter vestras dominationes oro, ut praedictis omnibus, aut eorum parti, quoad sufficiat, fide habita, praedictus N, vestra sententia declaretur et condemnetur tanquam haereticus (relapsus), impoenitens, negativus, fictus, simulatus, confessus, pertinax, perjurus, incorregibilis) simulque ei infligantur poenae statutae jure communi legibus, pragmaticis, atque instructionibus hujus Sancti Officii et aliis quibuslibet, quomodolibet ab eo incursis; et

tandem (ut moris est) brachio saeculari tradatur. His addendum et praedictum reum sententia excommunicationis esse ligatum et eidem obnoxium, ex quo bona omnia mobilia et inmobilia ad ipsum quocumque titulo pertinentia, actiones etiam ac jura a die commissi criminis veniunt applicanda et adjudicando fisco Domini Regis, ac tandem contractus penitus et omnino rescindendi; et denique omnes ejus filii, nepotes masculina linea ab eo descendentes, usque ad secundam generationem declarantur inhabiles, indigni et incapaces ad quaelibet officia et dignitates obtinendas.

Quod si omnia haec a me proposita et in hoc gravissimo tribunali considerate dicta, testibus ita comprobata non fuerint, ut tanquam haereticus statim puniatur, satis sint ut torturae subjiciatur qua palam veritatem praedictorum aperiat et errores patefaciat de quibus accusatus est. Tandem Deum et hanc sanctam crucem testor, me accusationem hanc non ex odio, aut alio pravo cordis affectu suscepisse, sed eo tantummodo animo, ut delicta puniantur et bono reipublicae consulatur, quae ut ex animi sententia cedant, vestrum officium sanctum imploro.

IX. *(Pág. 97.)*

Mudó la Iglesia aquellas fanáticas é inconducentes pruebas para descubrir la inocencia en actos tan racionales y nobles, que la Inquisición, aprovechándose de esta enseñanza, á más de suavizar extraordinariamente las costumbres, puso muy alto el testimonio humano.

Dios, al darnos la lumbre de la razón, quiere que usemos de los medios que ella nos sugiere para averiguar lo que desconozcamos. Y porque quiere que en la tierra unos hombres tengan sus veces para con otros, dió á los primeros la facultad de juzgar á los segundos, con lo que honró á todos. Pues el empleo de los medios que dicta la razón para averiguar lo que se desconoce, y el uso de la autoridad para juzgar según lo averiguado, son los componentes que producen el fallo, y por él la persona acusada queda ó no comprendida

en la clase de reo. Que Dios no está obligado á suspender la natural acción de las causas segundas, v. gr., que el fuego deje de quemar cuando está en contacto con materia combustible, porque los hombres no adapten su razón á lo que deben. La Inquisición, empleando la *purgación canónica*, ennobleció la inocencia y levantó el testimonio humano; pues bastó innumerables veces el testimonio de personas honradas para dar por libres á quienes no infundadamente se dudaba si merecían estarlo.

X. *(Pág. 122.)*

En el primer tomo de mis «Juicios críticos acerca de la dominación española en América», titulado *Colón y los españoles*, expuse cuáles eran los rigores con que en todas partes castigaban las autoridades puramente civiles, mucho antes que existiera nuestra bendecida Inquisición. Dejando esto para el apéndice de que acabamos de hacer memoria, haremos éste con los castigos y tormentos dados por los magistrados civiles en los mismos tiempos en que la Inquisición aplicaba el tormento, y aun en los que dejó de darlo, beneficio que sólo muchos años después imitó la autoridad civil ó laica. Poner sospecha en lo que narramos es inútil, pues todo va, por desgracia, perfectamente documentado.

El horroroso castigo que los magistrados civiles de Barcelona mandaron ejecutar en un pobre loco, labrador de remenza, que á los 7 de Diciembre de 1492 hirió al Rey D. Fernando, es tan extraordinariamente cruel, que lo omito; pero dejaré en cambio aquí escrito y algo pormenorizado, el que doscientos sesenta y cinco años después, imperando en la vecina Francia el filosofismo liberal, se dió á Roberto Francisco Damiens (1), por haber herido levemente con un cuchillejo ó cortaplumas al rey de Francia Luis XV, el día 5 de Enero de 1757.

El regicida, su padre, esposa y una hija sufrieron el tor-

(1) Nació en Arras, año de 1714.

mento en la Conserjería; todos estos miembros de su familia quedaron condenados á destierro perpetuo, á cambiarse el apellido, á ver derribada su casa y sembrado de sal el sitio que ocupaba, porque no se les pudo probar complicidad alguna con Damiens. La sentencia contra éste fué la de muerte, la cual debía sufrir atenaceado vivo primero, descuartizado después, y, ya cadáver, arrojado al fuego. La sentencia se ejecutó en la plaza de Grève, en París, el 28 de Marzo de 1757. Arrancáronle con las tenazas la carne á pedazos en el pecho, brazos y piernas, y le vertieron en las heridas plomo derretido, cera líquida y aceite hirviendo. Llegaron después los cuatro caballos destinados á descuartizar al infeliz reo: le ataron uno á cada remo, sonó el látigo, y tras algunos chasquidos y fustazos, pudieron los caballos arrancarle un brazo y las dos piernas; el verdugo le cortó el otro brazo, espirando á poco; los cuartos, juntamente con el tronco, se echaron á la hoguera. *(Cf. Vie privée de Louis XV*, tercer vol.)

Pasemos de la Francia á la Inglaterra, y aunque á vuela pluma, tomemos alguna idea de cómo aplicaban el tormento los áulicos de aquella Isabel de Inglaterra, que, para quitar el despotismo de Roma en sus Estados, se hizo cabeza suprema del protestantismo en la antigua *isla de los Santos*. Entre los diversos religiosos de la Compañía de Jesús que atormentó, fué uno el P. Southwell, de distinguida familia y acrisolada virtud. Llevado burlescamente en procesión á Westminster, condújole el célebre Topcliffe á su casa, y alojóle en su propio cuarto, cargándole de pesadísimas cadenas. En vano procuró Topcliffe sacar de su prisionero las contestaciones que ansiaba, como, v. gr., en qué casas había vivido, de quién era el caballo de estas y aquellas señas en que tal día lo habían visto montado, y cosas análogas, encaminadas todas á que el Padre descubriera las personas que lo habían tenido en sus casas. Viendo que nada sacaba de él por ningún camino, escribió á la Reina pidiéndole permiso para dar tormento á su huésped de un modo puramente privado. No necesitó de instancias la Reina, ni de

en la clase de reo. Que Dios no está obligado á suspender la natural acción de las causas segundas, v. gr., que el fuego deje de quemar cuando está en contacto con materia combustible, porque los hombres no adapten su razón á lo que deben. La Inquisición, empleando la *purgación canónica*, ennobleció la inocencia y levantó el testimonio humano; pues bastó innumerables veces el testimonio de personas honradas para dar por libres á quienes no infundadamente se dudaba si merecían estarlo.

X. *(Pág. 122.)*

En el primer tomo de mis «Juicios críticos acerca de la dominación española en América», titulado *Colón y los españoles*, expuse cuáles eran los rigores con que en todas partes castigaban las autoridades puramente civiles, mucho antes que existiera nuestra bendecida Inquisición. Dejando esto para el apéndice de que acabamos de hacer memoria, haremos éste con los castigos y tormentos dados por los magistrados civiles en los mismos tiempos en que la Inquisición aplicaba el tormento, y aun en los que dejó de darlo, beneficio que sólo muchos años después imitó la autoridad civil ó laica. Poner sospecha en lo que narramos es inútil, pues todo va, por desgracia, perfectamente documentado.

El horroroso castigo que los magistrados civiles de Barcelona mandaron ejecutar en un pobre loco, labrador de remenza, que á los 7 de Diciembre de 1492 hirió al Rey D. Fernando, es tan extraordinariamente cruel, que lo omito; pero dejaré en cambio aquí escrito y algo pormenorizado, el que doscientos sesenta y cinco años después, imperando en la vecina Francia el filosofismo liberal, se dió á Roberto Francisco Damiens (1), por haber herido levemente con un cuchillejo ó cortaplumas al rey de Francia Luis XV, el día 5 de Enero de 1757.

El regicida, su padre, esposa y una hija sufrieron el tor-

(1) Nació en Arras, año de 1714.

mento en la Conserjería; todos estos miembros de su familia quedaron condenados á destierro perpetuo, á cambiarse el apellido, á ver derribada su casa y sembrado de sal el sitio que ocupaba, porque no se les pudo probar complicidad alguna con Damiens. La sentencia contra éste fué la de muerte, la cual debía sufrir atenaceado vivo primero, descuartizado después, y, ya cadáver, arrojado al fuego. La sentencia se ejecutó en la plaza de Grève, en París, el 28 de Marzo de 1757. Arrancáronle con las tenazas la carne á pedazos en el pecho, brazos y piernas, y le vertieron en las heridas plomo derretido, cera líquida y aceite hirviendo. Llegaron después los cuatro caballos destinados á descuartizar al infeliz reo: le ataron uno á cada remo, sonó el látigo, y tras algunos chasquidos y fustazos, pudieron los caballos arrancarle un brazo y las dos piernas; el verdugo le cortó el otro brazo, espirando á poco; los cuartos, juntamente con el tronco, se echaron á la hoguera. *(Cf. Vie privée de Louis XV*, tercer vol.)

Pasemos de la Francia á la Inglaterra, y aunque á vuela pluma, tomemos alguna idea de cómo aplicaban el tormento los áulicos de aquella Isabel de Inglaterra, que, para quitar el despotismo de Roma en sus Estados, se hizo cabeza suprema del protestantismo en la antigua *isla de los Santos*. Entre los diversos religiosos de la Compañía de Jesús que atormentó, fué uno el P. Southwell, de distinguida familia y acrisolada virtud. Llevado burlescamente en procesión á Westminster, condújole el célebre Topcliffe á su casa, y alojóle en su propio cuarto, cargándole de pesadísimas cadenas. En vano procuró Topcliffe sacar de su prisionero las contestaciones que ansiaba, como, v. gr., en qué casas había vivido, de quién era el caballo de estas y aquellas señas en que tal día lo habían visto montado, y cosas análogas, encaminadas todas á que el Padre descubriera las personas que lo habían tenido en sus casas. Viendo que nada sacaba de él por ningún camino, escribió á la Reina pidiéndole permiso para dar tormento á su huésped de un modo puramente privado. No necesitó de instancias la Reina, ni de

explicaciones ni restricciones el Topcliffe. Por diez veces sujetó al P. Southwell á tormentos tan atroces, que el mismo Padre, en unas declaraciones que después prestó, aseguró, poniendo á Dios por testigo, que hubiera preferido otras tantas muertes á lo que tuvo que padecer. Las circunstancias no han podido aún saberse, no obstante las diligencias hechas; una sola, que está plenamente averiguada, dará idea de las demás. Se le colgó, por las muñecas, de un barrote fijo en la pared, en el que había dos esposas erizadas interiormente de púas de hierro, que se hincaban en las arterias y le producían un dolor indescriptible; las rodillas dobladas y los talones sujetos al muslo, completaban la dolorosa situación del Padre. En esta disposición lo dejó su atormentador siete horas, por haberse ido á la ciudad á arreglar sus asuntos. A la vuelta, hallándole á punto de espirar, corrió á llamar á Topcliffe, que lo mandó descolgar é hizo volver en sí rociándole el rostro con agua. Repuesto un poco con este descanso, fué suspendido de nuevo, no obstante de los vómitos de sangre que había tenido cuando recobró el uso de la razón y los sentidos.

Cuatro días solamente estuvo el P. Southwell en poder del protestante Topcliffe, y tal le pararía en ellos, que lord Cecil, de infausta memoria, y demás miembros del Consejo, determinaron arrancárselo de las manos. De orden del Consejo se le llevó á las cárceles de Gatehouse; pero como al prenderlo le habían robado cuanto llevaba encima, lo echaron al calabozo de los pobres, donde por un mes entero nadie se cuidó de él, falto de alimento y sujeto al frío y á las incomodidades é inmundicias inherentes á quien por el tormento carecía del uso de sus miembros.

Pudo al cabo de este tiempo penetrar su padre al obscuro calabozo; el P. Southwell estaba hecho un esqueleto: manábanle podre todas las heridas que recibió en su prolongado tormento; tal, en fin, fué la situación á que estaba reducido un hombre que no tenía más crimen sino el decir que la Reina de Inglaterra no era la cabeza suprema de la Iglesia de Cristo, que su propio padre pidió á la vengativa Isabel

que, ó se decapitara á su hijo el P. Southwell, si era criminal, ó que si ningún delito se le había probado, se le tratara como merecía el nombre que llevaba. (Records of the English Province, vol. I.)

Vengamos á España. El año 1648, y el segundo día de Noviembre, se dió tormento al Excmo. Sr. Duque de Hijar, por mandato de la junta que entendía en el proceso que se le siguió con motivo de haber tramado una conspiración para casar al príncipe de Asturias con una hija del rey de Portugal, y así reunir de nuevo ambas coronas. Cuanto á seguida decimos está literalmente tomado del manuscrito existente en la Biblioteca Nacional, Papeles varios—50, y empieza así:

Circunstancias que antecedieron al tormento.—El lunes 1.º de Noviembre del año de 1648, y el martes siguiente, se estubo botando esta causa por los jueces ante quienes se havía principiado.

En este mismo día embió orden el Sr. D. Pedro Amezqueta al Sr. D. Pedro de la Barrera, Alcalde de Corte, para que no diese de comer ni permitiese lo hiciese alguno, aunque fuese en leve cantidad, al Duque de Hijar; con cuyo motivo conoció clara y distintamente el dicho Sr. Barrera hera diligencia y prebención para darle tormento, y guardó el secreto en aquellos términos correspondientes á semejantes diligencias, y conforme al gran sujeto á quien se le hiva á dar.

El Duque, que estuvo aguardando su comida hasta las tres de la tarde, siendo así que á las dos hera la hora en que regularmente suvía el citado señor Alcalde á dársela, y cuando por sí no lo hacía, se le embiaba por otro sujeto de carácter, viendo que ni uno ni otro lo hacía, le embió recado para que lo ejecutase, y para no descubrir la orden, le respondió estaba sumamente ocupado en un gran negocio; que le perdonase S. E., que por aquel instante no podía suvir. Pasó el Duque con esta respuesta hasta las cuatro, en cuya hora le embió segundo recado al Alcalde con un alguacil, pidiendo se le diese la comida, al que se excusó el citado Al-

calde del mismo modo que antes. Embió el Duque tercero recado á las cinco, diciendo no era razón de tenerle sin comer, que aquello no lo mandaba S. M. ni la Junta. Que si su merced estaba ocupado, lo fiase de los alguaciles. Bolvió el Alcalde á excusarse del mismo modo que las otras veces, añadiendo que perdonase, que estaba ocupado en un negocio de S. M. Á esta respuesta dixo el Duque con toda entereza: «Mala señal es esta: ¿las cinco de la tarde sin darme de comer y día en que se ha visto mi causa?; — malo. — Tormento me parece que me dan». Todo lo cual entendió conforme el Duque lo dixo el alguacil que estaba de vista (1).

Tormento con todas sus circunstancias.—Como á las seis de la tarde, ya anochecido, vino el Sr. D. Pedro de Amezqueta en su coche, y traía de retaguardia detrás el potro, que envuelto en una manta lo conducía un esportillero, y con él José Goizcochea, que entonces tenía el oficio de alcaide de la cárcel de la corte, y detrás de él los dos verdugos de Madrid y Toledo, con lo cual, habiendo entrado todos, dicho Sr. D. Pedro de Amezqueta mandó cerrar las puertas, y que ni subiese ni dejasen entrar ni salir á nadie, cuyo mandato se obedeció inviolablemente. Dió orden igualmente á los ejecutores de la justicia, para que fuesen preparando sus garrotes y cordeles y demás instrumentos necesarios, y en el intermedio dijo el Sr. Amezqueta el sitio donde se había de fijar el potro, y estando todo prevenido, mandó que de los doce alguaciles que estaban de guardia, los ocho más modernos tomasen sus armas, y se saliesen á la calle alrededor de la casa, y no consintiesen que ninguna persona se parase, y habiéndose así efectuado, se volvió á cerrar la puerta con sus dos llaves y pasador. Amarróse el potro en una pieza que estaba inmediata á la del Duque, quitando las camas de D. Francisco de Quirós y del capitán Juan de la Oliva, y estando todo prevenido, se entró dicho Sr. D. Pedro de

(1) Bastará con lo transcrito para que el lector forme juicio de la ortografía del códice, la que abandonamos en lo que nos resta por narrar.

Amezqueta adonde estaba el Duque, á quien halló acostado; y habiéndole saludado, le dió la noticia de que iba á darle tormento, y le mandó levantarse.

Hízolo así el Duque, quitándose la camisa y saliendo en calzoncillos de lienzo, rebozado en su ferreruelo. Se le hicieron los requerimientos necesarios y acostumbrados, y respondió que no sabía nada: le mandó D. Pedro salir á la pieza donde estaba el potro, y estando en ella le dijo se quitase los calzoncillos de lienzo; y hecho así, sacó D. Pedro otros que llevaba de holanda (1), y le dijo: «Póngase V.ª Ex. estos»; y poniéndoselos, dijo le venían muy ajustados, y D. Pedro le respondió debían ser de aquel modo; y teniéndolos puestos dijo el Duque: «¿Ha de durar mucho esto, Sr. D. Pedro?» Á lo que éste le respondió: «Bueno es eso para quien trae orden de S. M. y de la Junta, para dejar á V.ª Ex. en el potro, si no dice la verdad». Y el Duque respondió: «Pues si eso es así, desde luego perdono á V. S. y á quien es causa de que yo pase lo que paso, y perdono á Padilla, si Padilla tiene la culpa, porque Dios me perdone». Y volviéndose á los ejecutores de la justicia, les dijo: «Amigos, siéntese uno en el potro, para que yo sepa cómo me tengo de poner». Y sentándose un verdugo, lo ejecutó después el Duque.

Siendo las siete menos cuarto de la noche, le empezaron á amarrar bien en el potro; y estándole poniendo los verdugos las amarraduras, se empezó á quejar como con vergüenza, si bien las amarraduras eran tales, que le lastimaban mucho; pero sufrió y disimuló estos dolores que le causaban precisamente con el esfuerzo posible. Luego que estuvo acabado de amarrar, le mandó el juez dar una mancuerda en los brazos; y conforme le iban apretando, se iba quejando con vergüenza, como queda referido, haciendo reputación de no quejarse ni de que le oyesen quejar en la calle; y apretándole á toda fuerza, dijo: «Sr. D. Pedro, por Dios, que no tengo culpa, ni sé nada». Á lo cual respondió el juez: «Decid la verdad»; y estando tirando y apretando

(1) Los compró al pasar por la calle de Postas.

el verdugo, volvió á decir el Duque: «Mire V. S., Sr. Don Pedro, que no tengo culpa». Lo que repitió muchas veces, y á todas respondió el juez: «Decid la verdad».

Esta mancuerda duró un cuarto de hora, y luego le mandó dar la segunda, que se empezó á las siete y cuarto en punto. Y empezándole á apretar, no pudo disimular tanto como la vez pasada.... La fuerza del dolor le obligó contra las leyes del pundonor que había formado de no quejarse, á levantar el grito muy alto, de modo que se oía en la calle cuanto decía. Y continuando los ejecutores en apretar más la mancuerda, decía el Duque con levantada voz: «Que me matáis, amigos; Sr. D. Pedro, mire V. S. que no tengo culpa». Á lo que respondió el juez: «Decid la verdad».

En esta conformidad se estuvo apretando dicha mancuerda otro cuarto de hora, que fué cuando dieron los dos cuartos para las ocho en el reloj de la iglesia de la Compañía de Jesús, llamada el Colegio Imperial. A esta hora mandó el Sr. D. Pedro de Amezqueta que se le diese la tercera mancuerda, que fué con el mismo rigor que las anteriores, y, por lo mismo, obligó al Duque á quejarse en los mismos términos que antes, y á decir: «Amigos, que me matáis; Sr. D. Pedro, mire V. S. que no tengo culpa». Y el juez respondía: «Decid la verdad». Cuya mancuerda duró hasta los tres cuartos para dicha hora de las ocho, hasta la cual duró la dicha mancuerda, que fué tan igual en la mortificación como en la resistencia del Duque, quien repitió las mismas expresiones que en las antecedentes.

En esta hora ordenó el juez se le diera un garrote en un muslo, que, si se hizo con todo ardor, lo pasó el Duque con toda fortaleza. Diósele después segundo, tercero y cuarto, mostrando en todos el Duque el mismo espíritu, entereza y valor que en todos, lo que se acreditó en el cuarto y último garrote que le dieron en el muslo; pues pareciéndole al juez que no estaban bien apretados los cordeles, mandó á los verdugos que los apretasen y más, estándolo ejecutando, decía el Duque: *Tiene sobrada razón el Sr. D. Pedro, que los otros garrotes estuvieron menos apretados que éste. Apretadlo bien, amigos, que más pasó Dios por mí, siendo la bondad infinita.* Tanto apretaron, en fin, que hicieron saltar el cordel del garrote, con lo cual le mandó el juez aflojar en punto de las ocho y cuarto, en cuyo tiempo abrió la puerta de la pieza donde se le daba el tormento al Duque, y llamando al Sr. D. Pedro de la Barrera, á los cuatro alguaciles que estaban con él y al cirujano, les enseñó y apuntó con la mano al Duque, que todavía estaba amarrado al potro, y les dijo: «Miren Vms. eso». Con lo cual le vieron todos desamarrar y sacar los cordeles del fondo de las sajaduras que se le habían hecho en los brazos, en cuyo acto le dió tan copioso sudor por todo el cuerpo, que, cayéndole en las llagas, ayudaba á dejar caer la sangre sobre el potro, lo que le mortificaba con un gran escozor.

Después que los verdugos lo desataron, le tomaron en andas entre los cuatro alguaciles y el cirujano, y condujeron con todo cuidado á la cama, donde llegó con grandísimos temblores y escalofríos, pero siempre manifestando un ánimo entero y sin el menor conocimiento del miedo ni del espanto. Díjole aquí el cirujano: «¿V. E. tiene frío?» Y el Duque respondió con todo valor: «Pues aunque estoy temblando, por Dios aseguro que no es de miedo».

Pidió le abrigasen con la ropa de la cama y le echasen las capas de los alguaciles; y estando abrigado de esta manera y sajado en la forma dicha, dijo el Duque á D. Francisco de Quirós: «Que todavía estaba para hacer cuatro versos». Apretóle con tanta vehemencia el frío, que pidió á los alguaciles se echasen sobre él, sin dar lugar á poderse curar, y, en efecto, se echaron sobre su cama para abrigarle los alguaciles Alonso Pérez de Ulloa y Diego de Arroyo.

Los Sres. D. Pedro Amezqueta y D. Pedro de la Barrera se despidieron y fueron; y después de haber entrado el Duque en calor, le curó el cirujano de la cárcel Francisco González, y le dió unos bizcochos con vino, porque, como queda relacionado, se hallaba hasta aquella hora en ayunas. El Duque pidió á Francisco Carrión, alguacil, se echase sobre su cama y á la cabecera para tenerlo abrigado é incor-

porado, porque no podía descansar de los muchos dolores que le atormentaban.

El 4 del referido mes, á las doce del día, vino el relator á notificar al Duque la sentencia, por la cual fué condenado á prisión perpetua en la parte y lugar que S. M. determinara, cuya prisión no quebrantase de manera alguna pena de muerte. Condenóse igualmente en diez mil ducados para la Cámara de S. M. y en las costas de la causa, sin lugar á suplicación, pues para ella se le cerraban todos los recursos.

Dicta la prudencia que, tratándose de personajes que pudiéramos llamar contemporáneos, no se diga de ellos, por escrito, cuanto con indiscutible verdad pudiera publicarse. Esto, y sobre esto el haber sido el Sr. D. José Moñino, después conde de Floridablanca, el más tenaz enemigo de la Compañía de Jesús cuando se trataba de que la extinguiera el afligido y acosado Pontífice Clemente XIV, me hacen aliviar el papel de lo que sobre él pudiera echar acerca de la benevolencia, dulzura, suavidad, mansedumbre y filantropía con que el dicho individuo trató á los que lo tomaron por objeto de sus sátiras ó desaprobaban su modo de gobernar como ministro filósofo-liberal del Sr. D. Carlos III.—Copiaré solo de Ghebardt el embrión, dejando á la diligencia del lector su espléndido desarrollo. «No era en Floridablanca la paciencia virtud característica; así es que, convertido en Argos receloso, se rodeó de numerosa policía y *ejerció grandes rigores* con aquellos que eran objeto de sus sospechas.» (T. VI, pág. 310.)

Otra de las coronadas testas que rindió parias al filosofismo del siglo XVIII fué José II de Austria, del cual, por abreviar ya este apéndice, diré sólo que prodigó con gran liberalidad el castigo del palo y de la marca en el rostro; conservó horribles calabozos y suplicios como el de impedir la respiración cargando al pecho del atormentado grandes masas de hierro, escaseando á los presos el pan y el agua, y, en fin, dejando sólo al arbitrio del juez poderlo apalear, con tal de que de una vez no se le dieran más de cien palos. (César Cantú.)

Toqué en el texto algo de los instrumentos que en la Torre de Londres se enseñan como preciosidades, conducidas á ella desde las cárceles de nuestras Inquisiciones,—¡y cuántos se lo creen!;—pero haré aquí, á vuela pluma, la descripción del tormento llamado *Scavinger's daughter*, que, sólo escrito, acusa su carta de naturaleza. Lo componían dos barras de hierro curvilíneas unidas á charnel por una de sus extremidades, libres las otras dos, formando el todo una boca de cangrejo elíptico-aplanada. Ponían á la víctima en cuclillas, y haciéndole pegar bien á los muslos el vientre y pecho,—con la ayuda del verdugo, que para este fin se le subía á las espaldas,—le pasaban al atormentado una de las barras por las tibias, y la otra abarcándole las espaldas. Le iba oprimiendo á medida que se iban forzando para juntarse los dos extremos libres del instrumento. En la *Review of Foxe's Book of Martyrs*, vol. II, pág. 369, hay un grabado representando el instrumento aplicado á una víctima.

Vaya, en fin, para terminar, un inequívoco testimonio, de autor nada afecto al Santo Oficio, en el que narra lo que se encontró en las cárceles de la Inquisición de Madrid en los años próximos á los que mandó el señor conde de Floridablanca: «En aquellos memorables días, 7, 8 y 9 de Marzo del año 1820, en que el rey Fernando se vió obligado á jurar la Constitución de 1812, fueron forzadas estas prisiones (de la Inquisición) por el pueblo, ávido de encontrar en ellas las horrendas señales de los tormentos y las víctimas desdichadas de aquel funesto tribunal; pero, en honor de la verdad, debemos decir que sólo se hallaron en las habitaciones altas que daban al patio dos ó tres presos ó detenidos políticos, uno de ellos el P. D. Luis Ducós, cura del hospitalito de los franceses, bien conocido por su realismo exagerado; y en los calabozos subterráneos, que corrían largo trecho en dirección de la plazuela de Santo Domingo, *nada absolutamente* (así) que indicase señales de suplicio, ni aun de haber permanecido en ellos persona alguna de mucho tiempo atrás». (*El Antiguo Madrid*, por D. Ramón de Mesonero Romanos.— Imp. de Mellado, 1861; cap. XXI, pág. 300.)

porado, porque no podía descansar de los muchos dolores que le atormentaban.

El 4 del referido mes, á las doce del día, vino el relator á notificar al Duque la sentencia, por la cual fué condenado á prisión perpetua en la parte y lugar que S. M. determinara, cuya prisión no quebrantase de manera alguna pena de muerte. Condenóse igualmente en diez mil ducados para la Cámara de S. M. y en las costas de la causa, sin lugar á suplicación, pues para ella se le cerraban todos los recursos.

Dicta la prudencia que, tratándose de personajes que pudiéramos llamar contemporáneos, no se diga de ellos, por escrito, cuanto con indiscutible verdad pudiera publicarse. Esto, y sobre esto el haber sido el Sr. D. José Moñino, después conde de Floridablanca, el más tenaz enemigo de la Compañía de Jesús cuando se trataba de que la extinguiera el afligido y acosado Pontífice Clemente XIV, me hacen aliviar el papel de lo que sobre él pudiera echar acerca de la benevolencia, dulzura, suavidad, mansedumbre y filantropía con que el dicho individuo trató á los que lo tomaron por objeto de sus sátiras ó desaprobaban su modo de gobernar como ministro filósofo-liberal del Sr. D. Carlos III.—Copiaré solo de Ghebardt el embrión, dejando á la diligencia del lector su espléndido desarrollo. «No era en Floridablanca la paciencia virtud característica; así es que, convertido en Argos receloso, se rodeó de numerosa policía y *ejerció grandes rigores* con aquellos que eran objeto de sus sospechas.» (T. VI, pág. 310.)

Otra de las coronadas testas que rindió parias al filosofismo del siglo XVIII fué José II de Austria, del cual, por abreviar ya este apéndice, diré sólo que prodigó con gran liberalidad el castigo del palo y de la marca en el rostro; conservó horribles calabozos y suplicios como el de impedir la respiración cargando al pecho del atormentado grandes masas de hierro, escaseando á los presos el pan y el agua, y, en fin, dejando sólo al arbitrio del juez poderlo apalear, con tal de que de una vez no se le dieran más de cien palos. (César Cantú.)

Toqué en el texto algo de los instrumentos que en la Torre de Londres se enseñan como preciosidades, conducidas á ella desde las cárceles de nuestras Inquisiciones,—¡y cuántos se lo creen!;—pero haré aquí, á vuela pluma, la descripción del tormento llamado *Scavinger's daughter*, que, sólo escrito, acusa su carta de naturaleza. Lo componían dos barras de hierro curvilíneas unidas á charnel por una de sus extremidades, libres las otras dos, formando el todo una boca de cangrejo elíptico-aplanada. Ponían á la víctima en cuclillas, y haciéndole pegar bien á los muslos el vientre y pecho,—con la ayuda del verdugo, que para este fin se le subía á las espaldas,—le pasaban al atormentado una de las barras por las tibias, y la otra abarcándole las espaldas. Le iba oprimiendo á medida que se iban forzando para juntarse los dos extremos libres del instrumento. En la *Review of Foxe's Book of Martyrs*, vol. II, pág. 369, hay un grabado representando el instrumento aplicado á una víctima.

Vaya, en fin, para terminar, un inequívoco testimonio, de autor nada afecto al Santo Oficio, en el que narra lo que se encontró en las cárceles de la Inquisición de Madrid en los años próximos á los que mandó el señor conde de Floridablanca: «En aquellos memorables días, 7, 8 y 9 de Marzo del año 1820, en que el rey Fernando se vió obligado á jurar la Constitución de 1812, fueron forzadas estas prisiones (de la Inquisición) por el pueblo, ávido de encontrar en ellas las horrendas señales de los tormentos y las víctimas desdichadas de aquel funesto tribunal; pero, en honor de la verdad, debemos decir que sólo se hallaron en las habitaciones altas que daban al patio dos ó tres presos ó detenidos políticos, uno de ellos el P. D. Luis Ducós, cura del hospitalito de los franceses, bien conocido por su realismo exagerado; y en los calabozos subterráneos, que corrían largo trecho en dirección de la plazuela de Santo Domingo, *nada absolutamente* (así) que indicase señales de suplicio, ni aun de haber permanecido en ellos persona alguna de mucho tiempo atrás». (*El Antiguo Madrid*, por D. Ramón de Mesonero Romanos.—Imp. de Mellado, 1861; cap. XXI, pág. 300.)

XI. *(Pág. 135.)*

En un periódico de esta corte se escribía, á 4 de Julio de 1877, que «algunas de las victimas del *auto de fe* que se celebró en Madrid en Julio de 1632 no tenían más delito que el de pacto con el demonio para buscar tesoros, adivinación y otros no menos ridículos y disparatados, en los cuales apenas cabe pensar si creerían los mismos consejeros de la Suprema, cuya buena fe y rectitud son en muchos casos discutibles».

Según, pues, este periódico, los hechos de los genéricamente llamados nigrománticos son puras invenciones, y al parecer de este periódico se arrimarán no pocos de mis lectores. No extensa, pero sí indudablemente, haré ver que la Inquisición, al perseguir á los nigromantes, hechiceros, adivinos, magias, etc., no iba tras quimeras, sino tras supersticiones abominables, tras realidades que cedían en grave ofensa de la Religión y en perjuicio positivo de la sociedad entera.

Burlarse de estos efectos maravillosos, y que exceden el orden y fuerzas comunes de los hombres; negar los hechos claros y evidentes en que estas fuerzas se manifiestan, es fácil, y, en ocasiones, cómodo. Pero no será jamás razonable, en vista de pruebas incontestables y de autoridades nada sospechosas. Empecemos por la de uno de los patriarcas de la filosofía, Bayle, que en sus *Pensées diverses* dejó sentado, en primer lugar, la existencia de seres malignos más ó menos relacionados con el hombre; dice así: «Nada hay más ridículo que negar la existencia de seres en el aire ú otra parte, los cuales nos conocen, nos hacen, ya bien, ya mal, según la inclinación que tengan ó á protegernos ó á perdernos». Pasemos á los hechos. Imperaba el cruel Nerón en Roma cuando el Apóstol San Pedro entró en ella. Simón Mago admira estupefacto los milagros que el Príncipe de los Apóstoles obra con la mayor naturalidad y sencillez. La envidia entra en el corazón de este hombre, y ofrece dinero á Pedro para que por él le comunique aquella estupenda vir-

tud. Irritado por la noble respuesta del Apóstol, promete elevarse por el aire hasta el Capitolio para desacreditar la doctrina que Pedro siembra y confirma con estupendas maravillas y milagros. El pueblo romano corre y se apiña en la plaza del Capitolio. Nerón ocupa el trono que se le había preparado, y, llegado el momento solemne, Simón, coronado de laurel y espléndidamente vestido, sube á la especie de torre, que, según Hegessipo, se le tenía dispuesta para que su viaje aéreo fuera desde el principio visible á aquel mar de espectadores. Anuncia al pueblo el comienzo de su viaje. *Nunc habet veritas apparere,* dice Nerón, mientras Simón Mago, extendiendo la mano, se eleva sobre cuatro caballos. Un inmenso clamor inunda los aires acompañando á aquel hombre que impávido tiene ya andada por el aire parte de su carrera. Detiénese, pero es para proseguir de nuevo; ya está en el punto culminante de su extraordinaria ascensión, y otra parada arranca nuevos aplausos al pueblo que, atónito y alegre, le sigue en el espacio. Un grito de horror se escapa de pronto al pueblo embebecido, y millares de manos, sirviendo de venda á los ojos, impiden ver la caída del apóstata atrevido, que cual masa inerte se desploma y salpica de su sangre el trono de Nerón.

¿Qué testimonio aducimos de la verdad de este hecho? El de San Justino, San Ireneo, Arnobio, San Cirilo de Jerusalén, San Ambrosio, Sulpicio Severo, Gregorio Turonense, Casiano, Hegessipo, y muchos otros. Suetonio *(De Nerone)* cuenta que «un hombre, bajo el reinado de Nerón y en su presencia, se propuso volar por el aire, mas tan infelizmente, que cayó, y se destrozó de tal modo, que salpicó con su sangre el pabellón desde donde el príncipe lo miraba». Está en este hecho certificado que hay poderes capaces de ligarse con el hombre para cosas que están fuera del alcance ordinario de éste. ¿Y quién duda que estas alianzas puedan hacerse, como la dicha, en desdoro de la verdad revelada? Facilísimo nos fuera aglomerar multitud de autoridades irrecusables, para probar con toda evidencia la realidad de la comunicación con las potestades del abismo. La magia (ó

moderno espiritismo) registra en sus anales multitud de hechos llevados á cabo con la intervención de estos espíritus, que, como de naturaleza angélica, pueden en el orden de ella hacer cosas verdaderamente prodigiosas. No me detendré en narrar uno siquiera, por estar esta materia plenamente comprobada. La aparición de estos espíritus, bajo formas de esta ó aquella especie, es en el día muy común, aun entre los que no son espiritistas.

En las logias masónicas se han dejado ver con frecuencia bajo la figura humana. El Illmo. Jourdan de la Passardière refiere haber conocido un sacerdote, oficial en otro tiempo y afiliado á la masonería, el cual, debiendo hacer en ella no sé qué juramentos, vió al diablo que en forma humana vino á presidir la ceremonia, la cual no tuvo lugar por el temor que se apoderó del protagonista. Pero dejemos de atestiguar esto con gente al fin de iglesia, y oigamos á uno de estos sabios curiosos é impertinentes, al doctor Récamier, que logró por medio de cierto amigo asistir á una de las como ellos llaman *tenidas*. «La silla presidencial estaba vacía, y sólo se esperaba al que debía ocuparla, el cual llegó de un modo misterioso. Tomó asiento, y empezó un discurso cuajado de impiedades.» Récamier dudó si sería el diablo; hizo la señal de la santa cruz, y al punto gritó colérico el presidente: «Nos han vendido», y desapareció.

Pues siendo todo esto cierto, y muy cierto, ¿qué dificultad puede haber en que el enemigo hiciera pactos con los hombres en tiempo del Santo Tribunal? ¿Y de qué especie serían interviniendo en ellos el padre de la mentira, nuestro incansable y acérrimo enemigo? Y si por lo que ahora exige de los *mediums* del espiritismo y de todos aquellos á quienes dispensa sus favores, deducimos lógicamente lo que exigiría de sus prosélitos de los siglos pasados, razón, y mucha, tenía el Santo Oficio en hacerles sentir su férula como verdaderos herejes. La primera condición que pone este genio del mal es la apostasía de la fe por medio de la negación del dogma de las *penas eternas* del infierno: nada más razonable en él; quitado este único freno para contener en los hombres el des-

borde de las pasiones, ya los tiene por suyos, adormeciéndolos con las mudanzas y transformaciones que miente, ya reduciéndolos á crisálidas depositadas en la luna, ya haciéndolos vagar de un astro en otro hasta que purguen las faltas en la tierra cometidas.

Pero todo lo que puede, á lo sumo, objetarse contra el Santo Oficio, es que quizá castigara á algunas personas que se entretuvieran con simplezas en burlarse de los cándidos que les consultaban para que les descubrieran tesoros ó ardides para lograr ó conservar el cariño de tal ó cuál persona. Á esto respondo: lo primero, que no pasando de aquí, la Inquisición, ó no se metía con ellas, ó les imponía ligeras penitencias; lo segundo, que estaban muy bien castigadas por las estafas que hacían á los sencillos é ignorantes. Resulta que, en todo caso, no eran invenciones de los inquisidores lo que castigaban en dicha clase de gentes, como dice el periódico al principio citado; y si sus redactores se hubieran tomado la molestia de estudiar la sociedad castellana del siglo XV, hubieran visto cuál era el espíritu supersticioso de grandes y de chicos, muy pocos años antes del establecimiento del Santo Tribunal, espíritu que, manchando á todas las clases sociales, exigía la fortaleza de un brazo como el inquisitorial para erradicarlo de España. Porque la sociedad tiene que desquiciarse infaliblemente cuando las acciones de los hombres queden sometidas á los vuelos de las aves, ó á la suerte de los dados ó cartas, ó á los conjuros.

Impetrar el auxilio de encantadoras y hechiceras, ya invocando los espíritus infernales, ya suponiendo contemplarse en espejos y en espadas siniestras visiones y cercos fatídicos, donde se mostraban los ministros de Satanás revelando lo por venir, etc., no es sino muy digno de extirpación y de castigo.

Reprendía valientemente Fernán Pérez todo esto, diciendo á sus contemporáneos, que anhelaban *saber lo por venir:*

De aquí es la astrología
inçierta é variable;
de aquí la abominable

é cruel nigromançia,
é puntos é jumençia;
de aqui las invocaçiones
de espiritus é pithones;
de aquí falsa prophesçia, etc.

El curso y aparición de los planetas, estrellas, signos y cometas; el temor, la esperanza y la fe en la fortuna, etc., ejercían también activo y directo influjo en la vida real de los vasallos de Castilla, bien entrado el siglo XV. La *confesión rimada* nos lo dice clarísimamente, en la explicación del primer *Mandamiento*, por estas palabras:

Aquel á Dios ama | que en los planetas
estrellas nin signos | non ha confianza,
nin teme *fortuna*, | nin de los cometas
reçela que puede | venir tribulança,
nin pone en las aves | su loca esperança,
nin da fe á sueños, | nin cuyda per suertes,
desviar peligros, | trabajos é muertes,
nin que por ventura | bien ni mal se alcanza.

Los juiciosos conceptos encerrados en estos dos trozos de nuestra literatura de la primera mitad del siglo XV, pudieran tener aplicación en nuestros días, dice el Sr. Amador de los Ríos, pues que, abusando desdichadamente de la ciencia, se intenta autorizar con su nombre el mismo linaje de extravíos, condenados tan cuerdamente por el autor de las *Generaciones y Semblanzas*. Nos referimos principalmente á la secta de los *espiritistas*, que, aunque nacida en extrañas regiones, ha logrado en nuestro suelo no pocos prosélitos. Puesto este paréntesis, ninguno entre los hombres del siglo XV azotó con su sátira á los magnates supersticiosos de Castilla como el poeta de Córdoba. Juan de Mena no vaciló en sacar á la vergüenza en su aplaudido *Laberyntho* las supersticiones y flaquezas de aquellos orgullosos magnates, que, por saciar su sed de venganza contra el famoso privado D. Álvaro de Luna, humillaban su dignidad personal y lo claro de sus nombres ante una de aquellas torpes pitonisas que hallaban su personificación artística en las Trotaconventos y Celestinas. Hacemos esta breve reseña del espíritu que cundía principalmente entre la nobleza al advenimiento al trono de Isabel I, para que se sepa apreciar debidamente la entereza y valor de esta mujer y de su consorte Fernando de Aragón, que por sí y por el Santo Oficio tal matraca dieron á estas perniciosísimas artes goéticas, que, si no las aniquilaron en nuestro suelo, al menos les cortaron las alas tanto, que en muchos años no dieron largos vuelos. Alábala por ello D. Diego Guillén de Avila en su *Panegírico de la Reina Isabel*, diciendo:

Por eso han quitado | las artes, los juegos,
que con sus engaños | hirien la conçiençia;
los trajes dañosos, | blasfemias, reniegos,
agüeros, hechizos, | y su falsa çiençia.

Los procesos del Santo Oficio á fines del siglo XV y principios del siguiente contribuyeron á la posible extirpación de estas tan vituperables y punibles costumbres, que, por estar precisamente radicadas entre los poderosos, es otro de los inmarcesibles timbres del Santo Oficio español, que no azotaba al aire, como el periódico madrileño supone, sino que rompió de lleno con tales supersticiones, capaces por sí mismas de zapar la tranquilidad, no sólo de las familias, sino de un pueblo entero. ¿Y qué extraño es que en 1632 quedaran de aquellos lodos unos pocos polvos?

XII. *(Pág. 142.)*

Me concreto meramente á transcribir esta docena de proposiciones, que pueden verse en Páramo, de quien las entresaco:

1) Potestas spiritualis, toto genere perfectior est potestate temporali.
2) Civilis potestas est subjecta spirituali, non solum ut Christiana, sed ut politica est.
3) Finis temporalis subordinatur spirituali.
4) Temporalia ab spiritualibus quomodo dependeant.

5) Summus Pontifex potest antiquos Reges et Imperatores deponere et novos constituere, exigente id fidei et boni spiritualis conservatione.
6) Regem infidelem, haereticum aut schismaticum, si velit respublica sibi eligere, poterit Papa id impedire, et eum deponere et expellere a regno.
7) Papa quando potest uti gladio temporali adversus Principes et Reges.
8) Papa quomodo revocet leges principum minus justas.
9) Papae quando liceat Imperatores deponere.
10) Papa praestat Imperatori quantum Sol, Lunae.
11) Cain fuit primus rex terrae.
12) Reges et Principes tenentur coram Inquisitoribus haereticos denunciare.

XIII. *(Pág. 151.)*

Es lástima que el Sr. Muñoz Torrero no nos haya dejado, *eruditionis causa*, alguna relación, lista ó cosa que se le parezca de estos peregrinos ingenios que, libres de las cadenas con que el Santo Oficio contenía el vuelo de sus entendimientos, lo remontaron raudo fuera de la Península. Suplirá este vacío la diligencia del Sr. Menéndez y Pelayo en sus *Heterodoxos*, á cuyo segundo tomo remitimos al lector. Para muestra, sacaremos á Juan de Valdés, cuyo panegírico puede hacerse brevemente, llamándolo, con los cuákeros, Santo Padre de la secta, columna de los antitrinitarios, faro refulgente entre los calvinistas, etc. La lástima es que á causa de la Inquisición quedaron los españoles privados de un ascetismo sublime y arrobador, merced al cual la vida cristiana consiste en «volver las espaldas á todo honor y estimación, en refrenar los afectos y apetitos, como, v. gr., no ver lo que deleita tus ojos, no oir lo que da placer á tus oídos», etc. (Menéndez y Pelayo.) Y si hubiera añadido, añadiré yo, «carecer de bienes temporales para así poder vacar mejor á la oración y trato íntimo con Dios», hubiera hecho Valdés un perfecto desamortizador de bienes eclesiásticos. Otro

Valdés, no de Cuenca como el anterior, sino aragonés, sostuvo que «el alma, el espíritu y la carne de Cristo han existido desde la eternidad en la substancia divina». Pero á éste lo quemó Calvino, como veremos. ¿Serán éstos, con Juan Díaz, los dos Encinas y otros pocos más, los peregrinos ingenios á que aludió el Sr. Muñoz Torrero?

XIV. *(Pág. 159.)*

Tomamos este apéndice del Sr. Mateos Gago: «El arcediano D. Rodrigo Fernández Santaella erigía el Colegio-Universidad de Sevilla en 1509. El piadoso obispo Cerbuno completaba la de Zaragoza, harto pobre hasta su tiempo (1583). Los Dominicos fundaban universidades en sus conventos de Santo Tomás de Avila, á expensas del inquisidor Torquemada, y en el convento del Rosario de Almagro (1552). El venerable maestro Juan de Ávila echaba los cimientos de la Universidad de Baeza (1553), ampliada luego por D. Rodrigo López (1562); y San Francisco de Borja, transformado de virrey en estudiante, planteaba la Universidad de Gandía (1546). Casi á un mismo tiempo erigían universidades el obispo D. Pedro Da-Costa en Osuna (1550), D. Francisco Loaces en Orihuela (1555), y D. Francisco de Córdoba en Estella (1565); el arzobispo D. Gaspar Cervantes en Tarragona (1570), y, finalmente, el inquisidor Valdés en Oviedo (1580).

»En las Provincias Vascongadas se había fundado también anteriormente á éstas el Colegio-Universidad de Oñate, titulado del Espíritu Santo, por D. Rodrigo Mercado (1543). Resulta, pues, que todas las universidades de la corona de Castilla, Vizcaya y Navarra son fundadas por individuos del clero, y las de la corona de Aragón, aunque de origen municipal, debieron igualmente su esplendor al clero de aquellos países. Y esto en la época misma en que la Inquisición estaba en su apogeo, y cuando se supone que el clero de España luchaba por ahogar el pensamiento entre sus brazos y apagar la antorcha de la ilustración. ¡Bravo medio

era para fomentar la ignorancia el fundar universidades! Bien es verdad que el empirismo político de nuestros días ha descubierto que el modo de fomentar la ilustración es asesinar las universidades y cerrar sus puertas á los pobres».

XV. *(Pág. 171.)*

La fecha de este auto excusa suficientemente el estilo gongorino en que está escrito; no lo damos como modelo de buen gusto y elocuencia, sino como patrón para que los españoles de hoy conozcamos lo que sentían los de aquellos tiempos acerca del Santo Oficio.

Habiendo el Tribunal de la Santa Inquisición, que reside en esta ciudad, acordado celebrar auto general de fe para castigo público de los secretos apóstatas de esta cizaña feraz que el común enemigo siembra entre las mieses, quizá por más envidiadas del católico campo de España, escogió el día más á propósito de cuantos lleva el año, que fué lunes tres de Mayo del presente de mil y seiscientos y cincuenta y cinco, dedicado á la fiesta de la Cruz, para desagraviarla de las ofensas que gente de dura cerviz, imitadora de sus pasados, incrédula de sus mismas dichas, hace al principal instrumento de ella.

Este día, pues, quedó la Cruz adorada del católico amigo, y vengada del enemigo infiel, primeras y postreras glorias de la Pasión de Jesucristo en lenguaje del Apóstol San Pedro. De esta resolución se procedió á las acciones exteriores y públicas, materia en que sólo puede ocuparse nuestra relación, venerando en la majestad y acierto de ellas la justificación invencible de las demás que se quedan en el inviolable secreto de este Tribunal, en quien se hallan hoy por jueces é inquisidores apostólicos un triunvirato de personas tan grandes, que en sólo sus nombres tienen sus más aventajados elogios. El Sr. D. Bernardino de León de la Rocha, prebendado de esta Santa Iglesia, colegial del mayor de Cuenca, Inquisidor más antiguo. El Sr. D. Bartolomé Buján

de Somosa, canónigo de la Santa Iglesia de Cuenca. El señor D. Fernando de Villegas, colegial del Mayor de San Bartolomé, y por fiscal dignísimo el Sr. D. Juan María de Rodesno, colegial del mayor de Cuenca, en cuyos panegíricos no es lícito detenerme, porque no quiero malquistar esta relación con su modestia.

Martes, pues, treinta de Marzo, tercero día de la Pascua, que consagra la Iglesia á la Resurrección de Cristo N. S. Cordero Resucitado, que sólo celebró muerto el judaismo (no se le concedió más), fué célebre en esta ciudad por la solemne publicación del Auto, que se hizo con todas las circunstancias de grandeza y autoridad que pedía la ocasión. Á las tres de la tarde salió de los Reales Alcázares, asiento del Tribunal, el licenciado D. Pedro de Armenta, prebendado de esta Santa Iglesia, secretario del Santo Oficio, que estos días se hallaba ejerciendo el de fiscal, por no haberle propietario, acompañado de mucho número de ministros, á dar aviso del auto al Illmo. y Rmo. Sr. D. Antonio de Valdés, Obispo de esta ciudad, y al Illmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral. Su Illma. le oyó, y en las palabras y corteses demostraciones dió á entender la veneración que hace del Tribunal; pero respondió excusándose de asistir, por haber de salir el día siguiente á la Visita de sus ovejas, cuidado digno de tan vigilante pastor, y no ser posible volver á Córdoba el día señalado al auto.

Llegó también el dicho fiscal á la Santa Iglesia, donde esperaba ya, prevenido un día antes, su Illmo. Cabildo; entró en él, sentóse, y dió el recaudo, que brevemente contenía dar aviso al Cabildo del auto general que se había de celebrar en tres de Mayo para gloria del nombre cristiano, exaltación de nuestra Santa Fe Católica y confusión de la herejía, y convite juntamente para que acompañasen y asistiesen sus capitulares al Tribunal y cadalso el día referido, aumentando con sus personas la autoridad de la acción. Respondió el Sr. D. Francisco Antonio Bañuelos, consultor del Santo Oficio, canónigo y maestrescuela de esta Santa Iglesia, presidente en su Cabildo: y en su nombre, con la estimación

era para fomentar la ignorancia el fundar universidades! Bien es verdad que el empirismo político de nuestros días ha descubierto que el modo de fomentar la ilustración es asesinar las universidades y cerrar sus puertas á los pobres».

XV. *(Pág. 171.)*

La fecha de este auto excusa suficientemente el estilo gongorino en que está escrito; no lo damos como modelo de buen gusto y elocuencia, sino como patrón para que los españoles de hoy conozcamos lo que sentían los de aquellos tiempos acerca del Santo Oficio.

Habiendo el Tribunal de la Santa Inquisición, que reside en esta ciudad, acordado celebrar auto general de fe para castigo público de los secretos apóstatas de esta cizaña feraz que el común enemigo siembra entre las mieses, quizá por más envidiadas del católico campo de España, escogió el día más á propósito de cuantos lleva el año, que fué lunes tres de Mayo del presente de mil y seiscientos y cincuenta y cinco, dedicado á la fiesta de la Cruz, para desagraviarla de las ofensas que gente de dura cerviz, imitadora de sus pasados, incrédula de sus mismas dichas, hace al principal instrumento de ella.

Este día, pues, quedó la Cruz adorada del católico amigo, y vengada del enemigo infiel, primeras y postreras glorias de la Pasión de Jesucristo en lenguaje del Apóstol San Pedro. De esta resolución se procedió á las acciones exteriores y públicas, materia en que sólo puede ocuparse nuestra relación, venerando en la majestad y acierto de ellas la justificación invencible de las demás que se quedan en el inviolable secreto de este Tribunal, en quien se hallan hoy por jueces é inquisidores apostólicos un triunvirato de personas tan grandes, que en sólo sus nombres tienen sus más aventajados elogios. El Sr. D. Bernardino de León de la Rocha, prebendado de esta Santa Iglesia, colegial del mayor de Cuenca, Inquisidor más antiguo. El Sr. D. Bartolomé Buján

de Somosa, canónigo de la Santa Iglesia de Cuenca. El señor D. Fernando de Villegas, colegial del Mayor de San Bartolomé, y por fiscal dignísimo el Sr. D. Juan María de Rodesno, colegial del mayor de Cuenca, en cuyos panegíricos no es lícito detenerme, porque no quiero malquistar esta relación con su modestia.

Martes, pues, treinta de Marzo, tercero día de la Pascua, que consagra la Iglesia á la Resurrección de Cristo N. S. Cordero Resucitado, que sólo celebró muerto el judaismo (no se le concedió más), fué célebre en esta ciudad por la solemne publicación del Auto, que se hizo con todas las circunstancias de grandeza y autoridad que pedía la ocasión. Á las tres de la tarde salió de los Reales Alcázares, asiento del Tribunal, el licenciado D. Pedro de Armenta, prebendado de esta Santa Iglesia, secretario del Santo Oficio, que estos días se hallaba ejerciendo el de fiscal, por no haberle propietario, acompañado de mucho número de ministros, á dar aviso del auto al Illmo. y Rmo. Sr. D. Antonio de Valdés, Obispo de esta ciudad, y al Illmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral. Su Illma. le oyó, y en las palabras y corteses demostraciones dió á entender la veneración que hace del Tribunal; pero respondió excusándose de asistir, por haber de salir el día siguiente á la Visita de sus ovejas, cuidado digno de tan vigilante pastor, y no ser posible volver á Córdoba el día señalado al auto.

Llegó también el dicho fiscal á la Santa Iglesia, donde esperaba ya, prevenido un día antes, su Illmo. Cabildo; entró en él, sentóse, y dió el recaudo, que brevemente contenía dar aviso al Cabildo del auto general que se había de celebrar en tres de Mayo para gloria del nombre cristiano, exaltación de nuestra Santa Fe Católica y confusión de la herejía, y convite juntamente para que acompañasen y asistiesen sus capitulares al Tribunal y cadalso el día referido, aumentando con sus personas la autoridad de la acción. Respondió el Sr. D. Francisco Antonio Bañuelos, consultor del Santo Oficio, canónigo y maestrescuela de esta Santa Iglesia, presidente en su Cabildo: y en su nombre, con la estimación

debida á tan alegre aviso, que el Cabildo, habiendo tenido su acuerdo, respondería al Santo Tribunal la resolución que tomase. Salió el fiscal, y fué acompañado al despedirse con las mismas cortesías que fué admitido.

Al mismo tiempo que salió el fiscal para los avisos dichos, salió juntamente de los Reales Alcázares D. Íñigo Fernández de Córdoba Ponce de León, caballero de la Orden de Santiago, veinticuatro de esta ciudad y alférez mayor del pendón real de ella, familiar del Santo Oficio, á quien el Tribunal eligió para esta ocasión por su alguacil mayor, por enfermedad de D. Gonzalo de Cárdenas y Córdoba, caballero de la Orden de Calatrava, veinticuatro de esta ciudad, teniente de alguacil mayor de este Santo Oficio por el Excmo. Señor D. Luis Méndez de Haro, marqués del Carpio, conde-duque de Olivares, cuya es la propiedad de esta vara. Iba el alguacil mayor en un vistoso y hermoso caballo; acompañábale D. Gonzalo de Flores, secretario del Tribunal, y otros muchos ministros, familiares y caballeros de esta ciudad, centro de la nobleza española, todos con vistosas galas y sobre caballos cordobeses, formando un escuadrón de caballería hermoso á la vista y formidable al infierno. Después de la caballería, iba por infantería una compañía de soldados que tienen estos Reales Alcázares, y delante de todo el acompañamiento un juego sonoro de trompetas, atabales y chirimías. Pasó este lucido acompañamiento por las casas obispales, Iglesia mayor, Platería, calle de la Feria, hasta que llegó á las casas del Cabildo de esta ciudad; subió el alguacil mayor D. Íñigo Fernández de Córdoba y el secretario Don Gonzalo de Flores, que fueron recibidos en la antesala de cuatro caballeros veinticuatros y dos jurados, que diputó para este tan debido agasajo la ciudad. Entraron así acompañados, y después de sentados dió el alguacil mayor el mismo recaudo á la ciudad que el fiscal á la Santa Iglesia, á que respondió D. Francisco de las Infantas, caballero de la Orden de Calatrava, veinticuatro más antiguo, con toda la urbanidad y muestras de agradecimiento que pedían las obligaciones de su sangre y la nobleza de la ciudad por quien

hablaba, que, después de tratado el caso, la ciudad avisaría, por sus diputados, al Tribunal, la resolución que se tomase, que sería la de mayor obsequio á la Fe, cuya causa, la más importante á la pública, el Tribunal representa.

Despedidos el alguacil mayor y secretario en la misma forma que fueron recibidos, salieron á las puertas del ayuntamiento, donde se le dió al pueblo el primer aviso público á voz alta de pregonero, que decía: «Sepan todos los vecinos y moradores, asistentes y residentes en esta ciudad de Córdoba, que los señores Inquisidores apostólicos de ella y su partido, han de celebrar auto público de fe en la plaza de la Corredera á honor y reverencia de Jesu-Cristo Nuestro Señor y exaltación de su santa Fe católica y ley evangélica y extirpación de las herejías, el lunes que se contarán tres de Mayo de este presente año. Y se conceden las gracias é indulgencias por los Sumos Pontífices dadas á todos los que acompañaren y sirvieren al dicho auto. Mándase pregonar, porque venga á noticia de todos».

Habló el pregonero, y siguióse la música de trompetas y atabales, que en esta ocasión fueron cajas de guerra, que se publicaba contra el error contumaz de los enemigos de la verdad católica. Este mismo pregón se repitió varias veces en las calles y plazas de esta populosa ciudad, y en la misma orden con que había salido volvió el acompañamiento á los Reales Alcázares, á dar la respuesta al Tribunal de su embajada. Aquí se disolvió aquella pompa verdaderamente grande, quedando la ciudad toda en una festiva expectación del día mayor que le ha amanecido, celebrando anticipadamente con la esperanza los triunfos de la Fe y victorias de la Cruz.

Tratóse en los dos cabildos el negocio propuesto y en la resolución, que fué aceptar el convite, acompañar al Tribunal, asistir al cadalso, y ofrecer los capitulares todos sus personas y vidas en veneración del Tribunal, cuya causa es la Fe, no hubo dificultad, antes con concordia suma de pareceres, é así lo respondieron al Tribunal por los diputados.

Fábrica del cadalso. — El día inmediato á la publicación del auto, se pregonó la fábrica del cadalso, y se remató por

bajas como se acostumbra, en cuya descripción es fuerza detenerme, para que pueda la aprehensión [la imaginación] delinear la idea verdadera del teatro que le ocupó. Tiene esta ciudad una capacísima plaza, que comúnmente se llama la *Corredera,* porque en ella se corren toros y se dan al pueblo los espectáculos que para regocijo público usó la policía de las repúblicas en todos siglos. En esta plaza se fabricó el cadalso, arrimado á la parte occidental de ella que derechamente mira al Oriente, sobre fuertes y frecuentes pinos, que podían resistir con su firmeza, no á las de un día solo, sino á las fuerzas de un siglo. El plan estaba sublime al suelo dos varas y media; su longitud, que corría con el testero de la plaza dicho, cuarenta y seis varas. Su latitud treinta y seis; su figura cuadrada, cercado de un pretil de vara en alto. Á la parte septentrional, con artificio se dispuso puerta principal y escalera; la puerta era levadiza, que levantada en alto con violencia de cuerdas diese paso, y llamada al suelo por su mismo peso le impidiese, á voluntad y arbitrio de sus guardas. Esta puerta, ó rastrillo, sólo se había de levantar en las entradas solemnes de procesiones, cabildos y tribunal. Para la entrada de personas particulares, en la misma plancha se abrió un postigo pequeño, hecho así con providencia particular para que cuando se abriese á personas selectas no se pudiera entrar con ellas el vulgo sin selección, valiéndose de su ímpetu contra el respeto que se debía á las guardas.

En la parte occidental se levantaron seis gradas, que corrían toda la longitud del plan; sobre ellas, en medio de todo el testero, se dispuso el asiento del Tribunal: colgóse un dosel, que para este día se labró costosa y curiosamente, de terciopelo carmesí, bordadas de oro las armas de la Majestad Católica, como dándole y ofreciendo victorias á las plantas de un Cristo crucificado, hermosa y vivamente dibujado de imaginería, que se levantaba sobre el escudo real. Al lado derecho la oliva, y al siniestro la espada, insignias de la benignidad y justicia que en este Santo Tribunal, tan sabia como justamente se tiemplan, sin que quede la una con agravio de la otra. Sobre todo el escudo se leía el lema de que usa

este Tribunal y sólo él puede con razón decir: «Exurge, Domine, judica causam tuam», tomado del Salmo LXXIII, escrito con letras bordadas de plata y oro. Debajo del dosel se pusieron tres sillas de terciopelo carmesí con clavazón dorada. Al lado siniestro, después de todas tres, otra de vaqueta de moscovia, que salía algo fuera del dosel. Delante de las tres sillas, el sitial con tres almohadas de terciopelo carmesí, con galón y borlas de oro. Á los dos lados del dosel y sitial, se dispusieron los asientos para los dos Cabildos sobre las seis gradas dichas. A la mano derecha puso el Cabildo Eclesiástico sus bancas cubiertas de terciopelo carmesí. Y á la mano izquierda, las suyas forradas de tela, la ciudad: todas ellas estaban una tercia inferiores á las sillas del Tribunal y algo apartadas. Uno y otro Cabildo mandó colgar el testero á que se arrimaban sus bancos de riquísimas colgaduras, que formaban á la vista una apacible primavera. Todas las seis gradas se cubrieron de alfombras y sirvieron de asiento á las personas graves y doctas, de que tienen gran número en esta ciudad las religiones sagradas, calificadores, comisarios y otras personas de calidad.

En el plan del cadalso, enfrente del Tribunal, se puso el altar y se aderezó con muchos blandones de plata y frontal curioso de color morado. Dos púlpitos estaban á los dos lados en iguales distancias del altar. En el testero del cadalso oriental, que es la parte por donde entraba en la plaza, se les dió asiento á los reos, en la media naranja que llama el vulgo; pero en esta ocasión más tenía forma de media piña, por ser su figura ochavada y constar de trece gradas que disminuían de su anchura con la misma proporción con que se iba levantando en alto. Desde este asiento de los reos corrían dos pasadizos ó corredores resguardados de pretil de balaustres, cuya altura sobre el plan común era de vara y media; estos corredores remataban en dos peanas altas, y á fin de que por los corredores viniesen con comodidad los reos, y en las peanas estuviesen eminentes para ser vistos del teatro cuando se les leyeren sus causas. Y para que las pudiesen oir venían á estar las dos peanas ó tabladillos cer-

canos á los dos púlpitos. En el plan del cadalso se les señaló estrado á las señoras principales de esta ciudad, levantado una tercia del plan común, alfombrado, y cercado de barandas cubiertas de seda. Al lado siniestro se dispuso en igual forma para las mujeres de los oficiales del Tribunal. Á cada uno de estos dos palenques se le dió puerta falsa y escalera por donde pudiesen entrar con toda comodidad y decoro las personas que los habían de ocupar. Toda la planicie que restaba se llenó de bancos, diputándose los más inmediatos al altar de una y otra banda á los caballeros de esta ciudad, especialmente á los de las Órdenes militares, de que cuenta Córdoba tantos en número, y en prendas tan aventajados, que ellos solos pudieran hacer dichosas las Órdenes de esta religiosa milicia española. Para evitar los rayos del sol, que por Mayo son tan ardientes en esta ciudad, se previno un toldo de lienzo, que cubrió todo el tablado, desmintiendo la vista al mirarle tan entero, tan estirado y firme, las imposibilidades que se aprehendían antes de su ejecución. Á esta firmeza se añadió la primorosa prevención de disponerle de suerte, que pudiese con toda facilidad correrse si soplase algún viento, y con el viento el peligro.

En la fábrica de la plaza se trabajaba con toda priesa y desvelo, cuando, sabedor el Tribunal que el Excmo. Sr. Don Luis Fernández de Córdoba, marqués de Priego, duque de Feria, trataba de venir á Córdoba á la celebridad del auto, quiso aumentarlo logrando la ocasión, y escribió carta á S. E., convidándole para que llevase el estandarte en la procesión de la Santa Cruz, domingo dos de Mayo. La carta fué remitida al comisario de Montilla, por cuya mano S. E. la recibió y estimó, aceptando desde luego el convite. Y como ya corría por su cuenta el estandarte, convidó para que á su lado llevasen las borlas de él al Excmo. Sr. Duque de Cardona y al Excmo. Sr. Marqués de los Vélez. Á estos tres señores, por tantos títulos grandes, se despacharon nuevas de familiares del Santo Oficio, y precediendo las diligencias ordinarias de pruebas y juramento, fueron creados familiares, cosa de que sus excelencias mostraron toda estimación, y estrenaron las veneras y cruz de San Pedro Mártir la víspera y el día del auto, con general aclamación de toda la ciudad, y en especial de la gente entendida, que sabe conocer los fondos de esta acción discretamente religiosa.

Por este mismo tiempo entró en esta ciudad el doctísimo y reverendísimo P. Fr. Juan Manero, ministro general de la Orden de San Francisco, persona en quien vienen cortos los puestos á la grandeza de sus méritos. Parece disponía Dios con especial providencia las circunstancias todas que podían conducir á la mayor solemnidad del auto, cosa que se puede bien creer, pues en ello volvía por su causa. El reverendísimo Padre general fué al Tribunal, donde habló, ofreciendo su persona y religiosísima familia al servicio del Tribunal, en la ocasión grande que se esperaba, ofrecimiento á que respondió el Tribunal con muestras de toda estimación y benevolencia.

Dos días antes, cuatro ministros del Tribunal, de orden suya, avisaron á todas las religiones que suelen concurrir á las procesiones públicas, asistiesen á la de la Santa Cruz el domingo siguiente por la tarde. Y á éstas y á todas las demás convidaron para que sus prelados y seis personas de las más graves de sus conventos se hallasen al auto, ofreciéndoles asiento competente, á que todos ofrecieron, como brazos de la fe, su asistencia y sus corazones, dedicados á la obediencia del Tribunal. Dióse también aviso por los mismos ministros á todas las iglesias parroquiales y regulares de la ciudad, advirtiéndoles no tuviesen Misa cantada ni sermón el día tres de Mayo, consagrado á la celebridad del auto.

En estas prevenciones se gastaron los días desde la publicación, y ellas fueron tantas y de tanto embarazo, que parecieron los días pocos. Llegó el domingo, 2 de Mayo, y por la mañana, D. Gonzalo de Flores, secretario, con otros muchos ministros del Tribunal, echó bando á voz de pregonero, que por mandado de los señores Inquisidores, desde aquella hora, hasta el martes por la mañana, ninguna persona trajese espada, ni pasase en coche por las calles destinadas para el paso del Santo Tribunal. Así se cumplió, y fué

prudentísima disposición, con que se ocurrió al peligro que fácilmente los discretos temían de pendencias, heridas y homicidios estando la ciudad tan llena de forasteros.

Á las nueve de la mañana la cofradía de la Vera-Cruz, sita en el real convento de San Pedro Apóstol, Orden del serafín de la Iglesia San Francisco, con todos los religiosos de aquel numeroso y venerable convento, llevó la cruz santa á la capilla del invicto mártir San Acacio, sita en los Reales Alcázares, morada del Tribunal. Allí fué recibida de mucho número de familiares con luces encendidas, y después de colocada, quedó asistida de hachas, ilustre testimonio del celo ardiente que las ofrecía á la veneración de Cristo crucificado en ella. Era la cruz verde, esperanza de penitentes arrepentidos, y cubríala un velo negro, sentimiento que hace la Iglesia por la muerte espiritual de sus hijos. Asimismo la peana de la cruz se vistió de luto.

Procesión de la Santa Cruz.—A las tres de la tarde salió el Tribunal á la capilla, cantáronse vísperas con todo aparato solemne. Acabadas, entraron los tres grandes familiares en ella, y el alguacil mayor entregó el estandarte al excelentísimo de Priego y las borlas á los Excmos. Sres. Duque de Cardona y Marqués de los Vélez, acompañándolos el excelentísimo Sr. Conde de Benavente. Y después de haber cumplido mutuamente estos señores y el Tribunal las cortesías debidas, se ordenó la procesión, precediendo la compañía de los Reales Alcázares, cuyo capitán es D. Diego de Concha, marchando en forma militar, con todas las galas de penachos y plumas que suelen hermosear la milicia, con su bandera, que llevaba el alférez Bartolomé Camacho y demás oficiales. Daba principio á la procesión el estandarte, entre las manos que he referido, á quien acompañaban toda la nobleza de esta ciudad, con que he dicho una de las mayores de España, cuya sangre siempre católica sirvió en nuevas demostraciones de piedad con la ocasión de este día. Seguían el estandarte las religiones sagradas, los padres Capuchinos, los padres Descalzos, los de la Santísima Trinidad, los padres de la Orden Tercera del gran Padre San Francisco, los

padres Mínimos, hijos de San Francisco de Paula, los de nuestra Señora de la Merced, Redención de cautivos, hijos de San Pedro Nolasco, los padres Calzados de la Santísima Trinidad, Redención de cautivos, los padres Carmelitas calzados, hijos del gran celador de la honra de Dios San Elías, los hijos del gran Padre doctor de la Iglesia San Agustín, los hijos del grande y humilde seráfico Padre San Francisco, los hijos del gran Padre Santo Domingo de Guzmán, primer Inquisidor apostólico, en cuya mano puso la silla de San Pedro la espada contra los albigenses. Después de las religiones iban las dos cofradías de San Bartolomé Apóstol y de la Caridad de Jesucristo, que por ser de estatuto riguroso de limpieza (1), y sus cofrades, tan notoriamente calificados, suelen ir desde tiempos antiguos en actos semejantes; los hermanos de ambas comunidades, por quitar disensiones sobre la antelación, interpolaban entre sí los lugares, y de ambos lados presidían dos hermanos, que cada uno era cofrade de ambas cofradías, y de los dos se le dió la mano derecha al más antiguo, todos con hachas ardientes en las manos. Entraba después la cofradía de San Pedro mártir, y en ella todos los familiares, notarios y comisarios de este Santo Oficio, convocados de todo el distrito, que es amplísimo, de esta Inquisición, y pasaban de quinientos, todos con cirios encendidos, y en el pecho y lado izquierdo la cruz blanca y negra, divisa de su nobilísima cofradía; después los calificadores. Delante de la Santa Cruz sonaba dulcísimamente la música de la catedral, cantándole el himno en que la Iglesia la llama bandera real que avasalló el mundo: *Vexilla regis prodeunt*. Seguíase la Santísima Cruz, hermosa, alta y verde, cubierta de velo negro, pero transparente, debajo de palio, cuyas varas se dieron á los calificadores, y en andas enlutadas, que se entregaron á hombros de religiosos de Santo Domingo. Daba fin á la procesión el señor fiscal Don Juan Martín de Rodesno, acompañado del alguacil mayor

(1) Es decir que no hubiera tenido en sus ascendientes, ni paternos ni maternos, judaizante ó morisco.

D. Íñigo Fernández de Córdoba, que también asistió en esta función, por continuarse los achaques de D. Gonzalo de Córdoba, teniente de alguacil mayor. Con este aparato verdaderamente majestuoso, digno de que le viesen los enemigos de nuestra Santa Fe, para que les hablase á los ojos evidencias de su verdad, llegó la Santa Cruz á la plaza, donde fué colocada en el altar prevenido. Velaron á su veneración y custodia coros de religiosos Dominicos y escuadra de soldados, éstos con alabardas en las manos y aquéllos con alabanzas divinas en los labios, en que se emplearon aquella noche delante de la Santa Cruz, y le cantaron maitines y laudes, representando la plaza, con la multitud de hachas encendidas y devoción que exhalaba el altar, á pesar de la noche, una apacible idea de la gloria.

Procesión de los reos.—Amaneció el lunes tres de Mayo, día tan deseado, cuya fama dejó casi despoblada la comarca, que toda vino á verse junta en la Corredera de Córdoba. Á las seis de la mañana salió de los Reales Alcázares la procesión de los reos, en esta orden: Precedía la cruz de la parroquia con manga negra, cubierta de un velo negro, acompañada de los curas y otros muchos capellanes con sobrepellices. Siguiendo la Cruz, de quien sus errores la apartaron, por principio de su penitencia, se seguían los reos, cada uno en medio de dos familiares, y con ellos Antonio de Águila, Nuncio del Santo Oficio, que hace oficio de alcaide de cárceles secretas, con su ayudante. Con los que habían de ser sentenciados á muerte (fueron cinco) iban religiosos graves, calificadores del Santo Oficio, por orden suya. Después las estatuas de difuntos y fugitivos ausentes, entre ellas dos cajas de huesos; éstas y las estatuas llevaban escritos los nombres de los que representaban, y cuyos eran los huesos, de letras bien grandes, para que todos con facilidad los leyesen, y después el fuego borrase los nombres y sus memorias nefandas. Seguíanse dos arquillas, curiosamente forradas de terciopelo carmesí, guarnecidas de galón de oro, con cerraduras y cantoneras doradas, en las cuales se guardaban las causas que se habían de publicar. Cada una de estas arcas

iba en manos de dos familiares. Remataba este orden el alguacil mayor de la Santa Inquisición, con los secretarios del secreto y ministros que llaman sus titulares, todos en briosos caballos. Guardaban esta procesión dos mangas de soldados, una á cada lado, así dispuesta á dos fines: á la custodia de los reos, y á que despejasen las calles de la mucha gente á quien la curiosidad de ver hacen mal mirada. En esta orden llegó la procesión al cadalso; ya estaba comenzada la Misa por un capellán del Santo Oficio, que al llegar los reos suspendió en el Introito, y dilató el continuarla hasta después de la absolución de los descomulgados: tomó taburete al lado de la epístola, y esperó en él con paciencia desde las siete de la mañana hasta las ocho de la noche.

Subieron los reos al cadalso y ocuparon sus asientos, asistidos de los mismos familiares y religiosos que los guardaban y ayudaron en la procesión. La compañía de soldados se quedó en dos alas repartida, que cogían desde la puerta principal del cadalso hasta la entrada de la Espartería, dejando con no poca dificultad el paso libre para el Santo Tribunal cuando viniese. La llave de esta puerta y su custodia se entregó á D. Diego de Cárdenas y Guzmán y á D. Juan de Córdoba y Cárcamo, ambos caballeros veinticuatros de Córdoba, de la Orden de Alcántara, y familiares del Santo Oficio. La escalera para el palenque de las señoras y su disposición se entregó, con la llave de aquella puerta, á D. José de Valdecañas y Herrera, caballero veinticuatro de Córdoba, y familiar y abogado de presos de este Santo Oficio.

Venida del Tribunal.—Despachados de las cárceles los reos, estando ya los dos Cabildos en los Reales Alcázares, salió el Tribunal acompañado así: La mano derecha tomó el Cabildo eclesiástico, dando principio el pertiguero y dos celadores con cetros de plata; seguíanse los racioneros, medios y enteros; después los canónigos, y últimamente las dignidades, todos á caballo con gualdrapas, ostentando la grandeza de esta santa Iglesia, ilustrísima entre todas las de España. La mano izquierda tomó la ciudad, dando principio el portero y maceros, vestidos de ropas carmesíes con sus mazas de

plata; seguíanse los jurados y veinticuatros, en hermosos caballos; al fin de este tan lucido acompañamiento, en medio de los dos Cabildos, iba el señor fiscal D. Juan Martin de Rodesno, con el estandarte de la Fe, de damasco carmesí con la imagen del mártir inquisidor San Pedro (de Arbués), que remataba en un santo crucifijo, cubierto de un velo negro; llevaba á su lado derecho á D. Pedro de Armenta, secretario del Santo Oficio, y diósele este lugar por enfermedad y achaques del juez de bienes, que le había de ocupar. Á su lado izquierdo á D. Juan Docón, secretario el más antiguo del secreto; después del señor fiscal, iba el Sr. D. Bartolomé Buján de Somosa, inquisidor segundo, y llevaba á su lado derecho al Sr. D. Fernando de Villegas, inquisidor tercero, y á su lado izquierdo á D. Matías López de Valtablado, provisor y vicario general de este obispado, como juez ordinario de él y de otros del distrito de esta Inquisición. Últimamente, cerrando el acompañamiento, iba el Sr. D. Bernardino de León de la Rocha, inquisidor más antiguo, llevando á su mano derecha al doctor D. Francisco Antonio de Vañuelos, consultor del Santo Oficio, maestrescuela de esta santa Iglesia, por hallarse presidente de su Cabildo, y á su mano izquierda al adelantado D. Juan Vélez de Guevara, caballero de la Orden de Calatrava, como corregidor de esta ciudad y cabeza de su Cabildo. Y en esta forma llegaron á la plaza.

Entremos ahora en el cadalso, y si arriba hicimos descripción del cuerpo, ahora es fuerza representar el alma de aquel cuerpo, que fué la majestad y dignidad de las personas que le ocuparon. Subió el Tribunal á su sitial, y púsose debajo de dosel. De las tres sillas de terciopelo, tomó la de en medio el Sr. D. Bernardino de León de la Rocha, inquisidor más antiguo; á su mano izquierda se sentó el Sr. D. Bartolomé Buján de Somosa; á su mano derecha el Sr. D. Fernando de Villegas; á la mano izquierda después de las tres sillas referidas, inmediato á ellos, en silla de vaqueta de Moscovia, el Sr. D. Matías López de Valtablado, juez ordinario. Á los dos lados del Tribunal, en grada una tercia inferior, ocuparon sus asientos los dos Cabildos. Junto al altar, al lado de la Epístola y mano derecha del Tribunal, tomó silla de terciopelo carmesí con clavazón dorada el señor D. Juan Marín de Rodesno, con tapete á los pies, y á su mano derecha un pedestal curiosamente dorado, donde se puso el estandarte de la Fe. Enfrente, del lado del Evangelio, estaba otro pedestal que sustentaba la cruz parroquial. Desde los púlpitos á las gradas bajas sobre que estaba el Tribunal, corrían dos órdenes de bancos rasos, el primero para los secretarios, que los ocuparon, teniendo delante un bufete cubierto de sobremesa carmesí, y encima una de las arcas de las causas. El segundo orden de bancos sirvieron á los religiosos de Santo Domingo y San Jerónimo que habían de leer las sentencias, ayudando en este oficio á los secretarios, corto número para quien fuera insuperable el trabajo de leerlas todas. Delante del bufete de secretarios que estaba á la mano izquierda del Tribunal, en banco raso cubierto de un tapete, se le dió lugar al alguacil mayor D. Íñigo Fernández de Córdoba. Las seis gradas debajo del Tribunal ocuparon los capellanes que acompañaron con sobrepellices la cruz y muchos calificadores; y las demás gradas debajo de los dos Cabildos, todas las personas eclesiásticas, religiosas y seculares que tiene esta ciudad en todo famosa. Lo restante del tablado se llenó de bancas, y en ellas asistió lo más selecto de la ciudad. Los dos palenques arriba referidos ocuparon muchas señoras el uno, y el otro las mujeres de los ministros del Tribunal. Los reos, subidos en su media naranja, le daban esa color con la de sus hábitos penitentes, y los muchos familiares que los guardaban con sus varas en las manos, le hacían una fortaleza inaccesible. Ocupados todos los asientos en la disposición debida, quedó formado en teatro, por la autoridad de sus jueces apostólicos, por la gravedad de sus dos Cabildos, por la asistencia de cuatro grandes de España, por el número de sus religiones, por la nobleza de sus caballeros, por la virtud de sus eclesiásticos, por las letras de sus maestros, por el concurso de todas las Órdenes y grados de esta repú-

blica, respetable y digno de toda veneración, motivando mil secretas persuasiones al alma de la verdad de nuestra fe, que tan religiosamente nos enseña á adorar al verdadero Dios, Jesucristo Nuestro Señor.

Á este tiempo se levantó el muy Rdo. P. Maestro Fray Alonso Henríquez de Santo Tomás, de la Orden de Predicadores, tomó la bendición del sacerdote que decía la Misa, y subió al púlpito. Tomó por texto para el sermón el Evangelio del día, nacido para la ocasión: *Sicut Moises exaltavit serpentem in deserto.* Habiendo dicho el nombre del predicador, superfluo será decir del sermón. Baste insinuar lo que es cierto, sin que lo diga, cumplió todas las obligaciones que debe á su nobleza, letras, religión, y esperanzas que todo el auditorio tan dignamente tenían concebidas de su persona, por ser las que España toda conoce. El sermón se acabó con los aplausos que merecía, bajóse el predicador, y subió al mismo púlpito, que fué el de mano derecha del tribunal, Don Juan Docón, secretario más antiguo del secreto de este Santo Oficio, y con un ceremonial en la mano forrado de terciopelo carmesí, en alta voz mandó á todo el auditorio hacer la protestación de la fe. El secretario precedía, y todos le respondían, repitiendo las mismas palabras, que todos con los labios, y mucho más con los corazones, decían, profesando á voces creer y tener lo que la Santa Iglesia católica romana cree y confiesa, y jurando de defender y nunca ofender al Santo Tribunal de la Inquisición. Bajóse el secretario D. Juan Docón, y en el contrario púlpito subió D. Pedro de Armenta, secretario, y comenzó á leer las sentencias, alternando éstas el uno y otro púlpito.

Dispuso el Tribunal que las causas de los que habían de ser relajados se acabasen de leer á las cuatro de la tarde. Á esta hora bajaron del tablado los cinco referidos, y diez y nueve estatuas, y el señor alguacil mayor y secretario Don Jerónimo Flores, al pie de la escalera, hicieron jurídica entrega de ellos al adelantado D. Juan Vélez de Guevara, corregidor de esta ciudad, y al alcalde de la justicia de ella D. Alonso del Pino, consultor del Santo Oficio. Y habiendo

precedido las diligencias judiciales que el Derecho requiere, fueron llevados por el dicho alcalde y ministros de la justicia real, en la forma acostumbrada, al campo del Marrubial, fuera de la puerta de Plasencia, donde se había de ejecutar el suplicio, y les esperaba la leña, prevenida desde el día antes. Acompañaron los religiosos de casi todas las sagradas religiones, á quienes el celo ardiente de la salud de aquellas almas hizo insensibles al sumo ardor del sol, y desatentos á sus incomodidades, sólo atendían al bien de aquellos desdichados á lo temporal, para que no perdiesen lo eterno. Los cuatro se aprovecharon de las exhortaciones y consejos de los religiosos, todos los cuales no pudieron conseguir ni lograr su deseo en Manuel Núñez Bernal (portugués), protervo en su perfidia. Viéndole el Excmo. Sr. Marqués de los Vélez, se llegó á él, y con un Santo Crucifijo en la mano y mucho celo cristiano en el pecho, le rogó por las entrañas de aquel Señor se convirtiese á su ley santa. Acción que dejó edificados y suavemente enternecidos á todos los circunstantes, y más obstinado al infeliz, que le vió, oyó y pasó al fuego, donde le quemaron vivo, tomando posesión las llamas del Marrubial en su cuerpo, que continuarán las eternas del infierno en el alma. Este fué el último que murió; á los cuatro primeros antes se les había dado garrote; este tiempo le dió más la justicia humana y divina para su penitencia. Prosiguió el verdugo en su oficio, aplicó el fuego á todos cinco, que prendió velozmente en ellos y en las estatuas, reduciéndolos á polvo; digno castigo á los que del polvo de la tierra se levantaron contra el Hijo del verdadero Dios con el delito enorme de la Majestad divina. Y dejándolos en el fuego, se volvió el pueblo, que concurrió numeroso á este espectáculo, á la ciudad, tristes muchos y admirados todos.

Las siete serían de la tarde cuando se acabaron de leer las sentencias. Á esta hora bajaron los reos todos de su media naranja, y puestos de rodillas á los pies de este misericordioso Tribunal, que tiene las veces de Jesu-Cristo y de su Vicario en la tierra, abjuraron los unos *de levi*, otros *de ve-*

hementi, otros en forma, como fueron mandados en sus sentencias. Hicieron pública profesión y confesión de los artículos de la fe, así los que tocan á la Divinidad como los que tocan á la Humanidad de Cristo Nuestro Señor, verdadero Dios y verdadero hombre. Tomóseles caución juratoria de que se apartarían de sus errores, que obedecerían á la Santa Iglesia católica romana y al Sumo Pontífice, Cabeza visible de ella en la tierra. Proponiéndoles en alta voz el secretario, D. Pedro de Armenta por el ceremonial, y respondiendo todos, entonó la música el himno que usa la Iglesia para invocar la asistencia del Espíritu Santo: *Veni Creator Spiritus*, voces que despertaron tierna devoción, y ésta muchas lágrimas en el teatro. Después comenzó la música triste, sonora y grave, á que ayudaba la noche con el silencio (y no era mucho le guardase también tanto pueblo junto, que la novedad y piedad de lo que veían les tenía embargadas las lenguas), el salmo de David *Miserere mei Deus*. En el ínterin que se cantaba, los capellanes, con varas (muy delgadas), rito antiquísimo de la Iglesia, los azotaban (suavemente). Acabado el *Miserere*, el Sr. D. Bernardino de León de la Rocha, inquisidor más antiguo, habiéndose vestido sobrepelliz y estola, usando de la potestad que este Santo Tribunal tiene de la Silla Apostólica, los absolvió solemnemente de las censuras y excomunión que habían incurrido por sus delitos, y reconcilió con la Iglesia romana. En este tiempo, cantando la música el festivo *Te Deum laudamus*, ecos sin duda de la fiesta que se hacía en el cielo por la conversión de estos miserables, se le quitó el velo negro á la Santa Cruz. ¡Ojalá, y como la Cruz quedó sin velo para dejarse ver, queden ellos sin velo en los ojos para mirarla! Quitósele también el velo á la cruz del estandarte de la fe y á la cruz parroquial, y se prosiguió la Misa, á que asistieron los penitentes en pie y con velas encendidas en las manos, correspondiéndose éstas con las que tuvieron en el bautismo; unas y otras significan la fe. ¡Quiera Su Majestad no se les apague! Acabóse la Misa después de las ocho, y la procesión de los penitentes se volvió á sus cárceles en la misma orden con que vinieron

al cadalso; y entregados á Antonio de Águila, nuncio de este Santo Oficio, y á Juan Muñoz Crespo, su ayudante, fueron recogidos á las prisiones de donde salieron. Después fué el Tribunal, acompañado de los dos Cabildos; y en llegando á los Reales Alcázares el Sr. D. Bernardino de León de la Rocha, les dió cumplidamente los agradecimientos debidos (1) al Sr. D. Francisco Antonio Bañuelo y al adelantado D. Juan Vélez de Guevara, por sí y por sus Illmos. Cabildos, á que los dos correspondieron con iguales muestras de toda cortesía y urbanidad. Aquí se concluyó la grandeza de este día.

Terminado este relato, ocurre á cualquiera el admirarse de que los veneradores de la voluntad nacional, tan gráficamente en esta relación patentizada, sean los enemigos del Santo Oficio español. Pero si estos enemigos, que son nuestros actuales liberales, creen fanático, absurdo é inconducente este apego de la voluntad nacional al Santo Oficio, ¿cómo derivan de esta voluntad nacional, tan cruda como ellos la exhiben, la felicidad del pueblo, las luces y el progreso? Más lógico que nuestros ilógicos liberales estuvo el Sr. D. Carlos III cuando, tentado por sus libérrimos ministros para que suprimiera la Inquisición, les contestó: «El pueblo la quiere, y á mí no me estorba».

XVI. *(Pág. 183.)*

Every case of nervous derangement was now referred to this source, and every morbid affection of the spirits and fancy diverted into the most dangerous channel. Accusations of particular individuals easily suggested themselves to the disordered minds of the suffered, and were eagerly preferred

(1) Después de aquellos autos de fe que en los primeros días de Septiembre de 1792 tuvieron lugar en París, «au Châtelet, à la Force, à la Conciergerie, aux Bernardins, à Saint-Firmin, à la Salpêtrière, à Bicêtre, à l'Abbaye», etc., etc., Billaud-Varennes, uno de los principales directores de ellos, dió las gracias á los ejecutores por su comportamiento, en estos términos: «Mes amis; en egorgéant des scélérats, vous avez sauvé la patrie. La France vous doit une reconnaisance éternelle, et la municipalité ne sait comment s'acquitter envers vous».

hementi, otros en forma, como fueron mandados en sus sentencias. Hicieron pública profesión y confesión de los artículos de la fe, así los que tocan á la Divinidad como los que tocan á la Humanidad de Cristo Nuestro Señor, verdadero Dios y verdadero hombre. Tomóseles caución juratoria de que se apartarían de sus errores, que obedecerían á la Santa Iglesia católica romana y al Sumo Pontífice, Cabeza visible de ella en la tierra. Proponiéndoles en alta voz el secretario, D. Pedro de Armenta por el ceremonial, y respondiendo todos, entonó la música el himno que usa la Iglesia para invocar la asistencia del Espíritu Santo: *Veni Creator Spiritus*, voces que despertaron tierna devoción, y ésta muchas lágrimas en el teatro. Después comenzó la música triste, sonora y grave, á que ayudaba la noche con el silencio (y no era mucho le guardase también tanto pueblo junto, que la novedad y piedad de lo que veían les tenía embargadas las lenguas), el salmo de David *Miserere mei Deus*. En el ínterin que se cantaba, los capellanes, con varas (muy delgadas), rito antiquísimo de la Iglesia, los azotaban (suavemente). Acabado el *Miserere*, el Sr. D. Bernardino de León de la Rocha, inquisidor más antiguo, habiéndose vestido sobrepelliz y estola, usando de la potestad que este Santo Tribunal tiene de la Silla Apostólica, los absolvió solemnemente de las censuras y excomunión que habían incurrido por sus delitos, y reconcilió con la Iglesia romana. En este tiempo, cantando la música el festivo *Te Deum laudamus*, ecos sin duda de la fiesta que se hacía en el cielo por la conversión de estos miserables, se le quitó el velo negro á la Santa Cruz. ¡Ojalá, y como la Cruz quedó sin velo para dejarse ver, queden ellos sin velo en los ojos para mirarla! Quitósele también el velo á la cruz del estandarte de la fe y á la cruz parroquial, y se prosiguió la Misa, á que asistieron los penitentes en pie y con velas encendidas en las manos, correspondiéndose éstas con las que tuvieron en el bautismo; unas y otras significan la fe. ¡Quiera Su Majestad no se les apague! Acabóse la Misa después de las ocho, y la procesión de los penitentes se volvió á sus cárceles en la misma orden con que vinieron

al cadalso; y entregados á Antonio de Águila, nuncio de este Santo Oficio, y á Juan Muñoz Crespo, su ayudante, fueron recogidos á las prisiones de donde salieron. Después fué el Tribunal, acompañado de los dos Cabildos; y en llegando á los Reales Alcázares el Sr. D. Bernardino de León de la Rocha, les dió cumplidamente los agradecimientos debidos (1) al Sr. D. Francisco Antonio Bañuelo y al adelantado D. Juan Vélez de Guevara, por sí y por sus Illmos. Cabildos, á que los dos correspondieron con iguales muestras de toda cortesía y urbanidad. Aquí se concluyó la grandeza de este día.

Terminado este relato, ocurre á cualquiera el admirarse de que los veneradores de la voluntad nacional, tan gráficamente en esta relación patentizada, sean los enemigos del Santo Oficio español. Pero si estos enemigos, que son nuestros actuales liberales, creen fanático, absurdo é inconducente este apego de la voluntad nacional al Santo Oficio, ¿cómo derivan de esta voluntad nacional, tan cruda como ellos la exhiben, la felicidad del pueblo, las luces y el progreso? Más lógico que nuestros ilógicos liberales estuvo el Sr. D. Carlos III cuando, tentado por sus libérrimos ministros para que suprimiera la Inquisición, les contestó: «El pueblo la quiere, y á mí no me estorba».

XVI. *(Pág. 183.)*

Every case of nervous derangement was now referred to this source, and every morbid affection of the spirits and fancy diverted into the most dangerous channel. Accusations of particular individuals easily suggested themselves to the disordered minds of the suffered, and were eagerly preferred

(1) Después de aquellos autos de fe que en los primeros días de Septiembre de 1792 tuvieron lugar en París, «au Châtelet, à la Force, à la Conciergerie, aux Bernardins, à Saint-Firmin, à la Salpêtrière, à Bicêtre, à l'Abbaye», etc., etc., Billaud-Varennes, uno de los principales directores de ellos, dió las gracias á los ejecutores por su comportamiento, en estos términos: «Mes amis; en egorgéant des scélérats, vous avez sauvé la patrie. La France vous doit une reconnaisance éternelle, et la municipalité ne sait comment s'acquitter envers vous».

by themselves and their relatives, in the hope of obtaining deliverance from the calamity by the punishment of its guilty authors.

These charges, however unsupported by proof, and however remote from probability, alighted with fatal influence wherever they fell. The supernatural intimation, by which they were supposed to be dictated supplied and excluded all ordinary proof; and when a patient, under the dominion of nervous affections, or in the intervals of epilectio paroxyms, declared that he had seen the apparition of a particular individual occasioning his sufferings, no consideration of previous by unblemished character could screen the accused from a trial, which, if the patient persisted in the charge, invariably terminated in a conviction. The charges were frequently admitted without any other proof, for the very reason for which they should have been absolutely rejetted by human tribunals.

So general and inveterated was the belief in the reality of the supposed witchcraft, that no one dared openly to gain say it, whatever might really be his opinion on the subject; and the innocents victims of the charges were constrained to argue on the assumption, that the apparitions of themselves, described by their accusers, had actually been seen, and reduced to plead that their semblance was assumed by an evil spirit that sought to screen his proper instruments, and divers the public indignation upon unoffending persons.... Some of the accused, terrified by their danger, sought safety avowing their guilt, recanting their supposed impiety, and denouncing others as their tempters and associates. In order to beget favor and verity their recantation, they now declared themselves the victims of the witchcraft they had formerly practised, counterfeited the nervous affections of their own accusers, and imputed their sufferings to the vengeance of their ancient accomplices.

These artifices and the general delusion were promoted by the conduct of the magistrates, who, with a monstrous inversion of equity and sound sense, offered impunity to all

who would confess the imputed crime and betray their associates, while they inflexibly doomed to death every accused person who maintained his innocence. Thus one accusation produced a multitude of others, the accused becoming accusers and witnesses, and hastening to escape from danger by fastening the guilt on other persons.... The sphere of accusation was progressively enlarged to such a degree, that at length neither age, nor sex, neither ignorance nor innocence, neither learning nor piety, neither reputation nor office, could afford the slightest safeguard against a charge of witchcraft.

Ever irrational creatures were not exempted from this fatal charge; and a dog belonging to a person accused of witchcraft, was hanged as the accomplice of a crime which the poor brute was alike incapable of confessing, denying or comprehending. Under the dominion of terror, all mutual confidence was, destroyed, and the kindest feelings of human nature were trampled under foot. The nearest relations became each other's accusers; and one unhappy man, in particular, was condemned and executed on the testimony of his wife and daughter, who impeached him merely with the view of preserving themselves; others, maintaining their innocence, were capitally convicted, and died with a serene courage and piety, that affected, but could not disabuse the spectators.

When a prisoner in his defence uttered any thing that seemed to move the audience in his favor, some of the accusers were ready to exclaim that they saw the devil standing by and putting the words in his mouth; and every feeling of humanity was chassed away by such absurd and frantic exclamations. While one of the convicts, at the foot of the scaffold, was addressing a last assurance of his innocence to the spectators, the executioner sat by him smoking tobacco; and some of the smoke having been wafted by the wind into the eyes of the dying man, the accusers there upon set up a shout of brutal triumph and exclaimed: «See how the devil wraps him in smoke». It cannot be doubted that

fraud and malignity had a share in inciting these prosecutions. (Graham : *Hist. of. United. States.)*

XVII. *(Pág. 180.)*

El segundo apéndice de los que como ampliatorios del texto pergeñamos, quedó dedicado al gran Inquisidor, fundador y padre de nuestra Inquisición, á Fr. Tomás de Torquemada, gloria y prez de la esclarecida Orden Dominica. La brevísima noticia que éste contiene del acérrimo enemigo del Santo Tribunal, pudiera echarse de menos, si de él nada más dijéramos que lo dicho. De nobles padres aragoneses, nació D. Juan Antonio Llorente el 30 de Marzo de 1756. Diéronle doctrina de leyes y de cánones las universidades de Zaragoza y de Valencia. Ordenado en Calahorra de presbítero, dejó ya traslucir la travesura de su buen ingenio y lo acomodaticio de su índole, ofreciéndose con tales dotes á los gobernantes de la época, como uno de los sujetos eclesiásticos más aptos para hacer la guerra á la Iglesia y pugnar decididamente por regalías absurdas y cismáticas. Por esto, casi recién ordenado, y antes de contar los veintiséis años de edad, figuraba ya como abogado del Consejo de Castilla, y se contaba entre los miembros jansenistas de la Academia de San Isidoro. Preparado así para ulteriores lides, y purgada su mente de las reliquias que la doctrina ortodoxa en ella había dejado, obtuvo del ministro filósofo conde de Floridablanca un canonicato en Calahorra, y la secretaría del Consejo de la Suprema de manos del Inquisidor general. Tanto fué lo que agradó á sus patrocinadores seglares, y de tal arte supo ponerse en contacto con las personas encargadas de introducir las nuevas ideas en las instituciones políticas y religiosas del país, que figuró su nombre en lista para Obispo ; y obispara acaso, si la autoridad eclesiástica, sabiendo sus reprobados manejos, no le hubiera quitado la secretaría del Santo Oficio y recluido por un mes á un monasterio. Méritos eran estos en Llorente que premiar cuando la ocasión se presentara.

El Príncipe de la Paz, D. Manuel Godoy, tramó el despojar de sus fueros á las tres Provincias Vascongadas ; necesitaba de una pluma dolosa y atrevida, y la de Llorente se había cortado para esta pauta. Su incansable afición al trabajo, su vasta erudición y tenaz memoria, acopiaron pronto los materiales, y en tres años escasos, 1805-1807, preparó y publicó Llorente sus *Noticias históricas sobre las tres Provincias Vascongadas*, obra de exquisita impudencia y erudito cinismo. Godoy, que todo esto esperaba de la pluma de Llorente, le recompensó con antelación el trabajo ; y así, aun antes de presentarlo concluido, lo dió por terminado á maravilla, y en virtud del regio patronato condecoró al autor con un canonicato en Toledo, dignidad de maestrescuela y el título de canciller de la Universidad de Alcalá á ella adjunto, con la facultad de proveer cátedras, conceder grados mayores y menores y expedir títulos, rica mina para la comprobada codicia del libérrimo escritor.

Los trastornos políticos de Europa subieron al trono de nuestros Reyes á José Bonaparte. Pues mientras los españoles, animados por el derecho más que por nadie, combatían al intruso y á la impiedad que sus jefes inocularon en no escasa parte de la nación, Llorente, lejos de seguir, como debió, el ejemplo, se hizo el látigo de aquellos que, fieles á su Dios, á su patria y á su Rey, fueron perseguidos en persona y bienes. La dirección de *Bienes nacionales*, así se llamaron los tomados á sus legítimos posesores, recayó en Llorente, destino de que se le privó por la infiltración de cerca de tres millones de pesetas, aunque no se le pudo hallar el filtro. El agradecimiento de Llorente al que el pueblo dió en no querer por Rey, era proporcionado á la confianza que este malaconsejado Bonaparte le dispensaba, embobado con los folletos antipatrióticos que su canonista áulico, Llorente, divulgaba ensalzando la nueva dinastía. Hasta llamar en uno de ellos plebe y canalla á los héroes del *Dos de Mayo* llegó su desvergüenza.

Con estos trabajos mezcló el acopio de materiales para su *Historia de la Inquisición*, monumento de su laboriosidad,

de su odio á la Iglesia y de su perfidia. Esa su obra maestra es un tejido de falsedades y de calumnias; cuando hay exactitud en los hechos que narra, altera las causas que los produjeron: la verdad anda en esa historia, cuándo prófuga, cuándo descoyuntada y oprimida; si le permite Llorente respirar, es para servirse de ella como de reclamo que atraiga á las redes de su historia lectores cándidos y bien dispuestos contra el Santo Tribunal por los prejuicios de la errada opinión pública.

Con la caída de Bonaparte, se vió Llorente precisado á transponer los Pirineos; pero se llevó de paso los mejores documentos inquisitoriales del archivo de Aragón, los cuales vendió en París, y hoy se hallan coleccionados en su Biblioteca nacional en diez y ocho volúmenes. En la capital de Francia acabó su *Historia de la Inquisición*, la cual le valió, apenas publicada, que el arzobispo de París le quitara hasta las licencias de celebrar, y el claustro universitario le vedara el dar lecciones de castellano en los colegios. Y aunque pudo regresar á España, como comprendido en la amnistía del año de 20, prefirió quedarse en París, donde de nuevo dió ocupación á las prensas con otras dos producciones, traducción la una del francés, tan inmoral y obscena, que aun el nombre debe ignorarse; la otra fué los *Retratos políticos de los Papas*, tan escandalosa, que el gobierno francés lo expulsó de su territorio. También echó Llorente su cuarto á espadas en materia de constituciones políticas. Conocedor del espíritu que engendró la revolución de la América española, favoreció á las nacientes repúblicas con una constitución que corre acanalada entre el cisma y las incesantes perturbaciones civiles. El mismo que había escrito acerca de la licitud del destronamiento de los Borbones españoles, lisonjeó y aduló á Fernando VII, dedicándole un árbol genealógico, en el que, retrogradando catorce siglos, se halla ¡oh diligencia suma!, el vástago de que brotó el prisionero de Valencey. Llorente, en fin, se jactaba de ser uno de los liberales más avanzados de su tiempo, y en esta disposición le asaltó la muerte el 5 de Febrero de 1823.

XVIII. *(Pág. 191.)*

Proceso seguido á Fr. Luis de León.

Damos en este apéndice el fiel extracto de uno de los procesos más largos y ruidosos en que trató el Santo Oficio, con la mira de que el lector vea en él cumplido prácticamente y á la letra cuanto estaba prescrito en las Instrucciones para la información de los procesos. Quien desee verlo en toda su extensión, lo hallará en las 575 páginas del tomo x de los *Documentos inéditos para la historia de España*, publicados por D. Miguel Salvá y D. Pedro Sainz de Baranda, y en las primeras 358 del XI. Lectura que ojalá hicieran reposadamente los que por preconcebidas ideas contra el Santo Tribunal lo acriminan, en la seguridad de que el estudio de este proceso les enseñará más acerca del Santo Oficio que cuanto para darlo á conocer dejamos apuntado. Ni sea excusa que la materia en él tratada verse sobre puntos de teología, pues las calificaciones de los teólogos y las defensas teológicas del acusado pueden omitirlas los ayunos de esta ciencia, con lo cual no se corta el hilo del proceso, ni las intercadencias que estas y otras cosas análogas introducen en el sumario son tales que distraigan el ánimo de lo principal, que es, en nuestro caso, ver y considerar la templanza y bondad de los Inquisidores, la gran libertad del reo para todo lo referente á su defensa, ya en el trato con su abogado, ya en la tacha de testigos, ya en la recusación de Insiquidores, ya en la adquisición de libros con cuya autoridad pueda el reo defender las proposiciones de que se ve acusado, ya, en fin, para que se vea que el deseo sincero, tranquilo y desapasionado fué el norte que guió en esta voluminosa causa. El temor de haberla contraído demasiado me anima á recomendar una y otra vez la lectura que del original manuscrito publicaron los señores arriba dichos.

El 26 de Marzo de 1572 dieron los inquisidores de Valladolid auto de prisión contra el maestro Fr. Luis de León,

de su odio á la Iglesia y de su perfidia. Esa su obra maestra es un tejido de falsedades y de calumnias; cuando hay exactitud en los hechos que narra, altera las causas que los produjeron: la verdad anda en esa historia, cuándo prófuga, cuándo descoyuntada y oprimida; si le permite Llorente respirar, es para servirse de ella como de reclamo que atraiga á las redes de su historia lectores cándidos y bien dispuestos contra el Santo Tribunal por los prejuicios de la errada opinión pública.

Con la caída de Bonaparte, se vió Llorente precisado á transponer los Pirineos; pero se llevó de paso los mejores documentos inquisitoriales del archivo de Aragón, los cuales vendió en París, y hoy se hallan coleccionados en su Biblioteca nacional en diez y ocho volúmenes. En la capital de Francia acabó su *Historia de la Inquisición*, la cual le valió, apenas publicada, que el arzobispo de París le quitara hasta las licencias de celebrar, y el claustro universitario le vedara el dar lecciones de castellano en los colegios. Y aunque pudo regresar á España, como comprendido en la amnistía del año de 20, prefirió quedarse en París, donde de nuevo dió ocupación á las prensas con otras dos producciones, traducción la una del francés, tan inmoral y obscena, que aun el nombre debe ignorarse; la otra fué los *Retratos políticos de los Papas*, tan escandalosa, que el gobierno francés lo expulsó de su territorio. También echó Llorente su cuarto á espadas en materia de constituciones políticas. Conocedor del espíritu que engendró la revolución de la América española, favoreció á las nacientes repúblicas con una constitución que corre acanalada entre el cisma y las incesantes perturbaciones civiles. El mismo que había escrito acerca de la licitud del destronamiento de los Borbones españoles, lisonjeó y aduló á Fernando VII, dedicándole un árbol genealógico, en el que, retrogradando catorce siglos, se halla ¡oh diligencia suma!, el vástago de que brotó el prisionero de Valencey. Llorente, en fin, se jactaba de ser uno de los liberales más avanzados de su tiempo, y en esta disposición le asaltó la muerte el 5 de Febrero de 1823.

XVIII. *(Pág. 191.)*

Proceso seguido á Fr. Luis de León.

Damos en este apéndice el fiel extracto de uno de los procesos más largos y ruidosos en que trató el Santo Oficio, con la mira de que el lector vea en él cumplido prácticamente y á la letra cuanto estaba prescrito en las Instrucciones para la información de los procesos. Quien desee verlo en toda su extensión, lo hallará en las 575 páginas del tomo x de los *Documentos inéditos para la historia de España*, publicados por D. Miguel Salvá y D. Pedro Sainz de Baranda, y en las primeras 358 del xi. Lectura que ojalá hicieran reposadamente los que por preconcebidas ideas contra el Santo Tribunal lo acriminan, en la seguridad de que el estudio de este proceso les enseñará más acerca del Santo Oficio que cuanto para darlo á conocer dejamos apuntado. Ni sea excusa que la materia en él tratada verse sobre puntos de teología, pues las calificaciones de los teólogos y las defensas teológicas del acusado pueden omitirlas los ayunos de esta ciencia, con lo cual no se corta el hilo del proceso, ni las intercadencias que estas y otras cosas análogas introducen en el sumario son tales que distraigan el ánimo de lo principal, que es, en nuestro caso, ver y considerar la templanza y bondad de los Inquisidores, la gran libertad del reo para todo lo referente á su defensa, ya en el trato con su abogado, ya en la tacha de testigos, ya en la recusación de Insiquidores, ya en la adquisición de libros con cuya autoridad pueda el reo defender las proposiciones de que se ve acusado, ya, en fin, para que se vea que el deseo sincero, tranquilo y desapasionado fué el norte que guió en esta voluminosa causa. El temor de haberla contraído demasiado me anima á recomendar una y otra vez la lectura que del original manuscrito publicaron los señores arriba dichos.

El 26 de Marzo de 1572 dieron los inquisidores de Valladolid auto de prisión contra el maestro Fr. Luis de León,

religioso agustino que en la Universidad de Salamanca leia á la sazón la cátedra llamada de *Durando*. Al dia siguiente entraba preso Fr. Luis en las cárceles secretas del Santo Oficio de Valladolid, con sorpresa general de la Universidad y claustro salmantino.

Precedieron á la captura del presunto reo las declaraciones de cinco testigos que lo acusaban de haber puesto en romance el libro titulado *Cantar de los Cantares*, de haberse expresado con poco respeto acerca de la Vulgata, recientemente declarada auténtica por el Concilio Tridentino, y de acostarse al parecer de otros teólogos que abundaban en el mismo sentir.

Año 1571. Deponen contra Fr. Luis cinco testigos, como queda dicho.

1572. El 27 de Marzo, por la tarde, entra preso en las cárceles secretas del Santo Oficio. En todo este año deponen contra él catorce testigos de diversos puntos de España, reduciéndose, en general, las acusaciones á los mismos puntos que las que dieron causa para prenderlo.

Audiencias. Tuvo nueve hasta el 24 de Julio, algunas dobles, es decir, por mañana y tarde. Lo principal de ellas se reduce á lo siguiente:

1.° Según costumbre, hace una breve relación de su familia y de su vida hasta los catorce años, que entró en la religión agustina. Pide papel para poner por escrito lo que se le ofrece.

2.° Entrega Fr. Luis á los Inquisidores la confesión escrita que estando en libertad, y *motu proprio*, dió á un Inquisidor en Salamanca (Marzo 6 de 1572), y es la siguiente, que consta de tres partes: *a)* Que tratando en la clase de la autoridad que tiene la Vulgata, absolvió la cuestión en ocho puntos ó proposiciones, apoyándolas con los autores graves que cita. Que pocos días después se sustentó un acto mayor delante de la facultad de teología y los maestros, donde se pusieron las dichas proposiciones, y se disputó de ellas, y á nadie le parecieron peligrosas, sino llanas. Que ha comunicado la doctrina de ellas con personas de buenas y sanas le-

tras, con ánimo de rectificar ó aclarar lo que no pareciese bien; que unos lo aprobaron todo, sin añadir ni quitar nada; otros le aconsejaron que en una ó dos partes añada dos ó tres palabras para quitar toda ocasión de tropiezo. *b)* Que habrá diez ú once años que, á instancia de una persona religiosa (1), declaró brevemente en lengua castellana los Cantares de Salomón, la cual declaración entregó á la dicha persona; que ésta se la devolvió á poco como la hubo visto y á petición suya. Que un fraile lego que le cuidaba la celda le sacó de su escritorio varios papeles, entre ellos el de los Cantares, que copió sin saberlo él (Fr. Luis); que de este traslado (del lego) se han hecho muchos en pocos meses, los cuales procuró (Fr. Luis) recoger, aunque no le fué posible. Que esta declaración de los Cantares ha contentado á muchos, aunque á otros les ha parecido tener inconveniente, por andar en lengua vulgar. Que para remediarlo empezó el año pasado á ponerlo en latin para imprimirlo, siendo examinado y aprobado, y no dar por suyo todo lo que anduviese en vulgar y escrito de mano: que no lo ha podido acabar por falta de salud. *c)* Que recusa por calificadores á los Dominicos, por razón de las competencias de doctrina, y también á los Jerónimos, por la oposición que hizo á uno de ellos en una cátedra, la cual el Jerónimo perdió. Que recusa igualmente á los maestros León de Castro, Rodríguez y Muñoz, por divisiones de escuela y por actos sostenidos en ellas y en las oposiciones.

3.ª En esta audiencia, pedida por el procesado, dícesele, después de oirle, que el fiscal le quiere poner acusación, y que así, antes de llegar á este caso, diga la verdad completamente. Responde que no tiene nada que decir. Pónele el fiscal la acusación en diez capítulos, recopilando en ellos cuanto habían declarado los testigos, que ya eran veintiuno. En este día contestó Fr. Luis á los capítulos 1.° y 2.°

4.ª y 5.ª Acaba de responder el reo á los capítulos de la

(1) Era una monja.

acusación fiscal, la cual lleva para contestarla también por escrito, en unión de su abogado el Dr. Ortiz de Funes, que se le dió en este día.

6.ª Se mandó entrar en la audiencia al Dr. Funes, el cual juró defender con todas sus fuerzas al acusado y hacer lo que buen y fiel abogado es obligado á hacer. Se le leyó al abogado desde la confesión que Fr. Luis dió en Salamanca estando en libertad, hasta cuanto había tenido lugar en las audiencias, incluso cuanto el acusado había dado por escrito, respondiendo á la acusación fiscal. Declaró el abogado quedar al corriente de todo. Se dió traslado al fiscal, el que se afirmó en la acusación; lo mismo hicieron por su parte el abogado y el presunto reo, visto lo cual declaran los Inquisidores que recibían ambas partes á la prueba de lo por ellos dicho. Pide el fiscal se ratifiquen los testigos en juicio plenario, y que, hechas las ratificaciones, se venga á la publicación de testigos.

N. B.—Esta sexta audiencia tuvo lugar á los 10 de Mayo, y el 13 de Junio pidió el fiscal que, en atención á que el acusado recusa los letrados de Santo Domingo y San Jerónimo, se traigan teólogos calificadores, canónigos de Zamora, Palencia y Burgos. Responden los Inquisidores que no es menester causar este gasto al Santo Oficio, habiendo en Valladolid quienes puedan calificar.

7.ª, 8.ª y 9.ª Tres de ellas pedidas por el reo para asuntos con su abogado; la otra para la tramitación del proceso.

N. B.—Pondremos la fórmula usada en el Santo Tribunal cuando el reo pedía audiencia, ya para verse con su abogado fuera de lo ordinario, ya para pedir papel, libros, ropa, etc.

Audiencia.—«En.... á tantos de tal mes y año, estando el señor inquisidor N. N. en la audiencia de la mañana ó de la tarde, mandó traer á ella á N. N., porque el alcaide ha dicho que pide audiencia. É presente, le fué dicho que el alcaide ha dicho que pide audiencia, é pues está en ella, que vea para qué la quiere. Dijo que para pedir á su merced....»

Si se otorgaba, se solía poner al margen: «Que se oye». Si se quería pensar sobre la petición: «Que se proveerá en justicia». Si se negaba: «Que no ha lugar».

Pedimentos.—Presentó Fr. Luis once fuera de audiencia; van todos encaminados á obtener libros, papeles, etc., y, en general, todo aquello que le facilite su defensa. Es notable el segundo pedimento, y de él tomamos lo siguiente: «Demás de esto, digo que desde la primera audiencia, que fué por principio de Abril deste presente año, hasta en fin del mes de Noviembre, por muchas veces, por palabra y por escripto, como parecerá por el proceso, he suplicado á Vs. Mds. manden buscar unas conclusiones mias que están entre mis papeles, y comprobar que son mías con las personas que para ello tengo señaladas, porque de las dichas conclusiones consta que en ciertos artículos que me opone el fiscal soy acusado falsamente. Y con ser esto así, por el fin del dicho mes de Noviembre las dichas conclusiones, como Vs. Mds. saben, ni se habían buscado ni comprobado, por lo cual protesto y pido lo mismo que arriba protestado y pedido tengo, que si por no haberse hecho con tiempo las dichas diligencias, después no se hicieren bien, no me dañen ni empezca, pues no es por culpa mía; y en el cuidado que he puesto y en la instancia que he hecho suplicando á Vs. Mds. que con tiempo se haga, se ve claramente que trato llaneza é verdad.

»Demás desto, digo que, como es notorio, yo ha que estoy preso en estas cárceles ocho meses y va para nueve, y en todo este tiempo no se ha hecho publicación de testigos, ni se me ha dado lugar para mi entera defensa, siendo verdad que si el día que fuí preso Vs. Mds. me hicieran cargo de lo que después el fiscal me opuso, dentro de nueve horas mostrara clara y abiertamente mi inocencia y la malicia de los acusadores. Y habiendo después acá por diversas veces suplicado á Vs. Mds. fuesen servidos mandar se hiciese publicación de testigos, y dicho que estoy presto y aparejado para mostrar que en mí no hay culpa contra la fe ni razonable sospecha della, no se ha hecho nada; en lo cual mi justicia ha recibido, y cada día recibe, notable agravio, etc.....

Y ansí; por todo lo sobredicho, suplico á Vs. Mds., y si es menester les requiero en la mejor forma que de derecho puedo, y les encargo las consciencias que manden hacer la dicha publicación, para que con ella pueda con tiempo y enteramente descargarme», etc.

N. B.—En otra ocasión pidió Fr. Luis de León á sus inquisidores que empezaran á recibirle las defensas antes de la publicación de testigos; acordáronselo, pero les valió á los Inquisidores de Valladolid el siguiente trozo de una carta del Consejo de la Suprema: «Item: en el proceso de Fray Luis de León están comenzadas á recibir las defensas, sin estar hecha dicha publicación, ques contra toda orden y estilo; lo cual no se debiera hacer, sin embargo de lo pedido por el dicho Fr. Luis».

Escritos presentados por Fr. Luis.—Desde el 18 de Abril hasta el 21 de Diciembre se cuentan diez, en los cuales expone el sentido de algunas proposiciones, trae autoridades en su apoyo, etc.

1573.—Declaran cuatro testigos más contra Fr. Luis de León, y á 3 de Marzo se le dan las declaraciones de los testigos, para que, junto con su abogado, responda á ellas, lo cual se llamaba la publicación de testigos; éstos se daban numerados, y fueron diez y seis. Á tres de Abril declararon tres testigos más.

Audiencias.—Se le dieron siete, desde la décima inclusive hasta la décimasexta; responde en ellas á las acusaciones de los testigos.

Pedimentos.—Hizo *quince* desde el 21 de Enero hasta el 2 de Diciembre. Son notables el de 26 de Enero, donde expone que, cumpliéndosele el cuatrienio de la cátedra que tiene ganada por oposición en Salamanca, no se podrá oponer de nuevo á ella por estar preso, y que así vean los señores Inquisidores de que se adopten las medidas que él propone, para que no se le siga perjuicio, ni en su fama, ni en el crédito de su religión. Respondieron «que se oye».

En el pedimento del 15 de Abril dice el procesado que« en la copia de las deposiciones de los testigos que dicen contra

mí, que Vs. Mds. me mandaron dar, hay algunas cosas que no conforman con lo que á mí se leyó, y otras que parecen estar erradas y faltas, por lo cual suplico á Vs. Mds. manden que se confieran con las deposiciones originales y se enmienden ó suplan, porque para la claridad de mi defensa y justicia es necesario». Señala á continuación Fr. Luis algunos lugares que adolecen del defecto que indica. Á consecuencia de este pedimento, dieron los Inquisidores el siguiente auto:

«En la villa de Valladolid, á quince días del mes de Abril del dicho año de quinientos y setenta y tres, estando el señor licenciado, digo doctor, Guijano de Mercado, inquisidor, en la audiencia de la tarde, mandó traer ante sí á Fr. Luis de León, preso en estas cárceles; é siendo venido le dijo que en la audiencia de la mañana de hoy, por una petición que presentó, dijo que algunas cosas de las contenidas en la copia de la publicación que se le dió estaba diferente del original de la publicación que se le había leído, é que agora se le leerá la dicha publicación original, para que él vaya mirando la copia que tiene, para que si algo faltase, añada. Y ansi, yo, el dicho secretario, fuí leyendo la publicación original, y el dicho Fr. Luis el traslado que tenía, así de la publicación principal como de la sobrevenida; é habiéndosele leído, estaba bien trasladada, eceto dos ó tres letras que faltaban en partes diferentes de poca substancia.

»É luego se le dió al dicho Fr. Luis una copia de las conclusiones que se le dieron con la primera publicación señaladas.

»E luego el dicho Fr. Luis pidió seis pliegos de papel, é se le dieron señalados de mi señal, y con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel.—Ante mí, *Monago*, secretario.»

Los demás pedimentos se refieren á que se le permita traer más libros de su biblioteca, y á declarar que se tenga presente que entre sus papeles hay algunos cartapacios que no son suyos.

Á 14 de Mayo hizo Fr. Luis por escrito una amplia defensa suya, con la que respondió á la publicación de testi-

gos; *tacha* en ella seis. El 23 de Junio y 4 de Julio aún amplió su defensa por escrito.

1574.—Declara otro nuevo testigo en contra de Fr. Luis de León.

Audiencias.—Fueron catorce las de este año, desde la décimaséptima á 1.º de Abril, hasta la trigésima á 16 de Octubre. En la primera le dicen los Inquisidores que nombre patronos de su causa que sean teólogos, con los cuales trate lo que no sea propio del abogado.

En la siguiente nombra el acusado cinco teólogos, dos de ellos de la Compañía de Jesús; pero que si parecen demasiado, se quede el Dr. Sebastián Pérez con los dos Padres de la Compañía, á los que (como era costumbre en algunos puntos de España) llama Teatinos. Acerca de la elección de patronos, hallará el lector en las primeras páginas del tomo XI una tela de Penélope, pues Fr. Luis de León aceptaba y recusaba á uno mismo en poco tiempo, por las razones que en las dichas páginas aduce (1). El Santo Tribunal, en la

---

(1) Pondremos brevemente en esta nota las aceptaciones y recusaciones, y cuanto pueda servir para formar cabal concepto de la benignidad y justicia de nuestros calumniados Inquisidores.

Junio 26 de 1574. Pide Fr. Luis de León que se le dé para su defensa «al doctor Sebastián Pérez, y que con éste y con Fr. Hernando del Castillo, del Orden de Santo Domingo, ó con el dicho doctor Sebastián Pérez y el doctor Cáncer, estará contento: y que se quiere comunicar con su letrado, y hasta entonces no se resuelve del todo».

Junio 28 de 1574. Que habiendo comunicado con el dicho su letrado á qué patronos le convenía nombrar, dijo que nombraba al doctor Sebastián Pérez, y por su acompañado al doctor Cáncer é á Fr. Hernando del Castillo, el que de estos dos sus mercedes fueron servidos.

Junio 30 de 1574. Que no sea Fr. Hernando del Castillo su patrono, sino los demás que tiene pedidos.

El Consejo de la Suprema contestó á 31 de Julio que no hay inconveniente en que el maestro Sebastián Pérez sea su patrono; pero que primero se debe hacer información de su limpieza, en lo cual habrá alguna dilación, por haberse de hacer en Andalucía, de donde es natural; y que además, por estar leyendo teología en Párraces, que es del Patronato, habrá dificultad en recabar el permiso del Rey: que se avise de ello á Fr. Luis de León.

Agosto 4 de 1574. Responde Fr. Luis que, en vista de lo que el Consejo dice, que con acuerdo de su letrado «pide que venga Mancio, á quien nombra por su patrono si tiene hecha información, y si no la tiene, no, y juntamente

audiencia de 26 de Junio de este año, le propuso cuatro para que eligiera, y fueron Fr. Plácido de Salinas, de la Orden de San Benito; Fr. Raimundo Terán, de la Orden de la Trinidad; el doctor Cáncer, catedrático de esta Universidad (de Valladolid) y colegial en el colegio del Cardenal, y Fray Nicolás Ramos, lector (de teología) en el monasterio de San Francisco de Valladolid. Los rechaza todos Fr. Luis por estas palabras: «No conoce este declarante (Fr. Luis) á ninguno de los dichos, ni tiene noticia de que sean letrados, mayormente para tratar de las proposiciones que se le hacen cargo que tocan á la Vulgata, en lo cual, el que ha de juzgar, es menester que tenga letras más de lo que es teología escolástica.... y que se quiere comunicar con su letrado». Vino su abogado, y «habiendo comunicado con el dicho su letrado sobre á qué patronos le convenía nombrar, con su acuerdo y parescer dijo: que nombra por sus patronos y que le defiendan é ayuden á se descargar en esta su causa, al

---

con él á Fr. Bartolomé de Medina, no se apartando de la tacha que tiene puesta contra él de enemistad, en caso que sea testigo, y se nombra si tiene hecha información, y si no, que no le nombra; y al doctor Cáncer, con la misma condición; y que si no pudieran venir todos tres, que se contentará con el maestro Mancio en la forma que tiene dicha».

Octubre 9 de 1574. Se recibe el juramento del maestro Mancio á presencia de Fr. Luis, so cargo del cual promete guardar secreto y hacer aquello que según sús letras y conciencia entendiere que es obligado á hacer en el dicho oficio de patrón. Enteran los Inquisidores á Mancio del estado del proceso, y lo mismo hace Fr. Luis detenidamente.

Octubre 13 de 1574. Dió el maestro Mancio su parecer, del que quedó disgustado Fr. Luis.

Octubre 16 de 1574. Suplica que ninguno de sus papeles se dé al maestro Mancio, para que los lleve á su casa, por el peligro que hay de poderlos ver frailes suyos, á los cuales tiene tachados; y que cuando los viere aquí se halle él (Fr. Luis) presente para poderle advertir de lo que fuere necesario, y comunicar entrambos su parecer.

Octubre 22 de 1574. Fr. Luis de León suplica á los Inquisidores le den las treinta y dos hojas de papel escritas que había entregado al maestro Mancio para información de su negocio. Los Inquisidores se las mandaron dar.

Octubre 25 de 1574. Que habiendo tratado con su letrado Ortiz de Fúnez su negocio, por las razones que adelante dirá, recusaba al maestro Mancio por patrón, y se apartaba del nombramiento que de él había hecho.

Noviembre 4 de 1574. El Consejo de la Suprema escribe á Valladolid que se

dotor Sebastián Pérez, catedrático de teología en el colegio de Párraces, y por su acompañado al dotor Cáncer é á Fray Hernando del Castillo, dominico, el que destos dos Fr. Hernando y dotor Cáncer, sus mercedes fueren servidos». Dos días después, presente á la audiencia su letrado, dijo: «que no sea su patrono Fr. Hernando del Castillo, sino los demás que tiene pedidos, y que no quiere otra cosa».

Dos pedimentos hizo el 14 de Julio, uno insistiendo en que se le den por patronos los que él pedía, «é yo me ofrezco á depositar todo el gasto que fuere necesario para la persona que yo nombrare». Sobre este pedimento se lee al margen: «Que se le den los que él pide con que sea á su costa del dicho maestro Fr. Luis de León, y concurriendo en los que nombrare las cualidades necesarias». El segundo pedimento merece traslado íntegro: «El maestro Fr. Luis de León, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: que ha muchos días que yo presenté aquí ante Vs. Mds. una pe-

---

avise al maestro Mancio, que no vuelva á verse con Fr. Luis hasta que se le avise.

Diciembre 7 de 1574. Señala Fray Luis las causas que tuvo para recusar á Mancio; entre otras cosas no de tanto interés, dice Fr. Luis: «Digo que yo nombré por mi patrón al maestro Mancio, el cual, habiendo comenzado á ver mi negocio, se ha ausentado á leer su cátedra, y porque pudiendo fácilmente dar su parecer se ha hecho vehementísimamente sospechoso que es partícipe y compañero en la maldad que contra mí ha intentado Fr. Bartolomé de Medina, fraile de su Orden y casa; porque, conforme á derecho, no carece de sociedad oculta el que deja de obrar á tan manifiesta malicia....; de manera que ya que en mi proceso vido que no habia cómo poderme empecer en cosa alguna, me procura dañar con la dilación, porque con ella consiga el maestro Fray Bartolomé de Medina y el monasterio de San Esteban, y su Orden, el mismo efecto, que es quitarme de por medio, que soi el mayor impedimento que tiene en sus pretensiones de cátedras. Y por haber usado conmigo de tan grande inhumanidad y crueldad, yo me aparto de haberlo nombrado por patrón, y pido y suplico á Vs. Mds. no se le muestre más cosa de mi proceso». etc.

Oigamos por último lo que sigue: «Y ansí digo que si el dicho maestro Mancio es venido, que yo me aparto de haberle recusado y pedido que no entendiese en mi negocio, y le torno á nombrar por patrón, y Vs. Mds. le manden que entienda en ello luego...., y si no es venido, nombro por patronos al doctor Vadillo, canónigo de Palencia, y á Fr. Francisco Cueto, Fraile agustino», etc.

Diciembre 11 de 1574. El Consejo de la Suprema á los inquisidores de Valladolid. «Y, atento á que Fray Luis de León pide que el maestro Mancio acabe su negocio, ha parecido le deis licencia para que entienda en él».

tición para el Ilmo. Inquisidor general, suplicándole su señoría diese orden cómo yo pudiese saber los enemigos que el licenciado León, mi tio, abogado en Corte, tiene, para los poder tachar como testigos, y recusar como jueces ó consultores; y en tantos días no he tenido respuesta. Y por estar yo recluso en cárcel secreta no puedo, por mí ni por otro, solicitar la respuesta y resolución de lo susodicho. Y pues Vs. Mds. son padres y protectores de los que estamos tan encerrados, y no es justo que el dicho encerramiento de cárcel sea para quitarme ni estrecharme mi defensa, sino que lo que yo no puedo por mí, lo suplan Vs. Mds., manden dar orden como yo tenga respuesta de la dicha petición, ó me manden dar licencia para que yo nombre persona que lo vaya á solicitar y traerme la respuesta». Al margen: «que se oye».

Los once pedimentos restantes tienen poco interés, después de lo dicho en la nota.

1575.—Todo este año se pasó en arreglar el procesado su defensa, bajo el aspecto teológico, con su patrono el maestro Mancio. Fuera de las calificaciones de éste, se recibieron las de Cáncer, Ramos, Frechilla, Fr. Antonio de Arce, Francisco Asenjo Gallego y Fr. Hernando del Castillo, á quienes el Santo Oficio cometió el examen y calificación de las proposiciones de Fr. Luis de León.

Habiendo discrepancia entre las censuras, examinan cinco calificadores en común las treinta proposiciones de que se hizo cargo al acusado.

Audiencias.—Desde la trigésima primera á la cuadragésima, á 12 de Diciembre.

Pedimentos.—Hay siete, y, como las audiencias, se refieren todos á aclaraciones respecto del sentido de ciertas cláusulas, á alegatos de autoridades, etc.

1576.—Gran parte de este año se pasó en aclaraciones, réplicas, interpretaciones y cosas análogas que exigían los calificadores para dar su juicio con mejor conocimiento de causa.

N. B.—Lo único de original, si así puede decirse, que

ocurrió este año, fué la información que á diez de Septiembre se hizo en la ciudad del Cuzco (Perú) por el canónigo inquisidor D. Pedro de Quiroga, acerca de la causa seguida á Fr. Luis de León. El resultado fué que uno de los cuadernos de los *Cantares*, de los primeros transcritos, á lo que parece, estuvo en la biblioteca de los Agustinos de Quito.

Terminado, en fin, el proceso, tan voluminoso como el lector puede suponer, se formó el tribunal para que oyera su lectura y lo fallara. Dice así el original: «*Votos del pleito de Fr. Luis de León, fraile agustino*».

«En la villa de Valladolid, á veinte é ocho días del mes de Septiembre de mill y quinientos y setenta y seis años, habiendo visto los señores licenciado D. Francisco de Menchaca, del Consejo de S. M., é dotor Guijano de Mercado, é licenciado Andrés de Álava, inquisidores, juntamente con los señores licenciado Luis Tello Maldonado, D. Pedro de Castro, Francisco de Albornoz, oidores desta Real Audiencia é Chancillería, asistiendo á ello por ordinario del obispado de Salamanca el señor dotor Frechilla, catedrático en esta Universidad, por virtud del poder que para ello tiene del señor obispo de Salamanca, que está en el secreto deste Santo Oficio, el proceso criminal de Fr. Luis de León, de la Orden de Sancto Agustín; los dichos señores le votaron en la forma siguiente:

»Los dichos señores licenciados Menchaca, Álava, Luis Tello y Albornoz, dijeron que son de voto y parecer que el dicho Fr. Luis de León sea puesto á qüistión de tormento sobre la intención y lo indiciado y testificado, y sobre las proposiciones que están cualificadas por heréticas, no embargante que los teólogos digan últimamente que satisface, entendiéndolo como él, respondiendo á ellas, dice que lo entendió; y que el tormento se le dé moderado, atento que el reo es delicado; y con lo que dél resultare, se torne á ver y determinar.

»Los dichos señores Inquisidores, doctor Guijano é Frechilla, ordinario, dijeron, que, atento lo que los calificadores que últimamente vieron las proposiciones cargadas al reo,

y lo que él y su patrón responden á ellas, califican: que su voto y parecer es que este reo sea reprendido en la sala deste Santo Oficio por la culpa que tuvo en tratar desta materia en estos tiempos, por los inconvenientes que dello resultan y por el peligro y escándalo que podía causar, como lo dicen los calificadores en la censura general que hicieron de todo el cuaderno, de donde se sacaron las diez y siete proposiciones de latín; y que en el general grande de las escuelas mayores, estando juntos los estudiantes y personas de la Universidad, y algunos doctores del claustro della, este reo declare las proposiciones sospechosas é ambiguas, y que pudieron dar escándalo, que se le darán en escripto en un memorial ordenado por los teólogos calificantes con la declaración que ellos ordenaren; y que extrajudicialmente se diga á su perlado que, sin privación ni otra declaración, mande á este reo emplear sus estudios en otras cosas de su facultad en que aproveche á la república, y se abstenga de leer públicamente en escuelas ni en otras partes, y que el libro de los *Cánticos*, traducido en romance, se prohiba y recoja, siendo dello servido el Illmo. Sr. Inquisidor general y señores del Consejo. Y que los libros y papeles pertenecientes á los cargos deste proceso se retengan en este Santo Oficio.

»El dicho señor licenciado D. Pedro de Castro dijo que dará su voto por escrito.»

Esta sentencia, remitida al Consejo de la Suprema, fué desaprobada por él en la parte más importante: dió por bien justificado á Fray Luis, lo que se llamaba «quedar absuelto de la instancia»; dice así el documento:

«Sentencia dada por el Consejo de la Suprema en el proceso de Fr. Luis de León:

»En la villa de Madrid, á siete días del mes de Diciembre de mill y quinientos y setenta y seis años, habiendo visto los señores del Consejo de S. M. de la Santa general Inquisición, el proceso de pleito criminal contra Fr. Luis de León, de la Orden de Sant Agustín, preso en las cárceles secretas del Santo Oficio de la Inquisición de Valladolid; mandaron que el dicho Fr. Luis de León sea absuelto de la instancia deste

juicio, y en la sala de la audiencia sea reprendido y advertido que de aquí adelante mire cómo y adónde trata cosas y materias de la cualidad y peligro que las que deste proceso resultan, y tenga en ellas mucha moderación y prudencia, como conviene para que cese todo escándalo y ocasión de errores; y que se recoja el cuaderno de los Cantares traducido en romance y ordenado por el dicho Fr. Luis.» Siguen las rúbricas.

El Santo Oficio de Valladolid dió la sentencia absolutoria de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Suprema. Jamás supo Fr. Luis de León que le absolvieron los jueces que no quería vieran su proceso (1).

El último documento de este largo proceso es de Fr. Luis pidiendo testimonio de la sentencia absolutoria y un mandamiento de pago para que «el pagador de las escuelas de Salamanca pague lo corrido de mi cátedra desde el día de mi prisión hasta el día que vacó por el cuadrienio.—Los dichos señores Inquisidores mandaron que se le dé el testimonio é mandamiento que pide por su petición, lo cual proveyeron ante mí, Celedón Gustín, secretario».

---

(1) Pedimento de Fr. Luis de León, presentado el 7 de Agosto de 1574:

«El maestro Fr. Luis de León, en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, digo: que antes de agora yo tengo pedido que se me declaren los nombres y personas de los señores del Consejo de la Santa y general Inquisición, ante quien los autos y sentencias interlocutorias y difinitivas deste negocio pueden ir á parar, para que, sabiendo quién son, yo pueda deliberar lo que conviene á mi justicia, y si tengo justa causa para recusar á alguno dellos; y por no se me haber declarado, yo tengo apelado. Y porque por estar preso en cárceles secretas no puedo ni por mí ni por otro informarme ni saber quién son los dichos señores superiores del dicho Consejo, ni cómo se llaman; y porque entiendo questo conviene mucho para mi justicia no apartándome de la apelación que antes tengo interpuesta, sino para más fortificación della; otra vez torno á pedir y suplicar á Vs. Mds., que, pues son padres y defensores de los que tienen presos en cárceles tan estrechas y secretas, sean servidos declararme los nombres de los dichos señores del Consejo; y entretanto que no se me declaren los dichos nombres, pido y suplico á Vs. Mds., é si necesario es, con debido acatamiento é reverencia requiero, no se envíe cosa alguna de lo tocante á este mi proceso á los dichos señores del Consejo, y protesto la nulidad de lo que en contrario se hiciere. Y si tácita ó expresamente me fuere denegado, otra vez apelo para ante quien y con derecho debo, y pido los apóstolos desta mi apelación con las instancias é ahincamientos necesarios, y pídolo por testimonio.»—Respuesta: «Madrid 14 de Agosto de 1574.—Que no ha lugar.»

XIX. *(Pág. 201.)*

Ingresos y egresos del Santo Oficio.

Las tres primeras planillas están tomadas de la obra del Sr. Rodrigo; lo restante, del Códice D. 150 de la B. Nac., desde el folio 224 al 240. He reducido los maravedises á pesetas, á razón de 34 maravedises el real de vellón (1), ó sean 136 maravedises cada peseta. La planilla de la izquierda se refiere á los haberes, que probablemente empezaron á cobrarse desde 1510 hasta 1567, y la de la derecha, desde esta fecha hasta 1812.

Números 1 y 2.—Tribunal de provincia.

PERSONAL.	Número.	SUELDO.	PERSONAL.	Número.	SUELDO.
Jueces inquisidores	2	882 pts.	Jueces inquisidores	2	1,410 pts.
Capellan	1	30	Capellán	1	44
Fiscal (2)	1	221	Fiscal (6)	1	588
Notarios del secreto	2	419	Notarios (7)	4	1,778
Id. del secuestro	1	209	Alguacil	1	705
Alguacil (3)	1	441	Receptor	1	441
Receptor	1	441	Jueces de bienes (8)	3	427
Juez de bienes	1	209	Nuncios	2	441
Nuncios (4)	2	294	Alcaide y porteros (9)	3	648
Alcaide y porteros (5)	3	215	Médico, cirujano y barbero (10)	3	89
Médico, cirujano y barbero	3	60	Suma	21	6,571 pts.
			Para ayudas de costa	...	423
Suma	18	3,421 pts.	Suma total	...	7,000 pts.

Núm. 3.—Consejo de la Suprema.

PERSONAL.	NÚM.	PESETAS.	Para iluminaciones.	PERSONAL.	NÚM.	PESETAS.	Para iluminaciones.
Al Rey		1,408	210 ptas.	Nuncio	1	68	13 ptas.
Inquisidor general	1	704	105 »	Porteros	3	194	39 »
Consejeros	7	3,468	380 »	Capellán del Consejo	1	68	13 »
Alguacil mayor	1	137	26 »	Oficial del Receptor	1	68	13 »
Secretarios del Consejo	3	411	78 »	Médico	1	8,50	3 »
Idem del Inquisidor general	1	137		Cirujanos	2	17	3 »
Relatores	2	274	52 »	Alguaciles	2	17	6 »
Agente general	1	137	26 »	Capellán	1	8,57	3 »
Depositario del Consejo	1	137	26 »		12	449	93 »
	17	6,513	903 ptas.	*Suma anterior*	17	6,513	903 »
Egresos del personal					29	6,962	996 ptas.

(1) He visto en alguna crónica antigua dar al real en este tiempo el valor de 31 maravedises.
(2) El fiscal, un aumento de setenta y tres pesetas en las causas del fisco.
(3) Con obligación de pagar el arrendamiento de la cárcel donde no la hubiese propia del Santo Oficio.
(4) Cobraban ayuda de costa cuando acompañaban al Inquisidor de turno en la visita.
(5) Igual emolumento tenían los porteros.
(6) Si no se ocupaba en otros asuntos.
(7) Había cuatro: dos del secreto, con 705 cada uno; uno del secuestro, con 294, y otro del juzgado, con 74.
(8) Había tres: el juez de bienes, con 294, y dos abogados del fisco, uno con 74 y el otro con 59.
(9) Al alcaide correspondían 352, y á cada portero 148.
(10) Al médico 59, al cirujano 15 y al barbero 15.

Núm. 4.—Emolumentos y gajes.

En los días del Corpus, San Pedro Mártir y Candelaría, se daba al inquisidor general cuatro doblones de á ocho escudos, dos doblones á cada consejero y algo menos de unŏ á los demás. El todo montaba á........	1,125 pesetas.
En las fiestas del Corpus y San Pedro recibía el Inquisidor general una arroba de azúcar, media cada consejero y un cuarto de arroba los demás empleados; todo lo cual importaba........	362 »
Por el alquiler de la casa, propinas y otros gastos menudos...	1,100 »
Suma........	2,587 »

Núm. 5.—Consignaciones.

Sobre el Tribunal de Murcia........	22,794 pesetas.
Idem id. de Sevilla........	11,323 »
Idem id. de Granada........	7,044 »
En la dicha de los salarios del Sr. Cabrera y Umbria, y pensión de la viuda de Juan de Eraso........	4,191 »
En la Inquisición de Córdoba........	9,559 »
En la Inquisición de Palermo........	5,400 »
En las Inquisiciones de Lima y Méjico, diez mil ducados de vellón, en que quedaron bajadas costas, gastos y averías de la remisión, las consignaciones que deben remitir en cada un año, en advertencia que siempre andan atrasadas estas Inquisiciones........	26,250 »
Suma........	86,561

Núm. 6.—Juros.

De diferentes juros y tributos en Sevilla........	10,650 pesetas.
De juros en Toledo........	3,298 »
Un juro en Valladolid........	2,662 »
Un juro en Santiago de Galicia........	1,470 »
Un juro en Madrid de 333,645 maravedises, que por no tener reservas sólo se cobra la mitad........	1,226 »
Juro en Salinas de Zamora........	1,544 »
Juro en la media anata de mercedes por valor de 820,632 maravedises de renta en cada un año, que no se ha cobrado ni se cobra desde que se despachó el privilegio por no haber tenido cabimiento........	0,000 »
Otro juro de 22,440 maravedises en el servicio ordinario de Córdoba, que por no tener reserva no se cobra más de la mitad en cada año........	825 »
Fabrica de Sevilla........	1,470 »
Suma........	23,145

Núm. 7.—Censos á cobrar.

El marqués de Loriana........	3,034 pesetas.
El conde de Barajas........	3,034 »
El convento de Uclés........	1,517 »
Del marqués de los Vélez........	2,756 »
Del marqués de Malagón........	5,965 »
Del conde de Pliego........	607 »
Del marqués de Mondéjar........	370 »
De los herederos del secretario Juan Ortiz de Zárate........	47 »
Confiscaciones y extraordinarios remitidos de la Inquisición, un año con otro importan........	629 »
Suma........	17,959 »

Núm. 8.—Censos á pagar.

Relación de los censos que paga el Consejo de la Santa General Inquisición cada año. (Folio 232.)

CENSOS.	PRINCIPAL.	RÉDITOS ANUALES.
1.º	22,000 pesetas.	1,100 pesetas.
2.º	9,882 »	491 »
3.º	4,412 »	218 »
4.º	2,050 »	102 »
5.º	14,200 »	994 »
	Suma........	2,905 »

BALANCE GENERAL

INGRESOS.	Pesetas.	EGRESOS.	Pesetas.
Consignaciones........	86,561	Por trece tribunales de provincia........	91,000
Juros........	23,145	Consejo de la Suprema........	7,958
Censos á cobrar........	17,959	Censos á pagar........	2,905
Por canonjías (1)........	10,000	*Suma*........	101,863
Suma........	137.665	*Ingresos*........	137,665
		Diferencia........	35,802

(1) Estando asignado el emolumento de una canonjía en cada catedral, calcúlase prudencialmente la cantidad asignada.

Con esta pequeña diferencia se debía atender á la manutención de los presos pobres, vestido, lavado de ropa, etc.; á costear los autos de fe, al entretenimiento de los edificios, etc. Aun suponiendo que las canonjías rindieran otro tanto de lo que arroja este saldo, queda probado hasta la evidencia: primero, que el coste del Santo Oficio era insignificante; segundo, que en esto, como en todo lo que con él se roza, se ha aumentado según el capricho de los que han tratado esta materia. Si el lector quiere hacer comparaciones curiosas, puede cotejar los gastos que dejamos apuntados con los que hallará en el libro de presupuestos para cualquiera de los años próximos á este de 1888.

XX.

Proceso seguido á Miguel Servet por la inquisición calvinista de Ginebra.

Después de haber dado á conocer en la práctica á la Inquisición de España en uno de los más célebres procesos que formó, como es el que ha poco hemos extractado, y merced al cual en mayores diatribas se han desatado sus enemigos, será oportuno echemos un vistazo á la que establecieron los fundadores reformistas del siglo XVI, la cual, según las doctrinas de tolerancia que chillaba, debía ser necesariamente la antítesis de la nuestra. Y lo fué. El proceso instruido al español Miguel Servet, por ser muy célebre en los fastos de la Reforma, nos servirá de guía. Daremos antes algunas brevísimas noticias del protagonista, tomadas de los *Heterodoxos* del Sr. Menéndez y Pelayo.

Nació casualmente Servet en Tudela, en el reino de Navarra, aunque su familia toda estaba avecindada en el de Aragón, pueblo de Villanueva de Sixena, donde su padre era notario.

De joven aprendió en España el latín, griego y hebreo. Ya en 1528 pasó á Tolosa á estudiar leyes; pero con las Pandectas le vino á las manos un libro del protestante Melanchton, y se contagió con la doctrina del libre examen. Empezó á interpretar la Escritura por su cuenta, y acabó por extraviarse. En calidad de secretario del confesor de Carlos V viajó por Italia y Alemania, conoció á Melanchton y muchos otros corifeos del protestantismo, y refugiado en Basilea, alarmó á los teólogos luteranos y calvinistas con el anuncio de un libro en que negaba ser Cristo verdaderamente Hijo de Dios. Publicólo en Strasburgo, no obstante de las sanas advertencias de Ecolampadio, Bucero y otros; pero el aragonés era algo terco.

Otras nuevas producciones salieron de su pluma; defendió el libre albedrío y la eficacia de las obras contra los luteranos, y con su exposición conmovió fuertemente al dulce Melanchton. Después de romper así con los luteranos, tuvo que abandonar la Alemania, y se vino á París. Ávido de fama, apalabró una disputa con Calvino, á la que no asistió Servet, sin que se haya podido ni aun sospechar la causa. Falto de recursos, se hizo corrector de imprenta, oficio que entonces exigía siquiera un mediano conocimiento en las lenguas sabias, y más literatura que al presente. Por este tiempo se dió con todo ahinco al estudio de la geografía y de las matemáticas, y en él preparó una nueva edición del Tolomeo, tan correcta, que le mereció el título de *padre de la geografía comparada*. En la misma fecha hizo amistad con un médico de Lyon, el cual, prendado de la feliz disposición del español, le empezó á enseñar la medicina, facultad que acabó en París. En esta ciudad leyó astrología (es decir, matemáticas aplicadas á los cuerpos celestes) en el colegio de los Lombardos, y con esta ocasión publicó una *Apologetica disceptatio pro astrologia*, que mandó recoger el Parlamento. Se cree que fué en 1537 cuando hizo el gran descubrimiento de la circulación de la sangre, lo cual le granjeó mucho renombre en la medicina, que ejerció en varias ciudades de Francia cuando abandonó su cátedra de los Lombardos.

Pero ni entre tan variadas ocupaciones y estudios se le

Con esta pequeña diferencia se debía atender á la manutención de los presos pobres, vestido, lavado de ropa, etc.; á costear los autos de fe, al entretenimiento de los edificios, etc. Aun suponiendo que las canonjías rindieran otro tanto de lo que arroja este saldo, queda probado hasta la evidencia: primero, que el coste del Santo Oficio era insignificante; segundo, que en esto, como en todo lo que con él se roza, se ha aumentado según el capricho de los que han tratado esta materia. Si el lector quiere hacer comparaciones curiosas, puede cotejar los gastos que dejamos apuntados con los que hallará en el libro de presupuestos para cualquiera de los años próximos á este de 1888.

XX.

Proceso seguido á Miguel Servet por la inquisición calvinista de Ginebra.

Después de haber dado á conocer en la práctica á la Inquisición de España en uno de los más célebres procesos que formó, como es el que ha poco hemos extractado, y merced al cual en mayores diatribas se han desatado sus enemigos, será oportuno echemos un vistazo á la que establecieron los fundadores reformistas del siglo XVI, la cual, según las doctrinas de tolerancia que chillaba, debía ser necesariamente la antítesis de la nuestra. Y lo fué. El proceso instruido al español Miguel Servet, por ser muy célebre en los fastos de la Reforma, nos servirá de guía. Daremos antes algunas brevísimas noticias del protagonista, tomadas de los *Heterodoxos* del Sr. Menéndez y Pelayo.

Nació casualmente Servet en Tudela, en el reino de Navarra, aunque su familia toda estaba avecindada en el de Aragón, pueblo de Villanueva de Sixena, donde su padre era notario.

De joven aprendió en España el latín, griego y hebreo. Ya en 1528 pasó á Tolosa á estudiar leyes; pero con las Pan-

dectas le vino á las manos un libro del protestante Melanchton, y se contagió con la doctrina del libre examen. Empezó á interpretar la Escritura por su cuenta, y acabó por extraviarse. En calidad de secretario del confesor de Carlos V viajó por Italia y Alemania, conoció á Melanchton y muchos otros corifeos del protestantismo, y refugiado en Basilea, alarmó á los teólogos luteranos y calvinistas con el anuncio de un libro en que negaba ser Cristo verdaderamente Hijo de Dios. Publicólo en Strasburgo, no obstante de las sanas advertencias de Ecolampadio, Bucero y otros; pero el aragonés era algo terco.

Otras nuevas producciones salieron de su pluma; defendió el libre albedrío y la eficacia de las obras contra los luteranos, y con su exposición conmovió fuertemente al dulce Melanchton. Después de romper así con los luteranos, tuvo que abandonar la Alemania, y se vino á París. Ávido de fama, apalabró una disputa con Calvino, á la que no asistió Servet, sin que se haya podido ni aun sospechar la causa. Falto de recursos, se hizo corrector de imprenta, oficio que entonces exigía siquiera un mediano conocimiento en las lenguas sabias, y más literatura que al presente. Por este tiempo se dió con todo ahinco al estudio de la geografía y de las matemáticas, y en él preparó una nueva edición del Tolomeo, tan correcta, que le mereció el título de *padre de la geografía comparada*. En la misma fecha hizo amistad con un médico de Lyon, el cual, prendado de la feliz disposición del español, le empezó á enseñar la medicina, facultad que acabó en París. En esta ciudad leyó astrología (es decir, matemáticas aplicadas á los cuerpos celestes) en el colegio de los Lombardos, y con esta ocasión publicó una *Apologetica disceptatio pro astrologia*, que mandó recoger el Parlamento. Se cree que fué en 1537 cuando hizo el gran descubrimiento de la circulación de la sangre, lo cual le granjeó mucho renombre en la medicina, que ejerció en varias ciudades de Francia cuando abandonó su cátedra de los Lombardos.

Pero ni entre tan variadas ocupaciones y estudios se le

cayó á Servet de la mente su retada disputa con Calvino, y así determinó escribirle. La correspondencia empezó en 1546, y continuó todo el año siguiente, cada vez más acre. Calvino usó del pseudónimo en ella, y de un tono magistral que provocaba la ira de Servet, hasta desatarse en calificativos que lastimaban grandemente el amor propio del patriarca de Ginebra.—Pero lo que le hizo perder los estribos á Calvino fué la enérgica invectiva que del calvinismo hacía el aragonés, y aun de toda la Reforma. «Vuestra decantada fe en Cristo es humo, sin valor ni eficacia: habéis hecho del hombre un tronco inerte...., la justificación que predicáis es una fascinación, una locura satánica...., hablas de actos libres, como si fuera posible elegir libremente cuando Dios lo hace todo en nosotros. Ciertamente que obra en nosotros Dios, pero de manera que no coarta nuestra libertad.» Calvino estaba furioso con estos ataques tan racionales; pero la furia llegó á su colmo con la remisión que le hizo de las *Institutiones religionis christianae*, diciéndole: «Ahí aprenderás cosas estupendas é inauditas; si quieres, iré yo mismo á Ginebra á explicártelas». Publicó clandestinamente su *Restitución del Cristianismo*, que es una baraúnda completa. Calvino no tardó en poseer uno de los ejemplares; la ira y el despecho se apoderaron de él cuando vió impresas las cartas que Servet le había escrito en la polémica, todos los dicterios con que le había apostrofado, y, sobre todo, la vigorosa refutación de su doctrina. Era necesario deshacerse á todo trance del indomable aragonés, y Calvino se quiso valer, y se valió, de la Inquisición de Francia. No es nuestro ánimo tratar de la Inquisición católica de Francia, y así sólo diremos que Calvino atizaba ocultamente el fuego contra Servet, preso por la Inquisición. No tendría yo por temerario el creer que Servet adujera como méritos ante los inquisidores la impugnación hecha á Calvino; lo cierto es que los inquisidores, según todas las probabilidades, dejaron escapar á Servet, y se dieron por satisfechos con las excusas de los que trabajaron en la obra, que se quemó públicamente con la estatua de Servet.

Nuestro español fué á dar á Ginebra: su intención era salir de ella inmediatamente. Mas por no despertar sospecha alguna en la posada, ó más probablemente por oir á Calvino que predicaba aquel domingo, se fué á la iglesia. Calvino lo reconoció, y aquella misma tarde lo hizo prender. Era ley en Ginebra que el acusador quedase preso hasta que probara su demanda, sujetándose á la pena del Talión si mentía. Nicolás de la Fontaine, cocinero de Calvino, se presentó como acusador de Miguel Servet.

1553: Agosto 14.—Empieza el proceso, acusando Nicolás á Servet de haber escrito treinta y ocho proposiciones heréticas, de haber difamado en la persona de Calvino á la iglesia de Ginebra, escandalizado las de Alemania y huido de la prisión de Viena del Delfinado.

Agosto 15.—Constitúyese solemnemente el Tribunal, y Nicolás presenta su demanda formal contra Servet.

Fallan los jueces que, por lo expuesto, hay criminalidad en el acusado, que sus respuestas no son satisfactorias, que se ponga en libertad bajo fianza al acusador, y que se empiecen los procedimientos.

Servet hace una declaración explícita de sus doctrinas, las que protesta defender en discusión pública con Calvino.

Agosto 16.—Acompaña á Nicolás (Nicolaus meus) un teólogo echadizo de Calvino, para que de este modo se remedie la ignorancia teológica del cocinero. Enciéndese una violenta disputa entre el teólogo coadjutor y uno de los jueces (acérrimo enemigo de Calvino), acerca del procedimiento del sumario, y no se pasa de la proposición undécima.

Agosto 17.—Preséntase Calvino quejoso del juez que había entorpecido la marcha del proceso, y entabla su discusión con Servet: *a)* Muéstrale dos cartas de Ecolampadio y testimonios de Melanchton para probarle que su doctrina había sido condenada en Alemania como herética. *b)* Acúsale de la mala aplicación de un pasaje del Tolomeo escoliado, referente á la Palestina. *c)* De notas puestas á la Biblia de Santes Pagnino, y en especial á varios capítulos de Isaías, que aplica á Ciro y no á Cristo. *e)* Objétale Calvino en con-

tra del panteismo que Servet defiende. *d)* Calvino le impugna sus doctrinas acerca de la Trinidad. Las respuestas de Servet fueron respectivamente :

a) Que la desaprobación de esos dos teólogos no implicaba una condenación pública y oficial. *b)* Que no hablaba de los tiempos de Moisés, sino de los actuales. *c)* Satisface, pero tan débilmente, que no tiene que responder á una nueva y acertada objeción de Calvino. *d)* Dijo que no admitía en la esencia divina mas distinción que la *formal ó modal;* mas no la real ó personal, porfiando que esta era doctrina de antiguos Padres de la Iglesia. *e)* «¿Crees, infeliz, que la tierra que pisas es Dios? (le preguntó Calvino).—No tengo duda de que este banco, esa mesa y todo lo que nos rodea es de la substancia de Dios.—Entonces también lo será el diablo (le arguyó Calvino).—¿Y lo dudas? (dijo el español cuyo entendimiento *explosionó* fuera de España). Por mi parte, creo que todo lo que existe es partícula y manifestación substancial de Dios.

Calvino presenta el libro *Institutiones* anotado de propia mano de Servet, su autor, para que se una á los demás documentos, con lo cual terminó la primera parte del proceso.

Hecho esto, Calvino escribió á los ministros de Francfort para que recogiesen los ejemplares que allí hubiera del *Cristianismi Restitutio*, y muestra en la correspondencia las esperanzas que abriga de que Servet sea pronto condenado á muerte.

Agosto 21.—Levantan los jueces la fianza á Nicolás de la Fontaine, por hallar bastante culpabilidad en el acusado, y encargan la prosecución de la causa al procurador general de Ginebra.

El mismo día expone Calvino el sentir de los antiguos Padres acerca del dogma de la Trinidad. Cita Servet en su defensa algunos autores, y no habiéndolos, ordena el Tribunal que se compren á costa del acusado, que pidió, y le fueron dados, avíos de escribir.

Agosto 22.—Presenta Servet su primera reclamación á los magníficos señores de Ginebra, y, entre otras cosas, dice: «Digo humildemente que es una nueva invención ignorada de los Apóstoles y discípulos de la Iglesia antigua, perseguir criminalmente por la doctrina de la Escritura. Por lo cual, siguiendo la doctrina de la antigua Iglesia, en que sólo la punición espiritual era admitida, pido que se dé por nula esta acusación criminal....; como soy extranjero y no sé las costumbres del país, ni la manera de proceder en juicio, pido que se me dé un procurador que hable por mí». Todo le fué negado.

Agosto 23.—Presenta el procurador general una serie de

artículos contra Servet: *a)* por qué había leído el Korán; *b)* si había sido ó no arreglada su vida; *c)* por qué no se había casado; *d)* si había estado preso en alguna parte antes que en Viena.

Servet contestó á todo esto «que pensaba haber vivido como cristiano, teniendo celo de la verdad y estudio de las Sagradas Escrituras». En cuanto al por qué del celibato, dió que reir á los jueces.

El infeliz español iba aplacando al tribunal: conociólo Calvino, y redobló sus increpaciones contra Servet en las plazas y púlpitos.

Decidieron los magistrados que Calvino y otros ministros de la secta visitaran á Servet en su calabozo, y procuraran convencerlo; pero no era Servet hombre de dejarse convencer por quienes veía claramente que estaban errados, ni por ministros de la intemperancia de Calvino. Frustrado este medio, se recurrió á dirigir una consulta á las iglesias reformadas del país, y se dió á Calvino el encargo de extractar de las obras de Servet las más notables de las proposiciones heréticas y calificarlas. Lo hizo en quince días, y extractó treinta y ocho proposiciones.

Septiembre 15.—Entrégase á Servet el extracto hecho por Calvino.

Contesta el acusado á todas y cada una de las proposiciones, llenando de injurias á Calvino. Se ratifica en sus doctrinas, y alega en su pro pasajes de Santos Padres.

Con esta misma fecha escribía á sus jueces: «Calvino se ha propuesto, sin duda, hacer que me consuma en la prisión. Las pulgas me comen vivo; mis calzas están desgarradas, y no tengo camisa que mudarme....; os había yo pedido un procurador ó abogado, porque soy extranjero y no puedo defender yo mismo mi causa. Y, sin embargo, á él le habéis dado procurador y á mí no».

Calvino escribió á todos los pastores (hechuras suyas) de las iglesias reformadas para que respondieran conforme á su deseo, que era el que dijo á Sulzer, pastor de Basilea: «Que no se libre ese impío de la muerte que para él deseamos». El proceso se alargaba más de lo que permitían las leyes ginebrinas. Calvino trabajó una «Brevis refutatio errorum et impietatum Michaelis Serveti», con lo cual Servet acabó de

perder el juicio, y en las notas interlineales que puso á esta producción de Calvino se desató contra él, llamándole «Simón Mago, sicofanta, impostor, pérfido», etc., etc., y escribiéndole además una carta, en que le echaba en cara su ignorancia filosófica.

Septiembre 22.—Vuelve Servet á escribir á sus jueces quejándose de que Calvino le imputaba lo que nunca había dicho, y formula además varios cargos contra él; pero como tampoco obtuviera respuesta alguna, escribió el 10 de Octubre por última vez: «Magníficos señores: Hace tres semanas que deseo y pido una audiencia, y no queréis concedérmela. Por amor de Jesucristo, os ruego que no me rehuséis lo que no se negaría á un turco. Os pido justicia, y tengo que deciros cosas graves é importantes.... Estoy peor que nunca; el frío me atormenta, y con él las enfermedades y otras miserias que tengo vergüenza de escribir. Por amor de Dios, señores, tened compasión de mí, ya que no me hagáis justicia.—Miguel Servet, solo, pero confiado en la protección segurísima de Cristo».

Á 19 de Octubre volvió el mensajero con las respuestas de las iglesias; no eran tan explícitas como Calvino las deseaba, pero sí satisfactorias. La de Berna decía: «El Señor os dé espíritu de prudencia y sabiduría para que libréis á nuestra iglesia de esa peste»; las demás, por el estilo. Interpretó Calvino las respuestas á su gusto, é impuso su interpretación á los magistrados. No todos asintieron á esta infamia. La discusión duró tres días: algunos de los jueces se inclinaban al destierro ó á la reclusión. El primer síndico votó porque se llevase la causa al Tribunal de los Doscientos. Así se llegó al 26 de Octubre, día en que se falló en definitiva la muerte en hoguera contra Miguel Servet. La noticia cayó sobre el reo como un rayo; nunca había pensado él que las cosas llegasen tan lejos. Se le vió con los ojos fijos como un insensato, ora lanzar profundos suspiros, ora aullar como un furioso. «¡Misericordia! ¡Misericordia!», gritaba en castellano. Así que recobró la tranquilidad y el dominio de sí mismo, pidió ver á Calvino. Presentóse en la prisión, acompañado de dos consejeros, en la madrugada del 27 de Octubre: «¿Qué me quieres? (le preguntó).—Que me perdones si te he ofendido.—Dios me es testigo (dijo Calvino) de que no

te guardo rencor, y de que no te he perseguido por enemistad privada, sino que te he amonestado con benevolencia, y me has respondido con injurias; pero no hablemos de mí. De quien debes solicitar perdón es del Eterno Dios, á quien tanto has ofendido.» Pero Servet no pensaba en retractaciones. Presentóse á poco el lugarteniente criminal con el acompañamiento correspondiente, ordenó que le siguiera, y lo condujo al Tribunal.

Copiamos literalmente la sentencia y suplicio, que oyó y sufrió este pobre español, caído en manos de la inquisición protestante. (*Heterod.*, pág. 303.)

«Sentados en el tribunal donde se sentaron nuestros mayores, y abierto ante nosotros el libro de las Sagradas Escrituras, decimos: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, por esta nuestra definitiva sentencia que damos aquí por escrito, condenamos á ti, Miguel Servet, á ser atado y conducido al lugar de Champel, y allí sujeto á una picota y quemado vivo juntamente con tus libros, así de mano como de impresos, hasta que tu cuerpo sea totalmente reducido á cenizas, y así acabarás tu vida para dar ejemplo á todos los que tal crimen quisieren cometer.»

Oída la terrible sentencia, el ánimo de Servet flaqueó un momento, y cayendo de rodillas, gritaba: «¡El hacha, el hacha, y no el fuego!.... Si he errado, ha sido por ignorancia.... No me arrastréis á la desesperación». Farel aprovechó este momento para decirle: «Confiesa tu crimen, y Dios se apiadará de tus errores». Pero el indomable aragonés replicó: «No he hecho nada que merezca muerte. Dios me perdone, y perdone á mis enemigos y perseguidores». Y tornando á caer de rodillas y levantando los ojos al cielo como quien no espera justicia ni misericordia en la tierra, exclamaba: «¡Jesús, salva mi alma! ¡Jesús, hijo del eterno Dios, ten piedad de mí!» Caminaban al lugar del suplicio: los ministros ginebrinos le rodeaban, procurando convencerle, y el pueblo seguía con horror mezclado de conmiseración á aquel cadáver vivo, alto, moreno, sombrío y con la barba blanca hasta la cintura. Y como repitiera sin cesar en sus

lamentaciones el nombre de Dios, díjole Farel: «¿Por qué Dios y siempre Dios?—¿Y á quién sino á Dios he de encomendar mi alma?», le contestó Servet. Habían llegado á la colina de Champel, al *Campo del Verdugo*, que aún conservaba su nombre antiguo y domina las encantadoras riberas del lago de Ginebra, cerradas en inmenso anfiteatro por la cadena de Jura. En aquel lugar, uno de los más hermosos de la tierra, iban á cerrarse á la luz los ojos de Miguel Servet. Allí había una columna hincada profundamente en el suelo, y en torno muchos haces de leña, verdes todavía, como si hubieran querido sus verdugos hacer más lenta y dolorosa la agonía del desdichado. «¿Cuál es tu última voluntad (le preguntó Farel). ¿Tienes mujer ó hijos?» El reo movió desdeñosamente la cabeza.

Entonces el ministro ginebrino dirigió al pueblo estas palabras: «Ya veis cuán gran poder ejerce Satanás sobre las almas de que toma posesión. Este hombre es un sabio, y pensó sin duda enseñar la verdad; pero cayó en poder del demonio, que ya no le soltará. Tened cuidado que no os suceda á vosotros lo mismo».

Era mediodía. Servet yacía con la cara en el pilar, lanzando espantosos aullidos. Después se arrodilló, pidió á los circunstantes que rogasen á Dios por él, y sordo á las últimas exhortaciones de Farel, se puso en manos del verdugo, que lo amarró á la picota con cuatro ó cinco vueltas de cuerda y una cadena de hierro; le puso en la cabeza una corona de paja untada de azufre, y al lado un ejemplar del *Chistianismi Restitutio*. En seguida, con una tea, prendió fuego en los haces de leña, y la llama comenzó á levantarse y á envolver á Servet. Pero la leña, húmeda por el rocío de aquella mañana, ardía mal, y se había levantado además un impetuoso viento, que apartaba de aquella dirección las llamas. El suplicio fué horrible; *duró dos horas*, y por largo espacio oyeron los circunstantes los desgarradores gritos de Servet: «¡Infeliz de mí! ¿Por qué no acabo de morir? Las doscientas coronas de oro y el collar que me robasteis, ¿no os bastan para comprar la leña necesaria para consumirme?

¡Eterno Dios, recibe mi alma! ¡Jesucristo, hijo de Dios eterno, ten compasión de mí!».

Algunos de los que oían, movidos á compasión, echaron á la hoguera leña seca para abreviar su martirio. Al cabo no quedó de Miguel de Servet y de su libro más que un montón de cenizas, que fueron esparcidas al viento. ¡Digna victoria del primitivo liberalismo, de la tolerancia y del libre examen! (Menéndez y Pelayo, *loc. cit.*)

A. M. D. G.